

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

EL TRABAJO INFORMAL EN LA PRISIÓN
Caracterización y reglas

**Tesis que para obtener el grado de doctor en
Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Sociología
presenta:**

JOSÉ MAXIMILIANO HERNÁNDEZ CUEVAS

COMITÉ TUTORAL

Asesora principal:

Dra. Angélica Cuéllar Vázquez

Miembros del comité:

Dr. Óscar Correas Vázquez

Dr. Julio César Kala

Ciudad Universitaria,

junio de 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Contenido	Pág.
Agradecimientos.....	6
INTRODUCCIÓN	
1. Planteamientos preliminares.....	7
2. La hipótesis y los objetivos.....	11
3. Aspectos metodológicos y discusión teórica.....	13
4. Referencia sobre el contenido.....	15
CAPÍTULO 1	
CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES ACERCA DEL TRABAJO	
1.1 El trabajo en la conformación y el desarrollo del ser humano.....	17
1.2 Ubicación contextual del trabajo.....	21
1.2.1 El trabajo respecto a la generación de recursos.....	21
1.2.2 El trabajo en cuanto al sentido que se le atribuye.....	22
CAPÍTULO 2	
LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO COMO PENA	
2.1 El concepto, significado y evolución de la sanción penal.....	32
2.1.1 En torno al concepto de pena.....	32
2.1.2 El significado simbólico de la pena.....	33
2.1.3 La pena como medio de control social.....	34
2.1.4 La evolución de la pena.....	36
2.2 El uso del trabajo como sanción penal.....	38
2.2.1 El trabajo como medio de compensación.....	38
2.2.2 El trabajo orientado a la expiación y la redención retributiva.....	39
2.2.2.1 Trabajos en galeras y presidios.....	39
2.2.2.2 El trabajo en los establecimientos o casas de corrección.....	40
2.2.3 El trabajo orientado a la corrección del penado.....	40
2.2.4 El trabajo orientado a favor de la comunidad como pena complementaria a la prisión.....	41
2.3 Sobre la transformación del objetivo declarado de la pena de prisión y el uso del trabajo como recurso terapéutico.....	41
2.3.1 Apreciaciones en torno al discurso de la rehabilitación social.....	42
CAPÍTULO 3	
LA PRESENCIA DEL TRABAJO EN LA SANCIÓN PENAL MEXICANA	
3.1 Referencias históricas.....	45
3.1.1 Etapa prehispánica.....	45
3.1.2 Etapa colonial.....	46
3.1.3 Periodo independiente.....	48
3.1.4 Etapas posteriores.....	48
3.2 La consideración actual del trabajo en la legislación penal mexicana.....	52
3.3 Organización y práctica laboral en una prisión mexicana.....	56
3.3.1 Aspectos básicos sobre el entorno físico y social.....	56
3.3.2 Observaciones acerca del sostenimiento económico de la vida en reclusión.....	57
3.3.3 Los mundos laborales oficial y extraoficial que existen dentro de la prisión.....	62

3.3.3.1	La visión oficial.....	62
3.3.3.2	La visión extraoficial.....	65
3.3.3.2.1	La perspectiva de los internos.....	67
3.3.3.3	La oferta y la participación en el trabajo.....	70
3.3.3.3.1	La oferta oficial de trabajo.....	71
3.3.3.3.1.1	La manera en que se asignan los trabajos.....	73
3.3.3.3.1.2	Las circunstancias en que los trabajos son realizados.....	75
3.3.3.3.1.3	El pago a los reclusos.....	76
3.3.3.3.2	Las actividades comerciales y laborales que generan recursos económicos de manera extraoficial.....	77

CAPÍTULO 4

LA PLURALIDAD NORMATIVA Y EL AUTORITARISMO QUE RIGE LA VIDA SOCIAL EN UNA PRISIÓN

4.1	En torno a la organización de la vida social en la prisión.....	80
4.1.1	El papel de las normas en la coordinación social.....	80
4.1.2	Sobre la estructuración y el control social en la sociedad de la prisión	83
4.1.2.1	La autoridad y la obediencia.....	87
4.1.2.1.1	La autoridad y la obediencia desde el sistema jurídico creado por los internos.....	90
4.1.2.1.2	La autoridad y la obediencia desde el sistema jurídico creado por los custodios.....	93
4.1.2.1.3	La autoridad y la obediencia desde el sistema jurídico legal.....	96
4.1.2.1.4	Sobre el autoritarismo ejercido dentro de la prisión.....	98

CAPÍTULO 5

LA ESPECÍFICIDAD DEL TRABAJO INFORMAL DE LA PRISIÓN

5.1	Preámbulo.....	101
5.2	Aspectos básicos sobre el arreglo del trabajo informal en general.....	102
5.3	Los rasgos y la normatividad del trabajo informal de la cárcel.....	110

CAPÍTULO 6

EL TRABAJO INFORMAL RECLUSO: SU SIGNIFICADO Y VINCULACIÓN CON LA TRANSGRESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS

6.1	Recapitulación.....	130
6.2	El trabajo informal en la integración individual y colectiva dentro de la sociedad de la prisión.....	131
6.3	El trabajo informal como práctica del libre albedrío en circunstancias de reclusión.....	138
6.3.1	El derecho a la libertad, y la capacidad de decidir de los reclusos en la prisión.....	140
6.4	Reflexión final sobre el Estado, los derechos humanos y el trabajo informal en la prisión.....	145

CONCLUSIONES	148
---------------------------	-----

EPÍLOGO	153
----------------------	-----

ANEXO 1 SISTEMA NORMATIVO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE ORIGEN INFORMAL EFECTUADAS POR LOS INTERNOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	154
--	-----

ANEXO 2 GUÍA DE ENTREVISTA ACERCA DEL TRABAJO EN LA PRISIÓN.....	172
ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA AL PERSONAL DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.....	177
ANEXO 4 PREGUNTAS DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A TRABAJADORES INFORMALES DE LA SOCIEDAD EXTERIOR A LA PRISIÓN.....	185
BIBLIOGRAFÍA.....	194

*Para Linda,
amada esposa y fuerza de mi existencia feliz.*

*A Myrel, Pepe, Abril y Lindura – Abril, Lindura, Myrel y Pepe,
componentes vitales de mi espiritualidad.*

A mi nieta, Isabela.

*A mis suegros, Arturo Enríquez Rubio Muñoz y Herlinda Hernández Valenzuela,
con profundo cariño y admiración.*

*A la memoria de mis padres, Zoila M. Cuevas Paralizábal, Conrado José
Hernández Pérez, y del Prof. Cutberto Ramírez Osornio.*

A la de mis tíos Arturo Melgoza y Carlos Cuevas.

A mis tíos Roberto Cuevas, Areli Hernán y María Teresa Camarillo.

A mis hermanos Julieta, Marco Polo, Juan Carlos y Daniel.

*A la doctora María Teresa Cerdán, con enorme reconocimiento y permanente
gratitud.*

*A todos mis estudiantes, en particular a los que están presos, quienes día a día, y
año con año, me han ayudado a mejorar la comprensión de mi condición humana.*

AGRADECIMIENTOS

La presente indagación no hubiera sido realizada sin la intervención experta, solidaria, desinteresada y certera de los licenciados Bertha Alicia Rodríguez Guzmán, Marco Antonio Cuevas Báez y Gaspar Orzo Velázquez Medrano, agentes de esperanza dentro de un entorno social tan desgarrador como es el mundo de la prisión. Hacia ellos, mi mejor reconocimiento y gratitud.

Es menester, igualmente, expresar mi especial agradecimiento y admiración a los doctores Angélica Cuéllar Vázquez y Óscar Correas Vázquez, quienes, con el mejor de los rigores epistemológicos, me acompañaron y guiaron en la construcción y el desarrollo de este proyecto. Sin su admirable agudeza de intelecto y brillante capacidad para conducir la labor de investigación científica, cuantiosos proyectos –entre ellos éste- jamás hubiesen germinado.

Particularmente, agradezco a los doctores Guadalupe Leticia García García, Julio César Kala y Augusto Sánchez Sandoval, sus valiosas y oportunas contribuciones a la conformación de la estructura definitiva de este estudio. Su afinada y penetrante observación crítica dotó de mayor consistencia al mismo.

Gracias al maestro Juan Manuel Ramírez Delgado, destacado jurista y muy querido profesor universitario potosino, quien me favoreció con la gentileza de sus pertinentes observaciones a la redacción y al contenido del manuscrito terminado.

Finalmente, con distintivo énfasis, quiero dejar constancia de eterna gratitud a mi esposa y compañera de vida la doctora Herlinda Enríquez Rubio Hernández. Por su amorosa, comprensiva, paciente y admirable capacidad de compartir y guiar, con extraordinaria creatividad, la generación y crecimiento de proyectos como éste, mismos que, merced a su radiante presencia e intervención, llegan a experimentarse como propósitos de vida y desarrollo existencial. Para ella, todo mi amor y reconocimiento por su constante e inagotable fuente de cálido y dulce aliento, reflexión e ideas innovadoras.

INTRODUCCIÓN

1. Planteamientos preliminares

I

Las condiciones existenciales que prevalecen en el interior de una prisión resultan altamente aflictivas para quienes son obligados a vivir en ellas, lo cual es —y ha sido— una de las constantes características del encarcelamiento. Con relación a ello, a pesar de que en la actualidad la pena de privación de la libertad presupone no sujetar a los detenidos a más vejaciones que la de ser confinados a la cárcel, en la práctica penitenciaria habitualmente los prisioneros se ven sometidos al maltrato físico y a continuos improperios que les son ocasionados al margen de lo estipulado de manera legal, por parte de quienes se encargan de su custodia o tratamiento.

Lo anterior es comprensible si se toma en consideración que en general, en la sociedad, el castigo se estima como un medio ventajoso para evitar o disminuir los comportamientos desviados de lo normal, así como de reparar sus efectos ofensivos. Por una parte, en razón de que existe la creencia, de gran aceptación, acerca de que el perjuicio aplicado por ese medio inhibe y corrige la conducta infractora e incluso puede redimir a quienes la cometen¹; y por la otra, del hecho de que la acción de punir resulta de gran utilidad para dar satisfacción a los sentimientos de enojo, indignación o ultraje producidos por la realización de las mencionadas transgresiones.

Al respecto de esto último, y en el entendido de que el ejercicio de castigar tiene un fuerte contenido emocional y simbólico, también conviene mencionar que la sanción penal ha sido reconocida como un recurso de integración entre los individuos, dado que a través de dicha acción, realizada y monopolizada por el Estado, se da cabida y complacencia a los reclamos de índole vindicativa provenientes del agravio producido por el comportamiento criminal.²

No obstante, puede decirse que en la ejecución del poder público se ha sobrevaluado el uso de la represión como medida adecuada para mantener el control de aquello que es considerado adverso al funcionamiento de la vida en sociedad. Y que esto, a su vez, ha contribuido a fortalecer la idea profundamente

¹ Esto aun cuando actualmente desde distintos campos del saber, principalmente desde el científico, se ha demostrado que tal opinión es equivocada.

² Con relación a ello, *Vid: DURKHEIM, Émile, La división del trabajo social*. Colofón, México, 6ª edición, 2007, pp.79-120. Por medio de este estudio ha sido descrito el papel que el castigo tiene como elemento de cohesión social ante algunos comportamientos que se estima llegan a ofender la conciencia colectiva. Ver también los principales postulados de la llamada teoría de la prevención-integración, en: SCHERER, Sebastian, *La prisión en la teoría de la prevención-integración*, publicado en *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo, aportes y expectativas*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.

arraigada en el imaginario social de que quien desacata la norma debe pagar un alto costo por medios primordialmente violentos.

En correspondencia con ello, en la cárcel se observa, entre quienes custodian o atienden a los detenidos, la proliferación de actitudes proclives a punirlos en extremo, quizá como expresión tanto de la opinión de que mortificar a los reclusos debe ser una de las principales finalidades del encierro (sentir condicionado y reforzado por los factores acabados de exponer), como también de que en dicho personal se ha formado un carácter autoritario y explotador; por lo tanto, ambas variables pueden tener un papel relevante en el impulso de una experiencia en la cual a la pena de prisión se le agregan múltiples castigos de modo cotidiano y fuera de la legalidad.

II

Tal clima de excesos ocurre a pesar de que a la sanción privativa de la libertad, en menoscabo de una postura estrictamente punitiva y de carácter vindicativo, simultáneamente se le continúa intentando justificar como el medio fundamental para rehabilitar a los delincuentes, es decir, de "*readaptarlos o reinsertarlos* a la vida socialmente productiva". Razón por la cual el Estado ha asumido, desde el siglo pasado, la responsabilidad no sólo de castigarlos sino también de procurar su enmienda a través de varios programas y de proveer los medios necesarios para que esa intención sea practicable, dentro de todo lo cual *el trabajo es una herramienta clave*.

III

Empero, el reconocimiento de las bondades del trabajo como instrumento para rectificar el comportamiento de los condenados se tiene desde antes de la elaboración y práctica del discurso de la readaptación-reinserción social, esto es, previamente al empleo contemporáneo de la prisión como sanción penal.

En efecto, históricamente, en distintos periodos y lugares del devenir humano, el trabajo ha sido valorado e impuesto lo mismo en un sentido expiatorio, que para pretender la reforma de los condenados.³ Así, probablemente porque el trabajo es consustancial a la naturaleza humana, y de manera consciente o intuitiva su cualidad integradora de nuestra individualidad y sociabilidad ha sido reconocida en las diferentes culturas, es que, además, se le ha tomado como instrumento de castigo, en la opinión de que con ello se puede reformar a quienes se desvían del comportamiento valorado como normal.⁴

³ Como en el caso de las llamadas casas de corrección surgidas en Holanda durante la segunda mitad del siglo XVI, en las cuales se sometía a los castigados a un severo régimen correctivo basado en el trabajo y el látigo (aunque en esos lugares realmente se explotaba así la capacidad productiva de los detenidos, bajo la justificación de que debían purgar sus culpas y enmendarse). Con relación al tema de la pena y el trabajo como medios de expiación y de corrección existen diversos estudios, entre los que conviene destacar a los siguientes, de acuerdo con la importancia y especificidad con que lo abordan: NEUMAN, Elías. *La prisión abierta*. De Palma, Buenos Aires, 1984; SANDOVAL HUERTAS, Emiro, *Penología. Parte general*, Universidad de Externado, Colombia, 1982; MARCÓ DEL PONT, Luis. *Penología y Sistemas Carcelarios*. De Palma, Buenos Aires, 1982; GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna*, Siglo XXI, 1ª ed. en español, México, 1999; PAVARINI, Máximo, *Control y dominación social*, S. XXI, 1983.

⁴Tal situación, sin dejar de considerar que el trabajo de los sujetos a una condena, como se acaba de decir en la nota anterior, también ha representado la posibilidad de enriquecimiento de aquellos que han estado en condiciones de usufructuar la capacidad productiva de los primeros bajo la excusa de castigarlos.

En relación con esto último, una vez que el uso de la prisión como pena prevaleció entre las formas de sancionar a los delincuentes, la *noción correctiva* del trabajo se afianzó y éste pasó a ser oficialmente el recurso básico para resolver la cuestión de qué hacer con los detenidos.⁵ Se crearon así sistemas penitenciarios denominados progresivos, dentro de los cuales el trabajar era el eje de las actuaciones en el interior de la cárcel. Y sin embargo, en tales sistemas (utilizados desde el surgimiento de la pena de prisión hasta la postrimería del siglo XIX, e incluso en parte del XX), el trabajo recluso se ejecutaba sin la orientación técnico-científica que posteriormente, en la mayor parte de la centuria pasada, le dio el *positivismo criminológico*; el cual condujo a la concepción rehabilitadora del delincuente, y desde la que se continúa apoyando el funcionamiento técnico-penitenciario de las prisiones actuales, no obstante que ello resulta impropio de nuestro tiempo.⁶

IV

Precisamente, respecto a dicha postura —más ideológica que científica—, mediante la cual se considera al desviado de la norma legal como sujeto de rehabilitación, en razón de que le son atribuidos rasgos de personalidad que lo hacen proclive a delinquir, y que pueden atenderse por medio de tratamiento, procede observar lo siguiente:

PRIMERO, que política y jurídicamente se le sigue dando valor a esta concepción, no obstante que en buena parte del siglo pasado fue ampliamente desacreditada por investigaciones concernientes al tema, principalmente dentro de los ámbitos de la Criminología, de la Sociología⁷ y de la Teoría del garantismo penal.⁸ De modo que la idea de tratar terapéuticamente al penado con miras a su “reinserción social productiva”, no sólo se continúa promoviendo como el eje de las acciones realizadas en los sistemas penitenciarios en el mundo, sino que, además, tal visión se apoya en los documentos jurídicos internacionales y nacionales que definen los objetivos y funciones de la institución carcelaria⁹. Todo esto aunque para la investigación científica ello resulte francamente un anacronismo y, en particular desde la esfera garantista, un atentado a los derechos fundamentales.¹⁰

SEGUNDO, que en función de la noción político-jurídica de la rehabilitación aludida, el trabajo es uno de los principales medios del tratamiento con el cual se pretende conseguir la cura y reinserción social de los prisioneros.

⁵ Se conoce como correccionalismo o *fase correccionalista de la pena*, a la aplicación del encierro como sanción dirigida a corregir la conducta de los condenados, principalmente mediante el trabajo. Cfr. NEUMAN, E., y SANDOVAL HUERTAS, E., Obras citadas.

⁶ Al respecto de los sistemas progresivos Vid. NEUMAN, Ibídem; y sobre *el positivismo criminológico* en el que se basa la teoría de la personalidad criminal, Vid. GARCÍA PABLOS DE MOLINA, A. *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*. Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1988.

⁷ Una de las obras en que mejor y de manera más completa se expone esta temática, es el manual de Criminología de GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., acabado de citar.

⁸ Vid. FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Ed. Trotta, Novena edición, 2009.

⁹ Entre los cuales destacan las *Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos* (aprobadas por la ONU en 1957), debido a que puede decirse que tal documento es la fuente formal primordial de los instrumentos que en materia penitenciaria han sido elaborados con posterioridad, tanto a nivel internacional como en el ámbito específico de cada uno de los múltiples países pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas.

¹⁰ Cfr. FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón...*, pp. 270-272.

V

Tener en cuenta estos presupuestos resulta de enorme importancia cuando se intenta comprender por qué en los estudios sobre la temática de las cárceles sólo se ha dado cuenta del trabajo llevado a cabo con el auspicio de la autoridad penitenciaria, es decir, de aquél que se organiza oficialmente. El principal motivo a la vista es que este tipo de trabajo, conocido como "trabajo penitenciario", es *el único* que existe ante la mirada y el registro oficiales, y por ello ha constituido la única referencia para quienes se han inclinado a investigar sobre las ocupaciones de los encarcelados.

En la contraparte de esto, el trabajo realizado de manera *informal*¹¹ por los reclusos ha quedado al margen de la indagación académica. Ello puede ser consecuencia, además de su falta de reconocimiento y registro oficiales, de que las investigaciones en torno al quehacer de los penados fundamentalmente se han centrado en describir y analizar aquellas actividades que éstos llevan a cabo en relación con los objetivos y funciones de la pena. Lo cual, quizás, ha constituido un obstáculo a la posibilidad de percibir o de considerar importante, o siquiera de algún interés, el ahondar sobre temáticas que no estén visiblemente vinculadas con ese cometido.

Tal es el caso del trabajo que los detenidos llevan a cabo *no con el propósito de readaptarse, sino de sobrevivir* en un entorno que no les proporciona los requerimientos económicos necesarios para cubrir las exigencias que la vida en reclusión y los abusos de poder inherentes a la misma les imponen en tal sentido, y que de no cumplirlos los colocan en el riesgo de sufrir ataques o francamente los hacen víctimas de vejaciones a su integridad personal.

Así, en la dinámica interior de las prisiones de nuestro tiempo, en particular en las mexicanas, lo que menos importa a sus actores es que se cumpla la finalidad legal de la pena. Ello es difícil de imaginar que sea de otro modo, 1º debido a la precariedad material y cultural en la que los reclusos subsisten, así como al estado de vulnerabilidad en que la misma situación de confinamiento los ubica; y 2º a la propensión que tiene el personal de la prisión a incurrir en abusos de poder hacia quienes están internos, lo cual es propio de las instituciones de este tipo.

De tal modo, estas condiciones inducen en una gran porción de los cautivos la imperiosa necesidad de **trabajar no para readaptarse, sino principalmente para conseguir dinero**; esto es: se vuelve imprescindible el allegarse tal recurso, sobre todo cuando no cuentan con el auxilio de la familia o, contrariamente, ante el apremio de algunos por mantener a la suya. Así que la urgencia pecuniaria se resuelve en buena medida por medio de *la creación, por su parte* y al margen de la organización legal de las actividades en reclusión, *de trabajos y negocios de carácter extraoficial o informal.*

VI

¹¹ Esto es: el trabajo que se realiza sin la organización y promoción de la autoridad penitenciaria. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término *informal* remite a la idea de "que no se guarda las formas y reglas prevenidas" (en este caso, las establecidas por *la autoridad del Estado*).

Al respecto, conviene observar que en realidad las labores informales son las que *mayormente* ocupan a la población de internos que trabajan en la cárcel y les permiten lograr tanto su sustento material como el de tipo emocional. Y que debido a esta importante circunstancia muchas de tales faenas también son aprovechadas por los funcionarios públicos, quienes las revisten de “formalidad” al reconocerlas oficialmente como trabajo aunque nada hayan hecho para organizarlas, y muy poco para darle a los reclusos el apoyo material necesario en su instrumentación y desarrollo.

De tal manera, la acción de la autoridad penitenciaria de oficializar un segmento importante de las ocupaciones informales que los presos realizan dentro de las prisiones mexicanas (en lugar de brindarles a éstos el trabajo que obligatoriamente debe crear conforme a lo prescrito en la legislación correspondiente), ocasiona que tales actividades de carácter informal les cuenten como trabajo “formal” y, absurdamente, como parte de su tratamiento rehabilitador. Esto mueve a que muchos reclusos también trabajen buscando el reconocimiento oficial de su ocupación, dado que tal ejercicio puede derivar en que legalmente, aunque de manera más discrecional que técnico-científica, dicha autoridad les otorgue la libertad anticipada antes de cumplir completamente sus sentencias, al considerar que se han “recuperado”.

Todo esto resulta irónico si se toma en cuenta que los trabajos prescritos como medida “terapéutica”, a la manera acabada de describir, han sido creados y organizados por los mismos reclusos. Puede decirse que ello es comparable a una situación hipotética en la cual los pacientes se diagnostican a sí mismos y deciden que medicamento precisan tomar, pero acuden al galeno para que les extienda la receta a fin de poder adquirir el medicamento que *ellos mismos*, y no el primero, han estimado conveniente para sus males. Y —entonces— el profesional de la salud, por su parte, les extiende la receta, les cobra por ésta y además, después de algún tiempo, declara que se han curado.

2. *La hipótesis y los objetivos*

No obstante que una porción significativa de la población reclusa en las prisiones mexicanas trabaja, la inexistencia de condiciones sólidas de estructuración laboral es fácil de observar en el interior de esos recintos; circunstancia a la que suelen darse diversas explicaciones: desde las que aluden a la resistencia del recluso a trabajar, hasta aquellas que refieren una insuficiencia de condiciones presupuestarias propicias para el desempeño del trabajo penitenciario.

Con relación a ello, conviene insistir en que debido a la precariedad ocupacional, *la mayor parte del trabajo realizado por los detenidos se hace dentro del terreno de la llamada economía informal*. Y como tal situación es patente en las cárceles de la Ciudad de México, esto significó una invitación a realizar la observación y el análisis de la vida penitenciaria en lo que al respecto sucede, y describir cómo se estructura la práctica de las labores extraoficiales dentro de la prisión. Así que, dada la falta de estudios en ese sentido, se decidió llevar a cabo la presente investigación en uno de los penales más poblados y conflictivos del Distrito Federal: el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Lo anterior en cuanto al tema y el sitio para efectuar la indagación, pero en lo que respecta a la perspectiva asumida, de entrada resulta conveniente advertir que el estudio se desarrolló en el entendido fundamental de lo siguiente: en primer lugar, que **el trabajo** constituye un punto central para el mantenimiento del equilibrio existencial de los individuos y de la sociedad integrada por éstos en el interior de la cárcel. Y en segundo, que, por lo anterior, y ante la escasez de oferta laboral oficial dentro de ésta, la satisfacción a la necesidad de trabajar ha tenido que abrirse paso por el camino de la llamada economía informal. Esto implica que *en la presente investigación se mantiene una postura alejada y opuesta a considerar al trabajo de los reclusos como un medio para alcanzar su readaptación o reinserción social.*

Así, sobre la base de haber identificado –del modo señalado más arriba– la trascendencia del trabajo en la vida social dentro de las prisiones mexicanas, así como la problemática laboral que está presente en las mismas, la reflexión en torno a ello derivó en la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las opciones laborales existentes dentro de una prisión de la Ciudad de México, y de qué manera están organizadas? El tratar de darle respuesta sirvió de base para formular la siguiente **hipótesis**: *El trabajo oficial¹² que se ofrece a los internos en la prisión estudiada es mínimo, por lo que la necesidad de trabajar de éstos se cubre principalmente desde la denominada informalidad laboral, misma que se organiza y controla sobre todo a través de sistemas normativos de carácter extralegal.*

En correspondencia con tal conjetura, y en el propósito de realizar la investigación necesaria para darle sustento o desecharla, se estableció el consecuente **objetivo general**, guía de las actividades emprendidas: *estudiar la vida laboral cotidiana actual de los internos en una prisión del Distrito Federal para conocer de qué manera está estructurada, es decir, distribuida y organizada, y como resultado de ello caracterizar el trabajo informal de la prisión.*

Con esta orientación, se adoptó una perspectiva interdisciplinaria para dotar de contexto a las ideas fundamentales y al procesamiento de la información de campo; no obstante, la directriz teórica fue dada principalmente desde la Sociología Jurídica. De modo que, con dicha visión, se establecieron y fueron desarrollados, a manera de eje estructural del estudio, los siguientes objetivos específicos:

- Describir la situación actual del trabajo oficial al que los internos de las prisiones del Distrito Federal tienen acceso.
- Explicar los mundos laborales oficial y extraoficial que existen dentro de la prisión.¹³

¹² Por *trabajo oficial* se entiende que es de oficio, o sea que emana de la autoridad derivada del Estado, y no particular o privado. *Cfr., Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, Microsoft® Encarta® 2008.

¹³ Con la expresión *mundo laboral oficial* se alude a las interacciones, los hechos y los supuestos en común realizados con motivo de lo que se reconoce como trabajo por parte de la autoridad legal dentro de la prisión. Con *mundo laboral extraoficial* a las interacciones, hechos y supuestos en común efectuados al margen de lo que oficialmente se reconoce como trabajo por la autoridad penitenciaria, pero que para los presos es fuente generadora de los recursos necesarios a su sustentación material y emocional. Asimismo, se consideran

- Detectar cómo están regulados ambos mundos.
- Valorar los resultados obtenidos de la investigación empírica desde una perspectiva de los derechos humanos.

3. Aspectos metodológicos y discusión teórica

En cuanto a la elección de los recursos metodológicos y al abordaje teórico necesarios para el planteamiento y el desarrollo de la investigación llevada a cabo, es conveniente hacer las siguientes precisiones:

PRIMERA. En el aspecto metodológico se optó por hacer un estudio basado en el **paradigma hermenéutico** de investigación;¹⁴ esto debido a que el tratamiento del tema indagado requirió esencialmente, más que de una vasta recopilación y procesamiento cuantitativo de datos, el realizar la interpretación *cuantitativa* de la información lograda y de los diversos contextos de significación en los que fue preciso situarla, los cuales corresponden a realidades de tipo objetivo y subjetivo siempre *enmarcadas en el universo de lo simbólico*.

Por tal circunstancia, el **método cualitativo** de investigación, propio del paradigma acabado de mencionar, fue el más ventajoso para acercarse al fenómeno estudiado, en razón de que con este procedimiento se atiende más a la calidad que a la extensión del mismo (la propagación de un fenómeno representa el aspecto que generalmente suele ser cuantificable); así, se dio la oportunidad de obtener una comprensión de mayor profundidad sobre el problema investigado sin necesidad de abordarlo en toda o gran parte de la magnitud en que está presente dentro del ámbito penitenciario. Para esto último es más apropiado utilizar el método cuantitativo, mejor conocido como estadístico.

SEGUNDA. En lo tocante a las técnicas de investigación se recurrió al empleo de *la observación in situ* y de *la entrevista en profundidad*, ambas de utilización privilegiada dentro del método de análisis cualitativo. La primera de ellas fue factible debido a que el investigador tuvo acceso a una de las prisiones más pobladas y conflictivas de la Ciudad de México, en la calidad de profesor universitario;¹⁵ posición desde la cual se logró un buen acercamiento a la realidad

dentro de este mundo extraoficial, aquellas actividades *surgidas en la extralegalidad* y que posteriormente han sido reconocidas por la autoridad legal como parte del llamado trabajo penitenciario; ello, no obstante que estas últimas actividades también forman parte del mundo laboral oficial, precisamente, debido al reconocimiento o revestimiento de formalidad que se les ha dado (Puede resultar de interés ver los conceptos de mundo de la vida y mundo social de Habermas en *Teoría de la acción comunicativa I*, Taurus, México, 1987, p.81).

¹⁴ Una de las descripciones más completas y accesibles acerca de los paradigmas en la investigación científica y los métodos y técnicas de investigación cualitativa, puede consultarse en RUBIO, Ma. José y VARAS, Jesús, *El análisis de la realidad, en la intervención social. Métodos y técnicas de investigación*, Ed. CCS, Madrid, 1997.

¹⁵ Posteriormente, en el transcurso de la investigación, fue posible tener acceso a las demás prisiones de la Ciudad de México, también en el ejercicio de la docencia universitaria; hecho que resultó propicio para constatar que las circunstancias observadas en la cárcel estudiada están presentes en los demás reclusorios, sobre todo entre los que más se le asemejan. Las cárceles referidas son: Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Penitenciaría del Distrito Federal, Centro de Readaptación Social Varonil, Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, y Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan.

penitenciaria y, asimismo, a los reclusos, con quienes se estableció una satisfactoria relación de empatía facilitada por el ejercicio de la docencia, lo cual constituyó no sólo una importante e imprescindible vía para acceder a la confianza y la colaboración de los internos participantes en el estudio, sino, del mismo modo, a la comprensión de las circunstancias observadas. En cuanto a la segunda de las técnicas mencionadas, su aplicación fue llevada a cabo también en el interior de la citada prisión entrevistando en profundidad a internos pertenecientes a distinta ocupación y extracción socioeconómica, al igual que a miembros del personal. Además, previamente fueron entrevistados trabajadores informales de la sociedad exterior a la prisión, lo cual sirvió principalmente, a los efectos de este estudio, para contrastar una porción de la información lograda con los trabajadores recluidos.¹⁶

TERCERA. La elección y el contacto con los entrevistados se llevaron a cabo de manera ramificada. Esto es: primero al constituir vínculos de confianza con los que fueron informantes clave, en su mayoría internos estudiantes universitarios de quienes fui profesor y otros que conocí en la cotidianidad de la prisión; éstos, a su vez, facilitaron la relación con más internos de diferente condición social dentro del reclusorio, pertenecientes a los distintos dormitorios del mismo y quienes tuvieron apertura hacia el entrevistador gracias a la confianza conferida a los referidos informadores clave. Otro tanto ocurrió en el caso del personal: se consiguió establecer un trato cercano con representantes de éste por intermediación de los discípulos universitarios, o a través del trato cotidiano que directamente se tuvo con algunos de sus integrantes.

CUARTA. Al disponer de la información lograda mediante las técnicas de investigación acabadas de referir, fue posible detectar tanto las normas extralegales que rigen las diversas actividades laborales en la cárcel, como la interpretación y aplicación que de la normatividad legal hace el personal penitenciario en lo que atañe al trabajo.

QUINTA. Por otra parte, para el estudio de los vínculos existentes entre el trabajo y el castigo, fue necesario —como se sugirió previamente— asumir una perspectiva de tipo integrador, lo cual implicó apelar a conocimientos aportados desde las siguientes disciplinas: la Etología, la Antropología, la Historia, la Criminología, la Penología, la Psicología Social, el Psicoanálisis, la Teoría Jurídica del Garantismo Penal, y de manera relevante la Sociología General, la Sociología del Trabajo y la Sociología Jurídica. Ello permitió un desarrollo más completo y mejor constituido de los diversos aspectos que afectan o forman parte del fenómeno abordado en esta investigación.¹⁷

¹⁶ En el 2005 quien escribe realizó entrevistas en profundidad a 8 comerciantes de uno de los tianguis más grandes de la Delegación Iztapalapa, en el Distrito Federal. **Ver en la sección de anexos los formatos utilizados para guiar las entrevistas realizadas a estos trabajadores, lo mismo que los elaborados para entrevistar a los internos y al personal penitenciario.** Posteriormente, en la cárcel, principalmente en el transcurso de 2006 y 2007, se efectuaron un total de 39 entrevistas en profundidad (33 a los reclusos y 6 a miembros del personal penitenciario), en cada una de las cuales se requirió disponer de varias sesiones para su desarrollo y conclusión.

¹⁷ Sobre Etología se revisó principalmente a Fouts, además del trabajo citado de Engels que también puede situarse en este campo y dentro del de la Antropología social. Con relación a esta última disciplina fueron muy ilustrativas las referencias de autores como Hewes, G. (*Vid* cita 19), y también el conocimiento de clásicos como Morgan, Lewis H. en su “Ancient Society” (traducido al español como “La Sociedad

4. Referencia sobre el contenido

Finalmente, es menester agregar la sinopsis acerca de la estructuración y el contenido de este estudio: 1.- En el **primer capítulo** se revisa la función trascendental que el trabajo ha tenido en la conformación de la naturaleza humana, puesto que junto con el lenguaje ha permitido a los individuos de nuestra especie elevarse desde la condición de homínidos a la de homo sapiens, al ser ambos factores el origen y sostén de la capacidad racional y, por consiguiente, de la aptitud para la organización normativa.

2.- En seguida, en el **capítulo segundo y parte del tercero**, se hace el análisis sobre el empleo del trabajo no solamente como medio de supervivencia material, sino como entidad de explotación y dominio; es en este aspecto donde se toca el significado simbólico y el vínculo que históricamente ha existido entre el trabajo y la sanción penal. 3.- Una vez elaborado el marco contextual requerido, en el resto del **tercer capítulo** se lleva a cabo la exposición y el análisis de la información empírica, por medio de lo cual se ilustra la vida de reclusión en general y en particular la del trabajo, tanto desde la óptica de la autoridad penitenciaria, como de la que al respecto tienen los reclusos.

4.- Seguido a lo anterior, en el **capítulo cuarto** se hacen la descripción y el análisis teórico sobre algunos de los aspectos esenciales de la dinámica carcelaria, básicamente en lo concerniente a las relaciones de poder; esto con el propósito de facilitar la comprensión sobre el cómo se ejercen los vínculos de dominación en general, y en específico de los que afectan la vida laboral dentro de la prisión. Para ello se exponen y explican los elementos sustanciales de los sistemas jurídicos que organizan la vida en cautiverio, tanto el de carácter legal como los extraoficiales, y se proporciona una interpretación sobre la coexistencia y el entrecruzamiento que para ese efecto ocurre entre los mismos.

5.- En el **capítulo quinto** se realiza un desarrollo teórico correspondiente al trabajo informal tal y como acontece en la sociedad del exterior y dentro de la prisión. Durante dicho proceso se describe su composición básica en ambos contextos, y se logran establecer las semejanzas y las diferencias existentes entre uno y otro, en lo que atañe a su origen, extensión, participantes, modos de

Primitiva”), y del mismo Engels en su obra “El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”, en la que se tocan muchos aspectos del desarrollo social desde una perspectiva antropológica, en mucho siguiendo el trabajo de Morgan. En lo que atañe a estudios históricos y de penología figuran, según la importancia de la información analizada, Neuman, Sandoval, Hentig, Garland, Pavarini, Turner, Tenorio, Malo, Madrid, Barrón, Izquierdo, Muñoz, González A., Mellado, García Ramírez, Álvarez L., y Barrón. De Criminología, García Pablos, Cervini, y Clemer (en este campo resultó muy útil conocer los estudios de las siguientes teorías fundamentalmente criminológicas: ecológicas o de la Escuela de Chicago, del estructural-funcionalismo, las subculturas criminales, de la desviación y la reacción social, de la asociación diferencial, del control social penal y de la llamada criminología crítica, así como las importantes aportaciones de trabajos empíricos como los del matrimonio Glueck). En Psicología Social y Psicoanálisis, Merlo y Fromm, respectivamente. En Teoría Jurídica, Ferrajoli y Scherer (el primero, sobre Teoría del Garantismo Penal, y el segundo con relación a la denominada Teoría de la Prevención-Integración). En Sociología General, Moore, Weber, Bordieu, Durkheim, Garland, Goffman, Habermas y Foucault (los dos últimos, en lo que de sociológico tienen las obras que se consultaron). Respecto a la Sociología del trabajo, fueron clave las obras de Engels (*El Papel del trabajo...*), la Organización Internacional del Trabajo (*Informe VI: El trabajo decente y la economía informal*), Portes, y De la garza y Toledo. Y en Sociología Jurídica, Correas, O., Enríquez Rubio, H., Capella, J. R., y Correas V., F.

organización y ámbitos de operación, incluidos, en el caso de la informalidad laboral exterior a la prisión, ciertos vínculos con la economía formalizada. Con ello y mediante el uso de la información empírica recabada (cuya exposición y análisis se inicia en el tercer capítulo), es conseguido lo siguiente: 1º trazar un contorno de la caracterización del trabajo informal de la prisión, y 2º demostrar la veracidad de la hipótesis de esta investigación: que el trabajo informal de la prisión está organizado fundamentalmente por normas extralegales.

6. Por último, en el **capítulo sexto** se completa la caracterización del trabajo informal en reclusión al mostrar de *qué manera* resulta vitalmente importante para la vida cotidiana de la prisión. Por un lado, debido a que es una medida generada por los mismos internos para hacer frente a su urgencia de sustento material, derivada de la escasez de trabajo creado y ofrecido por la autoridad penitenciaria; y por el otro, porque el trabajo, al estar consustancialmente integrado a la existencia humana, como trabajo informal representa, por lo mismo, y además, un reclamo y denuncia acerca de la imposibilidad de separar al ser humano de la acción de trabajar. Esto es: de que el trabajo, además de un derecho, principalmente es un elemento connatural inseparable de la integridad humana, que al efectuarse desarrolla su potencial y se traduce en su liberación, siempre y cuando no sea realizado por motivos ajenos a la voluntad y beneficio de quien lo lleva a cabo.

CAPÍTULO 1

CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES ACERCA DEL TRABAJO

1.1 El trabajo en la conformación y el desarrollo del ser humano

El trabajo es consustancial al ser humano, y puede decirse que ha sido uno de los principales impulsos a su capacidad para resolver los problemas básicos de supervivencia. Esto quiere decir que, a diferencia de los animales, cuyas actividades para conseguir su sustento material son llevadas a cabo con una fuerte determinación instintiva, el ser humano generalmente *aplica su intelecto* en las acciones que realiza para mantenerse con vida, entre las cuales el trabajo destaca de manera preponderante.

El trabajo es actividad inteligente, más que instintiva: supone creatividad, pero también el despliegue individual y colectivo de esfuerzos y habilidades. Más específicamente, sabemos que el trabajo ha posibilitado el origen y desarrollo de la diversidad de capacidades físicas y mentales del hombre, al haber sido, desde sus primeros tiempos, el principal soporte de la interacción de los individuos entre sí para relacionarse socialmente y resolver los problemas propios de su existencia.

Mediante el trabajo los seres humanos han desarrollado su aptitud en la manipulación y el entendimiento de su entorno, dado que desde la época de nuestros primeros antepasados ha sido el motivo básico de comunicación y coordinación colectiva para actuar en el ambiente natural y obtener de él los recursos para su supervivencia. Esto es: en el proceso de intercambio con el ambiente natural, y ante la necesidad de mantenerse con vida, los primeros grupos humanos no sólo estaban vinculados por la instintividad, sino por una constante necesidad de coordinar en forma deliberada sus actividades para procurarse alimentación y resguardo; de tal manera que esta incipiente capacidad de deliberación o consciencia primitiva, fue adquirida y acrecentada progresivamente a través del *hacer y comunicarse* para sobrevivir. Así, el trabajo, y la necesidad inherente de entenderse entre sí para llevarlo a cabo, fueron decisivos en el desarrollo de las facultades mentales superiores. Pero éste fue un proceso lento que requirió muchísimo tiempo durante el cual las primeras manipulaciones del ambiente, y la necesaria comunicación entre los individuos para la coordinación de las acciones de grupo, difícilmente se asemejaban al trabajo y a la capacidad de habla propias del actual ser humano.

En tal sentido, la utilización de objetos que los primeros individuos se allegaban de su entorno para usarlos como instrumentos de supervivencia, junto con la progresiva necesidad de mutuo entendimiento para actuar con eficacia sobre su medio natural, fueron los principales detonantes que posibilitaron la

transformación del homínido en hombre. Acerca de cómo aconteció tal proceso, es conveniente citar uno de los estudios clásicos sobre el tema:

“Las manos sirven fundamentalmente para recoger y sostener los alimentos, como lo hacen ya algunos mamíferos inferiores con sus patas delanteras. Ciertos monos se ayudan de las manos para construir nidos en los árboles; y algunos, como el chimpancé, llegan a construir tejadillos entre las ramas, para defenderse de las inclemencias del tiempo. La mano sirve para empuñar garrotes, con los que se defienden de sus enemigos, o para bombardear a éstos con frutos y piedras. Cuando se encuentran en la cautividad, realizan con las manos varias operaciones sencillas que copian de los hombres. Pero [...] Ni una sola mano simesca ha hecho jamás un cuchillo de piedra, por tosco que fuese.

“Por eso, las operaciones, para las que nuestros antepasados fueron adaptando poco a poco sus manos durante los muchos miles de años que dura el periodo de transición del mono al hombre, sólo pudieron ser, en un principio, operaciones sumamente sencillas [...] Pero se había dado ya el paso decisivo: *la mano se hizo libre* [cuando el homínido adoptó la postura erguida de su cuerpo y la marcha sobre sus pies] y podía adquirir cada vez más destreza y habilidad; y esta mayor flexibilidad adquirida se transmitía por herencia y se acrecía de generación en generación [...] la mano no es sólo el órgano del trabajo: *es también producto de él* [...] Con cada nuevo progreso, el dominio sobre la naturaleza, que comenzara por el desarrollo de la mano, con el trabajo, iba ampliando los horizontes del hombre [...]

“Por otra parte, el desarrollo del trabajo, al multiplicar los casos de ayuda mutua y de actividad conjunta, y al mostrar así las ventajas de esta actividad conjunta para cada individuo, tenía que contribuir forzosamente a agrupar aún más a los miembros de la sociedad. En resumen, los hombres en formación llegaron a un punto en que *tuvieron la necesidad de decirse algo* los unos a los otros. La necesidad creó al órgano: la laringe poco desarrollada del mono se fue transformando, lenta pero finalmente, mediante modulaciones que producían a su vez modulaciones más perfectas, mientras los órganos de la boca aprendían poco a poco a pronunciar un sonido articulado tras otro.

“La comparación con los animales nos muestra que esta explicación del origen del lenguaje a partir del trabajo y con el trabajo es la única acertada [...] *Primero el trabajo, luego y con él la palabra articulada, fueron los dos estímulos principales bajo cuya influencia el cerebro del mono se fue transformando gradualmente en cerebro humano[...]*”¹⁸

En las líneas precedentes se aprecia cómo el trabajo ha sido una actividad decisiva en el lento proceso evolutivo que nos ha dotado de las particularidades específicamente humanas, mediante las cuales nos diferenciamos con bastante claridad de otras especies. Con mayor precisión, de lo anterior puede derivarse que el trabajo y el lenguaje articulado conformaron la base sobre la cual se estructuró nuestra condición actual.

Al respecto, la argumentación emitida por Engels en el siglo XIX ha sido confirmada en nuestro tiempo por investigaciones sobre el origen y desarrollo del lenguaje hablado, las cuales han detectado que la región del cerebro que controla el lenguaje oral, también es la responsable de los movimientos manuales de mayor precisión.¹⁹ Así que este descubrimiento fortalece la hipótesis de Engels sobre la importancia que el desarrollo de la mano, a través del trabajo, tuvo en el

¹⁸ ENGELS, Friedrich, *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*, Ediciones y distribuciones hispánicas, México, pp. 6-9. Las cursivas en el último párrafo fueron puestas en este estudio.

¹⁹ FOUTS, Roger, *Primos hermanos: lo que los chimpancés me han enseñado acerca de la condición humana*, Ediciones B, S. A., Barcelona, 1999 (1ª edición en inglés: marzo de 1999), p. 228.

surgimiento del lenguaje articulado. Esto es: ahora sabemos que una misma zona del cerebro humano controla los movimientos finos de la mano y de la lengua, lo cual implica que dentro de los actos vitales básicos de nuestros antepasados homínidos fue relevante la manipulación adaptativa de los objetos del medio útiles a la supervivencia.

Empero, y sin detrimento de lo anterior, las explicaciones actuales sobre la primigenia utilización de las manos por nuestros antepasados también le dan un lugar importante a los movimientos manuales como parte de una comunicación no verbal:

“El hallazgo de Kimura —el hecho de que los movimientos más precisos de la lengua y las manos sean controlados por la misma región del cerebro— vino a corroborar una teoría sobre el origen del lenguaje presentada varios años antes por un antropólogo llamado Gordon Hewes, quien afirmaba que el lenguaje tiene un origen gestual. Según Hewes, los primeros homínidos se comunicaban a través de las manos, y esto habría llevado a desarrollar otras habilidades que también requerían destreza y precisión manual, como la fabricación de herramientas [...] Según Hewes, el rasgo distintivo del hombre primitivo era su emergente “percepción sintáctica” de la realidad o, lo que es lo mismo, la capacidad para concebir y seguir complejas secuencias de acciones, ya fuera mediante herramientas, signos o palabras.

“La teoría de Hewes contribuía a explicar por qué los chimpancés modernos son capaces de fabricar y utilizar herramientas. Nuestras habilidades instrumentales, al igual que las de los simios, tienen su origen en el sistema cognitivo y el control neuromuscular que heredamos de nuestro común antepasado primate [...] El lenguaje, como la fabricación de herramientas, es posible gracias a la coordinación neuromuscular que emergió del reino animal y dio lugar a la sintaxis [...]”²⁰

La descripción anterior agrega dos elementos más al intento de esclarecer la trascendencia del trabajo en el surgimiento y desarrollo de la palabra: el *primero*, consistente en la capacidad de movimientos finos de la mano y de la lengua controlados por la misma zona cerebral; y el *segundo*, referente a la existencia de un lenguaje a través de las manos empleado por nuestros antepasados homínidos, previo al lenguaje verbal.

En referencia al *primero*, éste parece no representar problema alguno en cuanto a la línea argumentativa que destaca el papel básico que el trabajo pudiera haber tenido en el origen y desarrollo del habla; sin embargo, cabe preguntarse sobre el grado en que los primeros movimientos de la mano en nuestros antepasados homínidos pudieron haber estado dirigidos a la comunicación, o al uso y elaboración de instrumentos de trabajo; o bien si estaban orientados equilibradamente hacia ambos propósitos. Esto conduce a tomar en cuenta al *segundo* de los elementos mencionados en el párrafo anterior: la existencia de un lenguaje basado en el movimiento de las manos anterior al lenguaje verbal.

Lejos de refutar la hipótesis engeliana, los descubrimientos posteriores, por una parte, acerca del asiento en la misma zona del cerebro de los movimientos finos de las manos y de la lengua, y por la otra, de la existencia de un uso comunicativo de las manos anterior al de la palabra, nos aportan información valiosa para comprender mejor cómo el trabajo y la comunicación no verbal que los individuos

²⁰ *Ibidem*, p. 229.

establecieron entre sí al convivir en grupo, pudieron haber incidido *conjuntamente* en el surgimiento del lenguaje articulado. Dicho en otros términos, los movimientos de las manos efectuados para comunicarse y para trabajar, necesariamente tuvieron que realizarse como parte de un proceso de complejidad creciente dirigido al logro de la supervivencia individual y del grupo social que también condujo al surgimiento del lenguaje articulado.

Con base en las apreciaciones realizadas, procede afirmar que la existencia de los mecanismos neurológicos para el despliegue de los movimientos manuales finos y del lenguaje hablado fue resultado de la actuación adaptativa de nuestros antepasados homínidos para sobrevivir; desempeño dentro del cual *el trabajo necesariamente tuvo que ser la piedra angular de la vida social primitiva, dentro del complejo proceso que intervino en la conformación de la actual condición humana.*

Finalmente, a la tesis sobre la importancia del trabajo y la palabra como estímulos principales en la transformación evolutiva del cerebro, habría que añadir otra que atañe a *reconocer en el trabajo una cualidad organizativa*. Tal idea puede derivarse del efecto agrupador que la práctica del trabajo tuvo en la vida primitiva:

“Por otra parte, el desarrollo del trabajo, al multiplicar los casos de ayuda mutua y de actividad conjunta, y al mostrar así las ventajas de esta actividad conjunta para cada individuo, tenía que contribuir forzosamente a agrupar aún más a los miembros de la sociedad.”²¹

De lo anterior puede derivarse que el trabajo no solamente contribuyó a que los individuos se agruparan más, sino también a que tales agrupaciones fueran más organizadas. Por ello también cabe destacarlo *como principio de organización social* en la vida de los primeros hombres. En efecto, al haber facilitado que los integrantes del grupo estuvieran en condiciones de apreciar los beneficios obtenidos de la reciprocidad y de la colaboración en las acciones de grupo, el trabajo promovió un mayor grado de cohesión y coordinación grupal en la relación social. Dicho de otra forma, las relaciones sociales se fortalecieron a través de las acciones y los efectos involucrados en el hecho de trabajar.

En tal sentido, puede comprenderse sin dificultad cómo aún en las relaciones más simples establecidas entre los individuos se precisaba la coordinación entre éstos para actuar y beneficiarse recíprocamente; motivo por el cual los primeros hombres necesariamente debieron crear *acuerdos o reglas* incipientes para obrar conjuntamente en las diversas tareas ligadas a la producción y distribución de los bienes generados con su esfuerzo para sobrevivir. Esto sin detrimento de considerar que hubiese reglas no solamente en el ámbito de la actuación laboral, sino también en el resto del contexto de interacciones sociales.

Así, a manera de síntesis, procede destacar tres caracteres o principios fundamentales del trabajo que, combinadamente, posibilitaron la existencia del ser humano: 1º el trabajo como *principio de producción*, 2º como *principio de integración individual*, y 3º como *principio de organización social*.²² El primero, que

²¹ ENGELS, F., *op. cit.* p. 8.

²² Al respecto, *Vid. infra*, Cap. 5, pp. 107- 109, inciso “A”

permitió a los individuos primitivos allegarse de los medios de subsistencia; el segundo, que, junto con la comunicación, promovió su desarrollo cerebral; y el tercero, que fungió como motivo de organización social de los primeros grupos humanos.

Realizadas las consideraciones primordiales que ayudan a comprender de qué manera el trabajo intervino en la conformación individual y social de los seres humanos, es conveniente pasar a revisar algunos aspectos sobre el carácter del mismo y de los sentidos que se le han atribuido.

1.2 *Ubicación contextual del trabajo*

Conforme las relaciones humanas adquirieron mayor grado de complejidad, el trabajo fue contemplado de diversas maneras de acuerdo con la utilidad que se le atribuía dentro de diferentes contextos de desarrollo social. Al respecto, es pertinente destacar que el carácter productivo del trabajo ha permitido el sostenimiento y desarrollo vital de los individuos dentro de las agrupaciones sociales; sin embargo, conforme las relaciones entre éstos se basaban no solamente en acuerdos de colaboración, sino también en el predominio de la voluntad de unos sobre las voluntades de los demás, el trabajo fue adquiriendo diversas modalidades de acuerdo con las maneras en que los individuos se organizaban socialmente y establecían formas de control eminentemente de carácter hegemónico.²³

Así, en la medida en que las relaciones sociales se complicaron y derivaron en el surgimiento del Estado, también se presentaron la división social del trabajo, la apropiación y la acumulación de sus frutos por parte de grupos dominantes, así como las correspondientes formaciones institucionales para justificar esa supremacía y explotación. La revisión de las circunstancias histórico-sociales de tales sucesos rebasa los límites de este estudio, pero se tocarán algunos de los aspectos que resulten de utilidad al presente desarrollo discursivo conforme se realice la siguiente clasificación y descripción de las modalidades adquiridas por el trabajo, para lo cual se estima adecuado tomar como base dos maneras diferentes de considerarlo: 1ª, en cuanto a su carácter generador de recursos y 2ª, en cuanto al sentido que se le ha atribuido.

1.2.1 *El trabajo respecto a la generación de recursos*

En esta perspectiva destaca la utilidad material que el trabajo posee, en sí mismo, como conjunto de actividades que manipulan y transforman el entorno con el propósito de producir bienes y servicios necesarios para el sostenimiento de la vida humana. Esto es: el trabajo se considera productivo porque su realización aporta recursos para la subsistencia y/o el enriquecimiento. En esta visión se distinguen tres tipos:

²³ Para una concepción clásica del poder y la dominación, *Vid.* WEBER, Max, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, decimoquinta reimpression, 2004. (1ª edición en alemán 1922), p. 43.

(Interesa destacar solamente los aspectos básicos de cada uno de los tipos incluidos en esta categoría)

1. El trabajo como medio de subsistencia. El trabajo y sus beneficios son aprovechados directamente por los ejecutantes. Es su fuente de sostén vital, y por lo tanto está orientado a su manutención y a la de quienes dependen de éstos.
2. El trabajo como objeto de explotación. El usufructo principal del trabajo es efectuado por personas o entidades que no realizan el trabajo, quienes, mediante la dominación de los instrumentos de producción, se han apropiado del esfuerzo ajeno en forma total o parcial. El trabajo se convierte en fuente de riqueza para tales usufructuarios, por lo que adquiere un carácter explotador.²⁴
3. El trabajo como medio para alcanzar la riqueza social. Constituye una posibilidad para un nivel de desarrollo social aún no conseguido, en el cual el producto del esfuerzo individual y colectivo tiene una orientación socializada, pues la acumulación de bienes y servicios ha derivado en riqueza social.²⁵

1.2.2 *El trabajo en cuanto al sentido que se le atribuye*

Bajo este enfoque, más que la utilidad material del trabajo, interesa tomar en cuenta los significados que socialmente se le atribuyen o han atribuido al mismo. Es decir, las valoraciones alternas o adicionales a su carácter productivo. Así, para los fines de nuestro estudio, en esta clasificación será de utilidad destacar cinco tipos:

1. El trabajo formal. Esta es una apreciación del trabajo como actividad desarrollada dentro del contexto social propio de las sociedades modernas, en particular de las contemporáneas, en las que se pretende controlar la actividad productiva conforme a las prescripciones legales que para el efecto se emiten desde la autoridad del Estado. Esto supone la definición legal, entre otros, de aspectos como el tipo de contratación laboral, la fijación de los ingresos, la duración de las jornadas laborales, la seguridad e higiene en las condiciones de trabajo, o las prestaciones a que tiene derecho el trabajador.

Así, el trabajo se “formaliza” mediante su reconocimiento y control estatal, lo cual supone que está supeditado a la legislación vigente dentro del territorio gobernado por el Estado. En síntesis, desde esta perspectiva, se considera trabajo formal a las actividades productoras de bienes o de servicios que se sujetan a las formas y reglas establecidas por la autoridad estatal, *léase: oficial*.

²⁴ Sobre el tema, la teoría de la plusvalía es la que mejor ha dado explicación acerca de la acumulación de la riqueza basada en la explotación del trabajo, en particular en el caso de la producción capitalista. *Vid.* MARX, Karl, *El Capital, T. I*, Fondo de Cultura Económica, México. En lo tocante a sociedades precapitalistas en las que el trabajo pasó a ser fuente de enriquecimiento de grupos e individuos, en la medida en que éstos tuvieron la posibilidad de usufructuar el trabajo de otros, *Vid.* CAPELLA, Juan Ramón, *Fruta Prohibida*, Trotta, 2006, 4ª edición, Madrid, pp. 37-50.

²⁵ Este es uno de los planteamientos básicos del socialismo.

2. El trabajo informal. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término informal remite a la idea de “que no se guarda las formas y reglas prevenidas” (en este caso, las establecidas por la autoridad del Estado).²⁶ Así, frecuentemente, se utilizan las denominaciones de *sector informal de la economía*, *economía informal*, o *informalidad económica*, para aludir a un grupo de diversas actividades ligadas a la producción y distribución de bienes y servicios, realizadas al margen de las legislaciones vigentes en los contextos sociales en que tales bienes y servicios se producen y proporcionan. Pero las actividades que suelen enmarcarse bajo el rubro de la informalidad económica son tan diversas (dado que comprenden lo mismo actividades empresariales de tipo industrial, comercial o de servicios, ofrecidas en pequeña o gran escala, así como formas de contratación o subcontratación de mano de obra en las que están involucradas, incluso, grandes empresas), que no procede considerarlas a todas como *trabajo*, el cual es tan solo una parte de este sector económico.

Por tal razón, conviene referir que el *trabajo informal* es, en la actualidad, una —y no la única— de las partes de aquellas relaciones de producción y distribución de bienes y servicios que se mantienen fuera del control del Estado, y que, por lo mismo, poseen un carácter implícito, es decir: son desempeñadas *extralegalmente*.²⁷ Pero además de su carácter extralegal, existen algunos rasgos que los especialistas en el tema han utilizado para intentar definir específicamente al trabajo informal, entre los cuales sobresalen los siguientes:

1º que cualquiera tiene facilidad de acceso para desempeñarlo en sus diversas modalidades, debido a que no es necesario un entrenamiento especial ni muchos recursos económicos para su ejecución (como en los casos de las ventas callejeras, el servicio doméstico, las reparaciones domésticas menores, los servicios de vigilancia y otras actividades semejantes); 2º los trabajadores de este sector suelen tener bajos niveles de educación y provienen mayormente de determinados sectores de la población, como mujeres, niños, ancianos e inmigrantes urbanos recientes; 3º sus ingresos son significativamente menores que los de los trabajadores del sector formal; y 4º sus oportunidades para progresar más allá de las actividades informales son muy limitadas.²⁸ Aún más, los trabajadores dedicados a la producción informal, funcionan en unidades de producción en pequeña escala cuya organización suele ser rudimentaria y en las cuales, en el caso de haber relaciones de empleo, se basan en el trabajo ocasional, el parentesco o las relaciones personales y sociales, y no en acuerdos contractuales que supongan garantías formales.²⁹

No obstante estos elementos, estimados como propios del trabajo informal, es conveniente hacer énfasis que entre todos aquellos rasgos que pueden ser utilizados con fines distintivos de tal actividad, el de ser *extralegal o extraoficial*

²⁶ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

²⁷ Vid. PORTES, Alejandro, *En torno a la informalidad: ensayos sobre teoría y medición sobre la economía no regulada*, FLACSO, México, 1995, pp.25-47.

²⁸ *Ibidem*, pp. 28-29.

²⁹ Vid. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. *La Ocupación en el Sector no Estructurado en México, 1995-2003*. México, 2004, p. 13.

es el más pertinente; esto es: que para su organización y desempeño, el trabajo informal crea sus propias autoridades y reglas, las cuales, aun cuando suelen combinarse con las de tipo legal, fundamentalmente mantienen su alteridad con relación al sistema legislativo vigente en el sitio donde dicho trabajo es llevado a cabo. Cabe señalar, sin embargo, que existe el rechazo a intentar definir a las actividades laborales de tipo informal con base en el carácter extralegal de las mismas, acerca de lo cual se ha hecho la siguiente consideración: que la consecuencia de este “reduccionismo” es, por una parte, confundir lo que es solamente uno de los indicadores con el concepto mismo, y por la otra, enfocar un aspecto que admite tratarse bajo diferentes concepciones teóricas (como todo rasgo empírico pertinente para una teoría).³⁰ Empero, como se apreciará a lo largo de la presente investigación, podemos concebir que sustancialmente *es la extralegalidad el punto que diferencia con mayor propiedad a las actividades informales de las que no lo son*, lo cual resulta evidente, desde la perspectiva de la Sociología Jurídica, al constatar que dentro y fuera de las prisiones *la informalidad laboral es una de las manifestaciones del pluralismo jurídico*.³¹ Y que como tal, la informalidad laboral, y en general el denominado sector informal de la economía, es un fenómeno presente en el mundo de lo social, por lo cual *su principal distintivo lo constituye su estructuración*, es decir, la manera en que se organiza y distribuye como hecho social; esto es: el modo en que las diversas interacciones correspondientes a esta actividad están reguladas por uno o varios sistemas normativos, generalmente jurídicos, que coexisten con el que llamamos legal.

Uno de los aspectos que demuestran la conveniencia de considerar el carácter extralegal como el referente principal del trabajo informal, lo representa el hecho de que tal fenómeno suele asociarse principalmente a formas de trabajo rudimentarias, y no a la producción de las empresas transnacionales; lo cual resulta una interpretación incompleta, puesto que no toma en cuenta, como parte del mismo, el arreglo económico globalizado respecto de las actividades que grandes consorcios realizan, especialmente con relación a los países pobres:

En efecto, en la actualidad, el sector informal de la economía no solamente se integra con pequeñas unidades de producción, sino también con la creciente participación, en este entorno, de empresas transnacionales a través de lo que se ha denominado *especialización flexible*; término que en realidad encubre el progresivo deterioro de las contrataciones colectivas de carácter legal que se está dando en el ámbito laboral a nivel mundial.³² Dicha flexibilización implica, entre otros factores, el echar mano del trabajo domiciliario realizado por individuos, e incluso familias enteras, en sus hogares y sin que medie

³⁰ Vid. CORTÉS, Fernando, *La metamorfosis de los marginales: la polémica sobre el sector informal en América Latina*, en: DE LA GARZA TOLEDO, Enrique (coordinador), *Tratado latinoamericano de sociología del trabajo*, Ed. COLMEX-FLACSO-UAM-Fondo de Cultura Económica, México, p. 598.

³¹ El *pluralismo jurídico* es definido como la coexistencia en el tiempo y en el mismo territorio de dos o más sistemas normativos eficaces. Vid. CORREAS, Óscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, Fontamara, México, 2ª reimpresión, 2004, pp. 102-103.

³² Vid. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Conferencia Internacional del Trabajo, 90ª reunión 2002, Informe VI: *El trabajo decente y la economía informal*. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Primera edición 2002, pp. 17-27

contratación alguna de tipo legal; o también el recurrir a la subcontratación de pequeñas o medianas empresas que parcialmente efectúan sus operaciones al margen de la legalidad vigente en los países donde se hacen las manufacturas requeridas, las cuales generalmente corresponden a artículos conocidos como “de marca”. Todo esto es parte de una estrategia económica de las transnacionales, útil para evadir al fisco de diversos países; lo que les permite ahorrar, por una parte, en los gastos y compromisos que se derivan de una contratación colectiva de trabajo mediante *el empleo informal* de trabajadores, y, por la otra, en los costos alusivos a las instalaciones inherentes a los procesos productivos de las industrias, tales como los terrenos para el establecimiento de edificios de talleres y administración de la empresa, lo mismo que de la maquinaria, los vehículos, la energía eléctrica, etc. Por ello, ese conjunto de maniobras empresariales evasivas y contrarias a los planteamientos y regulaciones propias de los “Estados de bienestar” del siglo pasado (planteamientos y regulaciones que, en gran medida, fueron el resultado de la presión ejercida generalmente desde las movilizaciones sociales), ha sido referido como una contraofensiva del capital dirigida hacia la clase trabajadora en la postrimería del siglo XX y lo que va del actual.³³

Así, dado el conjunto de circunstancias tan diversas que atañen a las actividades económicas implicadas en la economía informal, incluidas las del ámbito laboral, el referente más seguro —para no incurrir en omisiones que pudieran encubrir la magnitud del fenómeno— es el hecho de que todas se llevan a cabo, básicamente, al margen de la legalidad; lo cual convierte al carácter extralegal en su mejor signo distintivo.

Ahora bien, para finalizar este segmento conviene hacer las siguientes precisiones: PRIMERO, que **el trabajo informal de los últimos años** no solamente está integrado por trabajadores y empresarios organizados de manera rudimentaria en pequeñas unidades de producción (que incluso involucran a familias y conocidos en el proyecto común de satisfacer sus necesidades vitales, por cuenta propia, dada la escasez de oportunidades

³³ Vid. PORTES, Alejandro, *En torno a la informalidad... op.cit.* Con relación al *Estado de bienestar* (o *Estado benefactor*), el concepto de *fordismo* es uno de sus principales sustentos. Atañe a un modo de regulación de la producción industrial específico de los países capitalistas que les ayudó a la estabilización de sus regímenes de acumulación entre los años 1945 y 1970/80. El centro estaba puesto en la **producción masiva para atender la demanda masiva**. El Keynesianismo fue la política económica dominante. Sirve como ejemplo al respecto los cambios introducidos en la **industria automotriz** [...] En el fordismo emergió la fuerza de los sindicatos, los que a través de la mediación del Estado lograron derechos sociales que les permitieron mejorar el trato desigual que hasta entonces conseguían los trabajadores en forma individual por parte de los empresarios individuales: Indemnización por despidos, vacaciones y pensiones pasaron a ser derechos universales de los trabajadores, de tal suerte que condujeron a la clase trabajadora en su conjunto a una mejor posición frente al capital. Así comenzó en el siglo XX una transformación que convirtió a los proletarios sin derechos en ciudadanos, no sólo en Europa y USA, sino también en zonas limitadas socialmente y espacialmente de la periferia. De tal manera que el *Estado de bienestar* con su clase trabajadora y los derechos sociales y laborales hicieron posible que, en el fordismo, las desigualdades existentes entre las clases fueran atenuadas. Durante el fordismo surgió una amplia clase media que caracterizó política y económicamente largas décadas y significó un límite al predominio del capital. NOVY, Andreas. *Fordismo: curso virtual* (traducción al español de "Internationale Politische Ökonomie") Departamento para el Desarrollo Urbano y Regional de la Universidad de Economía de Viena. 28. April 2004, 21:08 Uhr © Copyright "Lateinamerika-Studien Online"

para tener acceso a una ocupación formalmente instituida), sino que también se constituye con la gran cantidad de trabajadores reclutados —directa o indirectamente— por las empresas transnacionales para trabajar al margen de las contrataciones colectivas y, por ende, de las seguridades y prestaciones correspondientes. SEGUNDO, que, a su vez, **la economía informal** se compone no solamente de los trabajadores que en ella intervienen, sino también con la participación productiva y financiera de las transnacionales *al margen de la economía formal*, lo que les genera grandes ganancias debido a que inundan el mercado internacional de productos elaborados a costos de producción y circulación altamente reducidos, con relación a los manufacturados dentro de la economía formalizada. TERCERO, por lo previamente expuesto, procede advertir que **los grandes consorcios** no sólo tienen gran participación dentro del segmento informal de la economía, sino que **son los principales responsables de su existencia y proliferación** (E incluso, históricamente —de manera relevante durante el mercantilismo—, el origen y la propagación de los trabajadores informales también ha sido resultado de la organización económica favorable a los grupos hegemónicos).³⁴ CUARTO, Con respecto a la prisión, *el trabajo informal del exterior es diferente del que existe en el ámbito carcelario*, entre otros aspectos, precisamente porque el primero se integra —en gran medida— con la participación de los grandes capitales, lo cual no ocurre en el caso de las instituciones de reclusión.

3. El trabajo como castigo. La utilización del trabajo como recurso para castigar se dio desde tiempos remotos y principalmente adquirió la forma de trabajos forzados, los cuales fueron impuestos a quienes se consideraba que habían causado algún perjuicio a los particulares o a la comunidad. Con el desempeño punitivo del trabajo se pretendían diversas finalidades, tales como la compensación a las víctimas del daño infligido por su agresor, la expiación de culpas del penado, y/o la corrección de su comportamiento. Así, conforme a tales propósitos, se pueden distinguir las siguientes orientaciones que caracterizaron al trabajo en el caso de su aplicación punitiva:³⁵

- a) *El trabajo como medio incipiente de compensación*
- b) *El trabajo orientado a la expiación y redención retributiva*
- c) *El trabajo orientado a la corrección del penado*
- d) *El trabajo orientado a favor de la comunidad como pena complementaria a la prisión*

4. El trabajo como recurso terapéutico. En esta modalidad son destacables dos orientaciones: la primera, en la cual al trabajo se le utiliza como terapia ocupacional para atender a personas con algún padecimiento físico o mental, y que no será objeto de estudio en esta investigación. Y la segunda orientación, en la que el trabajo es empleado dentro de las prisiones como

³⁴ Sobre el tema, Vid. WEBER, Max, *Historia económica general*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001 (8ª reimpresión de la edición española de 1942; 1ª ed. en alemán: 1924), pp. 142-143. También: DE SOTO, Hernando, *El misterio del capital*, Diana, México, 2000, p.125.

³⁵ Más adelante se describirán las características de cada una de estas orientaciones.

parte del tratamiento destinado a los reclusos, con el cual se pretende alcanzar el objetivo declarado de mayor relevancia que se le ha atribuido a la pena privativa de la libertad: el de readaptar, rehabilitar, o reinserir socialmente a los penados.

Lo anterior significa que se ha contemplado al trabajo como un recurso terapéutico, dado que las concepciones teóricas en torno al delincuente —emanadas del positivismo científico—, lo han considerado como sujeto anormal con posibilidades de ser sometido a un tratamiento rehabilitador, de base clínica, para “reinsertarlo” a la vida social.

De esta manera, el trabajo que es realizado por los internos en una prisión, y que por ley se intenta orientar hacia la mencionada reinserción de los mismos, es el *trabajo formal en reclusión*, generalmente conocido como *trabajo penitenciario*; puede decirse que son dos los rasgos distintivos de esta clase de trabajo: 1º su orientación a la rehabilitación de los reclusos, y 2º su desempeño con base en lo dispuesto legalmente. Este carácter formal del trabajo en reclusión supone que, en su oferta e instrumentación, pueden participar empresas privadas que ofrezcan empleos con observancia de la ley laboral, o también que la misma autoridad penitenciaria³⁶ ofrezca directamente los empleos, con igual base legal. Pero en cualquiera de las dos circunstancias, es a esta última a quien corresponde cuidar que el trabajo sea efectuado conforme a las prescripciones legales establecidas para el caso.

Por otra parte, es necesario observar que el tipo de trabajo anterior no es el prevaleciente en el interior de las prisiones, y que aun cuando la mayoría de los reclusos no trabaja, la porción que sí lo hace se desenvuelve mayoritariamente dentro de la informalidad laboral, que en poco o nada obedece al sentido rehabilitador que se le atribuye al trabajo penitenciario o trabajo formal.

5. El trabajo informal en reclusión. Es el realizado por los internos que trabajan en una cárcel creando sus propias autoridades y reglas de organización, sea para trabajar de manera independiente o constituyendo pequeñas unidades de producción de bienes o de servicios, con el fin de realizar trabajos ocasionales o de mayor duración. Las unidades de producción mencionadas, se instalan con poca infraestructura y pueden incluir vínculos laborales entre dos o más personas —sean en calidad de socios, o de empleador y empleados—, las cuales se basan en la amistad, el parentesco, o en las recomendaciones entre conocidos, y no en la observancia de las formas y reglas de las contrataciones legales. No se precisa de gran entrenamiento para desempeñar alguna de las diversas actividades comprendidas en la informalidad laboral, pero para el establecimiento de algunos negocios sí se necesita la disposición de mayores recursos económicos y/o de relaciones privilegiadas con la autoridad penitenciaria, a fin de instalar o adquirir los que dejan elevadas ganancias económicas.

³⁶ Se entiende por autoridad penitenciaria al conjunto de funcionarios que dirigen y administran el funcionamiento de la prisión. El concepto incluye al personal directivo, al técnico, y a los custodios.

Ahora bien, no obstante que las ocupaciones de carácter informal se rigen principalmente por sistemas normativos alternos al legal, ello no implica que esto suceda completamente de manera extraoficial, es decir, sin la intervención de la autoridad penitenciaria, ya que se realizan con el conocimiento, la autorización complaciente, e incluso con el reconocimiento documentado —mediante constancia escrita— de varias de las ocupaciones típicamente informales, pues, como se verá en otro capítulo, la oferta oficial de trabajo en la prisión no satisface a la demanda de empleos que existe en su interior.

Con respecto a esto último, por el momento bastará decir que el trabajo informal es la actividad laboral mayormente desempeñada en la prisión y representa, por una parte, al igual que en la vida en libertad, la solución dada por las personas ante la necesidad de generarse una base de sustento personal y familiar; y por la otra, la posibilidad que los reclusos tienen de obtener una constancia de que trabajan, y acceder con esto a beneficios legales para la obtención de su libertad antes de cumplir plenamente sus sentencias.

Así, en cuanto a la importancia que para los internos tiene el reconocimiento oficial de su ocupación laboral, la legislación penitenciaria mexicana considera al trabajo como una de las actividades que, de acreditarse plenamente su desempeño, les permite a éstos ser tomados en cuenta como candidatos para obtener *beneficios* mediante los que se les concede su libertad antes del cumplimiento total de su condena.³⁷

Empero, es pertinente advertir desde ahora, como se acaba de referir más arriba, que la autoridad penitenciaria reconoce como trabajo a muchas actividades —aunque no a todas— surgidas en la informalidad laboral. Tal reconocimiento las hace “formales” y, por lo tanto, válidas para obtener los beneficios mencionados; sin embargo, este despojo de su carácter informal es sólo aparente, puesto que es un reconocimiento que se limita a extender a los internos únicamente: 1º constancias de su trabajo, y 2º a contabilizar su labor en las estadísticas oficiales. Pero con esto no basta para “formalizar” con pertinencia los trabajos en mención, pues la autoridad del reclusorio no asume la responsabilidad que le corresponde, de acuerdo con la legislación penitenciaria, de velar porque las relaciones laborales se establezcan sobre la base legal que en materia de trabajo existe, y que contempla la formalización

³⁷ Se conocen como *beneficios de libertad* a las disposiciones legales vigentes en el derecho penal mexicano, que permiten a un recluso sentenciado obtener su libertad anticipadamente al cumplimiento total de su sentencia (en el caso de la Ciudad de México, se aplican los contenidos en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal). Tales beneficios son: a) *El tratamiento preliberacional*, se considera como la fase final del tratamiento a que ha sido sujeto un recluso y sirve como preparación para su reincorporación a la vida en libertad; se aplica con el cumplimiento de la mitad de la condena, b) *La libertad preparatoria*, que se otorga a quien haya cumplido tres quintas partes de su sentencia, y c) *La remisión parcial de la pena*, que consiste en que por cada dos días que trabaja un interno se le reduce uno de condena. Tales beneficios son concedidos a condición de cubrir diversos requisitos, entre los cuales está el haber trabajado durante el tiempo de reclusión; asimismo, no se aplican en los casos de comisión de algunos delitos, por ejemplo: homicidio calificado, inseminación artificial, desaparición forzada de personas, violación, secuestro —con algunas excepciones—, pornografía infantil, robo agravado, asociación delictuosa y delincuencia organizada, y tortura (*Vid.* Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D. F., ART. 42).

de las contrataciones; es decir, la definición legal —entre otros— de aspectos como el tipo de contratación laboral, la fijación de los ingresos, la duración de las jornadas laborales, la seguridad e higiene en las condiciones de trabajo, o las prestaciones a que tiene derecho el trabajador. Todo esto no se realiza en el caso de los trabajos informales a los que la autoridad penitenciaria “reconoce” de la manera referida, por lo que, de derecho y de facto, continúan en la informalidad laboral pese a su “oficialización”.

Ahora bien, por lo que toca a los trabajos propiamente formales que se ofrecen por parte de la autoridad dentro de la prisión —ya sea como intermediaria entre empresarios y trabajadores, o directamente como patrón—, en la práctica, la observancia de la legislación laboral se cumple parcialmente, puesto que se hace valer, aunque con serias deficiencias, sólo en las relaciones laborales con las empresas privadas que contratan internos. Pero cuando los trabajos son otorgados por la autoridad en calidad de empleadora, los salarios y demás condiciones laborales se dan muy por debajo de lo preceptuado legalmente o ni siquiera se paga por efectuarlos; de tal manera, nos encontramos con que la misma autoridad, más que otorgar trabajos formales, también *crea* y/o se vale de algunos de los trabajos informales, a los cuales reviste de “formalidad” al reconocerlos del modo en que ya se expuso, para cubrir sus necesidades de gestión administrativa, justificar el cumplimiento de sus responsabilidades, u operar y dar mantenimiento a las instalaciones.

6. El trabajo humanitario. Esta modalidad alude a las formas de trabajo efectuadas por motivaciones de solidaridad, más que por cualquiera de los sentidos antes referidos. Tampoco será objeto de estudio en esta investigación.

Antes de concluir el presente capítulo, es conveniente destacar que la clasificación propuesta puede ser de utilidad para diversos propósitos, dentro de los cuales está el servir de apoyo al desarrollo teórico y empírico que se expone a lo largo de los siguientes capítulos. Así, para una visión conjunta de la misma, se presenta el siguiente cuadro.

CLASIFICACIÓN DE LAS MODALIDADES CONTEXTUALES DEL TRABAJO
<u>CATEGORÍA I</u>
EL TRABAJO EN CUANTO A SU CARÁCTER GENERADOR DE RECURSOS
<p>1. El trabajo como medio de subsistencia Es fuente de sostén vital y por lo tanto está orientado a la manutención de quien lo realiza y de quienes son sus dependientes.</p>
<p>2. El trabajo como objeto de explotación El trabajo adquiere un carácter explotador cuando se convierte en fuente de riqueza para quienes se han apropiado total o parcialmente de la fuerza de trabajo y usufructúan su desempeño.</p>
<p>3. El trabajo como medio de riqueza social El producto del esfuerzo individual y colectivo tiene una orientación socializada, por lo que la acumulación de bienes y servicios deriva en riqueza social. En la actualidad sólo constituye una posibilidad para el futuro de la humanidad.</p>
<u>CATEGORÍA II</u>
EL TRABAJO EN CUANTO AL SENTIDO QUE SE LE ATRIBUYE
<p>1. El trabajo formal Es una apreciación del trabajo como actividad productora de bienes o de servicios que se sujeta a las formas y reglas prescritas por la autoridad estatal. Es decir, que tal sujeción implica la definición legal, entre otros, de aspectos como el tipo de contratación laboral, la fijación de los ingresos, la duración de las jornadas laborales, la seguridad e higiene en las condiciones de trabajo, o las prestaciones a que tiene derecho el trabajador.</p> <p>1.1 El trabajo formal en reclusión o trabajo penitenciario Está orientado a la readaptación social o rehabilitación de los internos en las prisiones y se desempeña, aunque con serias insuficiencias o faltas, con base en lo dispuesto legalmente. Mediante su uso a modo de tratamiento terapéutico, se pretende reincorporar a la vida social a quienes han estado presos por haber delinquido, como individuos que para subsistir realicen trabajos lícitos una vez que sean liberados.</p>
<p>2. El trabajo informal Se realiza sin guardar las formas y normas prevenidas por el Estado, por lo que para su organización y desempeño prácticamente, aunque no en forma total, se mantiene al margen de la regulación legal vigente en el sitio donde es llevado a cabo. Se realiza mediante unidades de producción en pequeña escala cuya organización suele ser rudimentaria y en las que, en el caso de haber relaciones de empleo, se basan en el trabajo ocasional, el parentesco o las relaciones personales y sociales, y no en acuerdos contractuales que supongan garantías formales. También se compone con las relaciones laborales que muchas grandes empresas establecen, directa o indirectamente, con trabajadores que emplean al margen de la legislación laboral.</p> <p>Es conveniente observar que precisamente porque el trabajo continúa siendo el medio fundamental de subsistencia para la mayoría de las personas, el de tipo informal, en gran medida, es una respuesta a la carencia o pérdida de empleos provocada por la imposición de políticas favorables a intereses económicos ajenos a la mayoría de la población mundial. Y como se verá más adelante, en la prisión, la existencia del trabajo informal, lo mismo que el formalizado, obedece a razones similares a las prevalecientes en la vida social en libertad; es decir, corresponde a un propósito de supervivencia y no al de rehabilitación.</p> <p>2.1 El trabajo informal en reclusión Es el realizado por los internos que trabajan en una cárcel creando sus propias autoridades y reglas de organización, sea para trabajar de manera independiente o constituyendo pequeñas unidades de producción de bienes o de servicios. No se precisa de gran entrenamiento para desempeñar alguna de sus diversas actividades, pero, para el establecimiento de algunos negocios, se requiere la disposición de mayores recursos económicos y/o de relaciones privilegiadas con la autoridad penitenciaria.</p>
<p>3. El trabajo como castigo Ha presentado las siguientes formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El trabajo como medio incipiente de compensación. b) El trabajo orientado a la expiación y redención retributiva. c) El trabajo orientado a la corrección del penado. d) El trabajo orientado a favor de la comunidad como pena complementaria a la prisión.
<p>4. El trabajo como recurso terapéutico Puede subdividirse en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a). <i>El trabajo como terapia ocupacional</i>, desempeñado por personas con padecimientos de coordinación motriz, mental, o de edad avanzada. b). <i>El trabajo como medio para alcanzar la reinserción del delincuente, o trabajo formal en reclusión</i>, efectuado principalmente en el interior de las prisiones, y en menor cantidad como trabajo a favor de la comunidad, declaradamente con base en lo dispuesto de modo legal.
<p>5. El trabajo humanitario Se le atribuye el carácter de humanitario al realizado por motivaciones de solidaridad; el trabajo se despliega con el propósito primordial de ayudar a quienes lo necesiten.</p>

En particular, resta decir que la clasificación anterior facilitará el abordaje de las modalidades del trabajo expuestas en el siguiente capítulo, en las cuales ha servido como base de las justificaciones dadas al uso de las sanciones dirigidas a quienes han sido considerados infractores del orden social. Pues como se verá, al emplear al trabajo *como castigo*, se declaraba que de esa manera los condenados expiarían sus culpas, retribuirían el daño causado a los afectados por ellos, o incluso corregirían su comportamiento. En sentido similar, se advertirá que *como terapia* el trabajo ha servido —y aún sirve— como una de las principales coartadas en la aplicación de la pena privativa de la libertad, cuya finalidad declarada es “readaptar” o “reinsertar” a la vida social a los penados. Pasemos, entonces, a la exposición de tales temas, no sin antes realizar las revisiones conceptuales que para el caso son necesarias.

CAPÍTULO 2

LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO COMO PENA

2.1 *El concepto, significado y evolución de la sanción penal*

2.1.1 *En torno al concepto de pena*

En el diccionario de la Lengua Española el *castigo* es definido como “Pena que se impone al que comete una falta”; asimismo, el término *castigar*, con las acepciones “Ejecutar algún castigo en un inculpado”, “Mortificar y afligir”, o “escarmentar, corregir con rigor al que ha errado”.³⁸

Por su parte, a la palabra *pena* se le atribuyen las siguientes significaciones: “castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”, y “Dolor, tormento o sentimiento corporal”.³⁹

Al respecto, es conveniente observar lo siguiente:

- a) castigo y pena son sinónimos,
- b) en alusión a la pena, es de hacer notar que por una parte se le define como castigo impuesto por una autoridad legítima, y, por otra, como dolor, tormento o sentimiento corporal, y
- c) que el acto de castigar implica mortificar, afligir, escarmentar o corregir a quien se considera inculpado, o que “ha errado”.

El empleo conjunto de tales acepciones permite asociar directamente el castigo con la aplicación de sanciones a quienes han delinquido, es decir, que han infringido algún precepto legal; y también facilita la comprensión de que éste es un fenómeno que ha estado presente en las relaciones sociales mucho antes de que se considerase estrictamente como facultad punitiva a cargo de la autoridad del Estado; esto es: que su presencia ha sido constatada por los historiadores desde los albores de la humanidad, y puede decirse que su aplicación antecede a su valoración como institución legalmente establecida.

Ahora bien, sin dejar de lado tal observación, es pertinente advertir que en esta investigación se usarán indistintamente los términos de *castigo*, *pena* o *sanción penal* para referir el acto de castigar impuesto durante el devenir histórico, por una autoridad legítima —incluida la del Estado— a quienes han infringido normas legales.

³⁸ Diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo primera edición.

³⁹ *Ibidem*.

2.1.2 El significado simbólico de la pena

Puede afirmarse que la pena ha tenido una significación *simbólica* en todas las sociedades humanas y que ha favorecido la cohesión social en las mismas. Tal significado es considerado aquí desde dos puntos de vista: a) ritual y b) de protección.

a) Significado simbólico ritual. Una de las posturas que más aportaciones ha hecho al respecto es la de Durkheim, quien atribuyó al castigo una participación primordial para lograr la solidaridad social, puesto que la violación a los valores morales considerados sagrados siempre genera una respuesta violenta en la mayoría de los individuos de una sociedad, debido a que sacude sentimientos y emociones profundamente arraigados. Así, la pena se constituye en un medio fundamental de coerción que unifica los sentimientos y la conciencia colectiva ante los comportamientos trasgresores del orden moral.⁴⁰ En tal sentido, se conoce la importancia del papel ritual de la pena gracias a estudios de psicología criminal de carácter histórico como los de Hentig, que revelan la trascendencia simbólica que han tenido en distintos pueblos el tipo, el fin, la forma y el lugar de la ejecución penal. Por ejemplo, el uso de árboles de grandes dimensiones para la práctica del ahorcamiento de los delincuentes, lo cual simbolizaba enviar “el mal” que éstos representaban hacia las entrañas de la tierra; o en sentido similar, la colocación que se hacía de los patíbulos en los cruces de caminos y la emisión de ruidos golpeando instrumentos metálicos en el momento de las ejecuciones, con objeto de que “el mal” se fuese por los caminos elegidos; también, el mismo autor hace una amplia relación de casos en los que se descubre el papel purificante de la pena, mediante la utilización del fuego o del agua en la diversidad de variantes que se usaban para quemar o ahogar a los condenados en distintos pueblos antiguos.⁴¹

Antes de concluir este inciso, es conveniente agregar las observaciones que el mismo Hentig hace sobre el significado sacralizado de la pena:

“Los sacrificios humanos son una institución religiosa y sirven además para proteger a la comunidad. Tiene que morir un hombre, y su función social consiste en apartar la desgracia. Nadie que conozca las bases del Estado antiguo –por no hablar de estructuras más primitivas- podrá negar el origen sacral de la pena de muerte. Más sólidamente que por las reglas estatales, la sociedad antigua fue sostenida por una idéntica necesidad de protección y los mismos patrocinadores divinos. *El lazo indisoluble* no procedía de un contrato social incoloro, sino de una unidad religiosa. *La huellas sacrales no han desaparecido aún de la administración de justicia actual*. Símbolos religiosos penden en las salas de audiencia; el sacerdote asiste a la ejecución, manteniéndose, en cambio, ausente en otras clases de penas (azotes, etc.). Sabemos que en muchos pueblos los sacerdotes eran jueces o ejecutores de las sentencias penales.”⁴²

⁴⁰ Cfr. DURKHEIM, Émile, *La división del trabajo social*, op.cit., p.79 y ss.; también: GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna*, Siglo XXI, 1ª ed. en español, México, 1999, pp. 39-65.

⁴¹ HENTIG, Hans Von, *La pena, Vol. I. Formas primitivas y conexiones histórico culturales*, Espasa Calpe, Madrid, 1967 (1ª ed. en alemán 1954).

⁴² *Ibidem*, p. 157. Las cursivas fueron puestas por mí.

Desde esta perspectiva, la pena cumple un papel ritual purificador y protector que simbólicamente pone a salvo “del mal” —representado por los delincuentes— a la mayoría de los integrantes de una comunidad. Al respecto, es necesario puntualizar que este simbolismo de la pena persiste en los diferentes niveles de desarrollo alcanzado en las sociedades contemporáneas, lo cual significa que no obstante el actual horizonte de racionalidad, la sanción penal, lo mismo que en tiempos distantes, continúa produciendo —entre otros— un efecto simbólico de protección. Veamos esto en el siguiente inciso.

- b) Significado simbólico de protección. Esta interpretación de la pena ha sido realizada desde un grupo de posiciones teóricas denominado teoría de la prevención-integración, las cuales coinciden en considerar que la sanción penal simbólicamente se experimenta como recurso que protege y proporciona seguridad a la sociedad. Asimismo, la pena posee una función pacificadora, pues impide, mediante su práctica, que las personas busquen hacerse justicia por cuenta propia. Esto es, que al evitar la impunidad, la pena produce la unificación del grupo en favor del respeto a las leyes y, por lo tanto, en torno al rechazo de los delincuentes.

Dicho de otra manera, la citada teoría atribuye a la pena una cualidad de integración social, puesto que mediante la sanción se busca “hacer entender al público que el Estado y la sociedad no permiten la violación de las reglas básicas de la convivencia; el significado de la pena descansa en la percepción que la gente tiene de que a todo crimen le sigue un castigo.”⁴³ Como se observa, la aplicación de la pena representa una confirmación de la ley ante la población que no ha delinquido, y su objetivo es “la satisfacción de las necesidades más profundas de *confianza y seguridad* dentro de la población.”⁴⁴

Es curioso que esta interpretación coincida con algunos argumentos de corte psicoanalítico que, respecto al sentimiento de seguridad, afirman la necesidad temprana de los seres humanos de contar con una *base de seguridad*, la cual en el principio del ciclo vital de los individuos es proporcionada por la madre y posteriormente por construcciones sociales que simbólicamente les permiten sentirse protegidos. En tal sentido, las diversas formas instituidas como sanción penal cumplirían esa función simbólica.⁴⁵

2.1.3 *La pena como medio de control social*

En el transcurso del tiempo la aplicación de la pena ha estado directamente asociada al ejercicio del poder, es decir, que ésta ha sido empleada para asegurar el predominio de quienes han ostentado autoridad dentro de una colectividad

⁴³ SCHERER, Sebastián, *La prisión en la teoría de la prevención-integración...*, *op.cit.*, p. 34.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 36

⁴⁵ Para información acerca de los enfoques teóricos sobre la base de seguridad, *Cfr.* MERLO, Roberto, et. al., *La construcción social de la juventud desde la prevención de la exclusión social*, publicado en *Miradas en la ciudad, métodos de intervención juvenil comunitaria*, Instituto Mexicano de la Juventud-Secretaría de Educación Pública, México, 2000.

determinada. Bajo tal representación, la pena ha sido un instrumento para reprimir el disenso y lograr el control de los individuos pertenecientes al grupo.

Cabe agregar que la imposición legal del castigo antecede al actual estado de derecho, y sus orígenes, como se verá posteriormente, se remontan a periodos históricos en que la aplicación privada del mismo fue abandonada para confiarla en autoridades legítimamente instituidas. Así, conforme surgió el Estado, le fue delegada a éste la facultad de castigar a los infractores de las normas legales, para lo cual se constituyó el derecho penal como discurso organizador de la violencia, dentro del cual la pena ha jugado un papel central.⁴⁶

Ahora bien, en la consideración de la pena como instrumento de control social⁴⁷ dentro del Estado Moderno, es notable el peso que se le atribuye no sólo como recurso represivo sino también disciplinario. Aquí el estudio de Foucault sobre el papel de las instituciones penales, en particular de la prisión, ha sido de suma importancia para comprender el poder de la sanción penal como medio de normalización —y por ende de control— de los individuos dentro de la sociedad:

“En suma, el arte de castigar, en el régimen disciplinario, no tiende ni a la expiación ni aun exactamente a la represión [...] atraviesa todos los puntos, y controla todos los instantes de las instituciones disciplinarias, compara, diferencia, jerarquiza, homogeneiza, excluye. En una palabra, *normaliza*.”⁴⁸

En ese sentido, los estudios de instituciones como la prisión o los internados han servido para demostrar cómo el carácter totalitario de las mismas implica el uso de medidas disciplinarias para manipular y controlar la conciencia de las personas. En relación con esto, existen investigaciones clásicas acerca de los efectos que tienen las llamadas instituciones totales sobre los internos en ellas, donde se describe la forma en que, mediante sus regímenes disciplinarios, y como parte del proceso de normalización referido, se mortifica y vulnera la subjetividad de las personas que permanecen en su interior.⁴⁹

Asimismo, otras instituciones sociales destinadas a la conformación de los individuos —como la escuela y la iglesia—, utilizan la presión psíquica y moral, y no necesariamente la legal (lo cual significa que se valen de castigos no necesariamente físicos), para dar forma, corregir o cambiar la visión de la vida de éstos, es decir, para ajustar su conciencia y comportamiento a las normas que rigen la organización social. Tal es el sentido *normalizante* o disciplinario del castigo como instrumento de control social.

⁴⁶ Para ampliar la concepción del derecho como discurso organizador de la violencia, *Vid.* CORREAS VÁZQUEZ, Oscar, *Introducción a la Sociología jurídica*. Fontamara, México, 2004, pp. 21-22; 51-70.

⁴⁷ “Por control social se entiende el conjunto de instituciones, estrategias, y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias (...)” GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Manual de Criminología*, Espasa Calpe, Madrid, 1988, p. 105.

⁴⁸ FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, México, 1989 (1ª ed. en español, 1975), pp. 187-188.

⁴⁹ *Cfr.* GOFFMAN, Irving, *Internados*, Amorrortu, B. Aires, 1992 (1ª ed. en inglés 1961). Asimismo, CLEMER, D. *The prison community*, Nueva Cork, 1940.

2.1.4 La evolución de la pena

Es necesario entender a la pena como una de las prácticas socialmente instituidas, la cual ha evolucionado conforme al desarrollo de la organización social cumpliendo diversas funciones *justificantes* del uso de la violencia física y del trabajo como sanción, según veremos en este apartado y los que le siguen (esto, sin detrimento del papel simbólico que la pena tiene según hemos visto).⁵⁰

Bajo este enfoque, para el estudio de la sanción penal y sus transformaciones, algunos especialistas destacan los siguientes periodos evolutivos: 1. De la venganza privada, 2. Expiacionista o retributivo, 3. Correccionalista, y 4. Resocializante.⁵¹ Cada una de estas etapas se caracteriza por el uso y orientación de prácticas punitivas específicas, lo cual no significa que las mismas se hubieran abandonado totalmente en los periodos subsecuentes, sino que su empleo quedó disminuido.

1. *Periodo vindicativo* o de la venganza privada. Corresponde a los primeros tiempos del desarrollo social humano. En esta fase el fin o función declarado de la pena era vengar el daño originado por el trasgresor y las sanciones impuestas eran principalmente de tipo corporal, por lo que el agraviado a causa de alguna conducta emitida en su perjuicio cobraba venganza directamente a su ofensor mediante alguna acción que le infligía dolor, muerte, u otro tipo de aflicción. En esta etapa surgió la conocida “ley del talión”, y a la aplicación de la pena también se le ha llamado venganza privada debido a que el castigo era directamente aplicado por el ofendido. En momentos más avanzados del periodo las motivaciones vindicativas se correspondieron también con necesidades restaurativas, por lo cual las penas corporales empezaron a sustituirse por sanciones en las que se buscaba una reparación material de las ofensas; así, surgieron instituciones como la denominada “compositio”, o los “Trabajos forzados”, cuya finalidad era resarcir el perjuicio al ofendido mediante bienes materiales o con algún trabajo a su favor.
2. *Periodo expiacionista o retribucionista*. Conforme el avance en el desarrollo social aconteció, paulatinamente la facultad de castigar fue delegada en alguna autoridad reconocida como tal por los integrantes de la comunidad en la cual era necesario aplicar el castigo. Se reconoce con ello que la venganza privada pasó a ser de carácter público; empero, tal autoridad podía ser de carácter religioso o legal, según la clase de preceptos violados. Así, en las primeras sociedades, e incluso en el medievo, los agravios eran castigados por autoridades religiosas; de ahí que se haya utilizado la denominación de “venganza divina” para referir a una etapa en que la venganza privada fue reemplazada por la ejercida mediante autoridades representantes de la

⁵⁰ Aunque los historiadores de la pena toman como referente principal a la cultura europea occidental para sus respectivas descripciones y análisis, los mismos son aplicables, en lo fundamental, a otros contextos culturales. Para un estudio del papel no sólo justificante sino simbólico de la pena, *Vid.* HENTIG, Hans Von, *op.cit.* Acerca de las funciones declaradas y latentes de la pena en diferentes periodos históricos, *Vid.* SANDOVAL HUERTAS, Emiro, *op.cit.* Asimismo, sobre la historia y evolución de la pena, a NEUMAN, Elías. *La prisión abierta*. De Palma, Buenos Aires, 1984. También a MARCÓ DEL PONT, Luis, *Penología y Sistemas Carcelarios*, De Palma, Buenos Aires, 1982.

⁵¹ *Cfr.* SANDOVAL HUERTAS, Emiro, *Penología...op.cit.*, NEUMAN, Elías, *La prisión...op.cit.*

divinidad, lo cual reflejaba una escasa diferenciación entre pecados y delitos.⁵² La justificación que se dio a la pena fue que servía como medio de expiación, entendida ésta como “dolor que redime.”⁵³

Posteriormente, desde el siglo XV, la pena comenzó a recibir una justificación retribucionista según se presentó la necesidad de fuerza de trabajo para enfrentar los cambios económicos experimentados en ese tiempo; la redención buscada ya no era con la divinidad sino con la comunidad, por lo cual, como se verá más adelante, las penas corporales fueron sustituidas por otras que empleaban el trabajo de los condenados como medio para retribuir el daño que se consideraba habían causado a la sociedad; debido a ello, a esta fase también se le conoce como de la *explotación oficial del trabajo* recluso.⁵⁴

3. *Periodo correccionalista*. Para su separación cronológica de la fase anterior se toma como referencia la consolidación del pensamiento liberal de finales del siglo XVIII, con el cual se abandonó el objetivo de que los condenados retribuyeran económicamente sus faltas y, en cambio, se declaró la finalidad de corregirlos. Lo que caracteriza a este periodo es el *surgimiento de la pena de prisión* como la institución destinada a la enmienda de los penados; esto significa que hasta la fase correccionalista es cuando la privación de la libertad fue utilizada propiamente como sanción penal, pues en los periodos anteriores, aun cuando se reclusa a los condenados, solamente se hacía para retenerlos en tanto se les aplicaba la pena a que habían sido sentenciados.⁵⁵ Ahora bien, no obstante que con respecto al origen de la prisión como castigo existen diversas opiniones, éstas básicamente se encaminan en dos direcciones: 1ª unas atribuyen preponderancia al influjo del pensamiento liberal para la disminución en la dureza de los castigos, lo cual condujo a reformas jurídicas que integraron un sistema penal más humanitario que contempló el empleo de la prisión como pena centrada en la corrección de los sentenciados; 2ª en otra dirección, que no necesariamente se opone a la anterior, otras posturas colocan el énfasis en los cambios acontecidos con la industrialización; transformaciones dentro de las cuales el uso de la prisión como castigo pasó a ser una más de las instituciones de “normalización” de los individuos. Tales instituciones (como la escuela, la iglesia, la fábrica y la prisión) lograron la conformación y el control de las personas requerido en las recientes sociedades disciplinarias.⁵⁶
4. *Periodo resocializante*. En este periodo se fortalece la justificación de la pena de prisión como recurso para enmendar al condenado mediante la aportación de los primeros estudios científicos de corte positivista sobre el comportamiento criminal, los cuales fueron realizados a partir de la segunda mitad del siglo XIX, y han conducido a la valoración del delincuente como un enfermo al que es posible “rehabilitar” a través de la administración de un tratamiento de base clínica por parte de especialistas de distintas disciplinas científicas. Así, en las prisiones contemporáneas, este modelo continúa

⁵² Cfr. SANDOVAL HUERTAS, Emiro, *op.cit.* pp. 47-48.

⁵³ *Ibidem*, p. 50.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 50 y 65.

⁵⁵ *Idem*

⁵⁶ Cfr. FOUCAULT, Michel, *op. cit.*

vigente y sirve de base justificante de la utilización de la pena de prisión como recurso fundamental para readaptar (resocializar o *reinsertar*) a la vida social a los infractores de las normas legales, mediante un tratamiento de tipo terapéutico. No obstante, actualmente se sabe, gracias a las aportaciones de teorías eminentemente de base sociológica, que el delito y el delincuente son una construcción social de la realidad, y por lo tanto, que no hay delitos naturales ni que el delincuente promedio es un enfermo, así como que no existe una personalidad específicamente delictiva. En otras palabras, que la definición del delito está ligada a las relaciones de dominación y control social, por lo que el comportamiento desviado se penaliza o despenaliza en función de intereses hegemónicos; así, la consideración del delincuente como enfermo social es una falacia, y la prisión una institución donde se mortifica y vulnera la integridad de los reclusos.⁵⁷

2.2 *El uso del trabajo como sanción penal*

Desde las sociedades antiguas el trabajo tuvo una aplicación punitiva, así que *los fines de la pena* determinaron la orientación con la cual los castigados fueron sometidos a trabajos extenuantes, lo mismo para la producción de bienes y servicios, que con la intención predominante de infligirles sufrimiento. Entonces, la utilización del trabajo como sanción penal ha estado supeditada, precisamente, a la cambiante concepción que de la pena se ha tenido en las distintas sociedades, en función de las transformaciones acontecidas en ellas como parte de sus procesos históricos de desarrollo. A continuación, se expondrán las principales orientaciones que han sido dadas al trabajo cuando se le ha empleado como medio de castigar el comportamiento desviado.

2.2.1 *El trabajo como medio de compensación*

La búsqueda de compensación material de los daños causados por los ofensores influyó en el surgimiento temprano de instituciones penales como la “Compositio”, el “Talión”, o los “Trabajos forzados”, las cuales se comenzaron a utilizar como sustitutos de penas más severas ante la merma poblacional que estas últimas causaban en las agrupaciones sociales, y debido a que redituaban un beneficio material para los afectados por la comisión de algún delito. Estas primeras manifestaciones de la utilización del trabajo como castigo se dieron inicialmente dentro de la fase vindicativa de la aplicación penal.⁵⁸

⁵⁷ Sobre el positivismo criminológico *Cfr.* GARCÍA PABLOS, *op.cit.*, pp. 241-285; en esta obra se pueden consultar también los avances en el conocimiento criminológico que han desacreditado las teorías positivistas del comportamiento criminal. Para abundar respecto a los efectos y naturaleza de las prisiones, *Cfr.* GOFFMAN, E. *op.cit.*; FOUCAULT, M. *op. cit.*; CERVINI, Raúl, *Los procesos de decriminalización*, Ed. Universidad Ltda., Montevideo, 1991; PAVARINI, Máximo, *Control y dominación social*, S. XXI, 1983; GARLAND, D., *op.cit.*; asimismo, sobre las normas que rigen la vida social en las prisiones, *Cfr.* ENRÍQUEZ RUBIO, Herlinda, *El pluralismo jurídico intracarcelario*, Porrúa, México, 2008.

⁵⁸ *Cfr.* SANDOVAL HUERTAS, Emiro, *op.cit.*, pp. 45-46. También a NEUMAN, Elías, *op.cit.*, pp. 8-12.

2.2.2 *El trabajo orientado a la expiación y la redención retributiva*

En diversas épocas del desarrollo histórico, cuando se necesitó un reforzamiento en la capacidad productiva, penas corporales de muerte o de tortura fueron cambiadas a trabajos forzados con objeto de contar con mayor fuerza laboral aplicada en la producción de bienes y servicios. Un ejemplo de tiempos distantes sobre quiénes eran los sancionados y la manera en que desempeñaban tales labores, lo encontramos entre los romanos:

“Además de los esclavos estos castigos podían ser aplicados a individuos de las clases inferiores quienes después de diez años de servicio continuo obtenían un descanso forzoso (especie de disponibilidad) siendo entregados a sus familiares cuando ya no podían trabajar más (de manera forzada en las minas). Tal situación no implicaba el reconocimiento de beneficio alguno, pues se les consideraba *esclavos de la pena*. Los miembros de una clase superior, eran, en cambio, condenados a trabajos forzados temporarios de carácter público que ordinariamente efectuaban los siervos: limpieza de cloacas, calles, servicios de bombas y panaderías. Se les consideraba *esclavos del trabajo*. De todas estas sanciones estaban exentos los individuos libres.”⁵⁹

Pero en particular, a partir del siglo XV e instalado plenamente el cristianismo en Europa, se declaró oficialmente la necesidad de aprovechar la mano de obra de los penados para resolver los cambios marcados por los crecientes procesos de industrialización, el descubrimiento de América —y la colonización de ésta junto con la de África—, lo que precisaba incrementar la productividad y la capacidad de transportación mercantil. Se aprovechó entonces el discurso religioso para legitimar la explotación del trabajo de los condenados, en lo cual la idea de la expiación y redención de los mismos fue utilizada para elaborar normatividades que trasladaban la redención del penado con Dios hacia la comunidad. De esta manera los delincuentes, con su trabajo, "retribuían a la sociedad" el daño provocado con su comportamiento. Las sanciones utilizadas fueron: las galeras, los presidios, la deportación y los establecimientos correccionales.⁶⁰

2.2.2.1 *Trabajos en galeras y presidios*

El trabajo de los condenados en las galeras de los barcos y en los lugares en que estos últimos se construían (llamados presidios) constituyó un fuerte impulso a la transportación marítima intercontinental, que cumplía con varios propósitos lucrativos: asegurar la conquista y el sometimiento de territorios distantes y la agilización del transporte de los metales preciosos y otras mercancías. La participación de los condenados en calidad de remeros, tanto en galeras oficiales como privadas, fue tan importante, que se dispuso oficialmente la negativa al indulto en tales castigos. Por su parte, el trabajo en presidios no solamente se restringió a la construcción de barcos, sino también existían aquéllos destinados al manejo manual de bombas para extraer agua, u otros en los cuales los condenados estaban dedicados a la construcción de establecimientos militares; asimismo, a principios del siglo XVIII, se crearon los presidios de obras públicas, acerca de los cuales se harán algunas precisiones más adelante. Procede hacer notar que el trabajo en los presidios, además de extenuante llegó a ser tan

⁵⁹ NEUMAN, Elías, *La prisión...*, *op.cit.*, p. 12.

⁶⁰ SANDOVAL HUERTAS, *Penología...* *op.cit.*, pp. 50-52.

mortificante y vejatorio que se reconocen, en su desempeño y en el trato dado a los penados, no solamente motivaciones de tipo económico sino también de carácter vindicativo.

2.2.2.2 *El trabajo en los establecimientos o casas de corrección*

Este tipo de trabajos se inició en la segunda mitad siglo XVI con la institución de las llamadas “Casas de Corrección” en varias ciudades europeas, donde se encerraba a personas acusadas de dedicarse a la prostitución, proxenetismo, vagancia o a la mendicidad, lo mismo que a jóvenes cuyos familiares llevaban con miras a que corrigieran sus vidas. Esos establecimientos generalmente estaban a cargo de particulares, quienes lucraban tanto con el trabajo de tipo manufacturero que los penados realizaban, como con las cuotas denominadas “derecho de carcelaje” con las cuales los reclusos pagaban su estancia y manutención dentro de esos establecimientos.⁶¹ Los regímenes eran altamente severos e incluso se utilizaba el látigo como complemento al castigo; asimismo, se daban casos del uso represivo extremo por medio de las llamadas “celdas de agua”, en las cuales los castigados eran encerrados en una habitación en la que había una bomba para que extrajeran manualmente el agua que se introducía con la finalidad de inundar la celda, esto era extenuante para los cautivos, pero el dejar de hacerlo implicaba su muerte por ahogamiento.⁶²

La severidad impuesta en esos establecimientos se basaba en el principio religioso de que “la faena diaria no debe aspirar a los goces o placeres sino a la fatiga y el tormento”.⁶³ Tal era la forma en que se justificaba la explotación de los penados. Sin embargo, para el siglo XVIII, la finalidad retribucionista de la pena, que caracterizó a esta etapa como fase de explotación oficial del trabajo recluso, comenzó a modificarse de tal manera que comenzaron a surgir establecimientos de tipo religioso donde se combinaban las aplicaciones del trabajo con miras a la explotación de los reclusos, con el de su orientación hacia la corrección de los mismos; éstos fueron el “Hospicio de San Miguel” creado en Roma y la “Casa de Fuerza de Gante” fundada en Bélgica, a los cuales se les considera antecedente del surgimiento de la prisión.⁶⁴

2.2.3 *El trabajo orientado a la corrección del penado*

La orientación correccionalista del trabajo se dio propiamente dentro de las prisiones, las cuales se manejaron bajo diversos regímenes penitenciarios centrados más en la corrección de los reclusos que en el usufructo de su fuerza laboral. Así, cabe considerar en un principio el trabajo recluso desempeñado tanto en los regímenes celulares como en el denominado Auburniano, en los que, en el primer caso, el trabajo era realizado por los presos en el silencio absoluto y aislados de los demás en sus celdas; en el segundo, se desempeñaba colectivamente dentro de los talleres destinados a tal finalidad, pero se mantenía

⁶¹ Cfr. SANDOVAL HUERTAS, *op.cit.*, p. 62.

⁶² NEUMAN, E. *op. cit.*, p. 21; asimismo, Cfr. HENTIG, Hans V., *op. cit.*

⁶³ NEUMAN, p. 20.

⁶⁴ SANDOVAL HUERTAS, E. *op.cit.*, p. 64.

observando la regla disciplinaria del silencio absoluto.⁶⁵ Conforme transcurrió el desarrollo de diversas concepciones disciplinarias que estimaban al trabajo como recurso disciplinario y correctivo, éste llegó a organizarse industrialmente y a ser empleado, incluso, como incentivo para estimular la enmienda de los condenados. Así, el trabajo de los presos ocupó un papel central dentro de distintos regímenes penitenciarios llamados progresivos, que buscaban la corrección de los presos proporcionándoles la posibilidad de trabajar en actividades escogidas por ellos mismos, encaminadas a la obtención de sus satisfactores materiales y a mejorar sus condiciones de confinamiento.

No obstante, conviene precisar que aun cuando se ha considerado que en la fase correccionalista la utilización del trabajo estaba orientada a la enmienda del recluso —y no a propósitos de explotación—, en el norte de Estados Unidos, ante la persistente escasez de mano de obra en esa región, las penitenciarías continuaban siendo unidades de producción, lo cual ya no operaba en otros lugares de ese país y del mundo:

“En esos estados los presos eran obligados a trabajar, ya fuera en la manufactura de bienes dentro de la institución, contratados por empresarios, o en obras públicas; no había el tipo de trabajo improductivo representado en Europa con la rueda de molino y la manivela.”⁶⁶

Sin embargo, para finales del siglo XIX, el trabajo con tal orientación económica disminuyó debido a las presiones ejercidas por los trabajadores libres y sus sindicatos que objetaban la competencia de las cárceles fábrica. Así, para comienzos del siglo XX tales presiones, en combinación con los avances tecnológicos, imposibilitaron a las prisiones, en forma definitiva, continuar siendo competitivas con respecto a la industria exterior.⁶⁷

2.2.4 El trabajo orientado a favor de la comunidad como pena complementaria a la prisión

Como se anotó más arriba, desde el comienzo del siglo XVIII —y hasta muy avanzado el siglo XIX— se empleó el trabajo de los penados en presidios de obras públicas, lo cual se ha considerado un rezago de la fase retribucionista. En tales circunstancias, los condenados a este tipo de labores “atados entre sí y bajo vigilancia armada eran forzados a trabajar en la construcción o reparación de carreteras, acueductos y canales, la explotación de minas, el mantenimiento de puertos, el adoquinado de calles, la tala de bosques y otros servicios públicos.”⁶⁸ Esa fue la única aplicación del trabajo que como pena retributiva se prolongó

⁶⁵ El régimen celular surgió a finales del siglo XVIII en Filadelfia bajo el auspicio de la agrupación religiosa de los Cuáqueros, de ahí que también se le conozca como régimen o sistema celular filadélfico o pensilvánico; aun cuando en un principio una regla básica era la prohibición del trabajo de los reclusos, al cabo de un tiempo tal disposición se tuvo que abandonar debido a que resultaba altamente nocivo para la salud de los prisioneros la falta de trabajo. El régimen auburniano tomó su nombre de la Ciudad de Auburn, Nueva York, lugar donde se estableció en 1821 la primera prisión con un sistema que modificaba el régimen celular pensilvánico, para propiciar que los presos trabajaran en conjunto y solamente fuesen confinados en sus celdas durante la noche. *Cfr.* NEUMAN, E., *op. cit.*, pp. 97-112.

⁶⁶ GARLAND, D., *op. cit.*, p. 129.

⁶⁷ *Idem.*

⁶⁸ SANDOVAL HUERTAS, *op.cit.*, p. 55

hasta bien avanzado el siglo XIX, motivo por el cual coexistió con la pena de prisión y, pese a que la labor de los penados se aplicaba con fines de lucro, tales actividades alcanzaban a beneficiar a la comunidad.⁶⁹

2.3 *Sobre la transformación del objetivo declarado de la pena de prisión y el uso del trabajo como recurso terapéutico*

En los apartados previos se han expuesto las distintas maneras en que el trabajo se aplicó punitivamente de acuerdo con los objetivos declarados de la pena, ya fueran éstos de tipo vindicativo, expiatorio, retributivo, o de corrección de los penados. Asimismo, se refirió que la utilización del trabajo como recurso para pretender la corrección del comportamiento de los condenados se inició propiamente dentro de las prisiones, instituciones en las que en algunos casos se prosiguió con el usufructo de la fuerza de los reclusos en tanto ello fue redituable.

No obstante esto último, junto con la propagación de la pena de prisión, el trabajo dentro de las cárceles se había convertido en improductivo desde el punto de vista económico y se practicaba con propósitos un tanto vindicativos y expiacionistas, pero principalmente correctivos.⁷⁰ Sin embargo, cuando las actividades realizadas para intentar corregir el comportamiento de los presos se vieron nutridas por las aportaciones del conocimiento científico, principalmente del último tercio del siglo XIX, al trabajo se le dio un sentido distinto: el de formar parte de un tratamiento, de base clínica, con el cual se buscaba la rehabilitación de los condenados a la vida social productiva.

Esta nueva manera de atender a los reclusos transformó el propósito simplemente correccionalista de la pena de prisión. Se pasó del uso de medidas principalmente disciplinarias, a un replanteamiento de actividades sustentado en los avances científicos de la época —con los que se creía haber explicado el comportamiento criminal— y que sirvieron de base para atender a los presos como si tuvieran un padecimiento morbosos.⁷¹ Se dio inicio con ello a un discurso sobre la posibilidad de resocializar a los delincuentes, lo cual se convirtió en un nuevo propósito declarado de la pena privativa de la libertad.

2.3.1 *Apreciaciones en torno al discurso de la rehabilitación social*

Los argumentos entrelazados en la tentativa de explicar científicamente el comportamiento delictivo tuvieron un afluente en la escuela del positivismo

⁶⁹ *Idem.*

⁷⁰ Una de las principales razones esgrimidas es que con la Revolución Industrial y la consecuente producción en gran escala, desde finales del siglo XVIII, y principalmente en el XIX, el trabajo de los reclusos dejó de ser competitivo con el de los obreros fabriles en la era de la maquinaria y de las grandes industrias, *Cfr.* GARLAND, D., *op.cit.*, pp. 127-129. Asimismo, con respecto a la utilización de la prisión como pena, se ha estimado que tal institución fue una respuesta a las nuevas necesidades de control social que se precisaban bajo las circunstancias propias del sistema capitalista. Al respecto, *Cfr.* SANDOVAL HUERTAS, E., *op.cit.*, pp. 79-84

⁷¹ El modelo positivista de investigación científica se aplicó en el estudio de fenómenos sociales como el delito y produjo las primeras consideraciones de los delincuentes como enfermos sociales, quienes podían ser estudiados, diagnosticados y sometidos a terapias dirigidas a su recuperación.

criminológico, el cual condujo a la conformación de la denominada Criminología Clínica, cuyo ámbito de estudio y aplicación lo constituyen en gran medida las prisiones, en particular desde la segunda mitad del siglo XX.

Esto último se consiguió, por un lado, mediante el impulso de una política penitenciaria surgida en los Estados Unidos orientada a la rehabilitación de los reclusos (proveniente de la propuesta de la Asociación Americana de Prisiones, en su manual denominado *Clasificación* –publicado en 1951–),⁷² en la cual se planteó la atención de éstos por parte de personal técnicamente preparado para estudiarlos y tratarlos. Y por otro, principalmente con el establecimiento oficializado de medidas terapéuticas, a nivel internacional, que se dio con la aparición de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas en 1957.

No obstante que en tal documento se especifica que el fin de la pena de prisión es “proteger a la sociedad contra el crimen”, se establece como propósito para conseguirlo que el régimen penitenciario debe utilizar, conforme a un tratamiento individualizado, entre otros, *todos los medios curativos* para que el delincuente sea capaz de respetar la ley una vez liberado; y en el mismo sentido, pero aún con mayor énfasis en el modelo de terapia médica, se alude al tratamiento de “todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación social del recluso”.⁷³

Este enfoque fue adoptado en las legislaciones de los países miembros, por lo que los regímenes penitenciarios de los mismos han orientado sus programas en el sentido de dicho documento, cuyo objeto: “[...] no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer [...] los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al *tratamiento* de los reclusos”⁷⁴. Tal postura continúa vigente pese a que en la actualidad el avance en los estudios del fenómeno delictivo han permitido conocer que la delincuencia, en general, no es un padecimiento morboso propio de quien delinque, sino una concomitante de la complejidad social –en mucho– condicionada por diversas variables asociadas a las relaciones de poder, mismas que definen las directrices del control social y, por ende, la orientación acerca de qué se considera delito y a quién se le aplica la norma penal.

Así, la pena de prisión existe como instancia de control social que se ha justificado de múltiples maneras, pero la evidencia empírica científicamente sustentada, ha descubierto el error de suponer que la prisión es útil para proteger a la sociedad en contra del crimen –o de que también intimida a quien delinque–, incluso, de que sirve para readaptarlo.⁷⁵ Sin duda, la prisión es necesaria

⁷² Vid., ASOCIACIÓN AMERICANA DE PRISIONES, *Clasificación de prisiones*, Cuadernos Criminalia, No. 17, Trad. José Luis Vargas, México, 1952.

⁷³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU el 31 de julio de 1957. Vid. *Principios rectores* 58, 59 y 62.

⁷⁴ *Ibidem*, Vid. rubro de *Observaciones preliminares*, en su numeral 1 (cursivas puestas en este estudio).

⁷⁵ Las investigaciones sobre la cifra oscura de la criminalidad, por ejemplo, demuestran las grandes limitaciones de los sistemas de justicia penal en el mundo, los cuales dejan en la impunidad a la mayoría de la delincuencia; situación que evidencia las escasas posibilidades de que la prisión pueda ofrecer protección social ante el crimen, debido a que la mayor parte de los delincuentes no son captados por la justicia penal,

porque cumple con funciones que logran diversos cometidos asociados tanto a la necesidad de integración social, como al predominio de grupos hegemónicos; sin embargo, ello no constituye una base sólida que pueda sostener el argumento de la readaptación social.

Finalmente, con relación al término *readaptación*, es conveniente observar que es uno de tantos en los que se aplica el prefijo "re", en el mismo sentido acerca de lo que con los prisioneros se hace en la cárcel. Es decir, que se utilizan términos equivalentes como: rehabilitación, reinserción, o resocialización; todos, como calificativos de la práctica relativa al *tratamiento* de corte terapéutico que es administrado a los reclusos. Al respecto, como se observa más adelante, en la reciente reforma al artículo 18 constitucional, el término *readaptación* fue sustituido por el de *reinserción*; sin embargo, esto no implica un cambio sustantivo de la organización en las cárceles mexicanas, en las que la orientación terapéutica continúa.⁷⁶

por lo que poco les importa a éstos la amenaza de sanción o el incremento en la severidad de las penas. En el mismo sentido, los elevados niveles de reincidencia delictiva demuestran que la sanción punitiva no logra intimidar ni readaptar a los delincuentes habituales que han sido aprehendidos con anterioridad.

⁷⁶ *Vid.* DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el miércoles 18 de junio de 2008.

CAPÍTULO 3

LA PRESENCIA DEL TRABAJO EN LA SANCIÓN PENAL MEXICANA

3.1 Referencias históricas

La intención inicial en este capítulo es mostrar brevemente cómo el trabajo ha figurado dentro del desarrollo y la aplicación de las penas en México, cuya regulación ha sido construida conforme a las necesidades de control social dadas en los diferentes periodos históricos de la evolución y consolidación nacionales. Esto, en el entendido de que las penas en nuestro país y en el mundo, a lo largo de las diferentes etapas históricas de la humanidad, han servido para asegurar la permanencia de un orden social siempre favorable a los grupos hegemónicos, por lo que su aplicación ha comprendido funciones declaradas como la venganza, la retribución, la expiación, la ejemplaridad, la corrección o la rehabilitación de los penados y, simultáneamente, funciones ocultas que les han reportado —a tales grupos— algún tipo de beneficio, como la neutralización de opositores al orden prevaleciente o la manipulación de los penados con fines de lucro.

Una vez realizada la exposición mencionada, en la tercera sección de este capítulo, a partir del numeral 3.3, se inicia el análisis acerca de cómo se organiza y distribuye el trabajo en una prisión contemporánea, tomando como referencia los datos obtenidos por medio de la investigación de campo llevada a cabo en el presente estudio.

3.1.1 Etapa prehispánica

Entre los pueblos prehispánicos avanzados existía un régimen jurídico bien establecido en el cual se castigaba con pena de muerte gran parte de los comportamientos considerados punibles, y la diversidad de aplicaciones para privar de la vida incluían el ahorcamiento, los garrotazos, el ahogamiento, la lapidación y hasta el quemar vivos a los penados, castigos que a menudo se hacían públicamente y con la participación de la gente.⁷⁷

Pero además de la muerte, también se utilizaban los castigos corporales, las penas infamantes, los destierros, la confiscación de bienes, la multa, la prisión, la destitución de función u oficio⁷⁸ y, en gran medida, la esclavitud; esta última como forma de resarcimiento ante las faltas que producían perjuicios económicos, de carácter moral, o que ponían en riesgo la seguridad de la población, por ejemplo:

⁷⁷ Cfr. *Ordenanzas de Nezahualcóyotl*, y el *Libro de Oro*, Anales del Museo Nacional de México, en TENORIO TAGLE, Fernando, *500 Años de Razones y Justicia: las Memorias del Ajusticiamiento*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1999, pp.129-137.

⁷⁸ MALO CAMACHO, Gustavo, *Historia de las Cárceles en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, pp. 11-12.

el daño económico resultante del robo, la afectación ocasionada por la venta de menores de edad, o la causada por los actos de traición cometidos durante las guerras, que se castigaban con la muerte del traidor y la esclavitud de sus familiares (procede hacer notar que el castigar con esclavitud a los familiares de los condenados a muerte se ejercía tanto en la región con predominio de los pueblos nahuas, como en la zona maya).⁷⁹ La pena de muerte era la de mayor aplicación y en los ordenamientos expresos puede observarse su orientación hacia la ejemplaridad. En el caso de la esclavitud, el objetivo reparador está claro, sin detrimento de que también pudo ser funcional para propósitos disuasorios o de otra índole.⁸⁰

Así, la pena de esclavitud entre los prehispánicos puede considerarse como una medida de compensación en la que *el trabajo representaba la parte sustantiva*, dado que los condenados eran despojados de su libertad y puestos al servicio del ofendido, y las actividades que éstos desempeñaban podían ser: desde labores en la agricultura o cargador en las caravanas de comerciantes, hasta las de tipo doméstico, incluidas las de hilados, tejidos y remiendos de prendas de vestir, en el caso de las mujeres.⁸¹

Cabe agregar que esta clase de esclavitud o servidumbre era menos drástica que la concebida en el mundo europeo, pues lo mismo entre los mayas que en los mexicas, los penados podían recuperar su libertad comprándola —o al haber concluido su adeudo—, al tiempo que podían conservar sus pertenencias, contraer matrimonio y hasta poseer otros esclavos. Asimismo, conviene añadir que en el caso de los aztecas no estaba permitido vender a los esclavos, mientras que en el de los mayas sí.

3.1.2 *Etapa colonial*

Consumada la conquista del territorio mexicano, y como parte de las medidas tomadas para la cimentación del dominio de la corona española, se importaron y adaptaron a las circunstancias instituciones penales vigentes en España y en otras regiones europeas, puesto que las necesidades de someter y explotar a los naturales precisaba contar con un sistema normativo que permitiese aprovechar al máximo los beneficios obtenidos, a la par que asegurar el control de cualquier posible disenso o sublevación; ello, asimismo, en razón de los comportamientos delictivos que iban proliferando en la Nueva España debido a múltiples factores,

⁷⁹ IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, Ana Luisa, *El delito y su castigo en la sociedad maya*, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, Coordinador, *MEMORIA DEL II Congreso de historia del derecho mexicano (1980)*, p. 63, <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/730/11.pdf>

⁸⁰ Cfr. las *Ordenanzas de Nezahualcóyotl*, y *El Libro de Oro*, en TENORIO TAGLE, F., *500 Años de...*, *op.cit.*, pp.129-137.

⁸¹ MUÑOZ VILLARREAL, Alberto, *La Organización del Trabajo en el Imperio Mexica*, Publicación electrónica del Colegio de Graduados Sociales de Madrid, Martes 20 de Febrero de 2007, http://www.elgraduado.es/49/imperio_mexica.html

entre los que destacaban la corrupción de los funcionarios públicos⁸² y la degradación social progresiva de muchos sectores de la población.

Así, durante los siglos del dominio español, e incluso posteriormente, fueron trasplantadas a la realidad americana instituciones penales como los presidios, los trabajos forzados en obras públicas,⁸³ la prisión, y deportación; instituciones que ya han sido descritas previamente, por lo que no se hará sino enfatizar que por su mediación el trabajo fue aplicado, también en la Colonia, como instrumento para sancionar el delito, al tiempo que servía para obtener provecho material de los condenados: bien de los trabajos forzados que éstos efectuaban dentro de los presidios, de las obras de carácter público, o bien de las tareas realizadas en los talleres denominados obrajes. En el caso específico de la prisión, procede advertir que durante la etapa colonial el trabajo práctica y oficialmente no se llevaba a cabo entre los reclusos.

Adicionalmente, es necesario referir a los *obrajes* como una modalidad productiva surgida en la Colonia que simultáneamente se empleó para castigar y explotar a los penados. A la par de recurso punitivo, el obraje era una manera de producir basada en la manufactura colectiva con características similares a los talleres artesanales, pero que se diferenciaba de éstos, tanto porque en sus trabajadores predominaban delincuentes, vagos, mendigos y hasta esclavos africanos —sometidos todos a extenuantes jornadas laborales—, como por la forma colectiva en que se producían diversos artículos manufacturados. Esta última diferencia, implicaba concentrar en un mismo ciclo productivo todas las etapas de elaboración y acabado del producto, incluso desarrollar mecanismos de venta y distribución de sus productos distintos a los acostumbradas por los artesanos; así que los obrajes llegaron a contar —en algunos casos— hasta con 500 trabajadores, aun cuando el promedio era de poco más de 50 personas por establecimiento.⁸⁴

No obstante la organización de los obrajes —más parecida a la de las fábricas que a la de los talleres artesanales— su productividad no estuvo en condiciones de acercarse a la lograda por las factorías, pues carecía de la tecnología y los métodos característicos de la producción fabril: la tecnología y la división del trabajo, que permiten una producción en gran magnitud. Por ello, en el intento de lograr un nivel de productividad que se acercara al de la fábrica, *el obraje sólo contaba con la explotación excesiva de la fuerza de trabajo* que operaba en sus talleres, circunstancia que ha motivado sea considerado como un ejemplo notorio de las múltiples y más crudas maneras de explotación de la población delinencial o menesterosa durante el periodo colonial.

Con todo esto, el obraje careció de propietarios duraderos y sólo era una empresa de carácter complementario a otras más lucrativas. Por ello, en el siglo XVIII en el caso de la industria textil, sólo alcanzó un número de 500 establecimientos,

⁸² TENORIO TAGLE, *op.cit.*, pp. 82-83.

⁸³ MALO CAMACHO, *op.cit.*, p. 52; también BARRÓN CRUZ, Martín, *Una mirada al sistema carcelario mexicano*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, pp. 50-62.

⁸⁴ GONZÁLEZ ANGULO, J., et. al., *Los trabajadores industriales de la Nueva España, 1750-1810*, en CÁRDENAS, Enrique (compilador), *Historia Económica de México*, Fondo de Cultura Económica, Vol. I, 2ª ed., México, 2003, p. 448.

mientras que los talleres artesanales habían llegado a sumar 12 mil telares registrados.⁸⁵

3.1.3 *Periodo independiente*

En las postrimerías de la Colonia las condiciones de las prisiones eran tan lamentables, que iniciada la etapa del México independiente se planteó la necesidad de mejorar el sistema carcelario; así, entre las medidas dispuestas, se hicieron modificaciones legislativas en las cuales se dispuso que los presos trabajaran en talleres instalados en el interior de las prisiones de la Ciudad de México y del resto de la nueva entidad independiente.⁸⁶

Lo anterior fue parte de una respuesta gubernamental por medio de la que se crearon tribunales para vagos e instancias de corrección como las penitenciarías para jóvenes delincuentes, además de que se mejoraron las cárceles para adultos. Para todas estas instituciones se contempló que los reclusos deberían trabajar a fin lograr su corrección; en particular en el caso de las prisiones, se decretaron disposiciones como la siguiente:

“[...] que todos se ocupen de algún arte u oficio, que a la vez les produzca lo necesario para subsistir, y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios.”⁸⁷

Tales ideas revelan que en *el México independiente la prisión comenzó a ser aplicada* propiamente *como pena con propósitos correccionales*.

3.1.4 *Etapas posteriores*

Como se ha visto en el brevísimo abordaje de los periodos históricos expuestos, el trabajo figuró como parte de diversas aplicaciones penales en México correspondientes tanto a funciones de retribución a los ofendidos, como de explotación de los condenados; pero conforme se redujo el rendimiento utilitario —privado o público— del trabajo de los segundos, se destacaron sus bondades como medio de alejar a éstos del ocio y prevenir o corregir sus vicios, por lo que a partir del México independiente, principalmente en las prisiones, se le dio un énfasis correctivo y posteriormente terapéutico.⁸⁸

Así, el sentido correccionalista que recibió el trabajo dentro de las cárceles fue madurando de acuerdo con la adopción de las concepciones penológicas del extranjero en nuestro país, fueran éstas propulsoras de regímenes celulares o de tipo progresivo; en estos últimos, la labor disciplinada de los reclusos se concebía como recurso básico para conseguir enmendar su comportamiento. En especial, la influencia de la idea de los regímenes progresivos era patente tanto en

⁸⁵ *Idem*.

⁸⁶ MADRID MULIA, Héctor, et. al., *Catálogo de documentos Cárcel de Belén I (1900-1911)*, Gobierno del Distrito Federal, México, 2000, pp.26-27.

⁸⁷ Decreto del 27 de enero de 1840, emitido por Anastasio Bustamante, *Ibidem*, p. 28.

⁸⁸ “[...] en 1814 se reglamentan las cárceles de la Ciudad de México y se establece el trabajo para los reclusos; en 1820 se reforma el mismo reglamento que posteriormente es adicionado en 1826, y se establece el trabajo como obligatorio [...]”. MALO CAMACHO, *op.cit.*, p. 53.

proyectos de mejora penitenciaria como en informes oficiales, por lo que en el caso de la Penitenciaría de Lecumberri, por ejemplo, se afirmaba lo siguiente:

“[...] se elaborará la corrección del delincuente [...] orientado a la corrección moral y que abarque todas las fases de la vida del hombre [...]”; asimismo, en el caso de la cárcel de Belén: “A aquellos grupos de ociosos embriagados con el fuego de los rayos del sol, han sucedido los grupos de trabajadores silenciosos y empeñados en sus ocupaciones.”⁸⁹

Sin embargo, la realidad de las prisiones era distinta de las declaraciones oficiales, pues una constante era la sordidez ambiental que prevalecía en su interior, pese a los múltiples planes relativos a su reforma y mejoramiento instrumentados en diferentes etapas del devenir histórico mexicano. Al respecto, véanse los siguientes fragmentos que atestiguan las circunstancias en que vivían los reclusos dentro de las prisiones de la Ciudad de México durante el siglo diecinueve y en el comienzo de la cuarta década del veinte:

“[...] visítense nuestras prisiones y se sentirá, como yo he sentido, sobrecogerse el alma y conmovirse el corazón. Galerías lúgubres; verjas que disputan la entrada a la luz del sol; caños infectos; enfermerías pestilentes y lechos inmundos; he aquí en resumen lo que encierran nuestros edificios carcelarios”.⁹⁰

Y acerca del trabajo y la sanidad en la Cárcel de Belén, poco antes de su desaparición en 1931:

“Para los visitantes de la Cárcel, el recorrido por los talleres resultaba sumamente interesante, intensamente emotivo, y sugería no pocas especulaciones filosóficas [...] Mas ni los telares, ni la carpintería, ni la herrería, ni ningún taller habrían sido recordados tanto por el curioso o por el observador, como lo eran los talleres de lavado y planchado [...] Los “hombres lavanderas” eran objeto, naturalmente, de las burlas de los reclusos (ya que eran afeminados). Soportaban esto con resignación [...] Trabajaban, empero, tan bien, que se pasaba por alto su extravío físico y eran vistos con simpatía. El mismo Alcalde daba allí a lavar su ropa y muchas veces desde la calle llegaba trabajo, por lo barato que cobraban [...]

En contraste con el simpático “Patio de Talleres”, se ostentaba el “Patio de los Encausados”, lugar de pesadilla, donde la suciedad imperaba, aliada a la holgazanería [...] Para entrar en las celdas, era poco menos que indispensable proveerse de mascarillas protectoras[...] y las leyendas que la ociosidad de los reclusos había estampado (en las paredes), da vergüenza siquiera recordar[...] Las chinches y otros bichos no menos desagradables, por su número y por su calma [...] los visitantes se preguntaban cómo era posible que pudieran vivir los reclusos en tales condiciones [...] que conciliaran el sueño en tanto que aquellas legiones de bichejos les picoteaban el cuerpo y la explicación que daban los empleados de la prisión no era bastante para convencer: “Ya están acostumbrados”.⁹¹

⁸⁹ Fragmentos del discurso inaugural de la Penitenciaría de Lecumberri en 1900, y del informe de la comisión de cárceles acerca de la prisión de Belén, como parte de la Memoria del ayuntamiento constitucional presentada ante sus comitentes en 1868. Citados, respectivamente, por MADRID MULIA, *op.cit.*, p. 64 y p. 38.

⁹⁰ PEÑA, Francisco, *Estudio Higiénico de las Cárceles en México*, tesis para el examen profesional de medicina y cirugía, México, 1875 (citado en MADRID MULIA, pp. 43-46).

⁹¹ MELLADO, Guillermo, *Belén por Dentro y por Fuera*, Cuadernos “Criminalia”, Número 21, México, 1959, pp. 30-36.

Por último, acerca de lo expuesto (en cuanto al estudio histórico sobre las condiciones de las prisiones, los planteamientos proyectados para su mejora y el desenlace de los que han logrado ponerse en práctica), conviene destacar un fenómeno ampliamente observado en el ambiente de las instituciones mexicanas de reclusión, el cual es una constante: *cuando se construye una prisión pasa poco tiempo para que caiga en un estado de degradación similar al prevaleciente en otras cárceles de existencia previa, cuya sordidez impulsó su creación.*

Ahora bien, con relación a la explotación del trabajo de los condenados en la historia de nuestro país, un episodio realmente crudo lo constituye la aplicación de la pena de *deportación*, la cual, aun cuando no pertenece al ámbito de las cárceles, constituye una importante referencia para la reflexión crítica en torno al extremo que se ha llegado en el uso del trabajo obligatorio o forzado de los sentenciados en México.

Esta práctica comenzó en 1860 con la deportación de individuos quienes supuestamente habían delinquido, a la realización de trabajos forzados en las fincas henequeneras de Yucatán;⁹² situación que se extendió llamativamente en el sur del territorio nacional con el envío de miles de trabajadores reclutados y secuestrados, y la cual llegó a destacar por la insensible explotación a que se sometió aproximadamente a un tercio de la población mexicana durante el porfiriato en haciendas y plantaciones de todo el país, en particular en las de diez estados, dentro de los cuales sobresalían: Yucatán, Campeche, Chiapas, Tabasco, Veracruz, Oaxaca y Morelos; lugares en los que el trabajo y trato inclemente hizo sucumbir a miles de personas en plantaciones henequeneras de tabaco, hule, café o en las industrias maderera, frutera y de caña de azúcar.⁹³

Al respecto, resulta desgarrador el testimonio-investigación de Turner, quien describió la crueldad con la cual fueron explotados y exterminados miles de niños —desde los seis hasta los veinte años—, mujeres y hombres de todas las edades, tanto indios como mestizos, solteros o en familias enteras que, necesitados de ingresos, eran engañados con atractivas ofertas de empleo y posteriormente secuestradas y enviados a los sitios de trabajo aludidos.

El autor mencionado reportó que de esas personas, aproximadamente sólo un diez por ciento habían sido arrestadas por la presunta comisión de algún acto delictivo. No obstante, más que delincuentes, en muchísimos casos se trataba de individuos detenidos arbitrariamente debido a una poderosa razón de fondo: los hacendados, finqueros y empresarios agrícolas pagaban a las autoridades gubernamentales entre 45 y 50 pesos por cada persona que fuera llevada a trabajar en sus campos; de tal manera que había una colusión entre particulares adinerados y funcionarios públicos para conseguir mano de obra.

Así, la mayor parte de “delincuentes” eran capturados debido al interés lucrativo de las autoridades, quienes detenían a cualquiera por el mínimo pretexto, y en ocasiones por delitos imaginarios, para luego enviarlos, sin ninguna causa ni

⁹² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Manual de prisiones*, Porrúa, México, 1980, p. 276-277.

⁹³ TURNER, John Kenneth, *México bárbaro*, Grupo Editorial Tomo, México, 2005, pp. 87-88.

proceso penal, a las plantaciones agrícolas a desempeñar trabajos que regularmente terminaban matándolos.⁹⁴

[...] las autoridades de las ciudades de México, Veracruz, Oaxaca, Pachuca y Jalapa se dedicaban con regularidad al tráfico de esclavos, (Mandaban) detener a toda clase de personas con cualquier pretexto, sólo por cobrar los \$45 por cabeza que le(s) pagarían los cultivadores de tabaco [...] el movimiento anual de esclavos hacia Valle Nacional era de 15 mil [...] Dijo (uno de sus entrevistados) que no era práctico conservar a los esclavos más de 7 y 8 meses, porque “se secaban”[...]”⁹⁵

Aunque, según los cálculos de Turner, “solamente” un diez por ciento de las personas sujetas a lo descrito eran presuntos delincuentes, la información resulta espeluznante de por sí al considerar que se trataba de 500 mil individuos; pero todavía es más impactante saber que el total de involucrados capturados para trabajar en las circunstancias referidas fue estimado en ¡cinco millones!⁹⁶

Lo anterior hace suponer que en ese tiempo (1908) las ganancias producidas por los trabajos forzados de los sujetos a la deportación fueron sumamente provechosas, dado que provenían de prácticamente haber esclavizado a la tercera parte de la población del país; misma que, además, en sentido estricto, no se componía por delincuentes, sino de individuos arrestados arbitrariamente debido a la codicia de múltiples funcionarios corrompidos, quienes intentaban enriquecerse con la detención y venta de los primeros.

Así, los sitios que más se destacaron dentro de la llamada deportación penal fueron el “Valle Nacional”, sito en el noroeste de Oaxaca (también conocido como “Valle de la Muerte”), y regiones del sureste, principalmente de Yucatán y de Quintana Roo.⁹⁷

Por otro lado, en lo que respecta propiamente al establecimiento de colonias penales en México, es adecuado decir que la única instalada como tal ha sido la de las Islas Marías a partir del año de 1905. En ella aún son reclusos diversos tipos de delincuentes, quienes se han dedicado a trabajar en actividades de tipo agrícola, ganadero o artesanal, en función del apoyo gubernamental y de los oficios conocidos por ellos.⁹⁸ Asimismo, la organización de tales ocupaciones se ha dado ya no con la intención de obtener usufructo de la fuerza de trabajo de los penados, sino con el fin legalmente prescrito de lograr su readaptación social.⁹⁹

Finalmente, después de la revisión histórica realizada, procede añadir que en la actualidad la aplicación penal de mayor uso es la pena de prisión, y que como se acaba de anotar, aun cuando continúa en funcionamiento la colonia penal de las Islas Marías, el régimen que se aplica a los reclusos en ésta es legalmente el

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 55-85.

⁹⁵ *Ibid.*, pp. 80-81

⁹⁶ *Ibid.*, p. 88.

⁹⁷ Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, *op. cit.*, pp. 275-277; TURNER, J., *op. cit.*, p. 56.

⁹⁸ ÁLVAREZ LICONA, Nelson E., *Las Islas Marías y la Subcultura Carcelaria*, Revista electrónica Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, <http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/91/art/art1.htm>

⁹⁹ GARCÍA RAMÍREZ, *op. cit.*, pp. 272-285. Sin embargo, como se vuelve a hacer notar en el siguiente apartado, la palabra “readaptación” ha sido cambiada por la de “reinserción” en las últimas reformas a la constitución federal.

mismo que se usa en el primer caso; a causa de lo cual, no obstante la importantísima diferencia que existe entre quienes se encuentran confinados en las cárceles y quienes lo están en la colonia penal, la organización del trabajo y demás actividades es formalmente similar, puesto que está regulada por los mismos preceptos legales de carácter federal, de los cuales se derivan las normatividades locales que son aplicadas en cada prisión del país.

3.2 *La consideración actual del trabajo en la legislación penal mexicana*

Como ya se observó con anterioridad, en la reforma constitucional penal reciente el legislador ha introducido, entre otras, una modificación al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se reconoce al trabajo como *medio de reinserción* y no de *readaptación social*. Este último vocablo (readaptación) fue remplazado por el primero, de tal forma que, junto con otros cambios, el segundo párrafo del artículo mencionado ha quedado como sigue:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir [...]”¹⁰⁰

En lo tocante a este fragmento del ordenamiento constitucional reformado es procedente, para el interés que motiva la presente investigación, realizar dos consideraciones:

Primera, que en la organización del sistema penitenciario se *conserva* como uno de los puntos centrales el que los reclusos trabajen y se capaciten en diferentes actividades productivas.¹⁰¹

Segunda, que anteriormente a la nueva reforma, tanto en el artículo 18 de la Constitución, como en la legislación secundaria todavía vigente (Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y leyes de ejecución de sanciones que rigen en cada uno de las entidades federativas), se destaca la finalidad de readaptar socialmente a quienes han delinuido y se encuentran sujetos a la pena de privación de la libertad. De tal modo, mientras no sea emitida la nueva legislación secundaria correspondiente a la transformación aludida, se tiene una gran inconsistencia al no precisarse lo que constitucionalmente puede entenderse por “*reinserción*” y, por ende, también se desconoce si se conservará la actual organización penitenciaria. En tal sentido, la normatividad precisa ser específica lo más pronto posible, aunque es viable adelantar, por el motivo anotado al final del capítulo 2, que en lo esencial no habrá cambios en las prisiones mexicanas.¹⁰²

¹⁰⁰DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el miércoles 18 de junio de 2008.

¹⁰¹Ello, además de los otros medios de *reinserción* de los sentenciados a la sociedad expuestos en el citado párrafo constitucional: “la educación, la salud y el deporte”; los dos últimos, también acaban de ser incluidos como base para la organización del sistema penitenciario y como medios de “*reinserción*”.

¹⁰² *Vid. supra*, pp. 42-44.

Relacionado con ello, procede agregar que la legislación secundaria en materia de prisiones aún vigente, tuvo origen en una serie de propuestas conceptuales y legislativas novedosas en nuestro país en el tiempo que fueron promovidas, y que condujeron a la importante reforma penitenciaria de principio de la década de los setenta del siglo XX. Dicha transformación se oficializó con la publicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, precepto sustancial de la legislación secundaria que rige el funcionamiento de las cárceles y de la colonia penal a cargo del gobierno de federal, y que también se aplica dentro de las prisiones de los estados a los individuos reclusos por delitos federales.¹⁰³ De tal manera, en cada una de las entidades federativas la legislación penitenciaria se ha construido sobre la base del artículo 18 de la Constitución y de la citada “ley de normas mínimas”. Y estos documentos normativos, en conjunto, son el soporte legal primario en México del modelo clínico mediante el cual se sujeta a los internos a tratamiento terapéutico de rehabilitación.

Se tiene, entonces, una base jurídica sobre la cual se ha intentado que los presos de las cárceles del país desarrollen una actividad laboral con miras a su readaptación (en la Constitución ahora “reinserción”). Y es esta intención la que ha dotado al trabajo penitenciario de un carácter terapéutico, pues como se dijo más arriba, se pretende que el mismo rehabilite al ser parte de un tratamiento prescrito y administrado de manera clínica por un cuerpo de especialistas. Así, el desempeño de dicho trabajo forma parte sustantiva de un régimen progresivo dentro del cual se premia a los internos con los llamados “beneficios de libertad”, que la autoridad les puede otorgar si dan muestras de haberse readaptado. Al respecto, la “ley de normas mínimas” menciona:

“*Artículo 16.* Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos *efectiva readaptación social*. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo [...]”¹⁰⁴

Cabe observar que uno de los puntos más objetables en torno al otorgamiento de la libertad anticipada es la “efectiva readaptación social” que los reclusos deben revelar “por otros datos”. Esto no se sustenta en criterios *objetivamente fundados*, es decir: que no existen recursos basados en evidencia empírica mediante los cuales se pueda saber con certeza cuándo y cómo alguien se ha “readaptado”. En este intento, aunque la participación del interno en el trabajo se toma en cuenta para otorgar beneficios legales, lo cual parece una decisión basada en un elemento objetivo, no obstante, dicha acción se *supedita* a valoraciones “clínicas” sobre la “cura” del recluso, emitidas sobre la base de exámenes dudosamente válidos, y en consideraciones subjetivas del personal técnico y de la autoridad

¹⁰³ Los delitos federales están descritos en la legislación aplicable para todo el país. Por otro lado, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados fue publicada en 1971, y sirvió de base para las leyes locales que paulatinamente fueron publicadas en cada uno de los estados de la República con la finalidad de regular la ejecución de sanciones penales en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

¹⁰⁴ LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. Promulgada por decreto del 4 de febrero de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año. Las cursivas fueron puestas en esta investigación.

penitenciaria, por lo cual la decisión que al respecto se toma resulta totalmente discrecional.

A pesar de lo anterior, el trabajo es un incentivo importante para los reclusos que aspiran a obtener su libertad antes de concluir cabalmente su condena; pero no hay garantía de que efectivamente ello pueda acontecer, pues existen complicados factores que interfieren con tal posibilidad, entre los cuales destaca *la arbitrariedad* de la autoridad penitenciaria respecto a cuándo y de qué forma un prisionero revela que efectivamente ha sido “readaptado”.

Con relación a todo ello, particularmente respecto a los criterios para la concesión de los beneficios de la libertad anticipada, conviene advertir que la modificación al artículo 18 constitucional, en la cual se permutó el término "readaptación" por el de "reinserción", podría, sobre la base de un modelo teórico y jurídico *no terapéutico*, tener importantes repercusiones en el trato de los reclusos y, por lo tanto, en la necesaria reconsideración en torno a los programas y servicios dirigidos a los detenidos. Pero esto difícilmente ocurrirá, pues implicaría una reforma penal genuinamente centrada en la protección de los derechos fundamentales de los presos, lo cual supone —entre los múltiples cambios involucrados en una modificación de esa envergadura— una gran transformación del sistema penitenciario mexicano. Es decir: una modificación a la ley en la que, en principio, se parta de reconocer al delincuente como una víctima del sistema de justicia penal, en lugar de peligroso enfermo a quien es necesario rehabilitar.

Ahora bien, en cuanto a la realización del trabajo dentro de las prisiones, la ley de normas mínimas prescribe un conjunto de condiciones que vale la pena exponer, dado que posteriormente podrá observarse, en el transcurso de la explicación del estudio de campo, el grado en que las mismas se han cumplido tomando en cuenta que las legislaciones locales han sido redactadas bajo los mismas consideraciones. Veamos pues, lo reglamentado en la ley mencionada:

“Artículo 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, específicamente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.¹⁰⁵

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá con base en descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos en un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para

¹⁰⁵ En 1971 la Ley de Normas Mínimas era el principal y -prácticamente en todos los Estados- el único documento aplicable en materia penitenciaria, por lo que en tal ley se hace alusión a los convenios que se pudieran llevar a cabo dentro de cada estado para organizar el trabajo de las prisiones. Posteriormente se promulgaron las leyes de ejecución de sanciones en cada entidad federativa, en las que se rescató básicamente casi todo lo preceptuado en esta ley general. Por otro lado, es necesario advertir que actualmente la Dirección General de Servicios Coordinados ha sido remplazada por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, dependencia que organiza y supervisa las prisiones federales y la Colonia Penal de las Islas Marías.

el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo.

Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.”¹⁰⁶

Como puede observarse, en la transcripción previa se especifica la asignación y las bases de organización del trabajo de los internos, así como el destino que debe darse a los fondos obtenidos por medio de éste. Con relación a ello, véase la siguiente presentación alusiva a las valoraciones que se le dan al trabajo recluso en la legislación penitenciaria, de acuerdo al orden en que son referidos en la Constitución, en la citada ley de “normas mínimas”, y en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal: ¹⁰⁷

DIFERENTES VALORACIONES DEL TRABAJO PENITENCIARIO PRESENTES EN LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA VIGENTE EN MÉXICO¹⁰⁸

VALORACIÓN	DOCUMENTO NORMATIVO EN QUE SE MENCIONA
1. como medio de reinserción social	Artículo 18 constitucional
2. como medio de readaptación social	Ley de “normas mínimas”, Artículo 2; Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Artículos 8 y 13
3. recurso de autosuficiencia económica de la prisión	Ley de “normas mínimas”, Artículo 10; Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Art. 14
4. recurso de sostenimiento del recluso	Ley de “normas mínimas”, Artículo 10; Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Art. 14
5. medio de reparación del daño ocasionado a la víctima o víctimas del condenado	Ley de “normas mínimas”, Artículo 10; Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Art. 17
6. medio de sustento de los dependientes económicos del recluso	Ley de “normas mínimas”, Artículo 10; Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Art. 14 y 17
7. como fondo de ahorros del interno	Ley de “normas mínimas”, Artículo 10; Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Art. 17
8. recurso para cubrir los “gastos menores” o personales que el preso tenga en su vida de	Ley de “normas mínimas”, Artículo 10; Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito

¹⁰⁶ LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, Promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1971; entró en vigor el 1 de mayo del mismo año.

¹⁰⁷ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el 17 y 30 de septiembre de 1999.

¹⁰⁸ En el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo, se hace referencia a la posibilidad de imponer al trabajo como pena por la autoridad judicial, pero esto es un tema que precisa ser tratado de manera específica con relación a los trabajos forzados y la afectación al derecho a la autodeterminación del individuo, o autonomía de consciencia. Asunto conflictivo en materia de derechos humanos. Por ello, aquí solamente se consigna la existencia del mismo, dado que el punto se discute en el capítulo 6 de esta investigación.

reclusión	Federal, Art. 17
9. como medio de reparación de daños ocasionados en los bienes, herramientas o instalaciones de la institución	Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Art. 18

Tales son las apreciaciones que del trabajo penitenciario se tienen en la legislación mencionada. Pero la cotidianidad intramuros no solamente parece imponer múltiples obstáculos a la concreción de las mismas, en primer lugar, debido a que algunas –como es el caso de la reinserción/readaptación– son simplemente imposibles de conseguir bajo las circunstancias que constituyen la esencia misma de la prisión: el aislamiento del exterior, la mortificación del recluso, el manejo masificado de sus necesidades e intereses vitales, el autoritarismo a que está sujeto, etcétera. Y en segundo lugar, porque los intereses y las relaciones de poder dados en el interior de la cárcel crean normas jurídicas alternativas a las legales, que a menudo se les oponen a estas últimas. Ello revela una realidad social estructurada, como veremos a partir de las siguientes secciones, con propósitos y estimaciones diferentes e incluso contrarias a las expresadas legalmente.

3.3 Organización y práctica laboral en una prisión mexicana

3.3.1 Aspectos básicos sobre el entorno físico y social

Para lograr un acercamiento a la forma en que se organiza y lleva a cabo la práctica laboral dentro de las prisiones mexicanas, en esta investigación se optó por el estudio de campo en el interior de una de las más grandes y pobladas del país, como es el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, sito en el Distrito Federal. La elección de esta cárcel fue el resultado de diversas condiciones, entre las que destaca precisamente la de ser una de las más representativas del estado crítico en el que se encuentran las instituciones de reclusión mexicanas actuales, y –muy importante– la mayor facilidad de acceso que se tuvo con respecto a otras similares en ubicación, características y problemática.

Al momento de que escribimos este reporte la cárcel referida cuenta con una población de poco más de diez mil reclusos,¹⁰⁹ los cuales están sometidos ya sea a prisión preventiva o al cumplimiento de una pena que les ha sido impuesta mediante sentencia de la autoridad competente.¹¹⁰ Tenemos así un contingente de procesados y sentenciados cuya vida se complica en el interior del establecimiento, entre otros factores, debido al exceso poblacional en que se convive o se sobrevive en su interior, puesto que el edificio tiene capacidad para albergar a 4870 internos, según los reportes oficiales.¹¹¹

¹⁰⁹ Esta sección se redactó entre febrero y julio de 2007. Sin embargo, para la primera mitad del 2009, la cantidad ascendió a más de doce mil quinientos reclusos.

¹¹⁰ La prisión preventiva se aplica a quienes se presume que han cometido algún delito, pero que aún se encuentran bajo proceso penal para determinar si son o no responsables de haberlo cometido. En cambio, los reclusos a quienes se ha sentenciado, se encuentran cumpliendo la pena que el juez les ha fijado como resultado del delito que se les imputó.

¹¹¹ Vid. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 1ª ed. 2006, p. 51. Tal capacidad instalada se ha logrado mediante varias

De acuerdo con esta cifra, la sobrepoblación rebasa tal capacidad un poco por encima del cien por ciento; sin embargo, el hacinamiento que se observa en el ambiente corresponde a una proporción más elevada. A fin de dar idea de esto, y lo que ello implica, conviene mencionar que celdas originalmente diseñadas para albergar a cinco internos dan cabida hasta a cincuenta personas para pernoctar, según lo reportado por reclusos entrevistados; al respecto, uno de ellos describió —con cierto detalle— la manera en que se las arreglaba para dormir con tantas personas juntas:

“Al anochecer no tomaba muchos líquidos y prefería esperarme “hasta el último” para acomodarme, pues si tenía ganas de ir al baño era difícil moverme entre tanta gente... Me amarraba a los barrotes con una cobija —para quedar sentado sobre ésta— por encima de los que dormían en el piso y, como se juntaban varios amarrados de esta manera, nuestros cuerpos —juntos— tenían buen apoyo para poder dormir.”

Tal circunstancia resulta más grave que la reportada por otras investigaciones sobre la situación de las prisiones mexicanas, una de las cuales destaca lo siguiente:

“El hacinamiento, como en otros países, es un serio problema. En los penales comprendidos en el estudio, hay celdas para 3 internos en donde duermen más de 10 y otras que, teniendo lugar para 5, son habitadas por más de 20. En promedio, los internos reportan que la última semana durmieron en un mismo cuarto con otros 9 reclusos. Es de destacar que por la carencia de colchones y camas muchos duermen en el suelo (el 20% reporta que tuvo que pagar para recibir un colchón, en promedio 40 pesos o 4 USD).”¹¹²

Dado que la cárcel está sobrepasada del cupo que permite una vida con los requerimientos mínimos para que pueda denominarse vida digna, esto promueve que la cotidianidad de los reclusos esté plagada de precariedad, promiscuidad, desaseo, violencia y reglas extralegales caracterizadas por el abuso de poder.

3.3.2 Observaciones acerca del sostenimiento económico de la vida en reclusión

A lo que antecede, cabe añadir que la existencia de los presos no solamente es afligida por el hacinamiento y la reclusión sino también por la presencia —entre otros— de factores asociados a su sustento material, dado que los gastos de vida

ampliaciones al diseño original del edificio, pero sin haber aumentado el terreno que ocupa el inmueble, con lo cual los internos paulatinamente han ido perdiendo espacio. El Reclusorio se inauguró en 1976, y se asienta sobre una superficie de 149, 205 metros cuadrados, *Vid.* DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READPTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL (Información dada en la página web de dicha dependencia, consultada en julio de 2007).

¹¹² BERGMAN, Marcelo, *Cárceles en México: Un Estado de Situación*, Informe presentado para el proyecto: PRISONS IN CRISIS: Understanding Latin America's Most Explosive Problem Submitted by the Law, Jurisprudence, and Society Section of LASA. CIDE, México, 30-9-2004; asimismo, *Cfr.* AZAOLA, Elena, et. al. *De mal en peor: las condiciones de vida en las cárceles mexicanas*, Revista NUEVA SOCIEDAD No. 208, marzo-abril de 2007, ISSN: 0251-3552, <www.nuso.org>. Estos dos trabajos resumen los resultados de dos encuestas efectuadas en 2002 y 2006: Bergman, Marcelo, Elena Azaola, Ana Laura Magaloni y Layda Negrete: *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, DF, 2003. Bergman, Marcelo, Elena Azaola y Ana Laura Magaloni: *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional. Resultados de la segunda encuesta a población en reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, DF, 2006.

en cautiverio no son cubiertos en su totalidad por el presupuesto asignado a la cárcel —como podría pensarse—, sino que la dinámica social en que viven les exige allegarse de recursos económicos necesarios para satisfacer las demandas que les impone su particular cotidianidad. Entre éstas pueden citarse algunas de relevancia, como:

1. *el pago de cuotas a los custodios y demás personal para lograr sobrevivir, o facilitarse el logro de propósitos que de otra manera se ven obstaculizados de múltiples formas.* Hay que pagar desde el pase de lista, el cual consiste en una especie de “derecho de carcelaje” que los internos cubren diariamente por estar presos, pasando por diversos pagos a fin de poder transitar a secciones del inmueble a las que debieran tener camino libre; hasta el pago de cuotas para acceder a múltiples servicios, o para comprar constancias de participación en actividades que se consideran requisito en el otorgamiento de la libertad anticipada;
2. *los costos que implica emprender diversos negocios o actividades laborales y el tener acceso a los materiales que se requieren para ello:* no obstante que estos últimos son proveídos por los familiares o conocidos de los internos, frecuentemente es necesario pagar una cuota a fin de que puedan introducirse a la prisión; y
3. *también es preciso disponer de dinero para la compra de insumos de aseo, alimentos, drogas, alcohol,* entre muchos artículos y servicios más que son parte de la condición social intracarcelaria.

Dentro de tales circunstancias, la organización de la vida social es compleja y problemática, y la necesidad de liquidez que los internos tienen destaca como uno de los principales impulsores de sus propósitos y acciones. Se puede conseguir dinero de varias maneras socialmente aprobadas o reprobadas, al igual que se hace en la vida en libertad; sin embargo, la ayuda económica directa de los familiares o amigos es, quizás, el origen de la mayor parte de los ingresos pecuniarios que circulan en la prisión; lo cual se pudo inferir, por un lado, de que la mayoría de los entrevistados informaron recibir apoyo de este tipo y, por el otro, de que la productividad efectiva de bienes generados en el espacio intramuros es ínfima. Esto último se debe a la escasez de oferta laboral, oficialmente organizada, cuya característica primordial fuera el dar trabajo a los reclusos —de tipo manufacturero industrial— en el que se fabricasen artículos o se brindaran servicios dentro de un proceso realmente productivo. En sentido distante de lo anterior, los talleres escasamente funcionan y son ocupados principalmente para la elaboración de trabajos artesanales con un nivel de productividad cuestionable.

Es posible afirmar, entonces, que esta sociedad cautiva es una sociedad con escasa productividad que vive en gran medida en función de la ayuda económica brindada por familiares o amigos de los reclusos; de tal manera que la mayor parte del dinero circulante intramuros procede originariamente de esa fuente, y no del esfuerzo de tipo industrial que pudiera desplegarse por los internos en la generación de los bienes y servicios que se comercian.¹¹³ Ello, no obstante que

¹¹³ Los ingresos pecuniarios de los familiares y amigos que dan apoyo a los reclusos derivan de diversas actividades económicamente productivas desplegadas en la sociedad extramuros, por lo que la productividad

también existe el trabajo artesanal o manufacturero no financiado por la vía familiar, sino como resultado de transacciones con particulares dedicados a actividades empresariales del exterior que respaldan dicha producción, pero ésta no es una circunstancia prevaleciente.

Respecto a la importancia del apoyo familiar al sustento de los reclusos, y por ende a la economía carcelaria, resulta ilustrativa la siguiente información proporcionada por encuestas efectuadas con presos de diversas cárceles mexicanas:

Porcentaje de Internos que reporta recibir los siguientes bienes de sus familiares

Comida	Medicinas	Dinero	Ropa o calzado	Venta de productos
90%	49%	64%	85%	62%

Fuente: Encuesta en Centros Penitenciarios, CIDE, 2002 (tabla extraída del informe de Marcelo Bergman citado en pie de página previa)

Porcentaje de Internos que reportan que sus familiares tuvieron que “pagar” para poder proveerles de los siguientes bienes y servicios

Mandarlos a llamar	Traer comida	Traer copa	Visita conyugal
35%	29%	33%	14%

Fuente: Encuesta en Centros Penitenciarios, CIDE, 2002 (tabla extraída del informe de Marcelo Bergman)¹¹⁴

Ante tal panorama, y a los efectos de este estudio, resulta conveniente conocer de cuánto dinero necesita y dispone un recluso para solventar las necesidades que la vida en el confinamiento carcelario le imponen (necesidades materiales, psico-sociales, o ligadas a las adicciones). Nuestra indagación nos señaló diversas cifras, las que fluctúan entre los 125 y hasta los 700 u 800 pesos semanales. ¿Por qué tanta discrepancia? No existe una respuesta precisa, pero de la información aportada por los entrevistados se puede desprender lo siguiente:

1. los distintos requerimientos monetarios para el sustento diario, en su mayor parte, no pueden atribuirse a diferencias en el nivel socioeconómico de los reclusos; es decir, que en general, el estatus socioeconómico no varía entre los internos que dijeron tener mayores necesidades de liquidez y aquellos que reportaron adecuarse a vivir con cantidades menores. Ambos grupos expresaron haber realizado —en su vida en el exterior— actividades propias de trabajadores de bajos o medianos ingresos, tales como las de taxistas, afanadores, obreros, vigilantes, dependientes de tiendas de abarrotes, acomodadores de automóviles, albañiles, plomeros, carpinteros, meseros, vendedores ambulantes, profesores de educación media básica, etc. La homogeneidad de ocupaciones lícitas a que se dedicaban en el exterior los individuos pertenecientes a ambos grupos es un buen referente de su pertenencia a una posición socioeconómica similar, puesto que las ocupaciones, en razón de la percepción económica lograda por medio de ellas, en mucho determinan el nivel y estilo de vida de sus actores. Lo mismo

externa es la base en que descansa la economía de la sociedad cautiva, y por ello dependiente, que vive en el interior de la prisión.

¹¹⁴ BERGMAN, Marcelo, *Cárceles en México...*, op.cit., p.16.

puede decirse en lo tocante a las labores en que se ocupan dentro de la prisión, pues en ambos grupos existen internos dedicados a ser “estafetas”,¹¹⁵ trabajadores de limpieza, o bien repartidores de alimentos, vendedores, artesanos, meseros, asesores educativos, peluqueros, boleros, lavanderos, por citar algunas de las ocupaciones por ellos desempeñadas.

No obstante lo anterior, procede hacer la aclaración de que, en ciertos casos, la diferencia en la demanda de dinero para costearse la vida sí está ligada a una distinta condición económica y social entre quienes se dedican a algunas actividades laborales, puesto que en el desempeño de las mismas unos fungen como empleados y otros como empleadores —estos últimos con personal a su servicio—, lo cual condiciona que los requerimientos pecuniarios sean distintos en una situación y en la otra.

2. Hubo quienes informaron tener necesidad de gastos elevados y no reportaron dedicarse a una actividad laboral oficialmente permitida bien remunerada, además de que negaron recibir ayuda de familiares o amistades. Entre ellos, uno aceptó dedicarse a la “venta de vicio”, a la par que a su actividad de “estafeta”.¹¹⁶ Al respecto, varios de mis informantes comentaron que el consumo de droga dentro del penal es parte de la vida normal y que la mayoría de los reclusos tiene alguna forma de adicción, por lo que muchos gastan su dinero en “vicio”, optando por disminuir gastos para la satisfacción de otras necesidades, incluso fundamentales. Todo ello supone la existencia de una importante red de distribución de droga que representa fuente de ocupaciones oficialmente no permitidas, pero toleradas, las cuales aportan ingresos a quienes se dedican a ellas y buenas ganancias para quienes manejan o se benefician del negocio.¹¹⁷

Derivado de las consideraciones anteriores, procede agregar que la marcada diferencia en la demanda de dinero para el costo de la vida que poseen internos de posición económica, social y cultural similar, en mucho es explicable por la adicción al consumo de drogas y/o alcohol, medios de control social de la población y fuente de ganancias para quienes lucran con tales productos.

Con relación al tema, la información aportada por la encuesta sobre prisiones mexicanas que se ha citado anteriormente, aporta que:

“Si bien sólo el 17% (de los reclusos encuestados) reportó haber consumido droga el último mes, es muy probable que esta cifra esté considerablemente subestimada (muchos internos no confiaron que tal información no sería reportada a las autoridades. Las autoridades estiman que un 50% consumen regularmente). Sin embargo, entre

¹¹⁵ Así se les denomina a los internos que se dedican a la localización de otros internos dentro del penal. Los buscan y encuentran a solicitud de visitantes del exterior o por petición de algún miembro del personal penitenciario.

¹¹⁶ El trabajo de estafeta cuenta con reconocimiento oficial dentro de la cárcel, pero es económicamente insuficiente para solventar la manutención de los internos que lo realizan.

¹¹⁷ Una reciente investigación de sociología jurídica -también efectuada en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente- ha descrito cómo funciona esa red, en la que participan custodios e internos y en la cual los primeros son quienes controlan el negocio e introducen en la cárcel la mayor parte de la droga que se vende en el interior. *Vid.* ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda, *El Pluralismo Jurídico Intracarcelario*, Porrúa, México, 2008, “Código del Sistema Normativo “B”. Código de castigos para internos de parte del personal de seguridad y custodia”, artículos 53 al 62.

quienes sí manifestaron haber consumido, el promedio de lo que gastaron fue de 585 pesos en el último mes (casi 60 USD - también una cifra probablemente subestimada). La gran mayoría del consumo reportado fue marihuana, cocaína. La obtención de los recursos para la compra de la droga genera redes de corrupción y extorsión y hasta una escalada de la violencia.”¹¹⁸

Por parte de la presente investigación, y a manera de dato adicional resultante de la observación in situ, conviene añadir que en el interior del Reclusorio Oriente, cuando se camina por un corredor al aire libre que atraviesa de poniente a oriente gran parte del penal, llamado por los internos “el kilómetro”, se tienen a la vista y pasa uno de cerca varias áreas, como: la de visita familiar, las canchas de fútbol, el Centro Escolar y al fondo los talleres. Y en este recorrido es rutinario percibir el olor a marihuana proveniente de las múltiples concentraciones de internos que se dan a lo largo de la cancha, en las inmediaciones del centro escolar o en los patios de éste, por citar sólo algunos de los sitios donde, de modo constante, se pueden captar tales emanaciones. Similarmente, esta situación también ha sido constatada por quien escribe este reporte, tanto en el Reclusorio Norte como en la Penitenciaría del Distrito Federal.

Ahora bien, la exposición de los elementos dados hasta aquí nos lleva a tratar más de cerca las formas en que los internos procuran obtener dinero para sufragar sus gastos:

Ya se dijo que la ayuda familiar es, probablemente, la opción fundamental en torno a la cual pueden girar los demás intentos por allegarse de recursos pecuniarios, puesto que la economía carcelaria es básicamente dependiente de esta clase de ingresos. Así, aunque en la prisión existen múltiples formas de conseguir dinero, permitidas o prohibidas —esto último, incluso por la comunidad carcelaria—, al final se circunscriben a las posibilidades económicas con que los reclusos cuentan, principalmente, gracias a sus vínculos personales con el exterior: por ejemplo, cuando alguien se dedica al comercio de drogas, es posible hacerlo debido a que existen consumidores con dinero proveniente en gran medida del tipo de ayuda externa mencionada. Hasta los internos que casi de manera tácita informaron estar dedicados, por una parte, a la venta de drogas y, por la otra, a un trabajo oficialmente reconocido, no dejaron de manifestar que reciben auxilio de su familia. En el mismo tenor, es importante agregar que aun cuando la mayoría de los reclusos en prisión no trabajan, también pueden solventar su sostenimiento principalmente gracias al apoyo familiar.

Así, tenemos que en esta sociedad carcelaria se sobrevive básicamente con el dinero proveniente del mundo exterior, a un costo elevado y de una manera escasamente productiva. Y aunque parte de los internos trabajan, lo hacen, asimismo, sobre una base originalmente financiada por sus familiares y amigos externos.

Finalmente, resulta ilustrativo dar idea del entorno económico penitenciario por medio del modo en que la vida en reclusión fue definida por uno de los entrevistados:

¹¹⁸ BERGMAN, Marcelo, *Cárceles en México...*, *op.cit.*, p.14.

“Mire usted, el Reclusorio es el hotel más grande y caro del mundo, todo tiene un precio, los espacios son reducidos para tanta demanda de gente que requiere trabajo; es decir: hay mucha mano de obra y casi no hay trabajo; poderoso caballero es don dinero, el que tiene recursos económicos y tiene deseos de invertirlo en algún negocio dentro del Reclusorio lo hace, y —como negocio— espera obtener una ganancia explotando a los demás.”

Lo precedente nos lleva ahora al tratamiento del tema laboral, dado que el trabajo es uno de los medios a los que parte de la población intenta acceder por diversos motivos: ya sea para obtener dinero en la prisión o para lograr una liberación anticipada,¹¹⁹ o —no con menor peso— como importante recurso de equilibrio y satisfacción personal.

3.3.3 *Los mundos laborales oficial y extraoficial que existen dentro de la prisión*

3.3.3.1 *La visión oficial*

Como hemos visto anteriormente, la legislación específica sobre la materia penitenciaria tanto a nivel federal, como en cada uno de los estados del país —y en el Distrito Federal—, preceptúa diversas acciones para regular el trabajo, el producto de éste y la capacitación de los reclusos, dentro de una perspectiva en la que se persigue readaptar socialmente a los penados.

En el caso de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el trabajo a realizar por los reclusos dentro de las prisiones de la Ciudad de México se concibe y organiza de la siguiente manera:

De cómo se considera el trabajo recluso

“**Artículo 13.** Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.”

De la organización del trabajo

“**Artículo 14.** En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada Institución.

Artículo 15. No es indispensable el trabajo a:

- Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
- Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- Los indiciados, reclamados y procesados.

¹¹⁹ El trabajar en actividades reconocidas oficialmente se registra y puede ser considerado por las autoridades de la prisión a fin de concederle a los internos —conforme a la legislación vigente que al respecto existe— su libertad anticipada al cumplimiento total de la sentencia que en cada caso cumplen.

Artículo 16. Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I. 30% para la reparación del daño;
- II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III. 30% para el fondo de ahorro; y
- IV. 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.”

Tal es la regulación fundamental que en torno al trabajo está vigente en el sistema penitenciario de la Ciudad de México, y, con el fin de cumplirla, la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal¹²⁰ ha instalado dentro de las prisiones lo que denomina la *industria penitenciaria*, estrategia a través de la cual plantea: “La transformación del trabajo penitenciario en verdaderas industrias, donde el trabajador interno obtenga la calificación de mano de obra a través de una capacitación continua y permanente que permita su reinserción a la sociedad.”¹²¹

Para ello se dispone de naves industriales en cada uno de los centros penitenciarios “donde los presos puedan desarrollar sus actividades productivas”, y se cuenta con la participación de empresas privadas a las que se les llama *socios industriales*, las cuales contratan a los internos para la producción de diversas manufacturas bajo el supuesto de respetar lo preceptuado legalmente: jornadas laborales de 8 horas, el pago del salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y la observación de medidas de higiene y seguridad industrial.¹²²

La especificación acerca de la infraestructura y alcances obtenidos en las prisiones del Distrito Federal, que para el efecto la autoridad informa, es la siguiente:

MARZO 2007

A	Socios Industriales	28
B	Internos laborando con Socios Industriales	1211
C	Centros de reclusión en los que tienen actividad los Socios Industriales	8
D	Naves Industriales	49

¹²⁰ Máxima autoridad penitenciaria dentro del Distrito Federal que organiza administra y supervisa las prisiones de este lugar.

¹²¹ Cfr. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, Datos expuestos en página Web de esa dependencia, consultados el 6 de junio de 2007 (Cuando el nombre de esta dependencia era **Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal**), <http://www.reclusorios.df.gob.mx/industria/trabajo.html>.

¹²² *Idem.* Sin embargo, en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad industrial, se han detectado algunas anomalías, *Vid.* COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe especial, op. cit.*, p. 208.

INTERNOS LABORANDO	Población Interna Laborando				
	2003	2004	2005	2006	MARZO 2007
Servicios Generales	3,397	6,478	7,004	6,787	6,414
Artesanos	4,569	5,067	6,155	7,082	7,469
Talleres Industriales	307	521	839	1,112	1,211
Actividades Culturales y Recreativas	532	583	879	1,046	928
Total	8,805	12,649	14,877	16,027	16,022

Año	Población Total Interna	Población Laborando	Porcentaje
2003	23,928	8,805	36.80%
2004	28,657	12,649	44.14%
2005	31,332	14,877	47.48%
2006	32,651	16,027	49%
MARZO 2007	33,348	16,022	48%

Cuadro presentado por la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, página Web, <http://www.reclusorios.df.gob.mx/industria/trabajo.html> consulta del 6 de junio de 2007.

Dicha información da cuenta oficial del estado en que se encuentra la industria penitenciaria, acerca de la cual la autoridad ha expresado que tiene como objetivo la “Integración del sector público y privado empresarial que demanden un alto número de mano de obra de trabajadores internos, como una estrategia que permita crear una nueva filosofía empresarial, que coadyuva al cumplimiento de los objetivos institucionales”¹²³(léase, en estos últimos, la readaptación y manutención de los reclusos por una parte, y por la otra la autosuficiencia económica del reclusorio).

No obstante lo anterior, conviene precisar que en la perspectiva oficial reglamentada el trabajo de los reclusos no solamente abarca el ámbito de lo industrial, sino que también comprende otras actividades, como puede apreciarse en el reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal:

“Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno”¹²⁴.

Se tiene así que reglamentariamente, en la prisión, el trabajo penitenciario se integra con actividades tanto de carácter industrial, como de otras ligadas a la producción de diversos servicios: ya sea de mantenimiento institucional o para el desarrollo y sostenimiento de la vida individual y social de los individuos en reclusión.

¹²³ SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, Datos expuestos en página Web de esa dependencia, consultados el 6 de junio de 2007(Cuando el nombre de esta dependencia era **Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal**), <http://www.reclusorios.df.gob.mx/industria/trabajo.html>.

¹²⁴ REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, artículo 41.

Por otra parte, en lo tocante al significado del trabajo penitenciario como medio de readaptación social, procede observar que es un elemento sustantivo de lo que se llama tratamiento penitenciario, el cual, a su vez, “se administra” a la población reclusa como parte de lo que se conoce como *régimen progresivo técnico*. Este último, constituye el punto medular del manejo relativamente reciente de las prisiones que, como se ha visto más arriba, se sustenta en la siguiente concepción: que los prisioneros, para su readaptación social, han de ser atendidos por un cuerpo interdisciplinario de especialistas en diversas ciencias –de ahí el calificativo de *técnico*, que se da al régimen aludido.

Así, la ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal estipula que el mencionado régimen: “Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.”¹²⁵

Ahora bien, es la fase de tratamiento en internación la que atañe al tiempo en que el individuo recluso puede trabajar en la prisión, y en la que su trabajo es considerado parte de dicho tratamiento. Por ello, su desempeño laboral puede ser tomado en cuenta, entre otros aspectos, para otorgarle el beneficio legal de liberarlo antes del cumplimiento total de su sentencia. El trabajo penitenciario se usa así como un incentivo para el interno y, de acuerdo con el artículo 13 de ley de ejecución de sanciones penales referida, se requiere que el recluso acredite oficialmente el desempeño del mismo a fin de tomarlo en cuenta para concederle el beneficio legal mencionado.

Así pues, como puede apreciarse en lo expuesto en este apartado, dentro de la visión oficial el trabajo es parte sustantiva del régimen progresivo técnico de tratamiento de los reclusos, y tal régimen, a su vez, es el aspecto instrumental del objetivo de la readaptación social, la cual constituye el principal fundamento ideológico de la organización jurídica y administrativa de las prisiones mexicanas.

3.3.3.2 *La visión extraoficial*

No obstante que desde la visión oficial la realización y el desarrollo del trabajo penitenciario parecen promisorios, la realidad intramuros, extraoficialmente, es percibida de otra manera. En tal sentido, la misma autoridad ha reconocido que la infraestructura actual destinada a los talleres de los reclusorios (léase “naves industriales”) está “subutilizada o no utilizada”, y aun cuando con relación a esto en el 2002 declaró su propósito de reactivarla, cinco años después la situación continuaba sin avances significativos.¹²⁶

En el caso del Reclusorio Oriente, por ejemplo, en el 2005 oficialmente se informó acerca de la existencia de 10 naves industriales y la presencia de tres socios

¹²⁵ LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES..., artículo 12.

¹²⁶ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, Página Web., tema 5.2 *Trabajo Penitenciario*, Consulta del 6 de junio de 2007 en la página Web de la Comisión www.cdhd.org.mx

industriales operando en esa prisión;¹²⁷ sin embargo, en el 2007 sólo se reportaron en actividad dos talleres de autoconsumo y dos empresariales.¹²⁸

Así, pese a las opiniones oficiales de la autoridad en contrario, se percibe que hay negligencia en la atención a las demandas de trabajo intracarcelario. Esto es apreciable no solamente por las deficiencias aludidas, sino a través de las opiniones de internos entrevistados en nuestra investigación de campo, las cuales coinciden en que “a la autoridad no le interesa el trabajo” o —en otra expresión— “la autoridad lo ve sólo como un requisito, si fuera importante habría más talleres y espacios para ello”¹²⁹

Y como parte de tal contexto, aun cuando en el Reglamento de Centros de Reclusión, en su artículo 41, se enuncia la diversidad de áreas consideradas como trabajo que la autoridad penitenciaria está obligada a organizar y promover, al no cumplir con ello, en la práctica ésta —la autoridad— se ha visto en la necesidad de reconocer ocupaciones surgidas de la urgencia que los internos tienen de realizar alguna tarea que les reporte beneficios de índole jurídica, a la par que les resuelva otro tipo de necesidades inherentes a las condiciones sociales descritas anteriormente.

Dicho de otra manera, en sustitución de la oferta laboral que la autoridad está obligada a dar e impulsar por medio de la llamada industria penitenciaria, misma que es escasa y deficiente, se ha optado por reconocer de manera oficial a diversos trabajos surgidos ya sea desde la informalidad laboral, o de prácticas burocráticas que han incluido la incorporación de los reclusos al desempeño de éstas, en ocasiones, aun en contra de las estipulaciones reglamentarias.

En ese sentido, existen actividades de oficina en que los internos participan y en las cuales se maneja información oficial de la población penitenciaria, misma a la que éstos tienen acceso y hasta la posibilidad de incidir en trámites que debieran ser del manejo estricto del personal penitenciario. Tal es el caso de la participación de los reclusos comisionados como coordinadores en las oficinas del Centro Escolar, quienes al ser entrevistados emitieron alguna información al respecto: “los coordinadores que puso el director (internos) se encargaban de distribuir la nómina que manda el INEA (pago mensual a los reclusos dedicados a trabajos educativos que da el Instituto Nacional de Educación para los adultos)...”

Asimismo, otro interno que daba clases dijo, respecto al grupo por él atendido, que: “[...] le salieron con que la lista (de asistencia) la iban a pasar los coordinadores, (pero éstos) les cobran 30 pesos a la semana a los alumnos que no iban a clase. Esto me molestó tanto que, la verdad, renuncié”¹³⁰

¹²⁷ Vid. CDHF *Informe especial...*p. 207.

¹²⁸ Cfr. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, Datos expuestos en página Web de esa dependencia, obtenidos el 6 de junio de 2007, <http://www.reclusorios.df.gob.mx/industria/trabajo.html>

¹²⁹ Expresiones externadas en entrevistas realizadas en investigación de campo entre agosto y diciembre de 2006. La pregunta que se les hizo fue: “¿Cree usted que el trabajo tiene el mismo significado tanto para las autoridades como para un interno?” A lo cual en ambos casos respondieron que NO, y después expresaron las razones dadas.

¹³⁰ Información de entrevistas efectuadas los días 4 y 13 de diciembre de 2006.

La circunstancia de reconocer oficialmente ocupaciones que no forman parte de una oferta laboral, planificada sobre la base de un cálculo acerca de las necesidades y posibilidades reales de trabajar que los reclusos tienen, se ha traducido en una situación paradójica: el trabajo reconocido como tratamiento de los internos consiste en ocupaciones, a menudo impregnadas de actos corruptos, que los mismos reclusos se ven en la necesidad de procurarse por cuenta propia o con auspicio del personal, sea por motivos de supervivencia, de lucro, o de adicción a las drogas y al alcohol.

En otros términos, puede afirmarse que la autoridad ha construido y oficializado una versión del trabajo penitenciario —en casos al margen de lo estipulado reglamentariamente—, con la cual intenta salvar sus deficiencias y omisiones a través de múltiples actividades laborales, principalmente emanadas de la contingencia y no de la planeación y ejecución de una política laboral penitenciaria estructurada de manera profesional.

3.3.3.2.1 *La perspectiva de los internos*

Ante el panorama expuesto conviene profundizar acerca de cuál puede ser la visión que los mismos prisioneros tienen sobre su trabajo, actividad oficialmente considerada como recurso terapéutico —casi de salvación—, pero que la realidad penitenciaria desvía de tal sentido para proyectarse de manera diferente en la percepción de los actores sociales en reclusión.

En efecto, la apreciación que del trabajo tienen los internos difiere de la visión oficial de tipo rehabilitadora, puesto que, básicamente, éstos suelen darle uno de los siguientes tres significados: 1º El trabajo es un recurso de solvencia económica, 2º representa una forma de alcanzar la liberación anticipadamente, y 3º se constituye en un medio de aliviar la mortificación que inflige el cautiverio.

1º El trabajo, un recurso de solvencia económica. Esta es una perspectiva pragmática compartida por internos para quienes el trabajo principalmente significa sostén económico, lo cual se aprecia en las opiniones dadas por algunos:

“(El trabajo es) una forma de generar dinero para vivir”, “un medio para poder vivir dentro del penal [...] y en la calle es igual, es un medio para subsistir”, “nos distrae, y tratamos de sobrevivir”, “[...] a fuerza hay que sufragar gastos (comida, listas)”.

¿Pero cuáles son los gastos básicos que el interno común requiere satisfacer en su cotidianidad?

“...hay que pagar (la) lista, en caso de atrasarse (se paga) doble; también comida (pues) “el rancho” (comida dada por la institución) no alcanza; tenemos televisión en la estancia (y) también hay que pagar (por tenerla); y la verdad, si quiero un cigarro (de marihuana) se tiene que comprar; cuando viene la visita y quiere uno comer en una mesa con silla hay que pagarla [...]”.

Esto es sólo una mención parcial de una multiplicidad de erogaciones que los presos deben costear, ligadas en gran medida a la extorsión que sufren —en forma directa o indirecta— principalmente por parte de los custodios, quienes, como se verá más adelante, obtienen ganancias casi de todos los trabajos

realizados en la cárcel, aun de aquellos en los que no se logran ingresos económicos y que son desempeñados con objeto de alcanzar un beneficio legal como resultado de participar en el trabajo.

2º El trabajo representa una forma de alcanzar la liberación anticipada. Otro de los significados de importancia que los internos dan al trabajo, es su valía como posibilidad para lograr ser liberados antes del cumplimiento total de sus sentencias. Trabajar en actividades con reconocimiento oficial implica acceder a la posible obtención de un beneficio de libertad anticipada, puesto que la autoridad registra y lleva el cómputo de los días que el recluso ha trabajado durante el tiempo de su estancia en la cárcel. Para ello se le expide una constancia (memorándum) de comisión en alguno de los trabajos que la autoridad del Centro reconoce oficialmente. Una manera frecuente de conseguir el documento nos fue referida como sigue:

Para lograr el memorándum como artesano “de dormitorios” el interesado trabaja en espacios de estas áreas o en su propia celda, y “...es necesario) que haya pagado la fajina (limpieza obligatoria del dormitorio): si la realizo, tengo que hacerlo dos o tres meses, (pero) si no lo quiero hacer pago 800 pesos al coordinador (un interno) del dormitorio... entonces le digo que quiero trabajar de artesano, (y éste) me pregunta: ¿en qué vas a trabajar? (en qué especialidad); le digo, me apunta en una lista, y tres veces a la semana el Técnico Penitenciario (custodio con nivel de licenciatura) se presenta a pasarme lista; si no me encuentra (para que no considere la falta) le digo que le doy para el “chesco” (refresco) o le pago 20 pesos, y en un mes y medio pasa la lista a Organización del Trabajo (área encargada de formalizar el trabajo); (ésta) realiza un expediente (documento en que se registran los días laborados), y en un periodo de 2 ó 3 meses me llaman, me realizan una entrevista, y me expiden mi memorándum.”

Este procedimiento también se aplica —con sus variantes— en los casos de otras actividades laborales, y, a menudo, ayuda el tener conocidos (internos o del personal) que puedan influir para que a un preso se le comisione. Tenemos así que no solamente se puede trabajar por motivaciones económicas, sino también por la estimulante idea de ser liberado antes del cumplimiento total de la condena.¹³¹

3º El trabajo se constituye en medio de alivio a la mortificación infligida por el cautiverio y sus factores concomitantes. Puede decirse que esta óptica es otra manera de valorar al trabajo, también como recurso terapéutico; sin embargo, no como un medio de readaptar al recluso, sino como factor que contribuye a aliviar o disminuir los efectos nocivos del encierro y, en general, la mortificación que padecen los individuos cuando viven dentro de una institución total como la prisión. Al respecto —como vimos en la primera parte del segundo capítulo—, ha sido bien estudiado el deterioro físico y emocional padecido por las personas sometidas a regímenes de convivencia dentro de instituciones que controlan la cotidianidad en forma totalitaria; es decir, donde todas las actividades propias de la vida en sociedad, incluidas las de la intimidad, deben realizarse en un mismo espacio y junto con las mismas personas, bajo una regulación rigurosa que

¹³¹ En varios de los trabajos los internos no reciben ningún pago por efectuarlos, pero buscan el cómputo de los días laborados y no dinero.

sacrifica los intereses y aspiraciones individuales por atender masificadamente a las necesidades existenciales de la población cautiva.¹³²

Así, para los internos del Reclusorio Oriente, el trabajo también es significativo en razón de que

“es una forma de quitar presión, estrés, es relajante” “[...] un medio de terapia [...]”, “una necesidad, lo mantiene a uno ocupado”, “[...] es sagrado, te purifica, te tiene ocupado”, “significa ayuda, salir adelante, distracción”, “saca de pensamientos negativos [...], ayuda a obtener o recuperar un sentido de responsabilidad”, “mantiene al interno ocupado, evita que haga mucho tráfico de droga”.

Además, el trabajo se vive como un elemento de reconocimiento positivo

“porque la valoración que hacen de un interno cambia si trabaja”, “el trabajo es todo para el hombre, es la manera de sobresalir en la vida”, “tiene más significado adentro, porque aquí lo valoran más; es para obtener libertad aunque no sea pagado: quienes trabajan por obligación afuera también lo harán, y no (se) lo valorarán igual”.

No obstante, esta última perspectiva no se comparte por algunos, cuya opinión se enfatiza en sentido de supervivencia, más que de reconocimiento:

“afuera trabajas para ser alguien y aquí para sobrevivir”, “(sirve) para mejorar la vida dentro de la institución (pero) allá afuera el trabajo que desarrolla uno es diferente y se tienen prestaciones”, además “[...] todos los trabajos son muy bajos, a nadie le dan un salario razonable. Creo que ni a los empleados (personal de la prisión) les pagan bien”; sin embargo, “para un interno es todo, ya que sin trabajo no obtienes nada”.

Aun así, con relación a esto último, puede interpretarse que el “*no obtienes nada*” en mucho atañe a logros más allá de los monetarios.

Con el fin de complementar la exposición sobre la perspectiva del trabajo que los internos tienen, lo expresado por uno de los entrevistados sintetiza las tres visiones fundamentales que han sido presentadas:

“(El trabajo) es importante porque me hace sentir una persona útil, me mantiene activo, atento; lo poco que me reeditúa me satisface en algunas necesidades y (ayuda para obtener) beneficio de libertad anticipada”

Por último, para concluir este apartado, hace falta tocar el punto alusivo a la percepción que existe entre los internos acerca de la proporción poblacional que trabaja.

Como se ha visto, la oferta oficial de trabajo es insuficiente para cubrir la aparente demanda que de este último puede presentarse en esa población numerosa; sin embargo, tal requerimiento laboral depende del grado y manera en que las necesidades de manutención son satisfechas; y los ingresos económicos provenientes de los familiares y conocidos juegan un papel de suma importancia en la subvención económica de los gastos que los reclusos tienen, y hacen que gran parte de la población pueda prescindir de trabajar.

¹³² Vid. GOFFMAN, Erving, *Internados, op.cit.*; asimismo, CLEMMER, *The prison community*, citado por CERVINI, Raúl, *Los procesos de decriminalización*, Universidad Ltda., Montevideo, 1991, 2ª edición.

Se tiene, entonces, una situación engañosa en la que, por un lado, la oferta oficial de trabajo es insuficiente desde el punto de vista de quienes necesitan trabajar, lo cual los conduce a crearse trabajos alternativos, en ocasiones vinculados a la ilicitud y a la corrupción; y, por otro lado, que existe un gran volumen de población sin necesidad de emplearse en actividades remunerativas, debido a que son mantenidos por sus familiares o conocidos.

En otros términos, se presenta un estado de cosas en el cual es demandada, por parte de la población reclusa, la creación de empleos remunerados —o incluso sin paga—, pero que cuenten para obtener los beneficios legales que la oferta oficial no alcanza a cubrir; empero, simultáneamente, existe otra parte de la población, enorme, quizás mayoritaria, que no se ve en la necesidad de trabajar.

Lo anterior puede traducirse en que aun cuando de manera oficial fuera posible cubrir satisfactoriamente una oferta laboral, que permitiese el ejercicio del derecho al trabajo digno que tienen los internos, es predecible que muchos de ellos se abstendrían de hacerlo. Pero ¿qué parte de éstos entra en tal categoría? o, desde otro ángulo, ¿cuál es la proporción de la población reclusa que trabaja? Entre nuestros entrevistados las opiniones fueron encontradas; no obstante, aquellas emitidas por quienes brindaron la información de mayor calidad, coinciden en que *trabaja menos de la mitad de los reclusos: en una proporción que no rebasa un tercio del total*. Esta estimación se aproxima a la obtenida en trabajos de corte cuantitativo que, al respecto, han reportado que sólo un 37% de los internos encuestados en diversas prisiones del país manifestaron que trabajan.¹³³

3.3.3.3 *La oferta y la participación en el trabajo*

Hasta ahora hemos visto lo que oficialmente se considera trabajo, de acuerdo con una visión terapéutica condicionada por el objetivo de la readaptación social de los reclusos; mencionando, además, que no existe una atención eficaz a la carencia de labores dignas y bien remuneradas para los presos dentro del reclusorio, quienes están privados de la libertad mas no de su derecho al ejercicio de una ocupación dignificante. También, que oficialmente se reconocen como trabajo muchas actividades surgidas a iniciativa de los mismos internos —casi de manera inercial— ante la necesidad de cubrir deficiencias de tipo operativo en la labor administrativa del penal. Asimismo, revisamos las representaciones que del trabajo poseen los internos: ya sea como medio de supervivencia, de obtención de beneficios para una libertad anticipada, o como recurso de dignificación atenuante de las mortificaciones propias del encierro. De igual modo, se ha expuesto la situación contradictoria que viven los presos: en la que por un lado, se carece de una oferta laboral que satisfaga pertinentemente la posibilidad de ejercer en forma digna el derecho al trabajo demandado por buena parte de ellos; pero por el otro lado, que existe renuencia a trabajar en la mayoría de la población.

Así que, con tales referencias, es conveniente pasar a una descripción específica del tipo de trabajos existentes dentro de la prisión estudiada, tanto de aquellos

¹³³ Vid. BERGMAN, Marcelo, *Ibidem*, p. 14.

ofrecidos o reconocidos por las autoridades, como de los que permanecen dentro de la informalidad al no ser considerados oficialmente como trabajo, pero que constituyen un medio de sustento para quienes los llevan a cabo.

3.3.3.3.1 *La oferta oficial de trabajo*

Como se ha expuesto, la oferta oficial de trabajo penitenciario dista de satisfacer las necesidades laborales de los reclusos que demandan empleo; además, las actividades son diversas, pero, al parecer, no forman un conjunto en proceso de transformarse en “verdaderas industrias”, tal y como las mismas autoridades han propuesto.

En cuanto a la ocupación industrial, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, desde el 2005, hizo la observación acerca de que de 87 naves industriales existentes en los 10 establecimientos de reclusión de la Ciudad de México, solamente 39 de éstas estaban ocupadas por 27 socios industriales (en el 2007 eran 28 socios y se utilizaban 49 naves, según la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal); además, del total de las empresas participantes *únicamente* el 30% ofrecía trabajo en los Reclusorios Oriente, Norte y Sur, que son los más poblados y, por lo mismo, en los cuales hay más demanda de trabajo.¹³⁴

En realidad la oferta oficial de trabajo penitenciario se compone de actividades escasamente industriales y mayoritariamente relacionadas con servicios de mantenimiento de tipo material y administrativo, como es el caso concreto de la prisión objeto de esta investigación. Con relación a esto, a continuación, en la tabla 1 se enlistan las ocupaciones, y el número de participantes en ellas, que la institución ofrece como trabajo remunerado y sin remuneración, ya sea directamente o bien a través de los tres socios industriales en convenio con la autoridad.¹³⁵ Después de tales datos, en la tabla 2 se exponen las ocupaciones que los internos han desarrollado desde la informalidad laboral y que paulatinamente han sido reconocidas oficialmente como trabajo penitenciario, mismas que desempeñan ya sea por cuenta propia o para algún empleador –también recluso.

¹³⁴ Vid. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe Especial...*p. 207.

¹³⁵ En el Reclusorio Oriente hay tres socios industriales que dan empleo aproximadamente a un total de 35 trabajadores, como se observa en la tabla 1 que se presenta.

**TRABAJO PENITENCIARIO EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE
(JUNIO DE 2007)**

TABLA1. Ocupaciones de origen institucional (con registro y reconocimiento oficial)

OFERTA DE TRABAJO PARA LA INSTITUCIÓN	OFERTA DE TRABAJO EN CONVENIO CON SOCIOS INDUSTRIALES	NÚMERO DE RECLUSOS PARTICIPANTES
	Limpieza de granos y semillas	17
	Purificación de agua	7
	Carpintería	11
Panadería		23
Tortillería		8
Acondicionamiento de talleres		7
Jardineros		29
Bodega de servicios generales		15
Cocina general		19
Comedor de custodios		3
Comedor de funcionarios		13
Auxiliares de limpieza general		63
Auxiliares de limpieza del módulo		8
Auxiliares de limpieza del área de visita familiar		25
Auxiliares de limpieza del servicio médico		8
Auxiliares de limpieza del área tratamientos auxiliares		3
Auxiliar de limpieza del área de Trabajo Social y Psicología.		5
Auxiliares de limpieza en los dormitorios		140
Mantenimiento		23
Centro Escolar		91
Actividades culturales		104
Coordinación deportiva		76
Estafetas del área de locutorios		9
Estafetas del área de seguridad		3
Estafetas de mesa de prácticas		34
Estafetas del Centro de Observación y Clasificación		34
Escribientes		----
TOTAL DE PARTICIPANTES		778

TABLA 2. Ocupaciones por cuenta propia, u ofrecidas por empleadores reclusos (con registro y reconocimiento oficial).

OCUPACIONES	NÚMERO DE RECLUSOS PARTICIPANTES
Coordinadores de tiendas	27
Artesanos en talleres	213
Artesanos en área de dormitorios	1061
TOTAL DE PARTICIPANTES	1301

El conjunto de actividades laborales expuesto constituye propiamente la oferta oficial de trabajo penitenciario, la cual comprende tanto actividades que los internos realizan para el funcionamiento de la institución, para empresarios en

convenio con la misma, o bien que efectúan por cuenta propia o contratados por otros presos.

Asimismo, con relación a la información vertida en las tablas, procede destacar ciertas cifras y hacer algunas consideraciones:

1ª En los trabajos que podemos llamar de origen institucional, debido a que son auspiciados por la autoridad penitenciaria, se cuentan 778 internos (tabla 1) de los cuales solamente 35 trabajan propiamente en lo que se llama industria penitenciaria, recibiendo ingresos de salario mínimo;

2ª otros perciben ingresos de nómina y adicionales. Son quienes trabajan en tortillería, panadería, cocina general, comedor de funcionarios, servicios generales, áreas verdes, coordinadores de dormitorios y asesores educativos (los pagos corren por cuenta del reclusorio, de dependencias gubernamentales diferentes, o provienen de la corrupción);

3ª la mayoría de los internos comisionados en trabajos institucionales no perciben remuneración, ni son controlados directamente por el personal penitenciario, sino por otros internos;

4ª en los trabajos que los internos han creado por cuenta propia y disponen de reconocimiento oficial, se contabilizan: 1301 (tabla 2);

5ª el total de reclusos registrados y contabilizados con trabajo son 2079, cantidad que varía según la fecha de cómputo.¹³⁶

De lo anterior, puede desprenderse lo siguiente: la simple presentación de las cifras oficiales con regularidad *encubre* las deficiencias existentes dentro del ámbito laboral, dado que el dato absoluto se reporta cuantitativamente *sin agregar* información acerca de la manera en la cual se asignan los trabajos, las circunstancias en que éstos son realizados, así como el pago que reciben o no los reclusos, temas sobre los que conviene hacer algunas estimaciones.

3.3.3.3.1 *La manera en que se asignan los trabajos*

Como se expuso más arriba, la oferta laboral existente en el reclusorio no está basada en el trabajo industrial ofrecido por empresas particulares, el cual existe en proporción poco significativa (1.6%) con relación al total de trabajos registrados, sino principalmente en opciones ligadas al funcionamiento de la institución, tales como el mantenimiento de las instalaciones, la elaboración de alimentos, el aseo del inmueble, actividades administrativas, educativas y múltiples servicios más, además de otras actividades como las artesanías, que son efectuadas por los internos de manera independiente o como empleados de otros reclusos.

¹³⁶ Datos obtenidos de registro en pizarra dentro del área de gobierno del reclusorio, en junio de 2007.

Así, tales trabajos son llamados *comisiones*, y a los reclusos comisionados se les extiende un memorándum en el que consta su asignación a determinada actividad, ya sea a las ofrecidas por la institución, a las que se ejercen por cuenta propia o, en ciertos casos, bajo las órdenes de algún empleador, también recluso. Y en el caso de los trabajos proporcionados por los socios industriales (purificación y distribución de agua, fabricación de muebles y limpieza de semillas) también se les da memorándum de comisión a los internos que son empleados en tales actividades.

Formalmente, la asignación de comisiones se lleva a cabo por varias vías: por medio del Consejo Técnico Interdisciplinario, por la oficina de “Organización del trabajo”, así como por otras áreas que precisan de internos para cubrir algunas funciones dentro de las mismas. Esto fue referido por cinco de los seis miembros del personal penitenciario entrevistado. Sin embargo, el otro manifestó una opinión diferente —compartida por los reclusos—, y que resulta reveladora con respecto a las deficiencias existentes en el ámbito laboral referido: al preguntarle sobre qué autoridades del reclusorio son las encargadas de asignar trabajo a los internos, dijo que *realmente son reclusos influyentes quienes tienen el control de la asignación del trabajo*, pues recomiendan a otros conocidos por ellos o a quienes les dan dinero para tal finalidad; esas recomendaciones son las que cuentan en las asignaciones hechas por las autoridades.

No obstante, a lo anterior habría que añadir que también se consigue memorándum para alguna comisión mediante las recomendaciones hechas por una parte del personal que conoce y tiene en estima a algún interno, o por otros funcionarios que reciben dinero de los internos por ayudarlos al trámite de su memorándum, por ejemplo, para conseguir un puesto de artesano.

Opiniones en sentido semejante fueron emitidas por varios de los reclusos entrevistados, uno de los cuales dio información alusiva al relatar cómo perdió su trabajo: “[...] la comisión en eventos culturales la desempeñaba muy bien: ya era coordinador, y cuando llegó la nueva jefa —venía del Reclusorio Sur— puso [en su lugar] a gente [internos] que ya conocía.”

Otro caso:

“[...] tuve amistad con un compañero que era Coordinador en (el) Centro Escolar, esto después de cuatro meses —estando ya en dormitorio—; me presentó con el director (del Centro Escolar) y al siguiente día inicié mi trabajo como asesor de Primaria. A los dos meses solicité mi memorándum, me anotaron en una lista como propuesta para formalizar mi actividad; así pasé un año y medio, y fui a checar por qué no me habían llamado para mi entrevista en (la oficina de) Organización del Trabajo y formalizarme el trabajo... hubo problema: se había traspapelado mi solicitud. Entonces, nuevamente realicé el trámite (y) en un mes me dieron de alta, pero sólo me consideraron como trabajo dos meses del año y medio (que había trabajado)...El problema que veo es que por falta de personal, **se le delega responsabilidad a los internos [...].**”

Una referencia más:

-Entrevistador: “¿Pagó cuota para empezar con el trabajo?”

-Entrevistado: “Sí, 20 pesos a técnicos penitenciarios; esto por aprobar un examen para supuestamente conocer si era apto para la artesanía.”

3.3.3.3.1.2. Las circunstancias en que los trabajos son realizados

Según la legislación en materia penitenciaria, el trabajo en reclusión debe desempeñarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, alusivas a la jornada de trabajo, los días de descanso, la higiene y la seguridad.¹³⁷ Esto podría considerarse como viable de realización en el caso de que en el reclusorio prevaleciera una oferta laboral de tipo industrial; sin embargo, la presencia de tal clase de trabajo es la excepción y no la regla cumplida. Aún así, existen reportes sobre las circunstancias en que se desempeña el trabajo penitenciario mexicano, en los cuales se ha dicho, por ejemplo, “que no toda la población interna que trabaja con los socios industriales porta el equipo adecuado, como tapabocas, botas, delantales, etc.”¹³⁸

Puede apreciarse que esta clase de observaciones son realizadas únicamente sobre el trabajo industrial, el cual, como hemos visto, es el que menos internos involucra en la vida laboral intramuros; por ello, tales señalamientos están fuera de contexto si la intención es acercarse al conocimiento del fenómeno laboral presente dentro de una prisión.

En contraste, de acuerdo con los datos obtenidos en este estudio, sabemos que la mayor parte del trabajo penitenciario realmente se lleva a cabo en rubros distantes de la actividad industrial: son ocupaciones ligadas a servicios indispensables o a la producción artesanal, y de las cuales —en realidad— la mayor parte puede ubicarse dentro de lo que se conoce como subempleo o dentro de la llamada informalidad laboral; pues no basta reconocer oficialmente una ocupación para que la misma se convierta en una manera de sustentación vital edificante, sino que es preciso dotarla de las condiciones que por ley se prescriben para los trabajos de tipo formalizado, lo cual es casi inexistente en el caso del sistema penitenciario. Pero veamos algunos ejemplos sobre ciertas circunstancias en las cuales se desarrolla parte del trabajo penitenciario registrado y reconocido oficialmente:

1º “En el reclusorio hay una ley (ante la cual) hay que formarle cuando llegas como nuevo: a la “fajina”; esto consiste en hacer todas las faenas de limpieza tanto de la estancia (celda), como del dormitorio en general (lavar baños generales, asear cazos de comida, limpiar el patio, etcétera); este tipo de actividad no es pagada, al contrario, tú tienes que pagar para no hacer esta actividad, ya que es muy pesada: **te ponen a hacer limpieza sin ningún material, tienes que utilizar tu ropa como trapo de limpieza y recoger todo con las manos, ya que no te dan escobas o jaladores, por lo menos así es en mi dormitorio [...]**; los cabos de fajina [ayudantes del coordinador del dormitorio] son comisionados por las autoridades y cuentan con su memorándum y, a parte, yo sé que (a) algunos les pagan nómina [...] **pero los fajineros no tienen nada, al contrario, ya le dije que tenemos que pagar para evitar malos tratos.**”

2º “[...] no tenía memorándum [aunque era cabo de fajina sólo le daban al coordinador y a dos de los cabos]; mi trabajo consistía en que cada auxiliar de limpieza o cabo de fajina se encargaba de una de las cuatro zonas; para asearlas ocupábamos entre 10 o 15 criminales y los poníamos a limpiar, llevábamos la basura hasta el área de servicios

¹³⁷ LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Publicada en el la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999, Artículo 14, 2º párrafo. En este precepto también se incluye la protección a la maternidad, circunstancia que no concierne al reclusorio en estudio.

¹³⁸ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión...*, op.cit., p. 208.

generales cargando los tambos (pues) no había carrito como ahora; íbamos a cocina general por el alimento y se repartía en el dormitorio. Estas instrucciones las daba el coordinador (otro interno del Dormitorio), quien recibía dinero de los compañeros que no querían hacer la limpieza, ya que, la verdad, se les tenía **todo el día** en actividad (a los que no pagaban). De ese dinero nos daba a cada cabo de fajina 150 [pesos] a la semana.”

3º “El jefe de mantenimiento [una persona externa] jala internos que saben de plomería, albañilería, electricidad [...] No hay sueldo para los comisionados, sólo propinas de la gente a quien se le hace el trabajo. No hay contrato escrito, sólo verbal. El jefe selecciona a los comisionados en base a su trabajo. Hay aproximadamente 10 comisionados internos (los cuales) trabajan 24 x 24, pasando sus listas reglamentarias.”

Lo anterior, con relación a algunas de las circunstancias en la cuales los reclusos trabajan; y en cuanto al modo en que las ocupaciones se deberían organizar por parte de la autoridad, la ley de Ejecución de Sanciones antes referida especifica que éstas *deben sustentarse en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados* “con las autoridades federales o de los Estados, con instituciones educativas y con particulares, sujetándose a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.”¹³⁹ No obstante, de lo revisado hasta ahora, se desprende que los escasos convenios con los “socios industriales” y dependencias educativas como el INEA¹⁴⁰ no pueden servir de base, ni remotamente, para organizar el trabajo penitenciario de la manera en que se prescribe legalmente.

Así, la organización oficial del trabajo penitenciario poco tiene que ver con lo estipulado legalmente; pues la misma es parte de una realidad que rebasa las expectativas plasmadas en la legislación, dadas las múltiples circunstancias de despojo y mortificación que vulneran la integridad de las personas, tales como el encierro y el régimen —necesariamente totalitario— a que se somete a los integrantes de esta sociedad cautiva, es decir: el aislamiento, el abuso de poder, la absorbencia de la individualidad, la corrupción, la violencia, las carencias materiales y la promiscuidad, sólo por mencionar las más lacerantes.

3.3.3.3.1.3 *El pago a los reclusos*

En la legislación penitenciaria de la Ciudad de México se ordena que los internos reciban —por trabajar— una remuneración apegada a lo dispuesto legalmente para el desempeño laboral en la vida social del exterior,¹⁴¹ y, asimismo, se especifica cómo han de distribuirse las percepciones económicas que obtengan de su trabajo. Al respecto de esto último:

- I. "30% para la reparación del daño;
- II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III. 30% para el fondo de ahorro; y
- IV. 10% para los gastos personales del interno.”¹⁴²

¹³⁹ LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Artículo 7.

¹⁴⁰ Siglas del Instituto Nacional de Educación de los Adultos, organismo perteneciente a la Secretaría de Educación Pública.

¹⁴¹ *Vid.* REGALMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, *Artículos 27, 110, y 114, fracción II.*

¹⁴² LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Artículo 17.

No obstante, en los trabajos desarrollados para el funcionamiento institucional, llamados *comisiones*, no se da ningún pago de nómina a la mayoría de internos que los efectúan, por lo cual no es posible que se realice la distribución acabada de referir.

En otros casos, los presos perciben ingresos por nómina ya sea por cuenta de la institución o por la de otro organismo gubernamental en convenio con la autoridad; sin embargo, muchos de tales pagos son inferiores al salario mínimo, por lo que escasamente les sirven para hacer frente a las exigencias de la vida en reclusión. Empero, es menester aclarar que algunos reciben ingresos adicionales al aprovecharse de la posición que ocupan: son múltiples los casos en los que internos con mando abusan y cobran por dar acceso a los trabajos:

En el comedor de funcionarios, por ejemplo, “de los 13 internos empleados, sólo 3 cobran por nómina 350 pesos a la quincena (el coordinador, su ayudante y el cocinero); pero el coordinador, además, les ha cobrado de 1500 a 2000 pesos a los otros internos por ayudarlos a ingresar como meseros, cobros en los cuales quedó incluido el haberles conseguido su memorándum de comisión en el comedor.”

En otro ejemplo, “los coordinadores de dormitorios reciben pago de nómina, además de que les cobran a sus subordinados cuotas por no hacer “la fajina” (aseo del inmueble) y, asimismo, obtienen más ingresos como resultado de que reparten y venden la comida que da la institución.”

En cuanto a los asesores educativos, es el Instituto Nacional de Educación de Adultos el que les extiende una remuneración por sus servicios en el Centro Escolar, 600 pesos mensuales, de lo cual le tienen que dar al coordinador (un interno) 150 pesos por haberles ayudado a conseguir el puesto de asesores de educación primaria o secundaria.¹⁴³

Como se observa, el trabajo en la prisión no necesariamente implica una retribución económica y tampoco que el mismo se realice con apego a las reglas oficiales. Ello es indicador, entre otros aspectos, de que está sujeto a disposiciones normativas alternas a las reconocidas por el llamado derecho penitenciario. Pero antes de abordar propiamente esta temática es necesario hacer una breve exposición de las labores que se llevan a cabo, precisamente, al margen o en los límites del reconocimiento oficial.

3.3.3.3.2 Las actividades comerciales y laborales que generan recursos económicos de manera extraoficial

Hasta el momento lo expuesto nos ha dado acceso al conocimiento de la manera en que oficialmente —y también de modo extraoficial— se ofrece, organiza y asigna gran parte del trabajo penitenciario; sin embargo, esto concierne solamente a una porción de las ocupaciones laborales que se llevan a cabo dentro del penal; la otra comprende actividades que se desarrollan paralelamente a las reconocidas, pero que están fuera del registro oficial y por lo mismo se pueden ubicar directamente en el terreno de la informalidad laboral.

¹⁴³ Información obtenida mediante entrevistas en profundidad: dos con internos y una con un miembro del personal técnico.

No obstante, con relación a esto, es necesario insistir en que una fracción de los trabajos registrados —como es el caso de la tarea artesanal—, aun cuando haya sido oficialmente reconocida, realmente pertenece al tipo de actividad surgida desde la informalidad laboral debido a que no fue propuesta, promovida y organizada por la autoridad penitenciaria. Más bien, es esta última la que, en favor de las estadísticas, ha reconocido a la ocupación artesanal motivada por su necesidad de justificar la existencia de trabajo penitenciario numéricamente significativo; de tal modo que dicha faena aparece como si hubiese sido “organizada” por la institución.

Ahora bien, a continuación, en la tabla 3 se exponen ocupaciones con y sin reconocimiento oficial —ambas sin medirse—, que forman parte de la actividad laboral desarrollada dentro de la vida carcelaria (no se incluye el trabajo artesanal, que sí se contabiliza en los registros de la autoridad).

TABLA 3. Ocupaciones no cuantificadas oficialmente (algunas reconocidas como trabajo y otras sin reconocimiento)

OCUPACIONES	RECONOCIDAS OFICIALMENTE COMO TRABAJO	SIN RECONOCIMIENTO OFICIAL	DADA POR ALGÚN PATRÓN INTERNO (O POR CUSTODIOS)	DADA POR ALGÚN PATRÓN EXTERNO (Y CON INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD)	REALIZADA POR CUENTA PROPIA
Boleros (aseadores de calzado)	X				X
Comerciantes ambulantes		X	X		X
Comerciantes de comida		X	X	X	X
Venta de droga		X	X		
Chineros		X	X		X
Arrendadores de mesas y sillas (en los días de visita)		X	X		
Lavanderos de ropa		X	X		X
Planchadores		X	X		X
Sirvientes (son llamados “monstruos”).		X	X		
Peluqueros	X				X
Sexoservidores		X			X
Meseros		X	X		
Acarreadores de diversas cosas		X	X		X
Cabañeros y/o cobijeros (Improvisan – por medio de cobijas- lugares sombreados,		X	X	X	

y/o sitios para relaciones sexuales con las visitas (esposas, concubinas, etc.).					
Pepenadores (recolectores de desperdicios)		X			X
Candaderos (los que ayudan a los custodios)		X	X		

Lo observado en la tabla mueve a preguntar sobre la cantidad de personas que trabajan en las actividades sin reconocimiento oficial. Pero para dar una respuesta a esto sería necesario hacer una estimación de tipo cuantitativo, lo cual rebasa los alcances de esta investigación; no obstante, al respecto, los informantes entrevistados mencionaron que *entre las actividades más ejercidas está el comercio ambulante y fijo de diversos productos y servicios, junto con la venta de drogas*. El resto de los trabajos, al parecer, son realizados en una proporción menor, pero junto con los primeros hacen un conjunto considerable que resulta comprensible dado que dichas actividades aportan múltiples bienes y servicios solicitados por la vida en reclusión.

Si a lo anterior se agrega que de los trabajos oficiales, el artesanal —en el cual se cuenta a mucho más de la mitad de los internos registrados con actividad laboral— está regulado fundamentalmente de manera extraoficial, resulta evidente que en la prisión estudiada **la mayoría de reclusos que trabaja lo hace con fundamento en normas alternativas al régimen legal.**

Por ello el siguiente paso sería descubrir cuáles son éstas, con base en la descripción y caracterización de la labor informal de la cárcel en estudio; sin embargo, esto se hará en el capítulo 5, puesto que antes es necesario hacer las precisiones teóricas y el análisis requerido para comprender cómo la vida social carcelaria se organiza no solamente desde la legislación oficial, sino también con la intervención de sistemas normativos alternos.

CAPÍTULO 4

LA PLURALIDAD NORMATIVA Y EL AUTORITARISMO QUE RIGE LA VIDA SOCIAL EN UNA PRISIÓN

4.1 En torno a la organización de la vida social en la prisión

4.1.1 El papel de las normas en la coordinación social

Cualquier sociedad humana está integrada por individuos que habitan en un lugar específico, tienen un sentimiento de identidad en común, viven bajo un conjunto de acuerdos sociales distintivos, y con un alto grado de conflicto productor de enorme tensión.¹⁴⁴ Sin embargo, tal conflictividad no obstaculiza que exista una cohesión social suficiente entre los individuos para conseguir *la acción coordinada* de sus acciones. Esto último significa que, cuando menos en lo básico, se logran resolver las divergencias surgidas dentro de la sociedad, es decir, que sus integrantes son capaces de transigir en torno a los problemas fundamentales emanados de su interacción.

En tal sentido, desde la Sociología se han destacado *tres problemas básicos de coordinación* que surgen siempre que los seres humanos se reúnen fundamentalmente para vivir en grupo, a saber: *el de la autoridad, el de la división del trabajo, y el de la distribución de los bienes producidos*.¹⁴⁵ Esto es: para que los integrantes de un grupo logren coexistir actuando entre sí, precisan tener acuerdos acerca de quién o de quiénes han de tomar las decisiones que afectan a cada uno de ellos y al grupo, determinar quién o quiénes han de realizar los diferentes tipos de trabajos existentes, así como decidir la manera en que se han de distribuir los bienes producidos en la realización de los trabajos.

Conviene notar que los acuerdos tomados en torno a esos tres problemas básicos de coordinación *son normas* que los integrantes del grupo han de obligarse a cumplir para permanecer como parte del mismo, por lo cual éstas sirven para disminuir o resolver los conflictos que surgen al interior del colectivo y por lo tanto para coordinar las acciones que se realizan hacia dentro y hacia fuera del mismo.

Sin reglas la vida social humana no tiene ninguna posibilidad de prosperar,¹⁴⁶ y si se considera que las funciones dentro de la misma implican intencionalidad resulta pertinente *entender* a la norma como: “el sentido de un acto con el cual se

¹⁴⁴ Cfr. MOORE, Barington, *La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*, Colección Pensamiento Social, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1989, p.25.

¹⁴⁵ *Ibidem*, pp. 17-58. Para profundizar en el tema desde la óptica del materialismo histórico, Vid HABERMAS, J., *La reconstrucción... op.cit.*, pp. 132 y ss.

¹⁴⁶ Algunos de los avances más significativos para comprender el papel de las normas en la integración de la sociedad se han dado desde los ámbitos de la teoría del materialismo histórico y, desde luego, de la sociología jurídica. Sobre esto, Vid. HABERMAS, J., *Ibidem*, pp.132-139. Asimismo, CORREAS, Óscar, *Introducción...*, *op.cit.*, 2004, pp. 24 y ss.

ordena o permite y, en especial, se autoriza, un comportamiento”.¹⁴⁷ Con esto puede comprenderse que las conductas humanas hacen posible la realidad social fundamentalmente porque se efectúan *directivamente*. Esto es: en la medida en que los preceptos *vinculan u obligan* la voluntad de los actores se disminuye la conflictividad social mediante la regulación de las diferentes posturas individuales o de grupo dadas dentro del conjunto social, con lo cual se consigue la actuación coordinada dentro del mismo.¹⁴⁸

Sin embargo, referir a las normas como un medio de disminuir o solucionar conflictos debe considerarse con reservas dado que puede haber acatamiento de las mismas —lo cual significa que son efectivas, es decir, que son obedecidas—, pero ello no supone que necesariamente exista una solución a las disputas presentes en el contexto donde tales disposiciones regulan los comportamientos, puesto que a menudo se observa cómo la problemática social permanece o incluso se complica con la aplicación de determinada normatividad.¹⁴⁹ Y es que las reglas seguidas dentro de un entorno social, no obstante que surgen para resolver controversias, en realidad —en el fondo— no representan genuinos acuerdos entre todos los individuos o grupos en disenso, sino el predominio de la voluntad e intereses de algunos cuantos quienes se logran imponer a los demás. Esto aun cuando los dominados también consiguen poner parte de las normas, mismas que representan *el límite* dentro del cual los sometidos están dispuestos a obedecer a los dominadores. De tal modo, la relación social que se instaura es *esencialmente de carácter conflictivo*.

Así, de acuerdo con Moore, para el establecimiento de lo que se conoce como *contrato social*, en cualquier sociedad estratificada hay un conjunto de límites sobre lo que pueden hacer tanto quienes ponen la mayor porción de las reglas como quienes las obedecen, y también hay un conjunto de obligaciones mutuas que unen a los dos.¹⁵⁰ Tales *límites y obligaciones* no están establecidos en constituciones ni en contratos escritos, aunque en las sociedades que sí disponen de estos recursos no necesariamente quedan convenidos los más importantes. Esto implica que dirigentes y subordinados están en la búsqueda constante de cómo salirse con la suya, es decir, poniendo a prueba y descubriendo los límites de la obediencia y la desobediencia. Por tal situación se considera que cualquier contrato social, generalmente más implícito que explícito, siempre está en riesgo de ruptura y por lo mismo sujeto a renegociación.¹⁵¹

Con relación a lo precedente, conviene observar que dentro de la cárcel las normas *legales* que intentan organizar la vida en su interior tienen —aunque poca—

¹⁴⁷ KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Porrúa, México, 1999, p. 19.

¹⁴⁸ Acerca de cómo las normas morales dirigen la acción social vinculando las voluntades de los individuos y regulan las tomas de postura de éstos en caso de conflicto, *Vid.* HABERMAS, Jürgen, *La inclusión del otro*, Paidós, Buenos Aires, 1999, p. 30.

¹⁴⁹ Con relación a ello “¿Quién se atrevería a decir que la efectividad de las normas agrarias mexicanas solucionó los conflictos campesinos? ¿Quién se atrevería a decir que la efectividad de las normas contra el narcotráfico solucionó el conflicto Norte-Sur sobre el tráfico de drogas?” CORREAS, O. *Introducción...*, *op.cit.*, p. 201.

¹⁵⁰ Tal contrato social es *más implícito que explícito*; es decir, está constituido más por un conjunto de entendimientos que en su mayoría no han sido verbalizados por escrito. *Vid.* MOORE, Barrington, *La injusticia...*, *op.cit.*, p. 30.

¹⁵¹ *Ibidem*, pp. 30-31

alguna efectividad, entre otros, en aspectos relativos a la regulación de las actividades que los internos deben realizar; pero esto no implica que con ello se resuelva la gran conflictividad que en esa materia existe, por ejemplo, en lo tocante al tema del trabajo, tal como lo estamos descubriendo en esta investigación.

De ahí que en la prisión, como en otro tipo de sociedades de mayor complejidad, la búsqueda de soluciones a los distintos problemas de coordinación social se traduzca en el surgimiento de **normas implícitas, de carácter extralegal**, que coexisten con las normas legales (a estas últimas, establecidas como sistema normativo dominante, se les llama derecho). Tales normas extralegales constituyen sistemas normativos *alternos* al sistema legal. Este fenómeno está presente dentro de diversos tipos de sociedad y se le denomina *pluralismo jurídico*, el cual es definido como la coexistencia en el tiempo y en el mismo territorio de dos o más sistemas normativos *eficaces*.¹⁵²

En cuanto a la efectividad y eficacia de las normas, es conveniente precisar lo siguiente: una norma es *efectiva* cuando se produce el comportamiento descrito en la misma entre los individuos o entidad a quienes va dirigida; y que con *eficacia* de las normas se alude a la dominación o control hegemónico logrado en los destinatarios de esas normas por medio de su aplicación; es decir, que mediante las normas se consigue la dirección y el dominio de una sociedad determinada.¹⁵³ Acerca de este tema Enríquez Rubio ha demostrado que el sistema normativo legal de la prisión mexicana, conocido como derecho penitenciario, es el menos efectivo entre los sistemas normativos que organizan la vida social dentro de la prisión.¹⁵⁴

Así, tomando en cuenta las observaciones acabadas de realizar, conviene tener presente que en la vida social de la cárcel los problemas fundamentales de coordinación antes referidos (el de la autoridad, la división del trabajo y la distribución de los bienes) son resueltos en gran parte por medio de normas extralegales basadas en principios extremadamente violentos, las cuales se aplican alternativamente —o en combinación— a la normatividad legal. Y que si hablamos de “resolución” de los problemas aludidos, lo hacemos en el sentido de que tales normas extralegales organizan de manera relevante el entorno social conflictivo y poco edificante en que los reclusos logran pervivir.

¹⁵² CORREAS, O., *Introducción...*, *op.cit.*, p. 103. Se dice que un sistema jurídico es *eficaz* “Cuando sirve para aquello en vista de lo cual es producido, cuando sirve para lo que se supone que “debe” servir: para reproducir el poder del poderoso, del grupo social que consigue la efectividad de sus normas, y que por ello hegemoniza a los otros grupos”, p. 215.

¹⁵³ *Ibid.*, pp. 179 y 204.

¹⁵⁴ *Vid.* ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda, *El pluralismo...*, *op.cit.* En particular ver pp. 151-163. No obstante, si en una perspectiva más amplia se toma en cuenta que el derecho penitenciario forma parte del *derecho* mexicano, este último es el sistema jurídico más eficaz dentro y fuera de la prisión, puesto que dentro de la misma, y pese a la poca efectividad de su subsistema, conocido como derecho penitenciario, finalmente el *Derecho* mantiene el control hegemónico de la población penitenciaria (en lo cual juega un papel importantísimo la manipulación ideológica).

4.1.2 Sobre la estructuración y el control social en la sociedad de la prisión

La regulación de los conflictos dentro de una sociedad depende de la manera en que ésta se estructura y, ligado a esto, de cómo unos individuos dominan e imponen las normas y otros las obedecen. Esto es patente en las sociedades de clases: en las cuales aquellas que están en posesión y dominio de los medios de producción y circulación de los bienes y servicios, así como de la tecnología para mejorarlos, tienen el control sobre la diversidad de relaciones sociales que se generan en torno a estas actividades y, en general, sobre las demás relaciones concernientes al ejercicio del poder.¹⁵⁵ Debido a esto dichas clases son quienes principalmente crean e imponen las reglas para coordinar la acción social, en tanto que las clases subordinadas, bajo ciertas limitaciones —también convenidas—, se someten a ellas dentro de lo que se considera un contrato social invariablemente en disputa y por consiguiente sujeto a constante reconsideración.¹⁵⁶

Sobre la base de las consideraciones anteriores, con respecto a la situación específica de la sociedad de la prisión, podemos observar que los tres problemas básicos de coordinación mencionados previamente, en la práctica, se resuelven con menor injerencia de las normas legales y mayor intervención de *normas extralegales* cuyo origen puede explicarse, en gran medida, por la escasa viabilidad de las primeras para organizar la conflictiva realidad social carcelaria. Dicho de otro modo: *resultan antinómicos* los propósitos declarados en las normas legales y la realidad producida por el confinamiento carcelario de los individuos, dentro de la cual se vuelve prioritario el sobrevivir a cualquier costo.

Lo anterior puede hacerse explícito de la siguiente manera:

1) Entre las motivaciones fundamentales de actuación de la autoridad y el personal penitenciario está el asegurar que los reclusos permanezcan bien resguardados y “paguen su deuda con la sociedad”, más que orientar sus acciones a conseguir que los mismos sean reinsertados a la vida extramuros. Esto ha sido puesto en evidencia con anterioridad por Enríquez Rubio al describir las características de dicho personal, entre las que se mencionan: su desconfianza permanente, sentimientos de superioridad hacia los prisioneros, e indiferencia respecto de los derechos que éstos tienen. Tal descubrimiento revela a un personal en estado de alerta constante y actitud defensiva en su relación con los internos, a quienes evidencia como manipuladores, ventajosos, mentirosos, inferiores, inhumanos, etc.¹⁵⁷ Ello, además de que tal investigación también destaca la enajenación que dicho personal muestra en torno a su actuación dentro del reclusorio, sobre lo cual la autora observa:

“Se le contrata bajo la indicación de cumplir con obligaciones precisas, señaladas en una reglamentación que en muy pocos casos se analiza o llega a conocerse, pero que son atendidas sin objeción alguna a la manera que dicte la autoridad en turno. Las formas de

¹⁵⁵ Respecto al origen del Derecho como resultado del desarrollo de los medios de producción, *Vid.* CAPELLA, Juan Ramón, *Fruta prohibida...*, *op.cit.*, pp. 15-50.

¹⁵⁶ Sobre la imposición de las normas por parte de grupos dominantes, y la obediencia a las mismas por los dominados, *Vid.* MOORE, B. *La injusticia...*, *op.cit.*, pp. 30-31.

¹⁵⁷ *Vid.* ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda, *El pluralismo...* *op.cit.*, p. 31.

realizar el trabajo varían, el sentido permanece; existe un convencimiento *ciego* de que el objetivo de la labor que se realiza dentro del penal es alcanzar la readaptación social del delincuente. (Sin embargo) Tal afirmación no soporta ser sometida al cuestionamiento, ya que se tiende a la evasión y en casos extremos se dan por ofendidos”.¹⁵⁸

Así, la simple lectura de algunas de las ideas expresadas por el personal directivo, técnico, administrativo y de custodia resulta enormemente reveladora acerca de la percepción —enajenada y racionalizada— que éste tiene de los internos, de sí mismo y del papel que asume en su relación con ellos; visión que se opone al aparente convencimiento que expresa tener en torno a su desempeño en favor de su reinserción o rehabilitación social:

“Yo no hago nada que no sirva para que “éstos” se den cuenta de que lo que hicieron allá afuera estuvo mal...; el interno es manipulador y ventajoso. Antes de que abuse, yo me adelanto...; yo tengo que velar por la seguridad; si un interno la pone en peligro tengo que actuar enérgicamente. Así es mi trabajo, algunos sólo reaccionan a golpes...; el trato que les doy sólo es una forma de que ellos entiendan que “el que la hace la paga”...; ¿...y qué esperaban, que se les iba a tratar bien después de lo que hicieron?; el interno está pagando una condena, así que tiene que pagar por todo; yo sólo ayudo a que él pague..., la visita no entiende que su interno es un delincuente [...]; de todos modos van a hablar mal de quienes trabajamos aquí, así, para que sea con provecho...; aunque yo no quiera, necesito “alinearme” con los jefes para conservar el trabajo, ni modo...; [...] somos trabajadores que nos arriesgamos constantemente ya que el trato con los internos es peligroso; somos gente respetable aunque muchos no lo crean; proporcionamos el tratamiento de readaptación de los internos, conocemos bien al interno pues nos basta con verlo para adivinar quién es...; podemos parecer demasiado exigentes pero con el interno no se puede ser amable...; somos indispensables; sin nuestro trabajo, no funcionaría el reclusorio...; somos poco valorados, mal remunerados y muy criticados aun cuando no participemos en la corrupción.”¹⁵⁹

Y de manera específica, el custodio se autodefine como:

“una persona que se encarga de la seguridad y la custodia de los internos de un penal, que se deja llevar por la situación económica que se vive dentro, y que al verse envuelto en una dinámica donde el interno paga por todo, él sólo es parte de la corrupción que todos practican.”¹⁶⁰

Entre todo el personal penitenciario, el de seguridad y custodia es quien mejor refleja que las acciones efectuadas de su parte obedecen a motivaciones muy *distantes* de actuar en pro del objetivo de la readaptación social y, en cambio, ligadas al interés en sacar provecho de las circunstancias del ejercicio de poder en el que participan. Así, los custodios han creado e impuesto *un sistema normativo extraoficial* notoriamente violento del que obtienen importantes dividendos, y por medio del cual controlan y explotan tanto a los presos como a sus familiares.¹⁶¹

2) Cierta porción de los reclusos, poseedores de alta posición económico-social o con influencias de carácter político en el interior y el exterior,

¹⁵⁸ *Ibidem*, pp. 29-33 y 40-50 (las cursivas fueron puestas por mí); por su parte, con relación a la caracterización general del personal de las instituciones totales, *Vid.* GOOFMAN, Irving, *op.cit.*, particularmente el rubro sobre *El mundo del personal*, pp. 82-100.

¹⁵⁹ ENRÍQUEZ RUBIO..., p.44.

¹⁶⁰ *Idem*.

¹⁶¹ *Ibidem*, en particular, pp. 135-138 y 161 (También se pueden observar más detalles en las normas extraoficiales que regulan el trabajo dentro de la prisión, expuestas en el anexo I del presente estudio).

participa en un ejercicio de poder que les proporciona privilegios y control dentro de la cárcel. Logran el dominio sobre los demás miembros de la comunidad carcelaria mediante la realización de transacciones con la autoridad oficial, y esto les permite establecer —con la anuencia de dicha autoridad— actividades lucrativas que incluyen la instalación de diferentes negocios y redes de distribución de mercancías (en lo cual ocupa un lugar importante la comercialización de drogas). Esos negocios, junto con los trabajos que generan, y las demás actividades laborales realizadas por internos con menos recursos económicos, se rigen por reglas que principalmente forman parte de *otro sistema normativo extralegal* de la prisión: aquel que regula las actividades de los reclusos, cuyas reglas han sido puestas por ellos mismos, o mejor dicho, en su mayor parte, bajo la influencia de los grupos de internos dominantes anteriormente aludidos.¹⁶²

Ahora bien, de las observaciones precedentes conviene destacar lo que sigue: por un lado, que las distintas motivaciones de quienes **legalmente** ejercen el poder están muy lejos de moverlos para actuar a favor de la reinserción de los reclusos y, por el otro, que parte de los internos, los que tienen bastante dinero y relaciones sociales influyentes dentro y fuera del reclusorio, detentan un **poder alterno** con el permiso y colaboración de la autoridad legal. *Estos dos centros de poder —el legal y el alterno— constituyen gran parte de la base* sobre la cual han surgido los mencionados sistemas normativos extraoficiales que determinan los comportamientos seguidos por los internos y el personal que —en mucho— se oponen a los ordenados legalmente. Circunstancia que permite comprender por qué la normatividad legal en el entorno intramuros es poco obedecida y **nula** en el logro de la rehabilitación de los reclusos.

Asimismo, otro de los factores influyentes en esto último es la vida de carácter totalitario en la que los actores sociales son constreñidos a una cotidianidad en la cual la intimidad, el trabajo, la recreación y las demás actividades inherentes a la existencia humana se llevan a cabo en los mismos espacios y entre los mismos individuos, circunstancia que marca una profunda diferenciación con la vida de la sociedad extramuros. Esta diferencia entre la vida social en libertad y la vida social en cautiverio convierte las normas legales, orientadas a la rehabilitación de los reclusos, en prescripciones poco obedecidas y evidentemente ineficaces, debido a la *contradicción básica* de pretender que un orden social rehabilite, cuando resulta altamente mortificante, enajenante y nocivo para quien está obligado a vivir de tiempo completo dentro del mismo.

Realizadas las consideraciones anteriores, es pertinente afirmar que el orden social estructurado dentro de la prisión investigada está constituido, en gran parte, por normas eminentemente de carácter implícito —y por lo mismo, extraoficial— que organizan la vida intramuros en función del cautiverio de la población penitenciaria; pero que, no obstante, dichas normas están orientadas a favorecer los intereses de los dos *focos de poder* acabados de referir, quienes *crean y controlan los medios de generar ganancias, valiéndose, precisamente, de la condición de reclusión de los internos.*

¹⁶² *Ibid.*, pp.138-151; 161.

Tenemos, pues, un orden social estructurado con base en la combinación de normas legales y extralegales, de las cuales estas últimas resultan *más efectivas y eficaces* que las primeras para organizar el entorno social intramuros. Es decir, que los requerimientos o conductas ordenados por las normas extralegales se cumplen ampliamente por los reclusos y, en su mayoría, *están notoriamente en contraposición* a los comportamientos descritos en las normas de carácter legal que se espera que los internos sigan; situación de la cual se desprende que **lo menos trascendente para sobrevivir dentro de la cárcel es la motivación y actuación de los actores sociales en función de la reinserción social (antes readaptación)**. Todo lo contrario, **las normas extralegales** creadas tanto por el personal penitenciario como por los reclusos (el primero representado principalmente por los custodios, y el segundo por internos con capacidad de influir en los demás individuos —presos o no), **están principalmente orientadas a producir comportamientos útiles para el dominio y la explotación de la gran mayoría de la población interna, y sirven para resolver los tres problemas básicos de coordinación social antes citados, aun cuando ello se consiga sobre principios extremadamente rudos.**

Un aspecto más que conviene exponer, antes de pasar al tópico acerca de cómo los grupos dominantes en el reclusorio consiguen la obediencia del resto de la población, es el que atañe directamente al tipo de estructura social de la sociedad cautiva. Tal estructuración es de tipo estratificado, puesto que es dado identificar varios niveles socioeconómicos —que bien pueden reconocerse como clases sociales, cuando menos en lo que respecta a los cinco niveles establecidos— los cuales han sido clasificados en el estudio de Enríquez Rubio de la siguiente forma:

NIVELES SOCIOECONÓMICOS EN QUE SE DIVIDE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA¹⁶³

1er Nivel, integrado jerárquicamente por los siguientes tipos de internos, quienes constituyen la clase (o nivel) hegemónica dentro de la población penitenciaria:

- I. Distribuidores de droga (narcotraficantes) con anuencia extraoficial.
- II. Encargados y/o dueños de algún negocio establecido (restaurantes, cabañas, videoclub, etcétera) con licencia oficial o extraoficial.
- III. Encargados y/o dueños de talleres (principalmente artesanales).
- IV. Coordinadores de dormitorio (asignados por y al servicio del personal de seguridad y custodia).
- V. Internos identificados como “padrinos” porque cuentan con una familia que posee una posición desahogada o nexos externos en estas condiciones, que se encargan de su sostenimiento (políticos, empresarios, líderes, etc.).

2º Nivel, conformado jerárquicamente por tipos de internos con algún grado de poder, aunque supeditado a los intereses y decisiones de los integrantes del nivel 1.

Asesores internos (aquellos que ofrecen sus servicios como profesores en el centro escolar).

- I. Encargados del funcionamiento del gimnasio y del auditorio.
- II. Responsables auxiliares directos de los encargados o dueños de los talleres que dependen de la institución (panadería, cocinas, comedor de funcionarios, tortillería), internos que se encuentran comisionados para organizar las labores

¹⁶³ Clasificación tomada de ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda, *El pluralismo...*, pp.96-98.

- y la producción, algunos con pago oficial, pero la mayoría sin él, si bien su trabajo les es contabilizado para la reducción de su sentencia).
- III. Auxiliares técnicos y administrativos en áreas de gobierno (dirección, subdirección jurídica, subdirección técnica, C.O.C., centro escolar, departamento de servicios generales, hospital, área de visita íntima).

3er Nivel.

- I. Trabajadores de los talleres que dependen de la institución con comisión (panaderos, cocineros, tortilleros).
- II. "Estafetas" comisionados oficialmente en las diferentes áreas de gobierno (interno encargado de dar aviso a otros internos cuando se les requiere en algún lugar dentro del reclusorio).
- III. Artesanos que manejan materia prima propia pero que no trabajan dentro de algún taller y lo hacen dentro de su estancia (internos con comisión que les es contabilizada para la reducción de su sentencia).
- IV. "Candaderos" o "llaveros" y sus "cabos"; todos al servicio del personal de seguridad y custodia.
- V. "Gatilleros"(internos que acompañan y se encuentran al servicio de un "padrino"). Vendedores ambulantes o ubicados en su estancia con mercancía propia (dulces, cigarrillos, frituras, botanas, artesanías, pulseras, etc).
- VI. "Fajineros" en áreas de gobierno (internos comisionados para hacer la limpieza de áreas comunes y *mandados*; que no reciben pago pero que su trabajo es contabilizado para la reducción de su sentencia).
- VII. Trabajadores del gimnasio y auditorio que reciben propinas (internos comisionados para hacer limpieza, mandados y mantenimiento de aparatos, sin remuneración, sólo constancia de trabajo para efectos de contabilización).

4º Nivel.

- I. Vendedores ambulantes con mercancía ajena.
- II. "Estafetas" en las salas de visita familiar (sin comisión oficial).
- III. "Chequeras" (interno que presta sus servicios para atribuirse la culpa de un crimen a cambio de dinero).
- IV. "Fajineros" en estancias (internos que hacen la limpieza de una estancia solo para que los miembros de ella le permitan alojarse y comer ahí, sin retribución económica alguna)¹⁶⁴.
- V. Mandaderos.
- VI. Artesanos ayudantes sin comisión.
- VII. Lavaderos y Planchadores.
- VIII. Boleros.

5º Nivel.

- I. Indigentes.
- II. "Patrañoso" (adicto a drogas sin posibilidad de pagarlas).
- III. "Nagual" o "raterillo".

4.1.2.1 La autoridad y la obediencia

Como se ha visto, *la autoridad en el reclusorio* se ejerce desde diferentes focos de poder constituidos por autoridades oficiales y por internos de alta posición socioeconómica; ambos grupos, con motivos e intereses que condicionan y dirigen sus voluntades principalmente hacia la explotación de los reclusos subordinados (no obstante, algunos de los internos con autoridad pueden, asimismo, procurar una convivencia menos lesiva para quienes están bajo su control). Así, las voluntades de los individuos dominantes son las que suelen

¹⁶⁴ Vid. Apartado sobre el interno recién llegado en el Código de castigos para y por los internos de un reclusorio.

prevalecer en la mayor parte de las normas extralegales que efectiva y eficazmente regulan la vida social intracarcelaria. Pero ¿de qué manera acontece esto? o, ampliando el ámbito de análisis, ¿cómo es que ciertos individuos logran imponer sus intereses y, en general, su visión de la realidad a la mayoría de los integrantes de una sociedad? Es decir, ¿cómo es que las normas que rigen la vida social, básicamente se conforman a conveniencia de los grupos hegemónicos?

Fundamentalmente, como se observó más arriba, ello se relaciona con la posesión y el control que tienen esos grupos sobre los instrumentos y procesos implicados en la producción, circulación y especulación de los bienes y servicios generados para la supervivencia de los individuos dentro de un entorno social dado, puesto que tal condición posibilita que *tomen las decisiones* sobre aspectos básicos concernientes al sustento material y, en general, a la existencia de una sociedad, como son: la división del trabajo y la producción y distribución de los bienes y servicios que se obtienen del mismo.

Esta es una premisa fundamental acerca de la hegemonía conseguida por uno o varios grupos, o clases sociales, sobre el resto de los integrantes de una sociedad determinada o, incluso, de varias sociedades. Y a tal indicio, van ligados otros factores que intervienen de manera decisiva para que se consolide y acepte la relación de dominación. Así que, sobre la base de esta respuesta general a las interrogantes planteadas, veamos más de cerca algunos de los aspectos relevantes que contribuyen a responder de manera más acabada.

1) Si se parte de que las normas son acuerdos tomados por los individuos, en razón de su necesidad de coordinarse para interactuar, es necesario observar que tales acuerdos son acatados de manera compleja dado que la interacción grupal está condicionada por la diversidad de intereses y voluntades individuales que pugnan por prevalecer y dar dirección dentro del grupo. Esto quiere decir, como hemos visto, que las normas no necesariamente surgen de una práctica genuinamente consensual, sino que provienen de la confrontación de intereses y voluntades entre los distintos miembros del grupo, así como de la capacidad que tienen algunos de éstos para imponer su voluntad ante los demás individuos. *Las normas surgen, en efecto, de las relaciones de poder* que acontecen en el grupo y, por ende, de relaciones de dominación mediante las cuales una porción hegemónica consigue la obediencia de los demás integrantes.

Al respecto, Max Weber ha definido los siguientes conceptos fundamentales: *Poder*.- "[...] probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, **aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad**". *Dominación*.- "[...] la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas". Y finalmente *Disciplina*.- "[...] la probabilidad de encontrar *obediencia* para un mandato por parte de un conjunto de personas que, en **virtud de actitudes arraigadas**, sea *pronta, simple y automática*."¹⁶⁵

¹⁶⁵ WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 15ª reimpresión, 2004, p. 43. Las negritas y cursivas fueron puestas en este estudio.

2) Tomando en consideración lo que antecede es importante destacar que la *obediencia disciplinada* de las normas, la cual se define como *pronta, simple y automática*, constituye algo característico en la existencia de una sociedad; y ello sirve para comprender de qué modo la misma puede permanecer integrada aun cuando las relaciones establecidas disten mucho de ser equitativas. Sin embargo, Moore ha observado que los problemas de coordinación en la mayoría de las sociedades suelen ser resueltos sobre la base de principios rudos¹⁶⁶ —y por lo tanto no necesariamente justos—, lo cual significa que cualquier sociedad, aunque se considere "disciplinada" en el sentido acabado de mencionar, en realidad está estructurada sobre una base conflictiva, tal y como se ha sugerido más arriba en el primer rubro de este capítulo. Esto es: dada la existencia de un grupo o *clase dominante*, cuyos intereses y voluntades prevalecen sobre los de los demás grupos o *clases*, tal situación no implica un sometimiento *completo* de los dominados, sino sólo en parte, puesto que estos últimos también intentan hacer valer sus intereses y voluntades —aunque sin resultados equivalentes a los de los dominadores. De este modo, se tiene que una sociedad, no obstante que en lo general puede considerarse disciplinada —o dicho de otro modo, a la manera de Foucault, ha logrado *normalizar* a sus integrantes—¹⁶⁷, potencialmente siempre es una sociedad en conflicto debido a que persisten distintos grados de *inconformidad*; mismos que pueden manifestarse desde un inocuo resentimiento, hasta la franca resistencia opuesta ante la dominación.

3) No obstante, cabe considerar algo fundamental: pese a la resistencia referida las clases o grupos dominados son influidos por las ideas, preferencias y en síntesis por la interpretación que de la vida les inducen en diversas formas los dominadores. Es decir, se logra el control hegemónico sobre una mayoría a la que se mantiene ampliamente *disciplinada* debido al influjo ideológico (ideas e interpretaciones de la realidad) que sobre ella se consigue. Este fenómeno puede comprenderse, en buena medida, mediante el concepto de *violencia simbólica*, mediante el cual es explicable que en los sometidos exista una mentalidad por medio de la que asumen la desigualdad y la violencia de que son objeto, como una condición propia de la existencia. De esta manera, las relaciones de dominación llegan a un punto en el que el orden social prevaleciente no solamente se acepta, sino que se percibe como conveniente:

"[...] *la violencia simbólica* impone una coerción que se instituye por medio del reconocimiento extorsionado que el dominado no puede dejar de prestar al dominante al no disponer, para pensarlo y pensarse, más que de instrumentos de conocimiento que tiene en común con él y que no son otra cosa que la forma incorporada de la relación de dominio [...]. La visión dominante [...] se expresa en discursos [...] también en objetos

¹⁶⁶ Vid. MOORE, Barrington, *La injusticia...*, *op.cit.*, p. 23.

¹⁶⁷ "Aparece, a través de las disciplinas, el poder de la Norma. ¿Nueva ley de la sociedad moderna? Digamos más bien que desde el siglo XVIII ha venido a agregarse a otros poderes obligándolos a nuevas delimitaciones; el de la Ley, el de la Palabra y del Texto, el de la Tradición. Lo Normal se establece como principio de coerción en la enseñanza con la instauración de una educación estandarizada [...] Como la vigilancia, y con ella la normalización, se torna uno de los grandes instrumentos de poder al final de la época clásica [...] el poder de la normalización obliga a la homogeneidad; pero individualiza al permitir las desviaciones, determinar los niveles, fijar las especialidades y hacer útiles las diferencias ajustando unas a otras. Se comprende que el poder de la norma funcione fácilmente en el interior de un sistema de igualdad formal, ya que en el interior de una homogeneidad que es la regla, introduce, como imperativo útil y el resultado de una medida, todo el desvanecimiento de las diferencias individuales". FOUCAULT, Michel, *Vigilar...*, *op.cit.*, pp. 188-189.

técnicos o en prácticas [...]. Si parece "natural", [...]se debe a que se presenta, en el estado objetivado, en el mundo social y también en el estado incorporado, en los hábitos, como un sistema de categorías de percepción, pensamiento y acción [...] la eficiencia simbólica encuentra sus condiciones de posibilidad [...] *en el inmenso trabajo previo de inculcación y de transformación duradera de los cuerpos [...]*" ¹⁶⁸

En síntesis, puede decirse que las relaciones de dominación están presentes en la integración de un orden social determinado: mismo que está compuesto tanto de normas implícitas como explícitas estructuradas en diversos sistemas normativos, de los cuales uno o varios pueden ser de carácter *jurídico*.¹⁶⁹ Tales sistemas normativos, en general, se crean en torno a la pugna entre los individuos —o grupos— que forman el conglomerado social; dentro del cual, por consiguiente, las voluntades e intereses de algunos predominan y se hacen valer por medio de esos sistemas, en los que se definen los límites con los que se reconoce a la autoridad y se consigue la obediencia.

Con relación a la sociedad de la cárcel, la práctica de la autoridad y la obediencia es regulada mediante varios sistemas jurídicos de carácter legal y extralegal mencionados anteriormente. Sin embargo, ahora, por medio de los siguientes apartados —de este capítulo— es preciso especificar de qué manera esos sistemas no solamente regulan tal práctica, sino cómo se construyen en función de la misma. Dentro de lo cual tienen un papel relevante tanto los intereses en juego, en particular los vinculados a las necesidades de dominar y de sobrevivir —que encuentran salida mediante el mandato o la obediencia—, como la capacidad de influir en las conciencias en función de la satisfacción de tales intereses.

4.1.2.1.1 *La autoridad y la obediencia desde el sistema jurídico creado por los internos*

En el caso de la prisión, se ha visto que en su interior pervive una sociedad cautiva en la cual **la voluntad de sus integrantes es sometida** de diversas maneras, ya sea mediante **la mortificación producida por un régimen legal necesariamente totalitario**¹⁷⁰, o **por las condiciones sociales precarias y**

¹⁶⁸ BORDIEU, Pierre, *La dominación masculina*, publicación en la página Web:

<http://www.udg.mx/laventana/libr3/bordieu.html#cola>, pp. 5-8 (las cursivas en el texto fueron puestas para la presente investigación).

¹⁶⁹ Un *sistema jurídico* se distingue de otros tipos de sistemas normativos —como los sistemas morales— porque amenaza con emplear la fuerza física o *coacción* para lograr la obediencia de los individuos del grupo social. Esto es: organiza el uso de la fuerza física, es decir —con mayor propiedad—, de la *violencia*, la cual se impone como castigo cuando se desobedecen las normas de dicho sistema. “El término “violencia” debe ser usado cuidadosamente. En el habla común, se dice tanto violencia *física* como *moral*. Se ha dicho que el hambre es *violencia* tanto como la represión física [...] Esto quiere decir que, cuando hablamos de discursos prescriptivos que amenazan con el uso de la violencia, debemos entender por esto último, la representación de un mal en los términos en que socialmente se distribuyen las bondades o el perjuicio a determinados eventos [...] los hechos son “males” conforme con las condiciones sociales, conforme con la cultura: seguramente la prohibición de ir al cine no puede ser vista como amenaza de violencia, como un “mal”, para un pequeño indígena del Amazonas, como tampoco puede serlo el perder un empleo público para un capitalista que no vive de él” CORREAS, O., *Introducción a la Sociología...*, *op.cit.*, p. 63.

¹⁷⁰ El empleo del concepto de totalitarismo se da en el sentido sociológico referente a que la autoridad legal tiene control sobre cada una de las actividades de la sociedad civil, mediante el cual se busca producir cambios en el sistema de valores de ésta (*Vid.* GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, *Autoritarismo y control social:*

violentas en que se relacionan y subsisten los individuos. Y de esto se desprende que el sentido que de la vida tienen los prisioneros está condicionado notoriamente por tales factores, lo cual puede percibirse a través de sus distintos modos de adaptarse al medio, mismos que pueden ir desde una actitud renuente, hasta la plena aceptación y valoración positiva de la existencia intramuros. Ambiente al que los reclusos se sujetan con una voluntad doblegada y motivada, desde su ingreso, por la necesidad de seguir con vida pese a la "muerte civil" que significa el estar preso. Bajo tales circunstancias, les resulta imprescindible proteger, de la mejor manera a su alcance, su integridad individual y de grupo, mismas que son constantemente violentadas: su defensa consiste en crear una organización que les permita recuperar la autodeterminación, la autonomía y la libertad perdidas, bajo el siguiente lema: "El control entre internos es necesario y exclusivo de nosotros mismos" ¹⁷¹

Este es un supuesto clave en la percepción de los internos que, además de contribuir a su autoafirmación disidente contra la autoridad legal, ¹⁷² es la base de un sistema normativo —creado por los internos— que se aplica de manera selectiva en función del dinero y las relaciones sociales con poder que los reclusos poseen. Así, tal sistema extralegal, de carácter jurídico, es altamente eficaz debido a que por medio de éste se consigue la coordinación necesaria entre los individuos presos, lo cual hace posible: 1) satisfacer los intereses de los grupos dominantes, dentro de los cuales se cuenta no sólo a los internos con poder sino también a la autoridad penitenciaria, y 2) que los reclusos se adapten y permanezcan vivos al resolver problemas relevantes que atañen no solamente a su sustento material, sino también al de tipo psíquico. Es decir, el sistema jurídico creado por y para los prisioneros es obedecido por éstos, en razón de que está construido sobre la idea o *norma fundante* ¹⁷³ de que **el control entre internos es**

Argentina-Uruguay-Chile, Ed. hammurabi, Buenos Aires, 1987, pp. 40-41). En el caso particular de la prisión, el régimen legalmente establecido es necesariamente totalitario debido a su carácter absorbente, que consiste en sujetar a los individuos cautivos a desarrollar, en un mismo lugar y bajo la misma autoridad, todos los aspectos de la vida, también con la pretensión de producir cambios en el comportamiento de los reclusos (*Vid.* GOFFMAN, Irving, *Internados*, *op.cit.*, pp.19-20).

¹⁷¹ ENRÍQUEZ RUBIO, H., *El pluralismo...*, *op.cit.*, p.161.

¹⁷² *Idem.*

¹⁷³ Un conjunto de normas jurídicas se constituye en sistema normativo debido a que esas reglas tienen como soporte lo que se conoce como *Norma Fundante, Grundnorm, o Regla de Reconocimiento*, elemento que en realidad es una ficción, dado que no es localizable objetivamente en ninguna parte del sistema jurídico al que le sirve de sustento; sin embargo, la norma fundante es una idea tan arraigada en la mentalidad de los individuos, que logra que obedezcan al sistema por ellos reconocido: "[...] lo que hace que una pluralidad de normas sea un sistema, es la presencia, en la conciencia de los miembros de la comunidad, de un convencimiento de la necesidad o conveniencia de obedecer las normas de la misma[...]" CORREAS, O., *Introducción...*, *op.cit.*, p.93. La *Grundnorm* es así, el fundamento de validez de tal sistema, y permite saber cuáles normas pertenecen a este último, y cuáles no: "El fundamento de validez de una norma sólo puede encontrarse en la validez de otra norma. La norma que representa el fundamento de validez de otra es caracterizada, metafóricamente, como una norma superior en relación con una inferior [...] pero la búsqueda del fundamento de validez de una norma no puede proseguir hasta el infinito [...] Tiene que concluir en una norma que supondremos la última, la suprema [...] Todas las normas cuya validez pueda remitirse a una y misma norma fundante básica, constituyen un sistema de normas, un orden normativo." KELSEN, H. *Teoría pura...* *op.cit.*, pp. 201-202. Tenemos pues, que la norma fundante permite distinguir cuándo cierta regla o grupo de reglas pertenecen a uno u otro sistema jurídico, y el conocimiento de ello puede ser de gran utilidad cuando, dada una situación de pluralismo jurídico, se precisa comprender cómo están relacionados entre sí algunos sistemas normativos coexistentes en una sociedad en estudio (Las cursivas fueron en este estudio). Una descripción aproximativa a las normas fundantes de los sistemas jurídicos extralegales y del legal que

necesario y exclusivo de ellos, concepción *muy importante* debido a que **sirve no sólo a intereses de dominación, sino también de supervivencia** ante la adversidad que dichos internos tienen que enfrentar.

Es en esto último donde se puede constatar lo pertinente de la afirmación de Moore que advierte sobre “la existencia de mecanismos sociales y psicológicos, *no todos los cuales derivan del hecho de la dominación*”,¹⁷⁴ dado que, en efecto, tales “mecanismos” pueden provenir de la necesidad que tienen los presos de crear una defensa efectiva y eficaz para salvaguardar su integridad individual y colectiva, de ahí lo trascendente que resulta para éstos la creencia de que poseen el control sobre sus vidas.

Sin embargo, aun cuando la importancia de creer en este “autocontrol” sea vital y esto haga que dicho sistema jurídico sea obedecido, tal percepción solamente es ilusoria, puesto que, por otro lado, el sentido de la vida y las formas de relacionarse de los reclusos también *sirven a los fines del control social* establecidos desde la sociedad extramuros;¹⁷⁵ ello, debido a que en gran medida han sido traspasados por los valores impuestos por la ideología dominante en la vida exterior a la prisión. Al respecto, los siguientes asertos de Bourdieu facilitan la comprensión acerca de cómo es posible esto: 1) la visión dominante se expresa en discursos, en objetos técnicos o en prácticas, visión que parece “natural”, lo cual se debe a que se presenta como un sistema de categorías de percepción, pensamiento y acción, y 2) que todos éstos no son otra cosa que *la forma incorporada* de la relación de dominio.¹⁷⁶

Con sustento en tales afirmaciones puede entenderse cómo la perspectiva que los internos tienen acerca de su “autocontrol,” no obstante la mencionada utilidad psicosocial que posee, está invadida por la ideología y prácticas propias de un poder ejercido más allá de las paredes de la prisión o poder supremo, que desde la sociedad exterior ha cooptado la conciencia de los prisioneros y no sólo de aquellos con dinero e influencias, sino del total de la población penitenciaria.

Tal invasión ideológica se revela en que el sistema jurídico en comento, a su vez, precisamente se caracteriza por producir un orden social que impregna de “naturalidad” la violencia que se vive en la sociedad intramuros, de tal forma que ésta es simbolizada, a la manera señalada por Bourdieu, para que la percepción individual de la realidad intramuros finalmente también se ajuste al poder supremo ejercido desde el exterior de la prisión con todo y su convicción respecto del “autocontrol”. Después de todo, mediante el orden social que se vive dentro de ésta, se consigue lo observado por Foucault: “que los detenidos se hallen insertos en una situación de poder de la que *ellos mismos* son los portadores”.¹⁷⁷

organizan la vida social en el Reclusorio Oriente ha sido realizada por ENRÍQUEZ RUBIO, *El pluralismo...*, *op.cit.*, p. 161.

¹⁷⁴ Vid. MOORE, B., *La injusticia...*, *op.cit.*, p. 51.

¹⁷⁵ “Por *control social* se entiende el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar (el) sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias”. GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Manual de Criminología*, *op.cit.*, p. 105 (las cursivas en el texto fueron puestas para la presente investigación).

¹⁷⁶ Vid. BOURDIEAU, P., *La dominación...*, *op.cit.*, pp. 5-8. Cursivas puestas por mí.

¹⁷⁷ FOUCAULT, M., *Vigilar y...* *op.cit.*, p. 204. Cursivas puestas por mí.

De lo visto puede entenderse por que a pesar de la crisis inmanente a la institución carcelaria, el empleo de la sanción privativa de la libertad es preponderante con relación a sus alternativas. Ello significa que hasta hoy el derecho penal y la pena de prisión —como parte del mismo— resultan altamente eficaces en calidad de medios de control social.

Hasta aquí lo concerniente a los reclusos y al sistema jurídico creado por ellos para la regulación de gran parte de sus interacciones entre sí y con el personal penitenciario. Ahora veamos de qué manera se ejercen la autoridad y la obediencia con la intervención de otras normas, también de carácter extralegal.

4.1.2.1.2 *La autoridad y la obediencia desde el sistema jurídico creado por los custodios*

En lo concerniente al otro de los sistemas jurídicos extralegales que organizan la vida en reclusión, es decir, el creado por el personal de seguridad y custodia, puede afirmarse que éste se asienta sobre la siguiente idea o *norma fundante* interiorizada en la mentalidad de los custodios:

“[...] todo aquel en condición de preso es un delincuente, una lacra de la sociedad, que llega al penal a pagar por lo que hizo. En virtud de lo cual el custodio debe aprovechar la estancia de estos seres en beneficio propio; nadie se lo reclamará, ni siquiera el propio interno ya que éste acepta su culpa y la idea de que tiene que pagar por todo”¹⁷⁸

Con esta idea incorporada en la mente de los custodios, éstos están en la posibilidad de neutralizar cualquier sentimiento de empatía que pudiera interferir con el usual trato degradante y explotador que dan a los internos, mismo que se expresa en las normas del sistema jurídico por medio del cual los primeros consiguen dominar, prácticamente, todas las actividades llevadas a cabo por los segundos entre sí, y las relacionadas con ellos mismos (con los custodios).

Así, la efectividad y eficacia conseguida por este sistema es prácticamente total dado que la norma fundacional permite a quienes imponen y aplican tal sistema jurídico actuar sin contemplaciones en su trato con los reclusos, en función de su convicción de que éstos deben “pagar” su deuda social y de que a ellos (a los custodios) corresponde hacer que esto se cumpla. Idea que los internos aceptan y a la cual se someten en interés de la propia supervivencia, incluso mediante el fenómeno de violencia simbólica ya referido. Esto último se puede corroborar en opiniones vertidas por ellos acerca de su situación de encierro en la prisión:

“[...] es un castigo, que resulta suficiente para quien opta por realizar actividades en beneficio propio y de compañeros en reclusión. Yo tengo ocho años; me faltan dos; ya es suficiente. Quien no se supera debe permanecer por siempre...”; “es una oportunidad que me ha dado Dios para ser mejor y hacer algo por los demás...”; “...no me hallo allá afuera; esto es lo mío. He vivido más tiempo dentro que afuera; afortunadamente tengo a mi madrecita en el Femenil Oriente y la dejan visitarme con frecuencia...”¹⁷⁹

¹⁷⁸ ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, H. *El pluralismo...*, op.cit., p.161.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p.46.

A modo de conseguir una mejor comprensión acerca de la actitud vejatoria y *explotadora* propia del personal penitenciario, en particular de los custodios (que lleva a tantos excesos relacionados con el abuso de poder, entre los cuales figura el despojo económico de los prisioneros que trabajan —y también de los que no lo hacen), conviene valerse de la perspectiva psicodinámica desarrollada por Fromm, misma que permite comprender la conformación de las estructuras del carácter individual y social del ser humano. Sobre ello, veamos las siguientes precisiones:

I. A nivel individual, “[...] se denomina *carácter* la forma específica impresa a la energía humana por la adaptación dinámica de las necesidades de los hombres a los modos de existencia peculiares de una sociedad determinada”.¹⁸⁰

II. Asociado con ello, además de la conformación del carácter individual, en los grupos humanos se configuran formas de ser compartidas por los miembros de un colectivo en particular que se revelan en comportamientos y actitudes de sus integrantes que los identifican como integrantes de éste: “**El carácter social** [...] comprende [...] *el núcleo esencial de la estructura del carácter de la mayoría de los miembros de un grupo; núcleo que se ha desarrollado como resultado de las experiencias básicas y los modos de vida comunes del grupo mismo*”.¹⁸¹

Lo anterior facilita proponer lo siguiente: que entre el personal de las prisiones en general, y en los custodios en específico, se ha formado un *carácter social autoritario* que condiciona el trato con los internos. Tal carácter se dejar ver tanto en la interpretación y aplicación de la normatividad legal que realiza dicho personal, como en la creación —de su parte— de por lo menos un sistema jurídico enteramente vejatorio. Ambos procesos ajustados a su conveniencia. Tal consideración se afirma con base en lo siguiente:

1° Con relación al **carácter autoritario** uno de sus principales distintivos es que el concepto de igualdad no existe. Para él, el mundo está compuesto por personas que tienen poder y otras que carecen del mismo; superiores e inferiores.¹⁸²

2° Puesto que el carácter social de la mayoría de los miembros de un grupo es producido, entre otros factores, por los modos de vida comunes dentro de dicho conjunto, los cuales en el caso de la cárcel son condicionados tanto por la dinámica de esta clase de institución como por la idea social que se tiene de quien ha delinquido —esta última, decisiva para el trato y las sanciones que recibe—, se entiende cómo la estructura del carácter social autoritario sugerido *condiciona* no sólo los pensamientos y las emociones, sino el actuar del personal penitenciario.

3° Que entre el personal antedicho, principalmente el de custodia, lo mismo del penal investigado que de gran parte de las prisiones mexicanas, se observa una propensión descrita como uno de los puntos centrales del carácter aludido:

¹⁸⁰ FROMM, Erich, *El miedo a la libertad*, Ed. Paidós mexicana, reimpresión 2001 (1ª. Edición en español, 1947), p. 264.

¹⁸¹ *Ibidem.* p. 263. Negritas y subrayado puestos por quien redactó el reporte de esta investigación.

¹⁸² *Ibid.*, p. 173.

"La tendencia no sólo a mandar de manera autoritaria sobre los demás, sino también a explotarles, a robarles, a sacarles las entrañas, y por decirlo así, a incorporar en la propia persona todo lo que hubiere de asimilable en ellos."¹⁸³

Con relación a este punto, por supuesto que la inclinación al autoritarismo, la explotación y al despojo de los demás entre los custodios es perceptible de forma directa, mientras que sacarle las entrañas e incorporar para sí mismos lo asimilable del otro corresponde al contexto del mundo simbólico; por lo que para detectarlo es preciso aumentar la agudeza en la observación conjunta de los diversos modos en que tal personal se dirige o manifiesta respecto a los internos: su actitud de prepotencia hacia ellos, las disposiciones disciplinarias y de supervisión que les practica —algunas profundamente humillantes—, las ideas y expresiones que suele externar en torno a los mismos, comúnmente degradantes, e igualmente los permisos, concesiones y cualquier tipo de transacción o favor de los que frecuentemente busca obtener alguna ventaja o beneficio.

Lo anterior es una práctica constante y verificable a través de diversos medios, por ejemplo, cuando se consultan los reportes de investigación sobre las múltiples quejas suscitadas por el maltrato a los detenidos presentadas ante organismos protectores de los derechos humanos, o cuando se tiene acceso a la cárcel y la posibilidad de platicar cercanamente con los prisioneros, sus familiares y conocidos, o incluso mediante la observación cuidadosa de la vida cotidiana en el interior del reclusorio.¹⁸⁴

En lo expuesto se ha colocado a los guardias de la prisión como actores principales, pero en lo tocante al demás personal penitenciario —incluido el que asume la autoridad general del centro de reclusión—, como también se sugirió, éste comparte con los custodios la tendencia caracterológica mencionada (ello en el entendido de que la misma se refiere a un carácter colectivo y no a individuos en particular, puesto que, como en cualquier sitio, siempre es posible la existencia de excepciones que no corresponden al carácter social referido).

Por lo tanto, se tiene que el personal dedicado al manejo directivo y técnico de la institución interactúa con los internos valiéndose principalmente de los *ajustes* que le es dable hacer a la normatividad legal desde su perspectiva sobre la cárcel y de su papel en ella. A continuación, veamos algunos de los aspectos más importantes sobre cómo acontece esto.

¹⁸³ *Vid, Ibidem*, pp.148-149. Sobre los aspectos esenciales del sadismo: "Todas las distintas formas de sadismo que nos es dado observar pueden ser reducidas a un impulso fundamental único, a saber, el de lograr el dominio completo sobre otra persona [...] de hacer de ella todo lo que se quiera. Humillar y esclavizar no son más que medios dirigidos a ese fin, y el medio más radical es el de causar sufrimientos a la otra persona, puesto que no existe mayor poder que el de infligir dolor, el de obligar a los demás a sufrir, sin darles la posibilidad de defenderse. El placer de ejercer el más completo dominio sobre otro individuo (u otros objetos animados) constituye la esencia del impulso sádico." Léase autoritario, de acuerdo con Fromm, *Ibid.*, p.159.

¹⁸⁴ En tal sentido un grupo de estudiantes reclusos, en una clase de sociología jurídica a nivel universitario dentro del penal, describió de manera ilustrativa este comportamiento utilitario y explotador de los custodios citando y recomponiendo un proverbio indio contenido en una de sus lecturas, el cual escribieron en un cartel de la siguiente manera: "*hay tres chupasangre en el mundo: el mosco, la chinche y el custodio.*"

4.1.2.1.3 La autoridad y la obediencia desde el sistema jurídico legal

La legislación penitenciaria aplicada dentro de la prisión en estudio se basa en una idea central o *norma fundante* que la articula, y cuya aproximación ha sido descrita de la siguiente manera:

“El personal (directivo y técnico) se debe a la misión oficial que tiene encomendada [...] que se traduce en la necesidad de asegurar al interno, de vigilar que permanezca encerrado; ejerciendo la autoridad de tal forma que el interno tenga presente su condición de recluso, asumiéndola a través de la obediencia; ése es su castigo. Están convencidos de que el trato hacia el interno no puede ser mejor, ello pondría en peligro su integridad, su vida. La regla señala que los internos son sujetos de tratamiento porque están mal, son peligrosos y necesitan del personal porque será éste quien los “cure” es decir, quien los “readapte socialmente”.¹⁸⁵

Con esa directriz, la peculiar y casi irrestricta asunción "profesional" por parte del personal directivo y técnico de lo que es necesario llevar a cabo con los prisioneros dentro de la cárcel conlleva, de modo poco menos que inevitable, el trato degradante y opresivo que dicho personal —junto con los custodios y administrativos— da a los internos, y permite que realice una aplicación de la legislación penitenciaria *ajustada a sus intereses*. En efecto, el hacerse cargo del manejo y el tratamiento de una población interna coloca a quienes asumen tal responsabilidad en la posición casi ilimitada de hacer con los cautivos lo que mejor les parezca; esto es una condición dada por la misma esencia de la prisión, a la que es consustancial la absorbencia de tipo totalitario de las individualidades y, por ende, la facilidad para incurrir en el abuso de poder.¹⁸⁶

Así, la aplicación que el personal penitenciario hace de la ley es con el convencimiento sobre la necesidad de custodiar a una población interna que “está mal” y por ello sujeta a rehabilitación, a la que debe tratarse *“ejerciendo la autoridad de tal forma que el interno tenga presente su condición de recluso, misma que debe asumir con obediencia; ese es su castigo”*.¹⁸⁷

Como puede observarse, lo sustancial del castigo estriba en la *condición de recluso y la obediencia* que, como tal, el interno debe a la autoridad. De esta manera, **la autoridad y la obediencia** son parte primordial de los argumentos (justificantes del encierro forzoso y sus implicaciones) bajo los cuales suele encubrirse un modo de ser y de actuar que, por medio de la observación cuidadosa, puede desvelarse y ser descrito como resultado de la conformación estructural de un carácter colectivo del personal penitenciario que, en general, hace proclive a la mayor parte de sus integrantes a incurrir en pautas de comportamiento estereotipadas orientadas a la degradación, la humillación, la explotación y el despojo de los detenidos. Tal tesis resulta plausible para los fines de este estudio, y sirve para entender por qué *las normas legales, en su aplicación acabada de referir, junto con la normatividad extralegal —la creada e impuesta por los custodios—, resultan tan vejatorias y constituyen la parte*

¹⁸⁵ ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, H., *El pluralismo...*, op.cit., p. 161.

¹⁸⁶ Se emplea aquí la idea de que las prisiones son absorbentes en un sentido totalitario, debido a que al atender masivamente las necesidades vitales de los individuos se sacrifica, precisamente, la individualidad de éstos. Vid. GOFFMAN, E. *Internados*, op.cit., pp. 13-25.

¹⁸⁷ ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, H., *El pluralismo...*, op.cit., p. 161. Negritas puestas para esta investigación.

sustantiva del régimen autoritario del entorno social intramuros, mediante el que se consigue la dominación y explotación de los prisioneros.¹⁸⁸

Tenemos, entonces, que las normas legales se aplican *selectivamente* según conviene a los intereses del personal penitenciario. Al respecto existen múltiples ejemplos, básicamente relacionados con el trato a los internos: 1° ya sea en función del tratamiento penitenciario, en lo concerniente a los estudios de personalidad para el establecimiento de un diagnóstico y pronóstico del detenido (junto con la determinación del grado de peligrosidad y el tratamiento que se le debe prescribir sobre la base de la educación, el trabajo, y la capacitación —y ahora también de la salud y el deporte, de acuerdo con la reciente reforma al artículo 18 constitucional—; actividades a cuya realización se condiciona la concesión de los beneficios de libertad anticipada); 2° o también en el de la dotación de condiciones existenciales adecuadas para la atención a varios derechos que no debieran perderse con la reclusión: tales como la salud de los reclusos, la información oportuna sobre su situación jurídica, la privacidad, el trato considerado hacia ellos, el contacto personal con sus familiares, amistades y abogados, o una alimentación y morada dignas. Todo ello forma parte fundamental de la diversidad de acciones que el personal de la prisión debe realizar con apego a lo preceptuado legalmente; sin embargo, al llevarlas a cabo, éste *flexibiliza* la aplicación de la ley de acuerdo con el caso específico, es decir: a) conforme al nivel socioeconómico de los reclusos, y b) según la condición de influencia política y la problemática jurídica, social o de otra índole, en que los mismos están involucrados.

Ahora bien, el afirmar que la ley penitenciaria —*en su mencionada aplicación*— junto con las reglas extralegales creadas por los custodios, son parte sustancial de un régimen de vejación y explotación de los reclusos, no significa que este último esté constituido únicamente por tales normas: además, de forma simultánea coexiste, como *porción complementaria* del mismo, el orden normativo creado por los internos mediante el cual también se practica el control autoritario y explotador de la población cautiva. Tal circunstancia conduce a tomar en cuenta que *la organización social dentro de la prisión se forma con la intervención de varios focos de poder*, y no solamente con el autorizado oficialmente.

Lo anterior implica que en el contexto social carcelario —como se ha visto en este estudio y demostrado en una investigación previa¹⁸⁹— está presente lo que se conoce como pluralismo jurídico, dada la coexistencia de varios sistemas normativos de tal carácter, uno legal y otros extralegales, mediante los cuales se logra la sujeción de los internos. Empero, en lo tocante a ello es menester destacar que *para el control, la dominación y explotación de la población reclusa esos sistemas no funcionan de manera alternativa unos con respecto a otros, sino*

¹⁸⁸ La idea de régimen autoritario (y de autoritarismo) se concibe aquí, guardando las debidas proporciones, con base en la siguiente definición: “Una distribución del poder político en donde **todas las decisiones esenciales** son tomadas por una persona o por pequeños grupos poseedores de poder; ello en la medida en que dichos sistemas **carecen de límites definidos** o de control de las instituciones que en un sistema liberal democrático rigen la distribución del poder”. Esta es una de las definiciones generales que resulta conveniente a los fines de lo propuesto. Vid. GARCÍA MÉNDEZ, E., *Autoritarismo y control social...*, *op.cit.*, p. 40. Negritas puestas en esta investigación.

¹⁸⁹ Vid. ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda, *El pluralismo jurídico...*, *op.cit.*

que coexisten llegando a integrar lo que puede considerarse un **macrosistema o régimen autoritario de poder**.

Con relación a esto último, es necesario proporcionar algunos elementos adicionales que resultarán de utilidad para una interpretación más completa en torno a la distribución del poder y la realización del trabajo en la cárcel.

4.1.2.1.4 Sobre el autoritarismo ejercido dentro de la prisión

Si se parte de considerar que en una sociedad existe una distribución del poder en donde todas las decisiones esenciales son tomadas por una persona o por pequeños grupos, y que —además— ello se lleva a cabo fundamentalmente con violencia notoria y poco restringida, se tiene en esto una práctica del poder de tipo autoritario.¹⁹⁰ Tomando en cuenta lo anterior, resulta pertinente entender al **autoritarismo dentro de la prisión en estudio: como la existencia de una distribución y práctica del poder, entre varios grupos, que es llevada a cabo con pocas limitaciones y de un modo altamente vejatorio hacia la integridad de los reclusos para conseguir el control y la explotación de estos últimos**.

Bajo tal concepto, es conveniente apreciar que el autoritarismo en mención se ejerce básicamente desde dos posiciones: 1ª la concerniente a la autoridad oficial y el personal penitenciario, quienes para controlar, someter y explotar a la población se valen de la referida aplicación de la normatividad legal, y por su parte del sistema jurídico extraoficial creado por los custodios (tal postura de dominio es la de mayor fuerza en la sociedad intramuros); y 2ª la ocupada por los reclusos con poder reconocido dentro de la población penitenciaria, quienes integran otro sistema normativo extralegal creado en buena parte con la intervención y para el beneficio de ellos mismos, y en el cual se ubican claramente figuras de autoridad.

En esas circunstancias, en las que se aprecia que la praxis del poder se distribuye entre grupos dominantes de distinta extracción —los cuales, no obstante, interactúan entre sí para el ejercicio de la dominación—, resulta pertinente utilizar el concepto de *campo de fuerzas* o *campo de poder*, a fin de comprender con mayor cabalidad los vínculos hegemónicos que condicionan, entre otros aspectos,

¹⁹⁰ No obstante que el uso de la violencia, o la amenaza de emplearla, también es el soporte primordial de los regímenes democráticos, su práctica tiene limitaciones claramente establecidas dentro de lo que se conoce como Estados de Derecho. En contraste con ello, tanto en los **regímenes autoritarios** como en los **de carácter totalitario**, el poder se ejerce con violencia manifiesta y casi irrestricta sobre los sojuzgados; sin embargo, entre ambos sistemas de dominación, a su vez, existe la diferencia de que en los primeros (los de tipo autoritario), el grupo dominante está desvinculado notoriamente de la población que domina —además de que no necesariamente es el único punto focal desde el que se ejerce poder; en tanto que dentro del totalitarismo, el grupo hegemónico se erige como grupo (partido) único que detenta el poder basado, además de la violencia directa y casi ilimitada, en la disolución de los órganos democráticos de gobierno, la supresión de cualquier otro partido, el control de la información, la restricción de derechos fundamentales y, de manera especial, en una fuerte construcción ideológica mediante la que se busca lograr la adhesión de las masas al régimen (aun cuando esto último sólo se consiga en forma parcial, es decir, que la mayoría esté sujeta, como afirma Morín, a una “sumisión fatalista”). MORÍN, Edgar, *Qué es el totalitarismo. De la naturaleza de la URSS*, Ed. Antrhopos, Madrid, 1985 (1ª ed. en francés 1983), p.17; también, Vid. ARENDT, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Ed. Taurus, México, 2004 (1ª ed. en inglés 1951); GARCÍA MÉNDEZ, *Autoritarismo...*, op.cit.

el funcionamiento del trabajo y el usufructo que del mismo se hace en el entorno penitenciario. La aplicación de tal concepto en las ciencias sociales ha sido sugerida previamente por Capella, de la siguiente manera:

“Hasta ahora la acción del poder [...] podía ser tratada según la metáfora física de las *causas* [...], podía afirmarse verosímelmente que ciertos hechos sociales eran *causados* por *el* poder. La eficacia cognitiva de la metáfora de **un** poder (político) *agente*, de una fuerza *causal* puesta en movimiento por *voluntad* de ese agente, se daba por supuesta, e incluso no es infrecuente hallar en el discurso político metáforas —como las de *la correlación de fuerzas políticas, el cuadrado de fuerzas, la distancia política, etc.*— insertas en el mismo horizonte de referencias de tipo causal tomado de la física clásica. [...] **comprender los fenómenos de poder general [...] deja de ser asequible en esos sencillos términos.** Si se quiere conservar de algún modo la idea de determinación de la vida social por entidades dotadas de poder es preciso recurrir a alguna metáfora más compleja, como puede ser la noción de la física moderna del *campo de fuerzas*. Esto es: **hay que prescindir de la idea de un único agente causal** y pasar a hablar de un ámbito en el que se suscitan determinaciones, aunque éstas no puedan ser atribuidas linealmente a un solo agente generador o incluso aunque en una situación concreta la determinación del generador quede *oscurecida* o sea imposible dentro del *campo*. **Se trata de determinaciones interrelacionadas [...]**¹⁹¹

Tomando como base esta perspectiva, conviene realizar dos observaciones:

PRIMERA. El concepto de campo de fuerzas, con más precisión denominado *campo de poder*, implica la presencia simultánea de distintos sistemas de legitimación, como es el caso dado en la cárcel. Es decir, **el poder autoritario** dentro de la misma, que prácticamente decide el funcionamiento y organización de la mayor parte de las acciones relevantes de la vida intramuros, **se detenta en forma copartícipe** por: autoridades oficiales, *legitimadas legalmente* por la normatividad oficial y *extralegalmente* a través del sistema jurídico creado por los custodios; y por autoridades extraoficiales, *legitimadas de manera extralegal* por el sistema jurídico elaborado por la población penitenciaria.¹⁹²

SEGUNDA. Aun cuando dentro de los estudios sobre la práctica autoritaria del poder, generalmente se advierte que *no existen vínculos de identificación entre el grupo dominante y los sometidos*,¹⁹³ tal aserción resulta discutible en lo concerniente a la prisión, ya que sólo es observable con relación a la autoridad oficial y el personal penitenciario —puesto que, como hemos visto con anterioridad, existe una gran escisión entre el personal y los internos, lo cual es uno de los rasgos característicos de las instituciones totales—; pero respecto al otro de los focos de opresión mencionados: el de los internos con autoridad hegemónica, paradójicamente, la praxis autoritaria genera un fenómeno de *identificación del sometido con el opresor*, mismo que hace explicable la frecuente —aunque no invariable— **reproducción**, en diferentes niveles, del contacto abusivo y vejatorio entre los miembros de la población cautiva; es decir, en cuanto el recluso oprimido tiene la oportunidad de asumir una postura de autoridad, a su vez, se convierte en abusador. Esto ha sido referido como una circunstancia dentro de la cual los detenidos están insertos en una situación de poder de la que

¹⁹¹ CAPELLA, Juan Ramón, *Fruta...*, *op.cit.*, p. 257 (Negritas puestas en este estudio).

¹⁹² Sin embargo, todo esto no implica que otros aspectos de coordinación de las acciones no se logren resolver con *prácticas de poder distintas a la autoritaria*.

¹⁹³ Vid. GARCÍA MÉNDEZ, *Autoritarismo...*, *op.cit.*, pp. 48-53.

ellos mismos son los portadores; lo cual implica, en términos de Bourdieu, que en el trato autoritario se revela *la forma incorporada* de la relación de dominio.¹⁹⁴

Es de esta manera como la vida en cautiverio se mantiene dentro de un esquema de dominación condicionado desde el exterior a la cárcel, y dicho esquema, aún sin ser autoritario en la vida extramuros, es de carácter violento y explotador; y muy importante: en la prisión, *por las características inherentes al encierro*, adquiere una dimensión autoritaria en la cual la autoridad oficial y el personal penitenciario ejercen el mayor dominio, pero en la que *los mismos dominados* reproducen el sistema que los maltrata y explota. Todo ello, bajo una perspectiva vital en la que los individuos, de modo descarnado, pasan a ser medios y no fines en sí mismos dentro de un entorno en el que la opresión por la vía violenta es un factor preponderante.

Bajo tales condiciones, la oferta y la división del trabajo, al igual que la distribución de los bienes y servicios generados por éste, se llevan a cabo conforme a una regimentación profundamente agravante, en la que el ofrecimiento oficial de empleo es ínfimo y se compensa mediante la creación de actividades laborales de tipo informal; las cuales surgen no solamente como respuesta a las necesidades de supervivencia de los internos dominados, sino que, asimismo, se establecen como el medio primordial para explotarlos. **Esta es una importante diferencia entre la sociedad del exterior y la sociedad carcelaria:** *en tanto en la primera, el trabajo informal aún no constituye la principal fuente de explotación de las masas, en la prisión, en cambio, es el eje estructural de la economía interna, mediante el que los grupos dominantes obtienen beneficios de la población reclusa.*

De ahí la importancia de lograr una caracterización del trabajo informal de la cárcel que incluya la descripción y el análisis, tanto del modo en que éste se organiza conforme a la diversidad de intereses —hegemónicos y de supervivencia— que le dan sentido, como de las condiciones de agravio que de modo concomitante surgen de la división de las labores y la distribución de sus productos. Tal es el cometido central de la presente investigación, en la que en el siguiente capítulo se accede al análisis con el cual se da la posibilidad de llevarlo a término.

¹⁹⁴ Cfr. FOUCAULT, M., *Vigilar y...*, *op.cit.*, p. 204. Vid. BOURDIEAU, P., *La dominación masculina*, *op.cit.*, pp. 5-12. Cursivas puestas en este estudio.

CAPÍTULO 5

LA ESPECÍFICIDAD DEL TRABAJO INFORMAL DE LA PRISIÓN

5.1 Preámbulo

Si se toma en cuenta, por una parte, que la vida social de la prisión en estudio está regida de forma autoritaria, fundamentalmente para mantener el dominio y la explotación de los detenidos, y, por la otra, el hecho de que existe una cotidianidad carcelaria plagada de miseria, en la cual la precariedad en la provisión oficial de trabajo es uno de los factores que contribuyen al agravamiento de tal situación, no resulta extraño que la condición de los reclusos se torne, a la vez, altamente vulnerable e infame. Es decir, entre otras circunstancias, que éstos se vean inducidos a costearse la vida ya sea mediante las aportaciones económicas de sus familiares y conocidos del exterior o “*generando recursos*” por medio de varias medidas de supervivencia, entre las cuales unas son de carácter expoliador (como el despojo violento de los bienes y la fuerza de trabajo de los recién llegados, el robo, la extorsión o la estafa de otros reclusos, o de personas del exterior —esto último, como se ha llegado a saber, en gran medida por la vía telefónica—), en tanto que otras consisten en la realización de múltiples actividades organizadas desde la *informalidad laboral* —algunas también de carácter ilegal conforme al derecho—, y con las cuales los prisioneros producen bienes o servicios negociados principalmente entre ellos mismos.

Cabe hacer notar, entonces, que la necesidad de sobrevivir de los internos dentro de un entorno profundamente privado de condiciones para el curso de una vida digna, y la oportunidad del personal penitenciario para obtener provecho particular del confinamiento explican, en buena medida, la presencia de un trabajo informal con algunas características propias que lo hacen distinguible del efectuado en la vida social externa a la cárcel. Pero dichas circunstancias no bastan para poder establecer cuáles son esas peculiaridades y cuáles los rasgos compartidos con este último.

En tal sentido, para comenzar, es necesario hacer es una revisión de los aspectos básicos del trabajo informal que proporcione más información acerca del mismo, y, en seguida, realizar un escrutinio de aquél que es llevado a cabo dentro de la prisión, con objeto de: por un lado, distinguir los rasgos que lo hacen diferente y los que lo asemejan al realizado en la sociedad del exterior, y, por el otro, exponer la forma en que ese tipo de trabajo está organizado lo mismo en la faceta que lo distingue como estrategia de supervivencia intramuros, que en aquélla en la cual se le ubica como entidad de explotación.

Esto último, nos colocará en la posibilidad de hacer, después de terminado el presente capítulo (en el siguiente), la reflexión crítica sobre los aspectos que

atañen a su significación psíquica, social y jurídica dentro de la vida carcelaria. Dicha disertación permitirá, a su vez, desde otro ángulo, constatar que es imposible separar al ser humano del trabajo, si ha de conservarse en equilibrio su integridad, esto es: que el ser humano no puede prescindir del trabajo, exactamente igual que tampoco puede hacerlo de sus capacidades de habla, pensamiento, movilidad y trato social. Y que cuando esto pasa, se le arranca gran parte de su esencia y se produce con ello una fragmentación aniquilante.

5.2 Aspectos básicos sobre el arreglo del trabajo informal en general

Como punto de partida, es necesario precisar que el concepto de *trabajo informal* ha sido colocado por los especialistas dentro de lo que se conoce como *sector informal de la economía*, y fue introducido por la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.), a principios de los años setenta del siglo pasado, mediante algunos de sus investigadores que estudiaban la situación ocupacional en Kenia. Tales estudiosos, a su vez, habían tomado como base el criterio de ciertos académicos de la Universidad de Nairobi, el cual asociaba el término “formal” al empleo asalariado y el de “informal” al empleo por cuenta propia.¹⁹⁵ Posteriormente, en la resolución de la XV reunión de la Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo —también de la O. I. T.—, se hizo una descripción del sector informal que es tomada como referente básico por distintos países para sus particulares definiciones de esta porción de la economía:

“[...] el sector informal se describe en términos generales como un conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes o la prestación de servicios con la finalidad primordial de crear empleos y generar ingresos para las personas que participan en esa actividad. Estas unidades de producción funcionan típicamente en pequeña escala, con una organización rudimentaria, en la que hay muy poca o ninguna distinción entre el trabajo y el capital como factores de producción. Las relaciones de empleo —en el caso en que existan— se basan en el trabajo ocasional, el parentesco o las relaciones personales y sociales, y no en acuerdos contractuales que supongan garantías formales.”¹⁹⁶

Tenemos —en la anterior— una definición general del sector informal de la economía en la cual, al caracterizar las unidades de producción que lo componen, tácitamente se alude a lo que por lo común es conocido como trabajo informal; sin embargo, ello no es suficiente para deslindar con claridad a éste de otros elementos que frecuentemente están vinculados al mencionado sector de la economía. Así que, con el propósito de acercarnos a lo que pueden ser algunos de los componentes que en especial suelen reconocerse como característicos de este tipo de actividad laboral, es conveniente complementar la definición precedente con la que sigue, igualmente elaborada por la O. I. T., en particular por el Programa Regional de Empleo para América Latina y el Caribe:

“[...] la característica que define la empresa informal es la facilidad de acceso, determinada por bajos capitales y pocos requisitos de capacitación. Las ventas callejeras, el servicio doméstico, las reparaciones domésticas menores, los servicios de vigilancia y

¹⁹⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. *La Ocupación en el Sector...*, *op.cit.*, pp. 5-12.

¹⁹⁶ *Ibid.* p. 13.

otras actividades semejantes que pueden ser realizadas casi por cualquier persona, sin necesidad de entrenamiento especial ni de muchos recursos. Los trabajadores de este sector suelen tener bajos niveles de educación y provienen mayormente de determinados sectores de la población, como mujeres, niños, ancianos e inmigrantes urbanos recientes. Sus ingresos son significativamente menores que los de los trabajadores del sector formal y sus oportunidades para progresar más allá de las actividades informales son muy limitadas”¹⁹⁷

Hasta aquí la aproximación que ayuda a configurar una idea básica de lo que es el trabajo informal. No obstante, resulta necesario hacer algunas precisiones con relación a ello: 1ª pese a que la mayoría de los trabajadores informales tiene bajos ingresos económicos, en algunos casos sus percepciones suelen ser mayores a las que conseguirían dentro del sector formal de la economía, por lo que en la actualidad resulta inadecuado afirmar, de forma tajante, que los ingresos de las personas involucradas en las ocupaciones informales son bajos "significativamente" con relación a los alcanzados por las ocupadas en trabajos formalizados; 2ª en el sector informal de la economía también participan empresas transnacionales mediante la llamada *flexibilización e informalización de la producción y de las relaciones laborales*,¹⁹⁸ la cual consiste entre otras actividades: en subcontratar pequeñas y medianas empresas que utilizan trabajadores no registrados oficialmente, o también en emplear directamente a este tipo de trabajadores para explotarlos ya sea en fábricas, granjas y talleres industriales –puestos por las mismas empresas– o directamente en los domicilios de éstos; todo ello para conseguir manufacturar sus productos de marca registrada con una reducción significativa de los costos de producción. Es así como se está dando fin a los contratos colectivos de trabajo y a las conquistas laborales logradas en el siglo XX.¹⁹⁹

De lo anterior se desprende la necesidad de advertir que dentro de la perspectiva dada en las definiciones expuestas, al omitirse la participación de los grandes consorcios en el sector informal de la economía, *se oculta una importante porción del fenómeno de la informalidad laboral*, el cual ha tenido una enorme propagación durante los últimos años: en el caso de América Latina, el empleo informal urbano creció del 50% al 58% de 1990 a 1997; en África y Asia es de alrededor del 60% o más; y en los países de Europa central y oriental el trabajo informal se ha expandido rápidamente desde que están en transición a la economía de mercado. Incluso en los países industrializados avanzados de Europa y de América del Norte, la economía informal va en incremento por motivos como el de la evasión de impuestos o la asignación de diversos trabajos

¹⁹⁷ PORTES, Alejandro, *En torno a la informalidad*, *op.cit.*, pp.28-29. En cuanto al Programa Regional de Empleo para América Latina y el Caribe (PREALC), procede añadir que surgió en 1968 dentro del marco del Programa Mundial del Empleo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), fue concebido con el propósito de reforzar las capacidades regionales de investigación y asesoría técnica en algunos temas prioritarios relacionados con el desarrollo. *Vid.* FUNDACIÓN Y DEMOCRACIA, www.fundaciondemocraciaydesarrollo.cl

¹⁹⁸ *Vid.* ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Conferencia Internacional del Trabajo, 90ª reunión 2002, Informe VI: *El trabajo decente y la economía informal...*, *op.cit.*, p. 2

¹⁹⁹ Y retornando, incluso, de modo involucionista, al periodo del esclavismo: véase, por ejemplo, el caso recién descubierto en nuestro país sobre 107 personas, al parecer en su mayoría de extracción indígena, que fueron secuestradas y obligadas a trabajar en la manufactura de bolsas y pinzas para ropa que después eran vendidas a una cadena de comercialización muy importante (esta información fue dada a conocer en medios electrónicos y prensa escrita, a partir de los días 3 y 4 de diciembre de 2009).

desempeñados fundamentalmente por los grupos de inmigrantes que, en busca de mejores ingresos, arriban continuamente a esas naciones.²⁰⁰

Por otra parte, existe la inclinación a creer, precisamente por lo notorio de su extensión, que la informalidad económica es propia del capitalismo contemporáneo; sin embargo, dejando al margen el caso de las empresas transnacionales, la manera de estructurarse y de operar de las unidades o empresas *específicamente* informales, lejos de ser característica exclusiva del capitalismo de nuestro tiempo, en realidad corresponde a formaciones económicas previas a éste, tal y como lo han puesto de manifiesto algunos estudiosos del tema.²⁰¹ En efecto, es necesariamente en la manera *rudimentaria* de organizarse y de operar que tienen las unidades de producción típicamente informales en lo que puede observarse el origen precapitalista de las mismas.²⁰² No obstante, como se verá más abajo, aun cuando de origen la economía y el trabajo informales pertenecen a periodos anteriores al capitalismo actual de carácter globalizante, es a este último, encarnado por los consorcios internacionales —algunos industriales, comerciales y financieros a la vez— a quien es atribuible la peculiar expansión y estructuración mundial que la actividades económicas de tipo informal han tenido en las últimas décadas.

Ahora bien, tras las observaciones previas, en buena medida orientadas a delimitar al trabajo informal tal y como existe hoy en día fuera de la prisión, es conveniente puntualizar sus principales características:

1). ***El trabajo informal como estrategia de supervivencia.*** En este sentido, el trabajo informal es una respuesta ante la falta o pérdida de empleos formales,²⁰³ y lleva al afectado a crearse una fuente de ingresos laborando por cuenta propia o empleándose, de manera no registrada oficialmente, con algún patrón; lo más frecuente es que las acciones se realicen sin la necesidad de grandes inversiones y un alto grado de calificación, y sirven para aliviar la urgencia de recursos materiales de subsistencia. Así, supeditados a esta última condicionante, quienes incurren en tal medida suelen dedicarse a cualquier faena que implique la adquisición inmediata de recursos económicos, de tal modo que los actuantes pueden resultar víctimas de la explotación clandestina al efectuar trabajos mal pagados y al margen del registro laboral oficial. Dicha estrategia, como su nombre lo señala de manera explícita, es comúnmente utilizada por personas de condición socioeconómica menesterosa, aunque progresivamente también ha sido adoptada por individuos pertenecientes a otros sectores de la población que han perdido su empleo formal o no consiguen colocación en alguno.

²⁰⁰ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Conferencia Internacional del Trabajo, 90ª reunión 2002, Informe VI: *El trabajo decente y la economía informal...*, op.cit., pp. 17-27.

²⁰¹ Vid. PORTES, Alejandro, *En torno a la informalidad...*, op.cit.; también a DE SOTO, Hernando, *El misterio del capital*, Diana, México, 2000.

²⁰² Al respecto cabe agregar, como uno de los puntos de nuestra comparación entre el trabajo informal del exterior y el de la vida en la prisión, la observación de que el segundo *se asemeja más* al existente en periodos precapitalistas que al trabajo informal de la actualidad.

²⁰³ Los trabajos formales son efectuados mediante contratación acorde con la legislación laboral que tiene vigencia en el lugar donde éstos se llevan a cabo, y que da acceso a ciertas prestaciones y seguridades laborales.

2). **Trabajar en la informalidad significa hacerlo sin contratación legal.** El término *informal* alude a que no se guardan las formas y reglas prevenidas²⁰⁴ por la autoridad del Estado; así que *la inexistencia de contratación legalizada es el distintivo fundamental del trabajo no formalizado o extraoficial, y es lo que le da sentido al término informal.* Esto es: para su organización y desempeño, el trabajo informal crea sus propias autoridades y reglas que, aunque suelen combinarse con las de tipo legal, esencialmente mantienen su alteridad con relación al sistema legislativo vigente en el sitio donde dicho trabajo es llevado a cabo; de tal modo, las relaciones de empleo, en el caso de existir, se basan en el trabajo ocasional, temporal o parcial, el parentesco o las relaciones personales y sociales, y no en acuerdos contractuales que supongan garantías formales.²⁰⁵ Asimismo, la informalidad laboral también representa una manera en que las empresas evaden responsabilidades y logran reducir gastos de infraestructura, lo mismo que aumentar sus ganancias al evadir el pago de impuestos; por ello, el empleo informal de trabajadores se ejerce, indistintamente, en empresas pequeñas, medianas y de grandes dimensiones, incluidas, por supuesto, las transnacionales.

3). **El trabajo informal es fácilmente accesible.** Al no requerir de entrenamiento especial, ni de muchos recursos económicos para su ejecución, cualquiera tiene facilidad de acceso para desempeñarlo en sus diversas modalidades.

4). **A menudo funciona en unidades de producción en pequeña escala cuya organización suele ser rudimentaria.** Cuando es efectuado en pequeña escala, el trabajo informal se realiza en el propio domicilio, en pequeños locales o incluso en la calle, con relativamente poco equipo (herramientas y maquinaria) y capacitación, así como con escasas normas de coordinación para las actividades de producción y distribución de los bienes y servicios.

5). **También funciona en gran escala como parte de una estrategia de “flexibilización laboral” creada por empresas formales.** Muchas grandes empresas, de servicios, industriales, o cadenas comerciales, emplean trabajadores ocasionales, temporales o a tiempo parcial, con poca calificación, quienes laboran sin una contratación formalizada y, por lo tanto, sin un registro oficial realizado ante autoridades gubernamentales, lo que por ley implica ser contratado con protección y prestaciones laborales. Así, dichos trabajadores son empleados, tanto en diversos servicios (como la limpieza de inmuebles, las ventas casa por casa o en la calle, la recolección de basura, etcétera), como en la manufactura de productos que posteriormente se comercializan. En este último caso, los trabajadores no registrados también son explotados en granjas o talleres industriales puestos por las empresas referidas, lo mismo que en fábricas subcontratadas, o dentro de un importante sector de colonias menesterosas, proporcionando a los mismos la materia prima y el instrumental necesario para realizar la labor hasta en sus propias casas, y a destajo.²⁰⁶

²⁰⁴ Cfr. *Diccionario de la Real Academia Española.*

²⁰⁵ Vid. definición de la XV reunión de Estadísticos del Trabajo, en INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. *La Ocupación en el Sector... op.cit.*, pp. 5-12

²⁰⁶ Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Conferencia Internacional del Trabajo, 90ª reunión 2002, Informe VI: *El trabajo decente y la economía informal...*, op.cit.

6). **Los trabajadores suelen ser liderados corporativamente.** En lo concerniente a los trabajadores ambulantes, por ejemplo, su integración, representación y control se da por líderes que los afilian y comprometen para dar apoyo a algunos partidos políticos o a los funcionarios de gobierno que les demandan su respaldo en concentraciones y diversos actos públicos; mediante tales agrupaciones, los líderes disponen de los trabajadores informales como una importante base de negociación para conseguir beneficios propios y para los mismos trabajadores: en el caso de los primeros, jerarquías y prerrogativas ligadas al poder político, o bienes materiales; y en el caso de los agremiados, el asentamiento en sitios de venta privilegiados, permisos para efectuar sus actividades, etcétera.²⁰⁷ Otro tipo de trabajadores de servicios, tales como las prostitutas, algunos transportistas, etc., o los trabajadores inmigrantes, también pueden ser controlados por grupos mafiosos que llegan a beneficiarse de los primeros mediante su contrabando y extorsión.²⁰⁸

7). **Bajos ingresos.** Generalmente los trabajadores informales perciben ingresos bajos que les permiten subsistir, aunque en algunos casos tales percepciones superan a las obtenidas en muchos empleos formalizados.

8). **No pagan impuestos.** Como resultado de su actividad, los trabajadores y negocios que se mueven dentro de la informalidad no realizan pagos equiparables a los impuestos abonados al poder público por los trabajadores y empresas con actividades oficialmente registradas. Y aun cuando en ciertos casos, como en el de los vendedores ambulantes, éstos sufraguen con pequeñas cuotas a sus líderes, quienes consiguen los permisos de la autoridad pública para que los primeros ejerzan su actividad en algún lugar específico (a cambio de dar su apoyo en actos de concentración masiva o de carácter electoral), ello no constituye propiamente un gravamen oficial. Empero, en múltiples ocasiones, también sufren extorsión por parte de autoridades de carácter policial o aduanal a las que llegan a extender pagos que, aún así, resultan inferiores a los regularmente erogados como impuestos por los trabajadores formales. Así, en un sentido estricto, los empleados y las empresas actuantes en la economía subterránea no pagan impuestos por sus actividades informales.

9). **Flexibilidad en los horarios y duración de la jornada laboral, así como de los lugares en que se realiza.** Como resultado de que a menudo son ocupaciones por cuenta propia, en los trabajos informales existe la posibilidad de que su ejecución sea llevada a cabo según el criterio y las posibilidades de quienes los desempeñan; pero en lo que atañe a las relaciones laborales informales entre trabajadores y patrones, sobre todo de las que se establecen en

²⁰⁷ Vid. CASTILLO BERTHIER, Héctor, *Ambulantaje versus políticas públicas*, en *Memorias del seminario "El ambulantaje en la Ciudad de México: investigaciones recientes"* Universidad Nacional Autónoma de México-Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1ª edición en disco compacto, 2005. pp. 7-8.

²⁰⁸ En el 2003, estando de visita en el estado de Minnesota, Estados Unidos, quien escribe tuvo la oportunidad de conversar con un inmigrante salvadoreño empleado informalmente en un restaurante de origen mexicano. Relató cómo estaba endeudado con traficantes de indocumentados originarios de su país, quienes le habían dado crédito por varios miles de dólares tras un previo pago inicial que les hizo a cambio de pasarlo ilegalmente a la Unión Americana. El monto de la deuda sería pagadero durante varios años y de no liquidarlo tendría represalias consistentes en dañar a sus familiares, a quienes los mafiosos tenían bien ubicados. Así que, con tal "garantía", el pago de la deuda estaba asegurado.

el tipo de consorcios o empresas de subcontratación ya mencionadas, la flexibilización de lugares y horarios de trabajo también existe, sin embargo, las jornadas y condiciones del mismo van más allá de lo legalmente permitido por las legislaciones laborales, y generalmente son inicuas.

10). **Ausencia de prestaciones y seguridad en el trabajo.** Al ocuparse por cuenta propia o bajo contrataciones extralegales, los trabajadores informales no tienen acceso a las prestaciones ni seguridades que dan los contratos de trabajo legalizados, sobre todo los de carácter colectivo. Esta circunstancia representa un gran retroceso en las conquistas laborales logradas, principalmente durante el siglo pasado; regresión impulsada por las *flexibles* relaciones laborales creadas por la globalización económica, que han constreñido a los trabajadores a condiciones laborales propias de centurias anteriores: jornadas prolongadas y extenuantes, circunstancias de insalubridad e inseguridad en el trabajo aberrantes, trabajo infantil, salarios inferiores —y todavía más en el caso de las mujeres y de los migrantes—, ausencia de prestaciones y estabilidad en el empleo, trato vejatorio, imposibilidad de ejercer algún derecho de huelga, de jubilación, o de ser pensionado, entre las más evidentes. De esta manera, podemos observar que el cambio en las relaciones laborales, resultado decisivo del avance tecnológico —fundamentalmente del informático—, ha facilitado una efusión internacional de las actividades económicas en la que *las contrataciones colectivas formalizadas estorban y representan, cada vez más, un gasto innecesario, dadas las posibilidades de nuevas formas de comunicación, flujo de la información y, por ende, de control de la producción y de las transacciones comerciales*; factores que han creado un entorno en el cual los trabajadores especializados y su mano de obra calificada (otrora mejor estimados y distribuidos regionalmente) son fácilmente reemplazables, debido al avance tecnológico: se cuenta con grandes ejércitos laborales disponibles en cualquier momento y parte del mundo, a bajos costos y de manera casi incondicional, formados por individuos de los que no se requiere más que un mínimo de capacitación para llevar a cabo las tareas productivas. Con lo anterior, puede comprenderse que *los grandes consorcios tienen la principal responsabilidad de la existencia y proliferación del trabajo informal* contemporáneo.

En síntesis, tras la revisión de los rasgos particulares acabados de exponer, puede decirse que **el trabajo informal** se integra: 1º por trabajadores independientes, así como por empresarios y trabajadores organizados de manera rudimentaria en pequeñas unidades de producción, las cuales suelen estar conformadas principalmente por familiares y conocidos que crean sus propias fuentes de ocupación productiva debido a la falta de acceso a las formalmente instituidas; y 2º por la gran cantidad de trabajadores reclutados directa o indirectamente por las empresas transnacionales para laborar al margen de las contrataciones colectivas, y por ende de las seguridades y prestaciones correspondientes.

Antes de pasar a la caracterización del trabajo informal de la prisión procede dar una explicación más amplia sobre la importancia de ubicar al carácter *extralegal* como su principal distintivo, puesto que es el más preciso para referirlo como fenómeno social alterno al de tipo formal o legalizado. Así, pese a que algunos

estudiosos del tema opinan que la organización extraoficial del trabajo informal es sólo *uno más* de los indicadores útiles para distinguirlo,²⁰⁹ en contraposición se puede apelar a una visión básicamente sociológico-jurídica (la cual permite reconocer las *causas y los efectos* de las normas) y descubrir de qué manera la extralegalidad es un factor clave para la conceptualización de la informalidad laboral, del siguiente modo: A) prestando atención cuidadosa al hecho de que el trabajo, simultáneamente, es un *principio y efecto primigenio* del arreglo normativo de la vida humana, y B) asociado al punto anterior, reflexionando sobre el término "*trabajo informal*".

A) El trabajo es una actividad organizada, léase: *acción coordinada por medio de normas*. Lo anterior significa que al trabajar los individuos ajustan sus acciones entre sí y entre los grupos para conseguir sus fines gracias a los acuerdos que toman durante tal proceso (convenios que pueden ser tácitos o explícitos). Esto es: *sin normas no hay coordinación, y sin coordinación no hay resultados*. Lo cual implica que las diversas actividades laborales son posibles porque se llevan a cabo directivamente *mediante y debido* a sistemas normativos.

Desde tal perspectiva el trabajo puede apreciarse como un *efecto* normativo; sin embargo, desde un punto de vista filogenético,²¹⁰ también se le puede reconocer como un *principio* de organización social, tal y como se observó en el primer capítulo.²¹¹ Con el propósito de ser más precisos, resulta oportuno agregar un análisis breve que proporcione más elementos para completar la tesis planteada.

Si de entrada se parte de considerar al trabajo como un *efecto originario* de la facultad organizativa de los primitivos individuos humanos, es necesario añadir que esa cualidad es compartida con *el lenguaje*, dado que éste también fue generado por el establecimiento *convenido* de signos —tal como se vio en el capítulo uno. Así, nótese que el lenguaje y las demás formas de comunicación, de la misma manera que el trabajo, aún en la perspectiva filogenética, son *consecuencia* de la capacidad de crear acuerdos y por consiguiente de la elaboración simbólica... ¿Pero de qué modo surgió esta capacidad de convenir y simbolizar de los seres humanos?

En el proceso evolutivo de la especie confluyeron muchos factores ligados a su necesidad de adaptarse al medio ambiente, en lo que fue de trascendental importancia a los individuos el vivir y actuar en grupo. Esto significa que para la acción de modificar su entorno llamada trabajo, nuestros arcaicos ancestros, agrupados, requirieron de la comunicación; y juntos, comunicación y trabajo, en calidad recíproca de causa y efecto, fueron asimismo *impulso y producto* de la capacidad para elaborar símbolos.²¹² Ello equivale a decir que los ingredientes

²⁰⁹ Vid. CORTÉS, Fernando, *La metamorfosis de los marginales: la polémica sobre el sector informal en América Latina*, en: DE LA GARZA TOLEDO, Enrique (coordinador), *Tratado latinoamericano de sociología del trabajo...*, op.cit., p. 598.

²¹⁰ "Biol. Origen y desarrollo evolutivo de las especies, y en general, de las estirpes de seres vivos". DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (D. R. A. E.) Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation.

²¹¹ Vid. *supra*, Cap. 1, pp.20-21.

²¹² **símbolo.** (Del lat. *simbŏlum*, y este del gr. σὺμβολον). m. Representación sensorialmente perceptible de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con esta por una *convención* socialmente aceptada. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (D. R. A. E.), Microsoft® Encarta® 1993-2007.

básicos de supervivencia humana referidos: agrupación-comunicación- trabajo-simbolización, en una correlación de influjos mutuos, y a modo de una espiral —permítase esta imagen—, incrementaron las aptitudes del incipiente ser humano para comunicarse simbólicamente y trabajar.

Por consiguiente, respecto al interés que nos ocupa, puede advertirse que para aplicarse productivamente los individuos necesitaron de la facultad de creación normativa, y que recíprocamente ésta se nutrió de las crecientes competencias de comunicación y colaboración. Dicho de otra forma: el trabajo, en particular, fue *un efecto* pero también *un principio originario* de las primeras normas producidas por los antepasados del ser humano actual durante su devenir evolutivo.

En este asunto conviene agregar que así como en los procesos evolutivos, en general, es difícil delimitar hasta que punto un factor es causa o efecto en la modificación y el desarrollo de un cambio estructural acontecido en algún ser viviente, en el mismo sentido, en el caso específico de la especie humana, también resulta complicado determinar qué tanto la comunicación y el trabajo fueron causa y efecto en conjunto, en una relación de correspondencia mutua, de la destreza para establecer reglas y símbolos.²¹³

B) Por otro lado, en lo que concierne al vocablo "*informal*" con que se designa al tipo de trabajo estudiado en esta indagación, se puede aseverar lo siguiente: un sistema normativo —o más de uno— hace posible, es decir, dirige y tiene como *efecto* la diversidad de acciones conocidas como *trabajo*. Y este último **se** considera extralegal o "informal" debido a la importante circunstancia de que para organizarse *no guarda las formas o maneras instituidas por la autoridad del Estado*.²¹⁴ Esto es: el **trabajo informal** es denominado y destacable como tal, principalmente por ser el resultado de uno o varios sistemas normativos *diferentes* al legal. Ello constituye su principal distintivo.

Realizadas las observaciones anteriores tenemos los elementos que nos permiten pasar al estudio del trabajo informal ejercido en reclusión: primero con la intención de distinguir los rasgos que lo asemejan, de aquéllos que sirven para diferenciarlo del trabajo informal del exterior, y posteriormente, una vez destacadas sus cualidades específicas, poder valorar el *peso* que este tipo de actividad tiene no solamente para los individuos que la ejercen, sino para la vida social de la prisión.

Una señal es un símbolo y, también, una forma de regla; así, símbolos y reglas son el resultado de la aptitud de convenir. Tenemos, entonces, que la capacidad de simbolizar es una de las mejores expresiones del pensamiento abstracto, y éste *un producto* de la capacidad para establecer acuerdos.

²¹³ Para comprender mejor las afirmaciones en torno a los procesos evolutivos se recomienda revisar la teoría de la evolución, fundamentalmente en el clásico de DARWIN, Charles: *El origen de las especies a través de la selección natural*, (publicado en México por las editoriales Diana y Porrúa).

²¹⁴ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (D. R. A. E.): "**informal**. adj. Que no guarda las formas y reglas prevenidas." Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation.

5.3 Los rasgos y la normatividad del trabajo informal de la cárcel

Como se ha visto, principalmente en el capítulo tercero, el trabajo que se realiza dentro de la prisión estudiada es fundamentalmente de tipo informal puesto que sólo una pequeña cantidad de los detenidos —sesenta al momento de redactar estas líneas—²¹⁵ posee una ocupación a la que puede considerarse oficializada, dado que dicho trabajo es suministrado por empresas privadas, con salarios mínimos y otras circunstancias prescritas legalmente (aun cuando algunas de estas últimas no se cumplan a cabalidad: no existen las condiciones para efectuar su labor con seguridad e higiene, o el otorgamiento de prestaciones legales²¹⁶). Asociado con esto, recuérdese que la autoridad penitenciaria, por su parte, ha oficializado muchas actividades *surgidas* desde la *informalidad laboral*, algunas de las cuales incluso llega a pagar por nómina a pocos internos;²¹⁷ sin embargo, dichas ocupaciones, al estar regidas primordialmente por reglas extralegales, quedan fuera de la posibilidad de considerarse como trabajos plenamente formales.

Así, dentro del análisis que se llevará a efecto en esta sección, se tomarán como trabajo informal todas aquellas actividades ocupacionales —consideradas o no, oficialmente— que los detenidos realizan con la regulación de sistemas normativos primordialmente extraoficiales. Y aun cuando algunas de esas ocupaciones son importantes dentro de las cifras oficiales del trabajo penitenciario y, además, también están regidas parcialmente por normas oficiales, no obstante, el grueso de las acciones que se realizan para llevarlas a cabo *básicamente* es coordinado por reglas de tipo extralegal.

Bajo tal advertencia, es pertinente decir inicialmente que el trabajo informal de la cárcel, a diferencia del que tiene efecto en la sociedad del exterior, *se constituye con actividades exclusivamente de organización rudimentaria*, por lo que en este ámbito no intervienen las grandes inversiones de empresas que disponen de enormes volúmenes de trabajadores empleados de manera informal, con el objetivo de incrementar sus ganancias de la manera expuesta en el apartado anterior (ello, aun cuando exista la participación de empresas privadas legales como los “*socios industriales*”, mismas que no efectúan grandes inversiones ni contratan una cantidad considerable de internos).

²¹⁵ De una población total de 12 658 internos, de los cuales se estima que trabajan una tercera parte tanto en ocupaciones oficialmente registradas como en las que no lo están, según la información obtenida en esta investigación. De los 60 reclusos que cuentan con “*trabajo formal*”, éste lo desempeñan en las empresas que en seguida se citan, y con la distribución también expuesta: Agua Presa S. A. de C. V.: 10 internos; RYA S. A. de C. V.: 20 internos; Zacatecana granos: 30 internos. (Información oficialmente registrada el 26 de agosto de 2009, en la pizarra del área de gobierno del Reclusorio).

²¹⁶ Vid. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe especial, op.cit.*, p. 208. La legislación laboral aludida: **Artículos: 123 constitucional**, en lo concerniente al salario mínimo, la jornada de trabajo, los días de descanso, así como a la higiene, la seguridad en el trabajo, la capacitación, y prestaciones como la seguridad social por enfermedad o jubilación, indemnizaciones por accidentes de trabajo, vacaciones, etc.; **85 de la Ley Federal del Trabajo**, que ordena: “El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley”; y **14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal**, *Vid. Supra*, Capítulo 3, apartado 3.3.3.1 *La visión oficial*, p.62.

²¹⁷ a 95 reclusos, según datos de la pizarra del área de gobierno del reclusorio (26 de agosto de 2009).

Así, el arreglo elemental del trabajo informal recluso corresponde más al tipo de ocupación precapitalista que proliferó durante etapas del desarrollo económico anteriores a la producción en gran escala, en especial en la edad media y en el caso de nuestro país durante la Colonia. En tales periodos el trabajo, particularmente en lo concerniente a la fabricación de bienes, destacaba por realizarse con instrumentos maniobrados de modo manual; era el trabajo artesanal característico de formaciones económicas previas al capitalismo industrial.²¹⁸

Dentro de la cárcel tal condición es plenamente observable en los sitios, utensilios y modos en que se trabaja para elaborar los bienes que se comercializan en su interior o en el exterior, lo mismo que en los lugares y formas de distribución de aquéllos que se “*importan*” y, encarecidos, son vendidos dentro del reclusorio. Pero conviene aclarar que el arreglo rudimentario del trabajo informal recluso es propio no solamente de la producción y comercialización de bienes, sino de cuanta clase de servicios existen en el ambiente intramuros. De este modo, la diversidad de ocupaciones en bienes o servicios comprende entre otras: la producción de artesanías, de muebles y diversos artículos de carpintería, la elaboración de alimentos, reparación de objetos, comercio de diversos productos (alimenticios o de otra índole, incluidas las drogas o las bebidas alcohólicas), la renta de habitaciones improvisadas (“cabañas”), de diversos artículos (aparatos eléctricos, películas, cajones de bolero, mesas, sillas, etcétera), limpieza de varios lugares (como oficinas, dormitorios, áreas de visita, corredores, patios, baños), el lavado de ropa, dar masajes, servicios de estética, de protección, de préstamos, “sexo-servicio”, etcétera.²¹⁹ Todas ellas surgidas ante la demanda del servicio, y por la exigencia de cubrir los gastos y las cuotas que se precisan para sobrevivir en cautiverio.

Otro aspecto a destacar es que, al ser una sociedad cerrada la existente en la prisión, para muchos de sus integrantes, a diferencia de las circunstancias del exterior, resulta conveniente ocuparse en trabajos que dentro de un entorno distinto quizás jamás llevarían a cabo, pero que ante la situación de escasez de opciones que pudieran ir de acuerdo con sus intereses deciden desempeñar.

De tal manera, en el reclusorio puede observarse a internos profesionistas o de clase socioeconómica media o elevada ocupados en actividades comerciales, artesanales o de servicios que no siempre corresponden a su perfil profesional o al estatus que en la vida externa tenían, pero en las cuales se desenvuelven a fin de atender a requerimientos de diversa índole (por ejemplo, la obtención de beneficios legales o de otra clase) ya que, como se refirió más arriba, el trabajo dentro de la cárcel se lleva a cabo debido a diferentes motivaciones, no necesariamente sujetas a la necesidad económica. Además, es pertinente aclarar que aunque en el trabajo informal externo también es posible observar la participación de muchos profesionistas, los cuales se han quedado en el

²¹⁸ Sobre el tema *Vid.* WEBER, Max, *Historia económica general*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001 (8ª reimpresión de la edición española de 1942).

²¹⁹ Véanse las tablas 1,2 y 3, que muestran los trabajos formales e informales de la prisión, pp. 72, 78 y 79. También el Anexo 1, “*SISTEMA NORMATIVO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE ORIGEN INFORMAL EFECTUADAS POR LOS INTERNOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE*”.

desempleo o no han encontrado acomodo en alguna plaza formal, éstos no son mayoría entre quienes cuentan con un perfil profesional. En la cárcel, en cambio, la mayor porción de los internos con dichas características, cuando tienen que trabajar o se ven en la necesidad de ocuparse en alguna actividad que les alivie del encierro, se ven forzados a hacerlo en actividades informales dada la insuficiencia de alternativas.

Lo anterior, con relación a un grupo minoritario también dedicado a labores informales; pero en lo tocante a la porción más numerosa de los prisioneros, su perfil es diferente y encaja con el definido para el caso de los trabajadores informales del exterior, es decir: son individuos con bajos niveles de educación y múltiples limitaciones para progresar en ocupaciones realizadas en el campo laboral *formal*,²²⁰ para las que a menudo se requiere de conocimientos y práctica profesional especializados (lo cual, aunque no necesariamente sucede, aumenta las probabilidades de acceder a niveles de vida con menos privaciones sociales, económicas, culturales o de otro tipo).

Sin embargo, tanto los internos con mejores condiciones socioculturales como los que no, están inmersos en una realidad social que arremete su integridad. Así, las condiciones del trabajo informal pueden diferenciarse con respecto a las del ambiente exterior, principalmente debido a la convergencia de los siguientes factores restrictivos y vejatorios: 1) *el carácter totalitario de la institución de reclusión*, 2) *una regimentación autoritaria de las relaciones sociales*, y 3) *la precariedad material y laboral imperantes*.

1) *El carácter totalitario de la institución de reclusión*. Como se trató en otro capítulo, consiste en que el ambiente intramuros absorbe las individualidades, con lo cual se consigue uniformar y disciplinar la existencia dentro de la cárcel; el carácter totalitario de la institución carcelaria en alto grado despoja a los sujetos de sus peculiaridades y restringe la variabilidad de circunstancias, es decir, implica un régimen de vida con poca tolerancia a las iniciativas y necesidades individuales y por lo tanto una severa limitación a las posibilidades de desarrollo, como son: las oportunidades de educación o de convivencia familiar y social, al igual que la disposición de una gama de ocupaciones laborales menos acotada, esto es, la posibilidad de acceder a experiencias de vida más diversificada presente en la sociedad externa. Así pues, debido a la existencia totalitaria imperante en la prisión, el trabajo informal dentro de la misma *es afectado en sus perspectivas de progresar en lo que atañe a su variedad, calidad y extensión*.

En efecto, la viabilidad de que las labores se lleven a cabo con buen grado de libertad está supeditada a lo que la autoridad penitenciaria, en especial los custodios, estime conveniente o no contraproducente a sus intereses: ya sea en cuanto a la provisión de los insumos para la manufactura de los diversos artículos que se producen en el interior; a la introducción de bienes de consumo ya terminados que se “importan” y comercializan, incluidas las drogas y el alcohol;²²¹ o a la variedad de servicios y la forma en que éstos se permiten practicar. Lo

²²⁰ Al respecto, *Vid. supra*, en particular pp. 102 y 103.

²²¹ El abastecimiento de materias primas para la producción de diversos bienes, así como de productos terminados está subordinado a los permisos y a la aportación de las correspondientes cuotas “arancelarias” impuestas por la autoridad penitenciaria.

anterior obedece a que esta autoridad tiende a controlar, o mejor dicho, a establecer un *duopolio* junto con los internos que ejercen poder (relaciones de influencia) dentro y fuera de la cárcel, lo cual resulta más redituable. Con relación a esto, de manera ilustrativa, véase lo expresado por algunos entrevistados, primero, en lo tocante a la elaboración de bienes:

Entrevistado 29: “La mercancía que ingresa la familia entra por el área de aduanas [...] pero luego hay que dar dádivas a los custodios aunque esté uno bien de papeles [...] y así te quitas de problemas; es lo más práctico y común: es el juego que tienes que jugar para poder trabajar, si no, simplemente tienes que adquirir tu material aquí adentro más caro (en negocios de internos con influencias, quienes importan y venden las mercancías) y no siempre encuentras lo que necesitas para tus trabajos.”²²² *Entrevistado 10*: “[...] afuera hay prestaciones y oportunidad de *seleccionar* (el) trabajo, aquí no.”²²³ Acerca de la producción de artesanías, *Entrevistado 15*: “El coordinador (interno con poder) directamente le pide y cobra la cuota (al interno artesano), no hay más gente involucrada. El coordinador es quien da permiso para trabajar en el comedor del dormitorio [...] el coordinador es el *único* beneficiario de estas cuotas.”²²⁴

En lo tocante a los servicios, algunos también representan una buena fuente directa de ganancias para la autoridad y los internos designados por ella como capataces encargados de presionar a quienes realizan el trabajo, y de lo cual se extraen las utilidades. Es el caso, por ejemplo, de la extorsión efectuada en la “fajina” insultando y maltratando, incluso a golpes, a los internos recién llegados con el fin de que *paguen por no realizar dicho trabajo* de limpieza. A continuación, véanse otras situaciones en las que igualmente se percibe lo acabado de observar:

Respecto a la comercialización de drogas, *Entrevistado 11*: “[...] los que venden droga: esta red es más grande porque también dan trabajo diario y no se diga, los días de visita, todo el dinero que se mueve [...].” *Entrevistado 13*: “Tres o cuatro años me dediqué a la venta de vicio, pero un día un comandante me quiso cobrar la renta muy alta y me molesté con él, (así que), para no tener problemas, lo dejé.”²²⁵

Acerca de la venta de otras mercancías, *Entrevistado 12*: “Para que me dejen pasar al C. O. C. [Centro de Observación y Clasificación] a vender, los custodios me cobran cinco pesos; para pagar el pase de la lista debería dar un peso (cuota ordinaria para internos con muy bajos recursos económicos), pero como no puedo pasarla a la hora y en el lugar obligatorio, y *como saben que soy trabajador* me cobran más: veinticinco pesos [...].”²²⁶ *Entrevistado 30*: “(En el comedor de funcionarios) el subdirector administrativo *decide* (qué interno) se queda como coordinador; (hay dos coordinadores) los dos mandan, *se reparten el mando* [...]; el coordinador cobra de mil quinientos a dos mil pesos por dar el trabajo (de mesero); [...] sería bueno que entrara la empresa privada para que *tuviera ingresos* para enviar a mi familia, y que hubiera capacitación como meseros, cocineros, etcétera, así habría una *mejor oportunidad* de trabajo al salir [...].”²²⁷

Como respuesta a las preguntas 1^a ¿Quién puede tener trabajo dentro del reclusorio y por qué?, y 2^a ¿Quién puede dar trabajo a otros internos y por qué?, algunos reclusos, de muy baja extracción socioeconómica y cultural, expresaron lo siguiente: *Entrevistado 26*: Respuesta 1^a “Quien tiene dinero para conseguir uno, o quien tiene “un paro” con un familiar o conocido”; respuesta 2^a “Los “padrinos” (internos con dinero) o las “mamás”

²²² Entrevista efectuada el 12 de enero de 2007.

²²³ Entrevista del 13 de diciembre de 2006.

²²⁴ Entrevista del 20 de diciembre de 2006.

²²⁵ Entrevistas del 14 de diciembre de 2006.

²²⁶ Entrevista del 14 de diciembre de 2006.

²²⁷ Entrevista del 19 de enero de 2007.

(internos con mando en la celda) *son los que te ofrecen trabajo*"; *Entrevistado 28*: Respuesta 1ª "Los que tienen contactos y dinero, porque son los que se pueden mover para poner un negocio o comprarlo: para obtener trabajo (hay) que contar con dinero, y que estés dispuesto muchas veces a "arreglarte" con algún encargado que te "conecte" donde él trabaja o trabajó [...] casi todos los casos son así, es raro el que no"; respuesta 2ª "Los que pueden pagar".²²⁸

Finalmente, en cuanto a ciertos negocios y a los trabajos que por medio de los mismos son creados (negocios de "cabañas" para la visita íntima²²⁹ y tendidos que dan sombra para protegerse del sol; y el trabajo de "cobijero"), *Entrevistado 26*: "El trabajo [...] consiste en poner las cobijas y las lonas los días de visita (para armar las "cabañas" o los tendidos), dependes del encargado [...] y es todo el día; para esto ya te debiste haber arreglado con el dueño, quien te paga por día [...] él o su encargado de confianza; [...] hay varios dueños, unos tienen la parte de enfrente donde está la torre central; otros tienen las partes del auditorio, otros más tienen negocios y cobijas en el llamado patio de "Chapultepec", etcétera; *son como quince dueños en total* y alquilan entre *setenta y cien personas* (internos)."²³⁰

Ante tales circunstancias, la perspectiva de versatilidad en la realización de alguna ocupación laboral o de negocios, lo mismo que su desarrollo están supeditados, ambos asuntos, a que con esto *no se afecte* los intereses dominantes de las autoridades —ya sea la penitenciaria o los reclusos con poder—, o a que éstas se beneficien con el crecimiento de las ocupaciones en mención.

2) *La regimentación autoritaria de las relaciones sociales*. Convierte a los reclusos en individuos víctimas del abuso de poder: en sujetos altamente vulnerables y explotados; empero, a la vez, en reproductores de la actitud explotadora. Así, respecto a la *organización de la explotación-supervivencia* en la prisión, el **trabajar implica el tener que cubrir múltiples pagos impuestos por la autoridad penitenciaria o por los reclusos con poder**; cuotas que de no efectuarse derivan, como en el exterior, en la interrupción del trabajo; sin embargo, a diferencia de tal entorno, *la falta de pago también puede conducir al castigo físico*, como en el caso de la limpieza o "fajina", práctica que deja ver la existencia de un régimen abusivo en el ejercicio del poder.²³¹

Ejemplos de excesos de internos con autoridad, *Entrevistado 17*: "[...] este tipo de actividad no es pagada, al contrario: tú tienes que pagar para no hacer esta actividad ya que es muy pesada [...]; los "fajineros" [...] ya le dije, tenemos que pagar para evitar **malos tratos**."²³² *Entrevistado 2*: "[...] los "fajineros" de los dormitorios [...] son los que se "chingan" más, porque van llegando y el trabajo que deberían hacer los auxiliares de limpieza (internos que reciben paga, algunos por nómina —pago oficial— y otros por parte del coordinador), junto con el coordinador (interno al mando), se lo dejan a ellos, *tratándolos muy mal, pegándoles y diciéndoles groserías*, no les dan material adecuado y los traen en friega *todo el día*, esto a propósito **para que paguen la fajina** (de dos a tres mil pesos, según el dormitorio)"²³³

²²⁸ Entrevistas del 11 de enero de 2007.

²²⁹ Visita de cónyuges, concubinas o parejas sexuales.

²³⁰ Entrevista del 11 de enero de 2007.

²³¹ *Vid.* Anexo 1, "SISTEMA NORMATIVO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE ORIGEN INFORMAL EFECTUADAS POR LOS INTERNOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE", "TÍTULO TERCERO: DE LAS CONSECUENCIAS DE COMETER CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE SER CASTIGADAS QUE SE RELACIONAN CON LA REALIZACIÓN DE OCUPACIONES LABORALES DE ORIGEN INFORMAL", Artículos 140-147.

²³² Entrevista del 21 de diciembre de 2006.

²³³ Entrevista del 4 de diciembre de 2006.

Ejemplo de excesos de parte de los custodios, *Entrevistado 21*: “(Los custodios) lo hacen (pedir dinero) porque es la manera de obtener recursos para ellos, ya que a éstos también sus jefes les piden cuotas [...]; los custodios son el principal **obstáculo** para vender dulce, ya que en varias ocasiones nos han negado (el) acceso para vender en visita familiar, diciendo que vendemos droga o nos prestamos a “chingaderas” escondiendo navajas, puntas, objetos prohibidos; pero todo lo hacen por dinero, porque a la hora de la hora con un billete por delante pasas; en otras ocasiones, nos han decomisado nuestra mercancía en los “cacheos” (revisión de las celdas) nocturnos, de manera injustificada; en otra ocasión llegó “el rondín” y me quitaron dulces y chicles y no me los pagaron: y, a ver... díles algo [...]; luego, te meten al castigo fabricándote cualquier cosa. He estado a punto de tirar la toalla, pero ¿de qué vivo entonces? [...] Otros trabajos están igual o peor.”²³⁴

3) *Precariedad material y laboral*. Debido a que las circunstancias existenciales son miserables e infames, la limitación de los recursos económicos y también de otros tipos produce una economía de la miseria en la que el trabajo informal está más restringido en cantidad de plazas, versatilidad y dinamismo con relación al del exterior. Los espacios y variedad para montar un negocio o de dedicarse a un trabajo —o de ser contratado— son escasos y algunos altamente cotizados; ello, además de que la capacidad de compra de los consumidores es, igualmente, muy reducida.

Así, el costo por trabajar o poner un negocio en muchos casos resulta elevado, mientras que la obtención de recursos es baja en comparación con lo que se consigue en el exterior; esto se debe, en parte, a que los consumidores internos tienen un poder adquisitivo inferior al de los consumidores en libertad; es decir, que se tienen consumidores pobres con ingresos menores a los del exterior, pagando bienes a un precio mayor del que poseen en la sociedad extramuros: los internos *con menos recursos pagan más* por las mercancías que se producen y venden en el exterior a un precio menor, como es el caso de las bebidas, alimentos enlatados, medicinas, enseres de limpieza, cigarros, etcétera; y por otra parte, los trabajadores y negociantes informales, tanto aquellos que encarecen sus mercancías como los que venden sus productos, sean éstos artesanías o servicios, a un costo inferior al que suelen encontrarse en la calle, **tienen que pagar cuotas inicuas impuestas** por ejercer su actividad.

De tal manera, *el consumo en la prisión se vuelve selectivo* y sólo unos artículos y servicios están al alcance de los que pueden pagarlos, sean éstos internos o visitantes; no obstante, todos los consumidores reclusos, trabajen o estén desempleados, *tienen que pagar los “impuestos fijados” no por trabajar, sino por vivir en circunstancias miserables y oprobiosas*, o se atienen a ser **sancionados penalmente**. Estas circunstancias revelan una comunidad sometida a un régimen explotador e infame, propio de sociedades sometidas al autoritarismo y a una existencia con enormes desigualdades.

Con relación a la mercantilización de la miseria, los siguientes comentarios son bastante reveladores, *Entrevistado 25*: “[...] a como dé lugar hay que tener dinero (para pagar) la lista obligada (y) la comida (que) no alcanza: hay que comprar comida y, en ocasiones, se compra el “rancho” (alimentación que la institución debe proveer *gratuitamente* a los prisioneros); [...] si por cualquier situación me disgusto con un compañero, el custodio, con tal de ganarse “una feria”(dinero), nos quiere llevar al castigo y, para “desafanarse”

²³⁴ Entrevista efectuada el 8 de enero de 2007.

(salvarse), ahí va una cuota.”²³⁵ *Entrevistado 18*: “[...] los comisionados de la cocina [...] no dan la cantidad suficiente de comida, ya que ahí se comercia con la comida de los demás dormitorios (que debería ser gratuita).”²³⁶

Respecto a la disposición de recursos para emprender una actividad laboral, *Entrevistado 26*: “[...] es como todo en el reclusorio: si quieres ganarte un centavo tienes que invertir [...], y sin apoyo es más difícil, muchos recurren a su familia para iniciar alguna actividad y repartir aquí o allá; casi es lo normal [...].”²³⁷ *Entrevistado 17*: “[...] es muy difícil trabajar sin apoyo de la familia; como bolero (limpiador de calzado), aquí adentro todo es más caro para el interno, ya que una grasa (para limpiar y lustrar calzado) que vale quince pesos en la calle, aquí te la quieren dar a veinticinco pesos, y una franela que (afuera) cuesta diez, aquí la consigues a veinte o treinta pesos; luego, si te la roban, pierdes todo: a mí me robaron mi cajón una vez y tuve que pagar cincuenta pesos *de rescate* para recuperarlo; hay internos que tienen la facilidad de meter muchas cosas o hacerse de objetos que dan para rentar o para que otros les trabajen, (pero) los que no contamos con eso, pues es difícil.”²³⁸

Por último, acerca del costo de la vida y el nivel de los ingresos, *Entrevistado 2*: “[...] adentro el sueldo es *más bajo* (y no se obtiene) materia prima directamente del vendedor original, ya que hay mucho intermediario y el costo sube; [...] hay internos que tienen un espacio en “servicios generales” y venden los productos *más caros*: son como ocho internos; [...] todos los trabajos son “*muy bajos*”, a nadie le dan un salario razonable [...] y el dinero que se maneja es mucho.”²³⁹ *Entrevistado 13*: “(los custodios) son abusivos en toda la extensión de la palabra: golpean (y) *cobran* por las cosas mínimas.”²⁴⁰

En los testimonios presentados se puede percibir claramente la vulnerabilidad en la cual sobreviven los presos trabajadores dentro de un régimen absorbente, autoritario y mezquinamente explotador. En particular, son muy pocos los medios que tienen a su alcance para efectuar o conseguir un trabajo, los cuales pueden condensarse en dos: 1° *el apoyo exterior de la familia y amistades*, que básicamente consiste en financiar y proporcionarles, además de esto último, otros tipos de ayuda solidaria para la provisión de los insumos y demás requerimientos necesarios en la realización del trabajo; y 2° *las relaciones de amistad* que logran establecer en su contexto, ya sea con otros internos o entre el personal penitenciario.

Fuera de ambos recursos no existe algún otro factor que sea destacable como instrumento útil para protegerlos de la condición perniciosa que los afecta. De tal suerte que a diferencia del exterior, en donde algunos trabajadores informales, como los vendedores ambulantes, se organizan corporativamente y mediante la existencia de líderes —aun de tintes mafiosos— reciben alguna forma de protección y ayuda para crear y mantener sus labores ante el asedio de instancias oficiales o privadas que atentan contra su actividad, en la situación de confinamiento los internos que trabajan no han logrado ningún recurso de defensa u otra clase de auxilio de tipo colectivo. Y esto constituye otro importante referente del autoritarismo y la sordidez que imperan dentro de la realidad intramuros.

²³⁵ Entrevista del 10 de enero de 2007.

²³⁶ Entrevista del 21 de diciembre de 2006.

²³⁷ Entrevista del 11 de enero de 2007.

²³⁸ Entrevista del 21 de diciembre de 2006.

²³⁹ Entrevista del 4 de diciembre de 2006.

²⁴⁰ Entrevista del 14 de diciembre de 2006.

Tenemos pues, en la exposición previa, información útil que permite distinguir con bastante claridad cómo es el trabajo informal en la prisión investigada; es decir, datos que ofrecen una realidad laboral no estudiada con anterioridad, los cuales revelan que en la cárcel se trabaja por motivos principalmente alternos a los que por ley se prescriben. Y, ciertamente, aun cuando muchos reclusos, como se ordena legalmente, trabajan o consiguen comprobantes de que lo hacen —aunque no sea cierto—, con el ánimo de conseguir una reducción en el tiempo de sus sentencias, los demás motivos, alejados de lo prescrito en la legislación, tienen que ver primordialmente *con la necesidad urgente de permanecer con vida* y, para un buen número de ellos, con la inquietud de hacerlo salvaguardando lo más posible su integridad psicofísica.

Así, para completar la finalidad de caracterizar al trabajo informal de la prisión, en seguida se concentran y describen sus *rasgos distintivos*:

- 1) ***Práctica rudimentaria en la realización del trabajo***, se debe a que éste es llevado a cabo con instrumentos maniobrados *elementalmente*, es decir, con escasa o nula maquinaria automatizada adecuada para la producción en serie;
- 2) ***Organización insuficientemente solidaria***,
En un primer nivel, porque cada negocio o actividad se coordina con base en el auxilio familiar para el financiamiento y las transacciones con el exterior; pero no así en la operación de las actividades dentro del reclusorio, donde la colaboración de los familiares, en contraste con el entorno de la sociedad externa, está sustancialmente disminuida en razón de la dificultad obvia que éstos tienen para operar en las actividades laborales efectuadas en el interior del recinto;

En un segundo nivel, en lo tocante a la conformación y *defensa* del trabajo: de manera similar al exterior son un soporte esencial los lazos de amistad y los que se dan con conocidos o recomendados, lo mismo que con las autoridades. Sin embargo, cabe añadir un ingrediente de especial importancia que le da peculiaridad al trabajo informal en reclusión, éste es: ***la incapacidad de organización solidaria*** de los internos, debido a la cual aquellos que trabajan difícilmente podrían constituir alguna ordenación de tipo corporativo que pudiera protegerlos, cuando menos en lo que respecta a su vulnerabilidad laboral, como sucede en muchos casos del trabajo informal externo. Dicho de otra manera, la *dinámica de comportamiento* que prevalece entre los detenidos está impregnada de un fuerte *individualismo* que se puede reconocer como *receloso*, el cual interfiere con la posibilidad de que consigan organizarse solidariamente, aun de manera velada, para la defensa de sus intereses siquiera en las ocupaciones laborales; lo cual, en contraste, ha sido y es posible incluso en algunas sociedades represivas y totalitariamente controladas de la vida exterior.

Esto es: con mucha probabilidad desde la perspectiva interdisciplinaria, pero principalmente sociológica asumida en este estudio, la actitud *egoísta* y *recelosa* observable entre los internos puede explicarse, como se vio antes, como *resultado de la necesidad que éstos tienen de salvaguardar su integridad* ante la agresión proveniente del carácter social autoritario, vejatorio

y explotador del personal,²⁴¹ y del contexto sórdido de la prisión; carácter que es enfrentado mediante distintos *modos de adaptación*²⁴² que le permiten a los internos paliar la mortificación generada por el ambiente de sometimiento disciplinario al que están sujetos, y en el cual se considera fundamental diluir la formación de *grupos primarios* de tipo solidario entre los reclusos, dada la idea de que cualquier actividad concertada entre los mismos puede atentar contra la seguridad del establecimiento.²⁴³

Además de lo anterior, como parte de tal proceso de acomodo, existen otras concomitantes que igualmente afectan el comportamiento de los internos, entre las que es relevante destacar a la *violencia simbólica* o aceptación resignada del trato autoritario y de las condiciones de privación propias de la vida en el encierro. Esta clase de violencia o *forma de dominio incorporada* al yo de los prisioneros se basa en la *identificación* de éstos con sus agresores, es decir, que el carácter social violento y explotador de la mayor parte del personal, y de buena porción de los internos con poder, es valorado *contradictoriamente*, pues de manera simultánea es visto como fuente de mortificación y a la vez como un medio de defensa: es un recurso útil y asimilable de supervivencia que es *asumido* por los internos, de modo que éstos se convierten en importantes reproductores del régimen vejatorio que los disciplina.²⁴⁴

Pero a dicha forma de violencia incorporada, la cual promueve el afán de dominio y explotación, se agrega otra concomitante fuente de ansiedad que también resulta básica en la conformación del individualismo receloso aludido, ésta es: **el paso del tiempo acompañado de la única convicción posible dentro de ese ambiente, que es: la certeza de carecer de cualquier tipo de garantía**, es decir, el convencimiento pleno de que prácticamente es imposible tener seguridad de algo o en alguien;²⁴⁵ en palabras de los mismos detenidos, “la falta de garantías con el paso del tiempo te hace individualista y desconfiado”. Con relación a esto vale añadir que dicha aseveración fue obtenida de algunos internos cuando se les señaló la existencia de la notoria falta de solidaridad imperante entre los reclusos. En particular, fue interesante percibir que la opinión vertida era compartida totalmente por aquéllos que llevaban *más tiempo* presos (entre 14 y 21 años); mientras los de menor tiempo de reclusión hicieron observaciones más optimistas en torno a la posibilidad de ser solidarios, por ejemplo, en su comportamiento como estudiantes; estos reclusos tenían entre 3 y 6 años de confinamiento.

De lo antes expuesto se puede afirmar, finalmente, que en combinación *la violencia simbólica y la ausencia de garantías incapacitan al recluso para cualquier actuación solidaria*, es decir: les impiden poder organizarse colectivamente con el fin de lograr auto protegerse de la extorsión y el maltrato presentes, en general, dentro de la vida cotidiana y, en particular, en sus actividades laborales. Esto fue descubierto, en un primer momento, por la

²⁴¹ Acerca del carácter social, *Vid. supra*, pp. 94 y 95.

²⁴² *Cfr.* GOFFMAN, Irving, *Internados, op.cit.*, pp. 70-75.

²⁴³ *Cfr. Ibid.*, p. 69.

²⁴⁴ Con relación a ello, *Vid. supra*, pp. 88-92 y 98-100.

²⁴⁵ Sobre el tema y en el mismo sentido, compárese con lo afirmado por GOFFMAN, *Ibid.*, p. 33.

respuesta negativa de los entrevistados cuando se les preguntó acerca de la existencia de alguna organización o agrupación de reclusos que brindara ayuda para conseguir trabajo a los internos, o que defendiera sus intereses en los casos de ser maltratados o despedidos en el trabajo.²⁴⁶

- 3) **Dependencia del apoyo familiar solidario.** Es muy difícil de llevar a cabo o iniciar el trabajo informal en reclusión *sin el apoyo de la familia*, el que resulta *de primera importancia* para la realización de gran cantidad de ocupaciones laborales, primordialmente, como se ha dicho más arriba, para financiar el comienzo de la actividad, e igualmente en el abastecimiento de los insumos necesarios para su desempeño. Expresado de otro modo, en el caso de la prisión, el apoyo familiar económico y solidario que se da para concretar las faenas, a diferencia del exterior, es prácticamente *insustituible* dada la seria limitación de los reclusos para ser autosuficientes en la obtención de los insumos, bienes y servicios provenientes del exterior que son necesarios para su actividad.
- 4) **Circunscripción.** El trabajo informal en reclusión está afectado en la posibilidad de progresar en variedad, calidad y extensión. Por un lado, debido a que existe una mayor restricción en la cantidad de plazas, versatilidad y dinamismo con relación al trabajo informal del exterior; ello puesto que los espacios para montar un negocio, o las posibilidades de dedicarse a un trabajo, o de ser contratado en alguno, son reducidas y altamente cotizadas en gran cantidad de casos, por lo que a menudo se precisa contar con buena cantidad de dinero para dar inicio a una ocupación laboral; y por otro lado, a *la razón principal* de que, para el manejo de los negocios y su usufructo, la autoridad penitenciaria tiende a establecer un duopolio junto con los internos que ejercen poder y están involucrados en la práctica de la informalidad laboral.²⁴⁷ Bajo tales circunstancias es distinguible, entonces, una profunda limitación del trabajo recluso no sólo en el aspecto espacial, sino, igualmente, en la movilidad y variedad de la producción de los bienes y servicios, dado que *la demanda y oferta* de los mismos *está circunscrita a lo que es posible ofrecer y comprar dentro de una sociedad en la cual la libertad de elección está restringida en extremo.*
- 5) **Costos más elevados que los del trabajo informal del exterior.** El costo para conseguir trabajo o para poner un negocio generalmente es más caro que en el exterior,²⁴⁸ en razón de que es más difícil obtener la materia prima o los artículos de venta directamente del vendedor original ya que hay mucho intermediario, lo cual los encarece con relación a los precios del exterior. Otro tanto ocurre con el precio de venta de algunos productos importados que se comercializan en el interior.²⁴⁹

²⁴⁶ *Vid. infra*, anexo 2: “GUÍA DE ENTREVISTA ACERCA DEL TRABAJO EN LA PRISIÓN”, preguntas 45 y 46.

²⁴⁷ Ver un ejemplo importante: artículos 91 a 96 del “SISTEMA NORMATIVO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE ORIGEN INFORMAL EFECTUADAS POR LOS INTERNOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE”, en el Anexo 1.

²⁴⁸ *Ibidem*, Al respecto, ver, por ejemplo, los artículos 34, 61, 63, 65, 67

²⁴⁹ *Ibidem*, artículo 64 (Ver también el testimonio dado en los costos de la grasa y franelas para el aseo de calzado, entrevistado 17).

- 6) ***El trabajo se desempeña bajo extorsión extrema*** y se llega, incluso, al *maltrato y al castigo físico* aplicado a quien no paga las cuotas impuestas por las autoridades tanto del personal como de los internos con poder; esto último predominantemente acontece en el caso de los trabajos forzados o “*fajina*” que, a diferencia del exterior, forman parte de la actividad laboral *autorizada* por los sistemas normativos extralegales de la prisión; es decir: en tanto que en los sistemas jurídicos extraoficiales de la cárcel se autoriza la existencia de trabajos forzados y sin remuneración —y en los cuales, al contrario, se exige una cuota para dejar de hacerlos como parte de la vida laboral intramuros—, en la sociedad del exterior, en cambio, tales faenas no son evidentes y de obvia *autorización* en la cotidianidad social; es decir: no obstante que existen actividades como la prostitución de menores de edad, o el trabajo infantil no remunerado y sujeto a condiciones de esclavitud, por ejemplo, tales actividades *no* forman parte de la vida laboral *visiblemente cotidiana*, como sucede con los trabajos forzados o “*fajina*” de la prisión. Por otra parte, también con respecto a la extorsión en el exterior, aunque igualmente se haga víctima de la misma a sus actores, difícilmente se llega al castigo corporal como resultado de no pagar las cuotas que ilegalmente les son exigidas a éstos. Ordinariamente, cuando se emplea la fuerza física para desplazarlos de algún lugar (en el caso de los vendedores ambulantes), o para su deportación (en el de los trabajadores informales inmigrantes), se debe, primordialmente, a que tales participantes no cumplen con los requisitos o acuerdos oficialmente estipulados para desempeñar la actividad laboral en cuestionamiento.
- 7) ***Los ingresos económicos de los trabajadores informales reclusos son inferiores a los del exterior.*** En los trabajos para algún patrón, o en las ocupaciones por cuenta propia, los ingresos adquiridos por los prisioneros son más bajos que los alcanzados de modo similar en la sociedad externa.²⁵⁰ Al respecto, resulta interesante constatar lo anterior mediante una revisión de las percepciones económicas reportadas por una porción de los reclusos entrevistados, en torno a los trabajos que efectuaban antes de ser detenidos, y también de aquellas ocupaciones que ejecutaban, ya como internos, al momento en que se les entrevistó. Para esto se escogieron casos en que los consultados se han dedicado a la informalidad laboral en uno y otro contexto, es decir, en libertad y en reclusión:

²⁵⁰ *Ibid.*, artículos 72, 83, 116, 119, 135.

TABLA “A”
CONTRASTE ENTRE LOS INGRESOS ECONÓMICOS REPORTADOS POR LOS INTERNOS AL TRABAJAR EN ACTIVIDADES INFORMALES EN SU VIDA EXTERIOR Y AL INTERIOR DE LA PRISIÓN

TRABAJOS INFORMALES QUE EFECTUABAN ANTES DE SER DETENIDOS	TRABAJOS INFORMALES REALIZADOS EN RECLUSIÓN
1. Vendedor ambulante: \$100/por día	Bolero: entre \$20 y 50/ día
2. Campesino: \$178/ día (en promedio)	Artesano: \$50/ día (en promedio)
3. Mesero: \$50/ día (en promedio)	Ayudante de peluquero: \$30/ día (en la visita)
4. Chofer: \$100/ día (en promedio)	Auxiliar de limpieza “fajinero”: sin ingresos
5. Ayudante de carnicero: \$150/ día	Estafeta: sin ingresos
6. Carpintero: \$50/ día (en promedio)	Artesano \$50/ día (en promedio)
7. Vendedor de aparatos eléctricos: \$100/ día	Bolero: \$50/ día (en promedio)
8. Vendedor de dulces típicos: entre \$200 y \$300/ día	Vendedor de dulces típicos: entre \$100 y 200/día
9. Tienda de abarrotes: \$100/ día	Artesano \$67/día (en promedio)
10. Zapatero: entre \$300 y 350/ día	Sin ingresos
11. Podador: \$170/ día (en promedio)	Estafeta: \$5/ día (en promedio)
12. Comerciante en tianguis: \$250/día (en promedio)	Lava ropa: \$30/día (en promedio)
13. Albañil: \$100/ día	Estafeta \$25/ día (en promedio)
PROMEDIO GENERAL DE LOS INGRESOS: \$147.92	PROMEDIO GENERAL DE LOS INGRESOS: \$37.84

En el listado anterior, no obstante que las actividades contrastadas en casi todos los casos —salvo en uno— *no* son iguales, éstas fueron realizadas por los mismos individuos y en jornadas de duración similar, según la información dada por ellos; por lo que puede percibirse la notable disminución de sus ingresos económicos una vez que se modificaron sus circunstancias existenciales. Así, aun cuando pudiera objetarse que no es pertinente comparar diferentes clases de trabajos, aunque todos sean informales, al hacer el contraste de las dos columnas, en particular de los promedios generales de las percepciones, no queda duda sobre la procedencia de hacer tal balance; esto, si se toma en cuenta que mediante los promedios generales se logran homogenizar las diferencias a fin de que prevalezca el único criterio interesante de contrastar aquí, el cual es la entrada económica; de esta manera se revela el deterioro de los montos una vez que los actores han sido sometidos al cautiverio; es decir, se deja ver que en la prisión el trabajo informal es menos remunerado con respecto al del ámbito social externo. Además, nótese, en el caso enlistado con el número 8, cómo el recluso está dedicado *exactamente al mismo trabajo* que realizaba en libertad antes de su detención, puesto que sus familiares le abastecen del producto que elaboran desde hace años como parte de su negocio informal; ello constituye un claro ejemplo de disminución en las percepciones, principalmente como resultado de trabajar en condiciones de cautiverio, aún aplicándose en la misma ocupación, con idéntico producto y durante una jornada similar.

Con el propósito de abundar en la información útil para demostrar la inferioridad de los ingresos económicos de los internos ocupados en la informalidad laboral, con relación a los trabajadores informales del exterior, a

continuación obsérvense los datos obtenidos por medio de entrevistas llevadas a cabo con trabajadores en libertad.²⁵¹

TABLA “B”
COMPARACIÓN ENTRE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE
TRABAJADORES INFORMALES DE LA SOCIEDAD EXTERIOR Y LOS
TRABAJADORES INFORMALES DE LA CÁRCEL ESTUDIADA

TRABAJADORES INFORMALES DEL EXTERIOR	TRABAJADORES INFORMALES RECLUIDOS
1. Vendedora de comida 1 en tianguis: \$250/ día (en promedio)	• Lava ropa: \$30/día (en promedio)
2. Vendedora de comida 2 en tianguis: \$250/día (en promedio)	• Vendedor de dulces típicos: entre \$100-200/día.
3. Transportista de pasajeros 1 en bicitaxi: \$235/ día (en promedio)	• Auxiliar de limpieza “fajinero”: sin ingresos.
4. Transportista de pasajeros 2 en bicitaxi: \$130/ día (en promedio)	• Bolero: \$50/ día (en promedio)
5. “Diablero” (cargador de la merced): 185/día	• Estafeta: \$5/ día (en promedio)
6. Vendedor de discos invidente en el metro: \$190/día	• Ayudante de peluquero: \$30/ día (en promedio en los días de visita)
7. Vendedor de discos en tianguis: \$450/día (promedio en fin de semana)	• Mesero y artesano: \$128/día (en promedio)
8. Campesino: \$145/día (en promedio)	• Artesano: \$50/ día (en promedio)
PROMEDIO GENERAL DE LOS INGRESOS: \$ 229. 37	PROMEDIO GENERAL DE LOS INGRESOS: \$55. 37

Obsérvese la diferencia de ingresos entre un tipo de trabajadores y el otro (externos e internos): aunque sean distintos trabajos su cotejo revela una diferencia importante entre las percepciones de ambos grupos no atribuible solamente a la diversidad de ocupaciones, sino básicamente *al contexto* en el que éstas son llevadas a cabo.

Al respecto, en los dos ejercicios de contraste correspondientes a las tablas “A” y “B”, si comparamos los promedios generales de las entradas económicas en una y en otra, veremos que en ambos ejercicios, cada uno por separado, existe una relación proporcional de cuatro a uno; es decir, que el ingreso del trabajo informal de los reclusos es aproximadamente cuatro veces inferior al de los trabajadores del exterior. El detalle es el siguiente: *en la tabla “A”* el promedio general de los ingresos que los internos tenían en sus trabajos del exterior (\$147.92), al dividirlo entre el promedio general de lo que percibían en la cárcel (\$37. 84), *la relación proporcional es de 3.9*; y, de manera semejante, *en la tabla “B”* encontramos que, al dividir el promedio

²⁵¹ Las entrevistas fueron realizadas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2005, como parte preliminar de este estudio, a trabajadores informales de la Ciudad de México. Por un lado, en uno de los tianguis de grandes dimensiones que se instala los sábados en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, perteneciente a la Delegación de Iztapalapa; y por el otro lado, en el Centro Histórico de la Ciudad, donde fueron logrados los datos sobre transportistas de “bicitaxis”, campesino, y “diablero (la información sobre los ingresos de campesino y “diablero” las dio uno de los transportistas referidos, puesto que anteriormente a dedicarse al “bicitaxi” trabajó en dichas ocupaciones); asimismo, el vendedor invidente del metro fue entrevistado en la Escuela Nacional para Ciegos “Ignacio Trigueros”, ubicada también en el Centro Histórico. *Vid.* Anexo 4, p. 185.

general de ingresos de los trabajadores externos (\$229.37) entre el de los reclusos (\$55.37), se obtiene *una relación proporcional de 4.1*. Así pues, como se aprecia, ambos puntajes (3.9 en la tabla “A” y 4.1 en la tabla “B”), prácticamente expresan que *el ingreso del trabajo en reclusión es cuatro veces menor que el del exterior*.

Ahora bien, el hecho de que la percepción económica en el interior de la cárcel sea del 25% con relación a lo que se logra en la vida de afuera, ello no necesariamente significa que se tenga un poder adquisitivo tan mermado si se toma en consideración el tipo de consumo efectuado en ambos mundos, acerca de lo cual se abordan algunos aspectos en el inciso que sigue.

- 8) **Carencia de percepciones económicas.** En gran cantidad de trabajos de la prisión no se recibe ninguna remuneración económica. Esto es una de las condiciones propias del encierro; y puede parecer paradójico debido a que en la cárcel se precisa de recursos económicos para resolver muchas exigencias ligadas a la subsistencia. Sin embargo, la cuestión se resuelve, por una parte, al recordar que los familiares y conocidos de los presos se hacen cargo de la mayoría de los gastos que éstos tienen en el encierro; y, por la otra, al considerar el hecho de que los cautivos tampoco se encuentran en el total desamparo en cuanto a la atención de sus requerimientos materiales básicos; pues, en primer término, no necesitan conseguir vivienda, alimentación, vestimenta variada y transportación para sí mismos; y, en segundo, tampoco se ven en la necesidad de hacer erogaciones —por lo menos la mayoría— para la manutención de sus familias, como son los gastos de alojamiento y alimentación, así como para procurar su bienestar general, relativo a salud, educación y alguna forma recreación y descanso, entre los más elementales; gastos que aun cuando modestos, sobre todo en los casos de suma pobreza, son poco eludibles en el entorno externo. En contraste con esto, en la cárcel, los reclusos sólo tienen que preocuparse —u ocuparse— de cubrir los gastos de su propia existencia, para lo cual tienen el terreno abonado puesto que el costo fundamental es resuelto por la institución, aun de modo miserable, pero resuelto al fin.

De tal manera, el coste de la vida en reclusión, incluso tomando en cuenta las mercancías que se venden a mayor precio que afuera de la cárcel, es mucho más bajo que el de la subsistencia extramuros. Así, es comprensible cómo gran cantidad de internos puede sobrevivir aunque no tengan o sean visitados por sus familiares y tampoco trabajen. Por tal razón, aquéllos que sí lo hacen, *y sin remuneración de carácter económico*, pueden dedicarse con relativa tranquilidad a desempeñar su labor con la mira puesta en la obtención de los beneficios legales, y no precisamente en la adquisición de dinero.

Es así como en la sociedad intramuros la institución le resuelve a los detenidos parte de sus problemas de supervivencia material; lo cual en el exterior los individuos tienen que enfrentar y solucionar por cuenta propia. Empero, tal salida al problema de la subsistencia material —irónicamente— despoja a los reclusos de su competencia para ser autosuficientes y, por ello, muchos de éstos se rehúsan a vivir en libertad una vez que han compurgado sus condenas, e incurren en nuevos comportamientos delictivos con el fin de

retornar a la condición de prisioneros, ante su ineptitud para enfrentar el reto de la propia manutención que les ha sido impuesto por el entorno exterior una vez que son arrojados al mismo, lo cual no implica que este sea el caso de la mayoría de la reincidencia delictiva.

- 9) ***Presencia y percepción del trabajo informal distinta respecto a la del ambiente exterior a la prisión.*** De acuerdo con lo mostrado más arriba la extensión o *presencia* del trabajo informal en la prisión es muchísimo *más grande* que la del trabajo estrictamente considerado, conforme al derecho, como formal; esto ocurre debido a que de la población total de internos aproximadamente trabaja un tercio, o un poco más, y lo hace dentro de la informalidad laboral, en tanto que menos del 1 % lo lleva a cabo en trabajos formales. Por el contrario, en la sociedad de afuera, la mayor cantidad de la población económicamente activa de nuestro país, es decir, un 73.3%, lo hace en trabajos formales; en tanto que solamente un 26.7% se ocupa en trabajos informales, según cifras oficiales. Y tal proporción, aunque dudosa,²⁵² como puede desprenderse de lo observado en la nota del pie de página, se corresponde con la *percepción* prevaleciente entre la sociedad.

De tal modo, según lo acabado de exponer, resulta pertinente destacar que en la sociedad reclusa el trabajo informal, por su generalización, pasa a ser el tipo de actividad económica considerada o *percibida* en calidad de *normal*, así como, contrariamente, en el exterior, se percibe al trabajo formalizado como el normal. En ello puede apreciarse que el concepto de normalidad, en el sentido de que algo se ajusta a la norma, léase, que se apega al sistema jurídico dominante —y que por ende es lo más común o admitido por la mayoría— tiene

²⁵² Cfr. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), *La Ocupación en el Sector no Estructurado en México*, op.cit., p. 98. Existe discrepancia en las propias estimaciones del INEGI acerca de la economía informal, pues mientras en uno de sus documentos alude a la proporción —acabada de citar— del 26.7% de personas ocupadas en actividades informales durante el 2003, y del 26.3% en el 2002, en otro de sus estudios calcula, también para el 2002, solamente un 10% de participación del “subsector informal” dentro de la economía nacional (Cfr. INEGI. *Cuenta satélite del subsector informal de los hogares 1997-2002*, SCNM, Cuentas por sectores institucionales, p. 9) Asimismo, además de esa discrepancia interna de cifras en el INEGI, respecto al año 2002, la diferencia se torna más desproporcionada si se comparan las cifras con otros estudios como el adoptado y respaldado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México de la ONU, el cual expone que en el 2002 el nivel porcentual de trabajos informales era del 42.8%, en tanto que el de trabajos formales era de 39.3% (y un 17.9% se reportó para el sector agropecuario, el que en tal estudio se considera aparte de los sectores formal e informal de la economía); cifras con las cuales se hace notar que por primera ocasión en la historia laboral de nuestro país las personas ocupadas en el “sector informal” *eran más* que las empleadas en el “sector formal” de la economía. Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México. *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*. Publicación de la Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos en México, O. N. U., Mundi-Prensa Libros, S. A. México, 2003. p.p. 77-79. Así, pues, con respecto a lo cuestionable de las informaciones estadísticas oficiales, léase, finalmente, que en tanto la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.) habla de que para 1997 el empleo informal había alcanzado un nivel del 58% del total de la población económicamente activa en el caso de América Latina, y cifras más elevadas en otras partes del mundo (Cfr. O. I. T., op.cit., pp.17-27), el INEGI refiere que, en 2003, en México la población ocupada en el sector “no estructurado” de la economía era sólo del 25.3% en 1996 y del 26.7% en el 2003 (Cfr. INEGI, *La Ocupación en el Sector no Estructurado en México*, op.cit., p.87).

una determinación de tipo hegemónico; esto es: la *normatividad* que predomina en un contexto social dado condiciona aquello que ha de considerarse como *normal*.

Así, en la sociedad cautiva, donde los sistemas jurídicos de carácter extralegal son más efectivos, es decir, *dominantes* sobre el sistema legal o derecho penitenciario, el trabajo informal, al ser la práctica común, es considerado como *normal* entre la población. Por tal motivo, desde una visión sociológico-jurídica, dicha actividad viene a ser *perceptiva y jurídicamente* trabajo “*formal*” dentro de la sociedad aludida. Ello acontece de la misma manera —pero con la relación invertida— que en el exterior, donde el trabajo reconocido por el derecho es el *normal* o “*formal*”, lo cual se debe a que el derecho es el sistema jurídico dominante con relación a los demás sistemas normativos de esta clase.

A continuación, a manera de síntesis, obsérvese la comparación entre las dos categorías de trabajo informal acabadas de describir, analizar y caracterizar.

COMPARACIÓN EN LOS HORIZONTES DE REPRESENTACIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO INFORMAL

HORIZONTE⇒ CARACTERÍSTICAS⇓	TRABAJO INFORMAL EN EL EXTERIOR DE LA PRISIÓN	TRABAJO INFORMAL EN RECLUSIÓN
<i>El trabajo informal es una estrategia de supervivencia</i>	√	√
<i>Carece de contratación legal</i>	√	√
<i>Es de fácil acceso (no se precisa de alta calificación para desempeñarlo)</i>	√	√
<i>Funciona en unidades de producción en pequeña escala cuya organización suele ser rudimentaria</i>	√	√
<i>Opera en gran escala como parte de una estrategia de “flexibilización laboral” creada por empresas formales</i>	√	
<i>Los trabajadores se organizan corporativamente para la defensa de sus intereses</i>	√ En algunos casos	
<i>Bajos ingresos</i>	√	√
<i>No paga impuestos</i>	√ Las cuotas que paga a la autoridad oficial no son aproximadas a los impuestos fiscales	
<i>Flexibilidad en los horarios y duración de la jornada laboral, así como en los lugares en que se realiza</i>	√	√
<i>Ausencia de prestaciones y seguridad en el trabajo</i>	√	√
<i>Organización insuficientemente solidaria (ausencia de órganos de representación colectiva)</i>		√
<i>Dependencia del apoyo familiar solidario</i>	√ No necesaria, aunque frecuente	√ Es indispensable
<i>Circunscripción (Alta restricción en</i>		√

<i>las posibilidades de extensión, desarrollo y variedad)</i>		
<i>Costos de operación más elevados (respecto al trabajo informal del exterior)</i>		√ Los precios de los insumos necesarios para la producción son más elevados, en el caso de adquirirlos dentro del recinto.
<i>Se desempeña bajo extorsión extremada</i>		√ Paga elevadas cuotas a la autoridad penitenciaria, semejantes a impuestos fiscales. ²⁵³
<i>Los ingresos económicos que se obtienen son inferiores a los del trabajo informal del exterior</i>		√
<i>Carencia de percepciones económicas</i>		√
<i>Presencia y percepción del trabajo informal distinta respecto a la del ambiente exterior a la prisión</i>		√

Con lo precedente se ha conseguido una caracterización del trabajo informal en reclusión que permite acceder al conocimiento y comprensión de lo que sucede dentro de la prisión investigada en lo relacionado al trabajo de los reclusos y sus principales concomitantes, como son:

1º el uso y la valoración que le son dados por parte del personal penitenciario: sea *de manera legal* como un recurso de cumplimiento a las estipulaciones sobre las funciones y los fines de la pena de privación de la libertad, es decir, que se le considere y sea empleado como uno de los principales medios de tratamiento de los detenidos para que éstos sean reinsertados nuevamente a la sociedad;²⁵⁴ o bien, *de manera extralegal* como instrumento de explotación de la población reclusa, lo que permite al personal obtener provecho de la realización de cada una de las actividades laborales de tipo informal (sean éstas negocios o trabajos por cuenta propia o para algún patrón), lo cual constituye una de las principales manifestaciones de un ejercicio abusivo del poder dentro de la cárcel.

Lo anterior en lo que se refiere al uso y a la estimación legal y extralegal que del trabajo realiza el personal penitenciario, pero

2º en lo correspondiente a los internos: también hemos visto las diferentes representaciones que de él hacen los mismos: *legalmente* como vehículo de acceso a una reducción de sus sentencias, al conseguir éstos los beneficios de ley que se les pueden otorgar como resultado de trabajar; y, *al margen de las prescripciones legales*, que el trabajo fundamentalmente representa un medio de sustento y equilibrio existencial, puesto que cumple la función de ser un satisfactor de necesidades materiales y de tipo emocional.

²⁵³ Respecto al pago de cuotas por instalar negocios o trabajar, véase el anexo 1 “SISTEMA NORMATIVO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE ORIGEN INFORMAL EFECTUADAS POR LOS INTERNOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE”.

²⁵⁴ Conviene recordar que la mayor parte del trabajo formal o trabajo penitenciario en realidad es trabajo informal —no obstante su reconocimiento oficial—, dado que principalmente se organiza con reglas extralegales.

En seguida, véase en el cuadro de abajo una presentación esquemática de lo acabado de exponer.

LAS DIMENSIONES DE REPRESENTACIÓN DEL TRABAJO INFORMAL RECLUSO

CATEGORÍA ↓ →	<i>Legal</i>	<i>Extralegal</i>
Personal penitenciario	El trabajo informal, pero reconocido como oficial o formalizado, es un medio para reinsertar o rehabilitar a los reclusos a la vida social exterior a la cárcel	El trabajo informales es fuente generadora de utilidades
Internos	El trabajo informal es un medio para reducir la condena	El trabajo informal es un recurso de supervivencia y estabilidad existencial

Ahora bien, con relación a la situación del pluralismo jurídico presente en la sociedad intramuros, en lo que concierne a la organización del trabajo informal, es conveniente agregar las siguientes observaciones con el fin de distinguir aspectos importantes dentro de la caracterización aquí proporcionada:

A).- Al ser los sistemas jurídicos extraoficiales (el impuesto por los custodios y el surgido entre los internos) los más efectivos respecto al sistema legal, la imperiosa necesidad de trabajar experimentada por gran parte de los reclusos, no satisfecha por la autoridad penitenciaria, se resuelve por medio de un *subsistema normativo en materia laboral*²⁵⁵ derivado de tales ordenamientos de cualidad alterna. Este subsistema está estructurado y ha sido establecido en función de intereses de distinto tipo que, no obstante, pueden simultáneamente ser motivo del comportamiento en un mismo individuo o grupo. Tales intereses son: 1° *hegemónicos*, que residen en el campo de poder²⁵⁶ ejercido desde dos posiciones dentro del reclusorio: el de la autoridad penitenciaria y el de los reclusos dominantes; 2° *legales*, de los internos que buscan reducir la duración de sus sentencias mediante su desempeño laboral; 3° *materiales*, de aquéllos que precisan allegarse satisfactores materiales de subsistencia para ellos mismos, o incluso para sus familiares (lo segundo, en el caso poco frecuente de que estos últimos conserven algún grado de dependencia económica con relación a su pariente interno); y 4° *valorativos*, mediante los que muchos reclusos buscan, con su trabajo, preservar lo más posible su equilibrio emocional. Todo ello revela de distintas maneras el *carácter consustancial* que el trabajo tiene dentro de la vida en reclusión, de modo que no puede estar ausente en las diferentes circunstancias de interacción dadas entre los actores sociales de la cárcel.

B).- Ligado a lo anterior es importante no perder de vista, asimismo, que la normatividad laboral extralegal propia de la prisión surge de una sociedad estratificada, en la que los diferentes participantes en ocupaciones laborales informales pertenecen a distintos niveles o clases sociales particulares de la sociedad cautiva. Por ello, es conveniente tomar en cuenta que a menudo no es lo mismo trabajar desde una posición encumbrada, como lo hacen los reclusos

²⁵⁵ denominado en este estudio: "Sistema Normativo de las Actividades Laborales de Origen Informal Efectuadas por los Internos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente" (ver el Anexo 1).

²⁵⁶ Sobre el concepto de campo de fuerza o de poder, *Vid. supra*, Capítulo 4, pp. 98 y 99.

con poder, que hacerlo como empleado de éstos; o de manera independiente, con recursos mínimos y un reducido margen de acción y obtención de utilidades. Así, es dable detectar cómo la sociedad cautiva reproduce, a su modo particular de organizarse, la iniquidad presente en las relaciones laborales del exterior. Y también que el ordenamiento normativo de las ocupaciones informales ha sido dispuesto fundamentalmente de acuerdo con los intereses de los dos focos que detentan el poder dentro de la prisión: los custodios y los internos de los estratos sociales dominantes.

Todo lo precedente se dejar ver a través de las normas que organizan la actividad laboral informal de la prisión: en *primera*, debido a que han sido dispuestas sobre la base de principios autoritarios, garantes del ejercicio de la dominación, y de la obtención de ganancias provenientes del usufructo del trabajo ajeno (véase el "*Sistema Normativo de las Actividades Laborales de Origen Informal Efectuadas por los Internos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente*", artículos 1 y 2 de los principios generales)²⁵⁷; en *segunda*, porque en diferentes preceptos de dicho subsistema se prescriben, de manera similar a los impuestos fiscales, *pagos excesivos* sobre el trabajo, derechos de aduana, de adquisición de espacios en alquiler o en "propiedad", por el uso del suelo o por la exención de trabajar la fajina, entre los más importantes, efectuados a los custodios y otras autoridades penitenciarias (ver los artículos 19 al 23; 30; 32 al 36; 39 al 45; 56; 61 al 63; 65, 67, 73, 77, 78, 80, 85; 88 al 91; 95, 98, 99, 106, 108; 111 al 113; 117, 129, 132, 133, 136); y en *tercera*, que las represalias por no respetar lo dispuesto en esta normatividad son *de carácter penal*, lo cual constituye una fehaciente muestra del régimen de poder autoritario que se extiende, también, sobre el trabajo informal.²⁵⁸

Una vez que en el presente capítulo han sido abordados los aspectos que permiten en buena medida caracterizar al trabajo informal de la prisión y entender su organización,²⁵⁹ procede llevar a cabo una disertación final para: por una parte, analizar con mayor profundidad el significado que posee el trabajo en la existencia individual y social de los individuos sustraídos del entorno exterior; y, por otra, detectar de qué manera el manejo práctico y la orientación legal dada al trabajo y al régimen penitenciario interfiere derechos de los reclusos, lo cual revela el carácter autoritario de una legislación que pretende ser garante de derechos fundamentales de los miembros de la sociedad en general, y de los prisioneros en específico. Con mayor precisión, esta argumentación final servirá para sustentar dos tesis acerca del trabajo de los internos dentro de una institución como la cárcel:

1ª Que al ser el trabajo consustancial de la vida humana el individuo no puede ser sustraído de trabajar, del mismo modo que tampoco puede separársele de hablar, alimentarse, descansar, moverse, respirar o interactuar con otros; por lo cual en la prisión cuando los reclusos se quedan sin la

²⁵⁷ Vid. Anexo 1.

²⁵⁸ Vid. anexo 1, "SISTEMA NORMATIVO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE ORIGEN INFORMAL EFECTUADAS POR LOS INTERNOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE", Título tercero.

²⁵⁹ Para los detalles sobre las reglas que organizan el trabajo informal de la prisión estudiada, Vid. Anexo 1.

posibilidad de trabajar, pese a que ello constituye una agresión profundamente lesiva a su integridad —al ser el trabajo parte inseparable de su vida individual y social—, éstos se sobrepone generando sus propias ocupaciones productivas en genuina acción para preservar su condición humana.

2ª Que el trabajo por su misma naturaleza precisa ser resultado de la propia determinación de cada individuo: una práctica que él decida asumir libremente, de manera similar a como decide cuándo alimentarse y, en una mejor posición, qué alimentos consumir y de cuáles abstenerse; o, en el mismo sentido, con qué individuos relacionarse y con cuáles no. El trabajo como elemento indispensable en la vida del ser humano requiere ajustarse al ritmo y a la constitución vital específica de cada individuo, y de acuerdo al contexto social al este último pertenece. Por ello el acto de trabajar, en la consideración de que acontece como base del desarrollo de cada ser humano, está estrechamente ligado a *su* libertad para decidir cuándo y cómo hacerlo, y en función del beneficio solidario de los integrantes de la sociedad de la que es miembro. De ahí que si esta condición no se cumple también se produce daño a la integridad humana. Así, en la cárcel, el trabajo impuesto sin tomar en cuenta la decisión de quien ha de realizarlo (como en el caso de la fajina obligatoria, o cuando se pretende que sea parte de un tratamiento de rehabilitación) constituye una coacción a la voluntad individual, violencia que tiene repercusiones en el sometido.

CAPÍTULO 6

EL TRABAJO INFORMAL RECLUSO: SU SIGNIFICADO Y VINCULACIÓN CON LA TRANSGRESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS

6.1 Recapitulación

A lo largo de esta investigación el avance ha intentado encaminar al lector hacia la percepción, entre otros aspectos, de la importante cualidad que tiene el trabajo como factor de integración individual y social en la existencia del ser humano; esto es: se ha destacado, por un lado, como principio primigenio de la constitución natural y social de la especie humana (lo cual equivale a decir que se ha mostrado su consustancialidad dentro del proceso evolutivo filogenético-cultural de esta última); y, por el otro, la relevancia que posee en cualesquiera de los ámbitos de actuación de los individuos, sean éstos de supervivencia o vinculados a las relaciones de poder. Contextos en los que la actividad laboral ha desplegado una versátil presencia: bien como factor de integración, o como elemento orientado al dominio y a la explotación de los sujetos.

De esta manera, en particular con relación al intento de sojuzgar la desviación social, se ha expuesto la utilización del trabajo como recurso de resarcimiento, represión, explotación, expiación y enmienda; es decir, como instrumento de control legitimado al aplicarse como sanción penal impuesta a los infractores de la normatividad hegemónica. Y, asimismo, que, en el caso específico de la prisión del siglo pasado y del actual, el uso punitivo-correctivo del trabajo se cambió por el terapéutico al considerársele como parte de un tratamiento para rehabilitar o reinsertar socialmente a los detenidos.

También se ha mostrado cómo en la prisión investigada (con características de absorbencia totalitaria, régimen autoritario y precariedad en las condiciones de existencia), debido a que no se promueve satisfactoriamente la presencia y el desarrollo de una oferta de trabajo acorde con lo prescrito legalmente, los internos se han visto en la necesidad de crear sus propias fuentes de ingresos económicos, dando como resultado una forma particular de informalidad laboral; misma que, a su vez, la autoridad capitaliza para ocultar la notoria ausencia de trabajo formal, y por ello su incumplimiento con la legislación penitenciaria.

Por último, se ha llevado a cabo la exposición de cómo el trabajo informal es el predominante o *normal* en la vida social del reclusorio. Así, en lo que a continuación se desarrollará, por una parte se pasará a argumentar sobre el significado que posee el trabajo como factor de integración en la existencia individual y social dentro de la prisión; y, por la otra, acerca de cómo el sentido legal de corte terapéutico dado al trabajo, junto con el sistema penitenciario, constituyen una trasgresión a los derechos humanos.

6.2 El trabajo informal en la integración individual y colectiva dentro de la sociedad de la prisión

Como se vio principalmente en el capítulo primero el trabajo ha acompañado al ser humano como parte de su condición individual y social. Sin embargo, a esta altura, se hace necesario un abordaje que facilite su comprensión como factor primordial de existencia y equilibrio para la vida de cualquiera, en especial en el interior de la cárcel.

El asunto tiene relación directa con las necesidades humanas, pero no sólo con las alusivas al mantenimiento estrictamente biológico de los individuos, sino con aquellas de tipo existencial que compartimos todos los seres humanos de cualquier tiempo y lugar, y que nos igualan no obstante nuestras diferencias étnicas, culturales, ideológicas, circunstanciales o de cualquiera otra clase. Así, en el tratamiento del tema, nos valdremos de un estudio realizado por Erich Fromm debido a que su perspectiva es una de las más completas.²⁶⁰

De acuerdo con este autor todos los seres humanos poseemos **necesidades existenciales** básicas, las que a continuación se resumen en los términos que él utiliza: 1ª *Necesidad de un marco de orientación y devoción*.- se refiere a que todo individuo precisa contar con un plano de su mundo natural y social, puesto que sin él se confundiría y sería incapaz de obrar atinada y consecuentemente. Sin tal recurso, no tendría modo de orientarse y hallar un punto fijo que le permitiera organizar todas las impresiones que le llegan. Así, sea que los seres humanos creyeran en la brujería y la magia como explicaciones finales de todos los sucesos, en los espíritus de sus antepasados guiando su vida, en un dios omnipotente que premia o castiga, o en el poder de la ciencia para resolver los problemas, desde el punto de vista de su necesidad de estructura y orientación es igual. El mundo tiene sentido para un individuo mediante el marco de orientación y devoción que del mismo asume, y se siente seguro de sus ideas mediante el consenso de quienes lo rodean; y aunque el plano esté equivocado cumple su función psicológica, puesto que siempre sirve como aproximación suficiente a una explicación de los fenómenos útil para el fin de vivir. El ser humano necesita de un objeto de "devoción total" que sea punto focal de sus afanes, a fin de coordinar sus energías para superar sus dudas e inseguridad, y así dar sentido a su vida en busca de lograr alguna forma de trascendencia.²⁶¹ 2ª *Necesidad de raigambre*.- se refiere al motivo básico de conseguir protección y seguridad: el ser humano necesita progresar y hallar nuevas raíces en el mundo; su salud mental depende de ello, puesto que sin fuertes lazos afectivos (a la tierra, la naturaleza, la nación, dios, la familia, etc.) padecerá aislamiento extremado y una gran desorientación. 3ª *Necesidad de Unidad*.- ante la escisión existencial del individuo (nace separado y se percibe separado de los demás), la vida se tornaría inaguantable sin la unidad con los demás y con el mundo natural y humano; sin embargo, hay muchas maneras no necesariamente saludables, en que los individuos buscan atender ese requerimiento vital, como se verá más adelante. 4ª *Necesidad de Efectividad*.- todo ser humano requiere ser capaz de hacer algo sobre su entorno;

²⁶⁰ Vid. FROMM, Erich, *Anatomía de la destructividad humana*, Siglo XXI, México, 1985, pp. 234-257. En cuanto a otros estudios importantes sobre el tópico ver, por ejemplo, a CORTINA, Adela, *Ética sin moral*, Tecnos, Madrid, 1990.

²⁶¹ *Ibidem*, p.p. 234-236.

si él se sintiera pasivo, no tendría sentido de su propia voluntad e identidad, así que necesita hacer algo, impulsar a alguien: *la prueba de que uno es* consiste en *causar un efecto* en el medio ambiente; afectar o tener capacidad de afectar es afirmar que uno no es impotente.²⁶² 5ª *Necesidad de excitación y estimulación.*- el sistema nervioso del ser humano está constituido de tal modo que necesita “ejercitarse”, es decir, experimentar un mínimo de excitación. Al igual que un mínimo de descanso en la vida diaria, es necesario otro tanto de estimulación que produzca excitación; los individuos responden con entusiasmo a la excitación y la buscan; los estímulos que la producen son innumerables: los accidentes, el asesinato, los incendios, la guerra, el sexo, lo mismo que el amor y la labor creadora, todos, son fuentes de excitación. Pero la diferencia de aquellos estímulos que producen excitación es de enorme importancia, puesto que hay *estímulos simples* que producen pulsiones, un impulso, o que empujan al individuo, y *estímulos activantes* que lo hacen responder relacionándose activa y simpáticamente con éstos; el estímulo activante produce un empeño o afán, o sea que la persona se esfuerza activamente en lograr un fin. Así, es bastante más fácil excitarse por enojo, rabia, crueldad o manía destructora, que por amor o interés activo y productivo; el primer tipo de excitación no requiere ninguna clase de esfuerzo del individuo (no es necesario tener paciencia y disciplina, aprender, concentrarse, aguantar las frustraciones, o ejercer el pensamiento crítico²⁶³), por ello, en tanto alguien no ha crecido, los estímulos simples siempre están a su alcance y pueden producirse fácilmente; en cambio, los estímulos activantes son resultado de un nivel de crecimiento en el que el individuo manipula y organiza su relación con el entorno, buscando generar más estímulos que logren mantener en él un nivel de excitación que pueda traducirse en logros productivos en su existencia y, por lo tanto, en el trato con el mundo. 6º *Necesidad de estructura del carácter.*- se relaciona con la decreciente dotación instintiva del ser humano, quien precisa ser efectivo en sus acciones vitales; de tal modo, el comportamiento efectivo presupone que se puede obrar inmediatamente, sin que haya retraso motivado por vacilaciones y de una manera relativamente integrada. Así, el disponer de una estructura caracterial, o carácter humano, ha permitido a los individuos tener un sustituto de la instintividad; es una estructura específica en que se organiza la energía de los seres humanos para la consecución sus fines; esto es: el carácter motiva el comportamiento según los fines dominantes. “Decimos que una persona actúa “instintivamente” de acuerdo con su carácter: el tacaño no se pregunta si debe economizar y gastar, sino que se siente impulsado a economizar y guardar; el carácter explotador sádico es impulsado por la pasión de explotar; el carácter amoroso y productivo no tiene más remedio que esforzarse en amar y compartir.”²⁶⁴

Las necesidades existenciales expuestas, servirán de base al análisis de lo que acontece en el interior de la prisión con los reclusos y las interacciones que en su entorno establecen al desempeñarse dentro del trabajo informal, el que a menudo será referido simplemente como trabajo debido a su normalidad dentro de la cárcel.

²⁶² *Ibidem*, p. 239.

²⁶³ *Ibidem*, p.p. 241-244.

²⁶⁴ *Ibid.*, p. 255.

1ª Necesidad de un plano de orientación y un marco de devoción. En la prisión el primer atentado contra quien es encerrado apunta directamente a su necesidad vitalmente imprescindible, y que de un modo u otro tenía satisfecha en la vida exterior, de *ubicarse* en la realidad a la que es sometido. Así, es necesario reacomodarse a las circunstancias y, por ende, dar respuesta nuevamente a las dudas existenciales básicas, relativas a: quién soy, de dónde vengo, qué hice, por qué estoy aquí, cómo debo actuar, bajo qué ocurrencias y durante cuánto tiempo... todas ellas, aun con una respuesta previamente asumida por el individuo en su vida exterior a la cárcel, le exigen otro esfuerzo de adaptación a las nuevas circunstancias que le permita seguir obrando coherentemente dentro del hábitat diferente en el que ahora se encuentra.

Las condiciones de despojo y agresión propias de la institución carcelaria colocan al actor en una postura vulnerable, en la que se ve empujado a trazar un mapa, a manera de cartógrafo, de un ambiente crudamente agresivo en el cual no se puede confiar casi en nada ni nadie, y en el que es necesario seguir una ruta de supervivencia dentro de la que el trabajo llega a ser importantísimo para muchos. El mismo, pasa a ser un valioso *instrumento de orientación y posicionamiento*, pues por su mediación se adquiere estatus, ingresos económicos y sentido de la vida en el encierro, que disminuye o elimina el desencuentro o *desorientación* producidos por la pérdida de la libertad, y con ello se consigue un buen grado de satisfacción a la *necesidad de situarse* en el contexto intramuros.

Vinculado a lo anterior, conviene añadir que lo que se hace productivamente (sea limpiar calzado, atender una tienda, ser asesor educativo, artesano, mensajero, canastero, mesero, cobijero o negociante, por ejemplo) puede contribuir a mantener la fidelidad al marco de devoción que ha servido, al ahora interno, como punto de referencia e impulso para vivir: su credo religioso, ideología o filosofía de la existencia; en síntesis, su concepto, apoyo y guía para actuar en la vida. Marco de devoción que bajo la situación de cautiverio se ve amenazado seriamente debido a las implicaciones morales que el convertirse en prisionero acarrea, y ante lo cual *el trabajo* constituye, asimismo, un fuerte soporte para evitar el punto de quiebra con el objeto de devoción que da sentido primordial a la vida, adentro y afuera de la cárcel, y el cual es imprescindible para mantener el equilibrio existencial. El trabajo, entonces, entre otros elementos, tiene un significado esencial en la identidad del individuo recluido, lo mismo que para quien está libre, al proporcionar una imagen de lucha y esfuerzo productivo ante sí mismo y ante aquéllos que resultan afectivamente importantes para él.

2ª La necesidad de raigambre. La vida totalitaria y absorbente de la prisión también produce en el ingresado una severa ruptura de sus lazos con el mundo, tales como la familia, las amistades, las aficiones u ocupaciones que llegan a integrarse como ingredientes sustanciales para la vida —entre las cuales figura el trabajo— los lugares y sitios especialmente evocadores de sensaciones y recuerdos gratos o, incluso, altamente significativos; todo esto se pierde o modifica tajantemente en la calidad de recluso. Ello produce en el individuo un profundo desamparo e inseguridad que requiere aliviarse creando nuevas raíces con la realidad social en la que ha sido puesto; es así como los internos asumen diferentes actitudes y toman medidas para ajustarse a la vida en reclusión, mismas que pueden más o menos llegar a ser exitosas en el objetivo de disminuir

o resolver el desarraigo motivado por el encierro. De tal modo, conforme transcurre el tiempo en la prisión, los nuevos vínculos o raíces llegan a ser tan firmes que, como Goffman ha referido, llegan a “deculturizar”²⁶⁵ al individuo incapacitándolo para retornar a la vida en libertad, una vez que cumple su condena tras un prolongado periodo de encierro.

En esa situación *el trabajo* llega a ser, para muchos, *una de las raíces que los afianzan y les dan estabilidad dentro de la cárcel*, al punto de tenerlo en alta estima como medio no sólo de sustentación material, sino como baluarte de la estabilidad emocional al que se considera “sagrado y purificador”, en términos de los mismos detenidos.

3ª Necesidad de Unidad. El trabajo informal en reclusión —al igual que el formal— cubre la importante función de unir a los miembros de la sociedad cautiva. Hemos visto que en la historia evolutiva de la humanidad el trabajo ha sido factor de integración individual y colectiva; así, se puede agregar ahora que en tal sentido, dentro de la cárcel, representa el mismo e importantísimo papel, por lo que quien trabaja da una salida saludable a la desintegración individual y des-estructuración social que padece como consecuencia de ir a parar al reclusorio en calidad de prisionero.

En el mismo tenor, si se considera que aproximadamente sólo un tercio de la población reclusa trabaja, lo dicho contribuye a proporcionar mayor claridad sobre el desequilibrio producido entre aquellos miembros de la misma que no se ocupan laboralmente, o de alguna otra manera que satisfaga genuinamente la *necesidad de unidad* propia del ser humano. Al respecto, recuérdese, asimismo, la actitud individualista y recelosa surgida entre los internos a medida que el tiempo transcurre en el encierro... esto también va en contra de dar satisfacción a la *necesidad de unidad* propia de la existencia de cualquiera.

Así, el principal efecto de no satisfacer tan importante requerimiento vital es que se buscan salidas de carácter nocivo para atenuar tal insuficiencia, como son: la adicción a las drogas y al alcohol, el afán de dominio, la explotación e incluso el aniquilamiento de los demás. En relación con esto, Fromm advierte: “Olvidarse de sí en el sentido de anestesiar su razón es el fin de todos estos intentos de restablecer la unidad consigo mismo. Es un intento trágico en el sentido de que o bien sólo se consigue momentáneamente (como en el estado de trance o embriaguez) o si es permanente (como en la pasión del odio o el poder) paraliza al hombre, lo aleja de los demás, deforma su discernimiento y lo hace tan dependiente de su pasión como a otro de las drogas.”²⁶⁶

Por lo tanto, vemos que dentro de un régimen institucional planteado y operado sobre la des-estructuración y absorbencia del individuo no cabe pensar, de modo sensato, que a este último se le pueda rehabilitar para reinsertarlo en la sociedad exterior. Al contrario, la confusión mortificante que se produce en el recluso lo apremia a resolver su desamparo y aislamiento por medios que lo ayuden a restituir su unidad con el mundo, o le sirvan de paliativo como en el caso de las adicciones. Así, más que posibilidad de rehabilitación-reinserción, *el trabajo*

²⁶⁵ Cfr. GOFFMAN, E., *Internados*, op.cit.

²⁶⁶ Cfr. FROMM, op.cit. p. 238.

representa una de las escasas fuentes de reunificación para afrontar de modo *compensatorio* la desestructuración que se padece a causa del internamiento.²⁶⁷ Sin embargo, hasta en el trabajo informal en reclusión, se observan los trastornos ocasionados por la cárcel dada la incapacidad de los internos de organizarse solidariamente para lograr alguna forma de proteger sus intereses laborales.

4ª Necesidad de Efectividad. Quizás la forma más antigua y relevante de dar satisfacción a esta necesidad, y que igualmente puede servir como explicación de su existencia, la encontramos en el trabajo, el cual representa la actividad característica de los seres humanos mediante la que deliberadamente han *afectado* su entorno natural a fin de mantenerse con vida. Por tal motivo, puede afirmarse con seguridad que una de las circunstancias más lacerantes a la autoestima de cualquier individuo es el sentirse desocupado o improductivo como resultado de la pérdida o de no contar con alguna función laboral. Pues, ciertamente, el trabajo representa la posibilidad culturalmente más reconocida que tiene un individuo para realizarse como tal, en cuanto que le permite apreciarse a sí mismo como un ser *efectivo*, esto es: que da resultados al actuar en su entorno para fines que son vitalmente importantes y, por lo tanto, altamente valorados por los demás.

Así, en la prisión, el trabajo es apreciado de muchas maneras entre la población de internos: como medio de “subsistir”, “generar recursos”, “quitar presión”, “relajante”, “eliminar pensamientos negativos”, “conseguir beneficios”, “recuperar sentido de responsabilidad” o también en calidad de “sagrado y purificador”. Todas ellas, aunque muy variadas, son estimaciones de utilidad: lo cual significa que dan cuenta a quienes las llevan a cabo de la posibilidad que tienen de lograr resultados por hacerlas, es decir, de su actuación o *efectividad* en el medio. Esto constituye otro modo de percibir que quien trabaja o tiene una actividad igualmente productiva posee, con mucha probabilidad, un mayor equilibrio existencial. En cambio, quienes no lo hacen buscan satisfacción, en este caso a su necesidad de efectividad sobre el medio, por las vías de la agresión, la dominación y el perjuicio a otros, o se evaden por el camino de las adicciones.

5ª Necesidad de excitación y estimulación. Como se dijo en el capítulo anterior, en el ambiente intramuros el trabajo informal no posee ni la variedad ni el potencial de desarrollo de su similar en la vida del exterior. Esta es una manifestación del totalitarismo prevaleciente en las instituciones de reclusión, y por lo tanto de la existencia de un contexto rigurosamente limitado y poco estimulante en el que las restricciones impuestas son una agresión continua a la condición humana.

En tal sentido, la limitación totalitaria en la variedad y cantidad de estímulos edificantes —adecuados para satisfacer el requerimiento que de los mismos exige la salud mental de los reclusos— tiene como repercusión primordial un estado que Fromm denomina de *aburrimiento crónico* o hastío, en el cual el afectado no tiene productividad debido a la escasez de estímulos activantes y, en cambio, sí pasividad en razón de la presencia de estímulos simples que suelen ser rutinarios

²⁶⁷ lo cual no significa que el mismo deba imponerse a los reclusos como parte de un tratamiento de rehabilitación, pues esto atenta contra la integridad y derechos fundamentales, como se verá más adelante.

y productores de atrofia individual y social, puesto que no favorecen el surgimiento de la iniciativa propia en los individuos.*

Por ello, tal tipo de estímulos solamente logran la excitación y motivación de los internos de manera compensatoria o paliativa, lo que implica la proliferación de las adicciones y la depresión. Así, aun cuando la presencia excesiva de estimulación simple es característica de las sociedades contemporáneas, incluida la de la cárcel, y parece muy excitante, ello no involucra que *por sí misma* tal circunstancia promueva un genuino desarrollo individual y social. Todo lo contrario, la saturación de tal clase de estímulos —atrofiantes de la actitud reflexiva, crítica y creativa— produce aburrimiento crónico, el cual incluye la presencia y difusión entre los actores sociales de comportamientos agresivos y destructivos cada vez más frecuentes y derivados, entre otros factores, de una conformación ambiental en la que se busca dar satisfacción, de un modo morboso, a la necesidad de estimulación. De tal manera, el arreglo cultural basado en el consumismo y la utilización del avance tecnológico, orientado al servicio del primero, genera individuos apáticos quienes intentan dar salida a su necesidad de excitación y estimulación mediante elementos progresivamente degenerativos.²⁶⁸

Así, aun cuando en la sociedad intramuros se cuenta con muchas de las fuentes de estimulación simple acabadas de referir, por los motivos apuntados, no se puede evitar que la vida sea profusamente rutinaria. Esto, además de que la restricción totalitaria en la diversidad de experiencias incrementa el efecto en una dirección todavía más atrofiante en la cual se vive de estímulos raquíuticos, como es el caso en que los internos, reiteradamente, se narran entre si sus historias personales, y pese a que ellos mismos lo notan, a menudo persisten en hacerlo. Circunstancias como esta definen fielmente la manera en que el ambiente de cautiverio se opone a la estimulación activante, es decir, a la reflexión y la creatividad entre los habitantes de la prisión.

Por todo ello, puede afirmarse que el aburrimiento crónico o hastío en la cárcel conduce no solamente a la falta de productividad en los casos extremos, que son comunes en la reclusión, sino a la preponderancia de comportamientos contrarios a la convivencia saludable, es decir: la agresión, violencia, dominio, explotación, destructividad y evasiones adictivas. Bajo tales circunstancias, el trabajo viene a constituir una posibilidad para la generación de estímulos activantes impulsores de la iniciativa y creatividad entre los detenidos que, aun mermadas, son vitales para éstos. No obstante, varios entrevistados que habían cambiado de trabajo en diversas ocasiones, al preguntarles sobre el motivo de ello, a menudo señalaron al *aburrimiento* como la principal razón de haberlo hecho.*

* Estímulos como la radio, el cine, la televisión, las computadoras, el teléfono y demás maravillas tecnológicas recientes derivadas de la informática y de la tecnología digital.

²⁶⁸. Cfr. FROMM, E. *op.cit.*, pp. 246-255.

* Por supuesto que en lo observado en este párrafo se hace referencia al trabajo asumido voluntariamente y *no a los trabajos forzados*, como la fajina, a que se somete a los recién ingresados como parte de este sistema profuso en morbilidad psicosocial.

6° Necesidad de estructura del carácter. En cuanto a esta necesidad existencial lo que sucede en la cárcel resulta interesante aunque doloroso, pues una institución total, al agredir y despojar al ingresado de gran parte de sus rasgos de identidad, fuerza y somete a condiciones extremas la estructura de su carácter que, como advierte Fromm, es la sustitución adaptativa que los humanos hemos hecho del comportamiento instintivo.

Tal estructura caracterial recibe tantas agresiones de la vida institucional que resulta quebrantada y genera, de su parte, respuestas de ajuste que aquí destacaremos como *modificaciones de adaptación al carácter original* de los individuos, consistentes en que se agregan al mismo: actitudes individualistas y desconfiadas extremadamente defensivas, lo mismo que modos autoritarios y explotadores, reproductores de aquéllos con que la autoridad los oprime y domina. Todo esto, en gran medida, puede verse como reacciones defensivas ante el ambiente amenazador y violento al que necesitan adaptarse los prisioneros. Tal escenario puede reconocerse, entonces, como proclive a la germinación de un carácter social autoritario y explotador profundamente individualista y receloso, que los individuos van asumiendo más o menos y de acuerdo con su carácter original, para responder ante la vida social de reclusión.

Es así que, dentro de la cárcel, *el trabajo* también puede ser visto como una oportunidad de generar ganancias por medio del sometimiento y la explotación de otros;²⁶⁹ lo cual es llevado a cabo por reclusos poseedores de un carácter impregnado no sólo de individualismo y desconfianza, sino principalmente de un afán de dominio que revela un intento *compensatorio* de resolver, por la vía del autoritarismo, el problema de vivir en un entorno pleno de afrentas y limitaciones a los requerimientos fundamentales de la existencia humana.

Hemos visto hasta aquí la relevancia del trabajo informal existente en la prisión: lo que representa para quienes viven en su interior, y de qué manera se constituye en uno de los escasos e indispensables recursos de estabilidad material y emocional de los individuos y de la sociedad cautiva.

Sin actividades como el trabajo, los reclusos estarían irremediablemente destinados a una degradación de su vida individual y social mucho más lesiva; por ello, los que trabajan perciben esto de distintas maneras: en los extremos, unas valoraciones están impregnadas de pragmatismo y otras de espiritualidad, pero en cualquiera de los casos, y a menudo de manera intuitiva, el trabajo es apreciado como imprescindible refugio para evitar la desintegración individual y social ocasionada por la reclusión. Así, el trabajo surge, con o sin el apoyo institucional, debido a que es parte sustantiva de la vida humana, por lo que interferir con la realización plena y *voluntaria* del mismo equivale a quebrantar la propia naturaleza de los individuos.

²⁶⁹ como se hace en el trabajo forzado —caso de la fajina— que mueve a muchos internos a servirse de quienes están sujetos a tales actividades, para hacerse de recursos económicos y dar salida a su carácter explotador y autoritario.

En tal sentido, pasaremos a continuación, después de haber visto cómo el trabajo informal en su mayoría representa una respuesta espontánea e indispensable de *auto-preservación existencial* ante la escasez o inexistencia de oportunidades laborales, a discutir que también constituye una llamativa *denuncia* del ofensivo nivel de agresión que la institución de reclusión inflige al *derecho a la integridad personal* de quienes están presos, asimismo, al menoscabar su *capacidad para decidir* por cuenta propia sobre cuestiones fundamentales de su vida, incluida la acción y necesidad de trabajar para beneficio propio:

[...] 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, **psíquica y moral**. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será **tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano**. [...]"²⁷⁰

Dicho en otros términos, la vida del cautiverio institucionalizado deteriora las aptitudes del individuo, incluida la de tomar decisiones, precisamente —entre otras circunstancias, ya revisadas— porque constriñe su capacidad de elección en la experiencia de trabajar. Esto es: el trabajo exige ser un ejercicio de *libre albedrío* que satisfaga los requerimientos convenientes a la existencia del mismo trabajador, y no una práctica que se impone como producto del estado de necesidad y que *fuerza la voluntad* de quien lo efectúa para trabajar en provecho de otro,²⁷¹ o como parte de un tratamiento terapéutico obligatorio.

6.3 El trabajo informal como práctica del libre albedrío en circunstancias de reclusión

Con el avance logrado en el apartado previo se tienen elementos para entender la importancia del trabajo en la vida de la prisión, puesto que se ha demostrado cómo la acción de trabajar está estrechamente vinculada con cada una de las necesidades existenciales básicas del ser humano, expuestas previamente. Y que por lo mismo, ante la insuficiente oferta laboral institucional, las faenas informales pasan a ser la vía por la cual muchos reclusos dan satisfacción a tales apremios y consiguen así, en cierta medida, disminuir las repercusiones del encierro.

²⁷⁰ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, *Artículo 5*. Negritas y subrayado puestos en esta investigación.

²⁷¹ Acerca de cómo la voluntad es coartada en las relaciones laborales: “El contrato entre el obrero y patrón es una compraventa como cualquier otra del derecho civil, de éstas en la que el precio y algunas modalidades están establecidas por la ley y *sustraídas a la autonomía de la voluntad* [...]”. CORREAS VÁZQUEZ, Óscar, *Ideología Jurídica*, Puebla, UAP, 1983, p. 31. Cita obtenida de: CORREAS VÁZQUEZ, Florencia, *Alcances Sociológicos del Derecho del Trabajo en México*, Ediciones Coyoacán, 1ª ed. 2004, p. 25. (Las cursivas fueron puestas en esta investigación). En sentido similar: “[...] el fundamento original del contrato de trabajo consiste en que el empleador y el trabajador concurren al mercado de trabajo como sujetos formalmente libres. Sin embargo, este requisito fue, desde el inicio del capitalismo, sólo aparente, ya que el obrero se ve *forzado*, por un estado de necesidad, a aceptar las condiciones impuestas por el patrón. Esta situación no ataca a la esencia del contrato de trabajo, pues *afecta la voluntad* del trabajador y no la del empleador.” CORREAS VÁZQUEZ, Florencia, *Alcances Sociológicos...*, *op.cit.*, p.26 (La autora cita la obra de RENDÓN VÁZQUEZ, Jorge, *Derecho del Trabajo*, Lima, Editorial Tárpu, 1988, p. 17). Las cursivas fueron puestas en esta investigación.

Pero todavía resta analizar por qué *el trabajo precisa ser un acto de libertad*, el cual se realice como una tarea *decidida y asumida* por el individuo preso; que le permita desarrollar su capacidad de intercambio con el ambiente y lograr así fortalecer su sentido de singularidad,²⁷² al conseguir atender sus exigencias vitales —que han sido quebrantadas por el sometimiento— de modo que el hecho de trabajar se viva como un proceso de liberación individual, socialmente proyectado, en lugar de una actividad con la que es menester cumplir, aun contra la propia determinación.

Sólo el trabajo que se realiza tras la deliberación personal y sin coerción alguna es una actividad constitutiva y liberadora del ser humano. Sin embargo, en el recorrido efectuado por el devenir histórico de la humanidad, son identificables severas restricciones que los individuos se han impuesto entre sí para mermar la posible realización del trabajo como una acción emancipadora; al grado que la fuerza de trabajo de unos, antes de cubrir completamente sus necesidades, ha sido expropiada de diversas formas y puesta al servicio de otros. De este modo, el trabajo, lejos de ser un proceso liberador, se ha instaurado en diferentes lugares y periodos, hasta en la actualidad, en calidad de esclavista, enajenante e incluso aniquilador de quienes lo llevan a cabo.

Pero no sólo eso, sino que el trabajo, dada la originaria naturaleza benéfica del mismo, también ha sido —y aún es— considerado un remedio útil para corregir comportamientos desviados de la norma legal. No obstante, en tal apreciación se pierde de vista que las bondades del trabajo lo son, efectivamente, cuando éste es realizado por *voluntad* de su ejecutante, con lo que pasa, así, a ser un eje de sus proyectos personales y no un recurso de planes ajenos acerca de su vida, no valorados por él.

De ahí que cualquier estimación-acción relacionada con la praxis del trabajo que fuerce la voluntad de quien lo lleva a cabo y, por ende, lo disocie de los intereses específicamente planteados por él sobre su existencia, es decir, de las valoraciones, decisiones y actividades voluntarias que le dan sentido a su propia vida, convierte al trabajo, de instrumento natural de desarrollo y liberación individual y social, en una entidad enajenante. Esto es, pervierte su cualidad esencial.

De lo anterior, es factible afirmar que el plan o tratamiento que fuere dispuesto sin tomar en cuenta la opinión e intereses particulares del interno (y que provenga de un diagnóstico clínico establecido, igualmente, sobre la base de estudios

²⁷² para lo cual la conservación de la identidad es muy importante. Por *identidad*, se entiende a “los hechos que permiten la *diferenciación de un individuo de los demás*, diferenciación *realizada por otros individuos* que hace posible que dentro de los grandes y pequeños círculos sociales cada uno de sus miembros llegue a ser conocido por los demás como una persona “única”. GOFFMAN, Erving. *Estigma: la identidad deteriorada*. Amorrortu editores, Buenos Aires. Sexta reimpresión, 1995. p.72. Por su parte, Habermas agrega sobre el tema que: “El diferenciarse de otros ha de estar reconocido por esos otros. La unidad simbólica de la persona, que se ha generado y mantenido mediante la autoidentificación, se basa por su parte en la pertenencia a la realidad simbólica de un grupo, en la posibilidad de localizar en el mundo a ese grupo. *Una identidad grupal que abarque las biografías individuales es, pues, condición de la identidad del individuo.*” HABERMAS, Jürgen. *La reconstrucción del materialismo histórico*, Taurus, México, 1992, *op.cit.*, p.86

irruptores en la intimidad del sujeto valorado), es una imposición y, por ende, un ataque a su libertad de decidir, a su autonomía de pensamiento, es decir, a su *integridad* de conciencia. En otras palabras: el trabajo efectuado como resultado de una valoración y prescripción de tipo terapéutico (o también como trabajo forzado), es una agresión a la libertad del individuo para tomar decisiones acerca de lo que mejor crea conveniente hacer con su vida, y por lo tanto *una intervención violenta en su constitución psíquica y moral*.²⁷³

Sin embargo, puede discutirse hasta qué punto alguien privado de su libertad posee la capacidad plena para ejercitar su *derecho a decidir* —el cual es parte de su *derecho a la libertad*. Esto nos coloca en una de las polémicas más trascendentes en materia de derechos humanos: el de la prioridad del derecho a la libertad con relación a los demás derechos, en torno a lo cual sólo ingresaremos en lo necesario para dar claridad al asunto de los derechos de quienes están presos y trabajan en la cárcel.

6.3.1 *El derecho a la libertad, y la capacidad de decidir de los reclusos en la prisión*

Generalmente, entre los derechos del ser humano, el de la libertad ha sido puesto en primer lugar por diferentes razones: ya sea porque representa una de las principales reivindicaciones del pensamiento liberal, bien por su orden de aparición entre los instrumentos internacionales en calidad de derecho de primera generación, o debido a la relevancia que le ha sido dada desde algunas posiciones teóricas contemporáneas.²⁷⁴ No obstante, sin la pretensión de entrar en la disputa a este nivel, es pertinente hacer notar que las acciones humanas involucran un repertorio de experiencias y visiones del mundo tan diversas, que resulta ingenuo suponer que cualquier individuo goza de las mismas condiciones y capacidades para la práctica de su derecho a la libertad.

En tal sentido, puede destacarse cómo *la privación de capacidades básicas*,²⁷⁵ mismas que permiten desarrollar el potencial del individuo para mejorar el nivel de calidad de su vida, tales como: la salud, el discernimiento, el pensamiento lógico, la expresión clara de ideas y sentimientos, el trato social solidario, y la aptitud de asumir decisiones congruentes, *influye* de modo determinante en la competencia de los sujetos y de los grupos *para ejercer la libertad*. Es decir, la capacidad y el tipo de decisiones tomadas por alguien son un resultado de su cúmulo de

²⁷³ Entendiendo por moral cualquier actitud, manifestación o comportamiento del individuo respecto a otros individuos dentro de un colectivo humano, o incluso con relación a otros seres “sintientes”. Tal concepto de moral permite afirmar que donde hay seres humanos juntos, o un ser humano junto a otros seres que sienten, ahí hay moral: “*moral* [...] es un término que denota más lo que *es* (un estado peculiar de relaciones y reacciones humanas) que lo que esas relaciones y reacciones deban ser”. Cfr. GUIÁN, Esperanza, *Razón y pasión en ética. Los dilemas de la ética contemporánea*, Anthropos, España, 1996, p.26.

²⁷⁴ Por ejemplo, véase la postura de Dworkin acerca de la preponderancia del derecho a la libertad sobre los demás derechos, y algunas de las principales réplicas que sobre tal punto se han suscitado: DWORKIN, Ronald, *La justicia como equidad*, Paidós, 2002, pp. 18 y ss, y 147 y ss.; en SEN, Amartya, *Desarrollo y libertad*, Planeta, México, 2000, pp. 86-89; CORREAS, Óscar, *Acercas de los derechos humanos*, Ediciones Coyoacán, México, 2003, pp. 149-153; BEUCHOT, Mauricio, *Derechos humanos, historia y filosofía*, Fontamara, México, 2001, pp. 9-19

²⁷⁵ Al respecto de *la pobreza como privación de capacidades*, Vid., SEN, Amartya. *op.cit.*, pp. 114-141.

conocimientos y experiencias —y de su estado de salud—, lo mismo que de las circunstancias en las cuales ha crecido y de aquellas que lo rodean. Por ello, afirmar simplemente que todos somos iguales puede desmentirse desde una perspectiva no solamente económica, sino de carácter socio-cultural y vivencial; lo cual implica que, tal y como vimos previamente, *aun cuando nuestras necesidades existenciales básicas nos igualan* en la condición de seres humanos, *la divergencia de oportunidades de acceso a la educación, la salud, el trabajo, la vivienda y, en general, a una cultura vasta en experiencias y satisfacciones de diversa índole, en cambio, nos distancian como individuos capaces de ejercer la libertad*, por ejemplo, *para decidir* acerca de diferentes situaciones.

En este aspecto, dentro de la prisión se presenta una situación paradójica: en tanto que para los reclusos es necesario *decidir* por cuenta propia qué medidas les resultan indispensables o convenientes para mantenerse, no digamos equilibrados en su existencia, sino *con vida* —entre las cuales figura el trabajo—, la absorbencia totalitaria de la institución los deteriora, precisamente, en aquello que más necesitan: *sus capacidades de desempeño, incluida la de tomar decisiones*. De ahí que sea un absurdo pretender reinsertar socialmente a alguien infligiendo severos ataques des-estructurantes a su identidad, es decir, a su integridad moral, psíquica, física y, en suma, a todo aquello que lo hace un individuo diferente, único entre los demás.

En efecto, la cárcel, al mortificar y des-estructurar a los detenidos, perjudica sus aptitudes para actuar en la vida. De tal manera que la libertad de un sujeto de pensar, expresarse, moverse, de elegir entre diversas alternativas que la vida le ofrece... en suma, su *libertad de decidir* y conducirse en torno a su propia existencia*, cuando ingresa en la prisión, *se ve seriamente circunscrita y disminuida* por el régimen totalitario que sojuzga su singularidad.

Pero el hecho de que la uniformidad disciplinaria y la violencia autoritaria entorpezcan la capacidad del interno para tomar sus decisiones, no implica que alguien deba decidir por él y constreñir su voluntad como sucede en el caso del tratamiento de rehabilitación que se le prescribe. Al contrario, significa que tales circunstancias necesariamente requieren ser modificadas y sustituidas con base en criterios guiados por el respeto a la dignidad humana que deriven en otra concepción del arreglo penitenciario.

En tal sentido, la libertad de decisión de los reclusos, es decir, su autonomía de conciencia, es inviolable. Por ello, en materia de derechos humanos, resulta **asunto conflictivo** el que dentro de tratados internacionales como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, por citar sólo algunos, se permita lesionar la voluntad, y por lo tanto la integridad de los individuos reclusos en una cárcel: 1º al consentir la práctica del *trabajo forzado* cuando se impone como sanción penal adjunta²⁷⁶

* la cual, incluso en la vida exterior, se ejerce diferencialmente por los individuos de acuerdo con sus capacidades de actuación.

²⁷⁶ Vid. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Artículo 8º, numeral 3 incisos: “a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; b) **El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe**, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de

(posibilidad que en nuestra constitución política se recoge en su artículo 5°²⁷⁷); y 2° por considerar como parte del derecho a la integridad personal, a la finalidad de reforma y readaptación social de los condenados a la pena de prisión.

Esto revela cuánto llega a valorarse el trabajo en su dimensión benéfica. Al grado de aceptar que aun cuando se le imponga como trabajo forzado, o se le prescriba como parte de un tratamiento presuntamente curativo o reformador, en las dos situaciones se le estime favorablemente para el objeto de incidir en el comportamiento de un condenado. Empero, ni forzando voluntad de este último para trabajar, o invadiendo la esfera de su intimidad para diagnosticarlo y determinarle un tratamiento, es admisible que se logre preservar su integridad; esto, en razón de que no se toma en cuenta, como ya se observó previamente, que cualquier acción o circunstancia que restringe en alguien la posibilidad de decidir, resulta atentatoria a su integridad psíquica y moral.

Ciertamente, los derechos de cualquier individuo son restringibles, de acuerdo a la reflexión teórico-filosófica y jurídica sobre el tema, cuando como resultado de sus acciones se ven afectados los derechos de terceros; de ahí que la privación de la libertad se estime necesaria en muchos casos —siempre demasiados—, junto con la limitación a otros derechos, para quien quebranta los de alguien más de modo que se haga acreedor a tal sanción.

Pero una vez dentro de la prisión, el despojar a alguien de su libertad para tomar decisiones con el argumento de pretender conseguir su rehabilitación social no es una razón científica y humanísticamente sostenible. Constituye una intromisión a

prisión acompañada de trabajos forzados, **el cumplimiento de una pena de trabajos forzados** impuesta por un tribunal competente; c) **no se considerarán como “trabajo forzoso u obligatorio”**, a los efectos de este párrafo: i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso *b*, se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada (...), y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal*. Numeral 6. “Las penas privativas de la libertad tendrán **como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.**” *Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre*. Numeral 2. “Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada **pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente.** El trabajo forzoso no debe afectar la dignidad ni la capacidad física e intelectual del recluso.” Numeral 3. “**No constituyen trabajo forzoso u obligatorio**, para los fines de este artículo: a) Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado”.

²⁷⁷ Artículo 5, párrafo tercero: “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo **impuesto como pena** por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.” Artículo 123, apartado A, fracción I: “La duración de la jornada máxima será de ocho horas;” fracción II: “La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;” (negritas puestas en esta investigación). No obstante que la imposición del trabajo como pena por disposición judicial se intente apartar del trabajo forzoso, al condicionar el desempeño laboral a los términos del artículo 123, sólo se acota pero no se impide la eventualidad de forzar la voluntad de modo extremo: se restringe la duración de la jornada pero *no se dice nada de su intensidad*; y el prohibir los trabajos insalubres o peligrosos, y el industrial nocturno, no impide que cualquier otra labor pudiera llegar a ser inícuo si las condiciones de su ejecución se manejan *discrecionalmente* por una autoridad proclive al abuso de poder, como la encargada de la prisión.

la autonomía de conciencia del detenido y, por consiguiente, una merma a su integridad psíquica y moral. En tal sentido, nadie, incluido el poder público, bajo ningún argumento presuntamente respetuoso y protector de los derechos a la libertad y a la integridad del ser humano, puede *forzar* la voluntad de otro e intervenir en su intimidad para, además, pretender modificar su estructura de pensamiento y aptitud volitiva. Tales medidas “contradicen irremediamente el principio de la libertad y la autonomía de la conciencia. “Sobre sí mismo, sobre su mente”, dice John Stuart Mill, “el individuo es soberano.”²⁷⁸

Así, resulta irónico que en los mismos documentos internacionales referidos se *hagan excepciones violatorias* al ejercicio de los derechos a la libertad e integridad de los individuos, al contravenir los de aquéllos que son prisioneros. En efecto, *no es admisible* que con la constricción del derecho a la libertad de tránsito, mediante la cárcel, también se limite la libertad de albedrío de los reclusos, pues, como vimos, esto constituye una agresión directa a su integridad, y por ello una trasgresión al derecho que la reivindica, el cual *no es alterable* bajo ningún supuesto.

Entonces, *al no reparar* en que el trabajo forzado y el tratamiento terapéutico son agresiones graves a la voluntad e integridad de los reclusos, y darle aval a dichas actividades, esos documentos incurren en una contradicción, derivada en gran parte del anacronismo, que es preciso resolver por medio de una revisión crítica y actualizada que logre transformarlos de modo que realmente constituyan una directriz congruente sobre la definición y protección de los derechos humanos, en general y en específico. Es decir, que no violente los de individuos encerrados en la prisión.

Con el actual respaldo de los citados pactos internacionales, la autoridad penitenciaria, léase, el Estado, de manera legal violenta al recluso mediante la imposición de los estudios diagnósticos de personalidad y un tratamiento de readaptación, ahora llamada reinserción, lo cual es una falta grave a su derecho a la libertad volitiva, no obstante ser acciones legales. Ello, en razón de que en una perspectiva garantista ninguna ley emitida dentro de un Estado de derecho, léase, Estado garantista, en calidad de garantía individual puede considerarse como tal, aunque esté vigente, si incurre —por acción o por omisión— en transgredir, precisamente, los derechos que debe tutelar. Esto, de dicho de otra forma, significa que cualquier precepto legal que no cumpla con la *única* finalidad sólidamente justificadora de la existencia del derecho penal, a saber, la protección de los derechos humanos, es una ley inconsistente para el propósito de salvaguardar al individuo del abuso del poder público.²⁷⁹

²⁷⁸ FERRAJOLI, Luigi, *op.cit.*, p.272. STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, Alianza, Madrid, 1981, I, p. 66 (citado por Ferrajoli).

²⁷⁹ Es decir, bajo la perspectiva de la teoría del garantismo penal, la existencia y el fin del derecho penal sólo se justifica como recurso para proteger a los individuos del abuso del poder del Estado. Respecto al garantismo penal como modelo normativo, teoría jurídica de la validez y la efectividad normativa, y como filosofía del derecho y crítica de la política, *Vid.* FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, *op.cit.* En particular, sobre la validez y la efectividad normativa, pp. 353-362, 852-853, 855-857, 868-880.

En tal sentido, en México, tanto el artículo 18 constitucional, lo mismo en su redacción anterior y en la vigente a partir del 18 de junio de 2008, como la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (vigente en el ámbito federal desde 1971) y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México desde 1999), al concebir al recluso como sujeto de tratamiento para su rehabilitación ²⁸⁰(llamarla *readaptación* o *reinserción* da igual, pues se conserva la misma visión terapéutica) se violentan varios de sus derechos, entre los que aquí se destaca el del *libre albedrío, al someterlo, sin considerar su opinión, a un estudio para diagnosticarlo y tratarlo aun contra su voluntad.*

Al respecto, no obstante que tanto en La ley de "Normas Mínimas" como en la de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal se estipula que al asignar trabajo a los internos se hará tomando en cuenta "sus deseos, la vocación, las aptitudes" (Ley de "Normas Mínimas", Artículo 10)), así como "su interés" (Ley de Ejecución..., Artículo 14), el hecho de que esto sea parte de un tratamiento para el cual, en cambio, no se considera su punto de vista cuando se decide sujetarlos al mismo, involucra *una imposición encubierta*. Y, en el mismo sentido, en la referida Ley de Ejecución de Sanciones, de forma también tácita, **se establece la obligatoriedad del trabajo en los reclusos**: "Artículo 15. No es indispensable el trabajo a: I quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo. II Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto. III Los indiciados, reclamados y procesados." ²⁸¹

Ahora bien, con relación al quebranto de varios derechos de los detenidos al someterlos a tratamiento de tipo terapéutico, conviene agregar lo siguiente:

1º De entrada, su presunción de inocencia es violentada dado que desde su ingreso se le somete a estudios de personalidad y se le diagnostica *siempre* como peligroso, ya sea en un bajo, medio o alto nivel, y se le prescribe un tratamiento del cual el trabajo es parte. De este modo, el recluso, de inicio, aunque procesalmente aún no es determinada su responsabilidad del hecho que se le imputa, ya es *peligroso* y "*enfermo*" dado que ha sido encasillado en una concepción clínica totalitaria en la que cualquiera es diagnosticado, en algún grado, con desequilibrios de personalidad: nadie resulta sano en los estudios que se le practican, pero... ¡quién va a conservar la salud íntegra, si acaso se posee, en ese entorno!

²⁸⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 18, 2º párrafo: "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir..." LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, Artículo 2º. "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente." LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Artículo 8. "La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación..."

²⁸¹ LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Procede observar que dentro de la mayor parte de las prisiones mexicanas el trabajo no es obligatorio para los internos, sin embargo, como se acaba de ver, el prescribirlo como elemento terapéutico es una forma de imposición a la voluntad del sujeto.

2º Todos los reclusos resultan con trastornos similares, puesto que tales perturbaciones son formuladas en los mismos términos a los cuales se acomoda a los presuntos enfermos. Es decir: la visión totalitaria de la prisión prevaleciente entre el personal penitenciario, deviene en que cualquier detenido es acomodado a criterios de desequilibrio de personalidad, incluido el grado de su peligrosidad, formateados *totalitariamente* como instrumentos de diagnóstico. De tal modo, la totalidad de los internos se “ajusta” a una personalidad delincencial que es una ficción sostenida en un terreno clínico penitenciario falsamente científico; y esto significa que los estudios que se les aplican son cooptados por una visión absorbente en la cual no cabe la individualización. Por ello nadie puede resultar sano, dado que todo el que entra ha sido sujeto de alguna *imputación*. Y en esto último, está la visible falla: al recluido se le estudia “científicamente” con base en una imputación jurídica de origen, la cual, dentro de la prisión, se traduce en la etiqueta de *delincuente* más o menos peligroso, pero *siempre peligroso*, de ningún modo sano de acuerdo al crimino-diagnóstico emitido, sobre todo, con base en este presupuesto, más que mediante evidencias de carácter objetivo. De tal forma que *su personalidad se ajusta* a lo que institucionalmente debe ser el perfil de un trastornado a quien es menester rehabilitar, sin la posibilidad de que sea de otro modo. Este es el objetivo primordial mediante el que *se justifica la intervención en la intimidación y se fuerza la voluntad* del sujeto a tratamiento.

Así pues, en lo tocante al trabajo dentro de la cárcel, procede hacer énfasis en lo siguiente: administrarlo como elemento terapéutico resulta una falta grave a los derechos humanos de los detenidos, lo mismo que ignorar o disminuir su organización e impulso oficial; lo cual, además, debe realizarse exclusivamente con base en las condiciones laborales legalmente prescritas.

Ante tales faltas, el trabajo informal no sólo representa la reivindicación del derecho a una actividad laboral —lo que en sí mismo es de mucho peso—, sino un reclamo de la necesidad urgente de que el trabajo, dentro de la cárcel, se instituya como un elemento de conservación y equilibrio acerca del cual *el recluso opine y lo asuma como un resultado de ejercer su libre albedrío; y de ninguna otra manera*, dado que cualquier imposición, directamente como sanción accesoria a la pena privativa de libertad, o indirectamente al prescribirse como parte de un tratamiento de orientación terapéutica, desvirtúa la esencia connatural del trabajo y, asimismo, atenta contra el derecho a la libertad de decisión del detenido.

6.4 Reflexión final sobre el Estado, los derechos humanos y el trabajo informal en la prisión

Más allá de la discusión previa, conviene observar que los internos han sido privados de su libertad de tránsito en la sociedad del exterior, así como de algunos otros derechos de tipo político —como el de votar y ser elegido para algún cargo público, por ejemplo—, pero no de otros de carácter fundamental, entre los que destacan los referentes a un trato digno, y por consiguiente no discriminatorio o vejatorio, a la integridad personal, a la presunción de inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, a una defensa en su causa, a un debido proceso con garantías mínimas de igualdad, a la educación, salud, trabajo, alimentación, vivienda digna, a ser visitados, a la comunicación, a la libertad de

pensamiento, de creencias, de expresión de sus ideas y de decisión en aspectos concernientes a su existencia dentro de la prisión, entre los más importantes. Pero estos derechos escasamente son respetados y mucho menos garantizados, aun cuando en este caso el llamado Estado de derecho (Estado garantista) está obligado, de manera inexcusable, a asegurar su práctica debido a que el encierro incrementa *la vulnerabilidad* del individuo al restringirle sus posibilidades de actuación.

Sin embargo, es ingenuo dejar de considerar que el Estado de Derecho, Estado Moderno o Estado Liberal, incluida su posible proyección hacia un Estado Neoliberal, es un resultado del desarrollo del capitalismo industrial —ahora también financiero—, sistema económico-político del que una de sus principales características es el *cálculo racional* empleado para manejar las relaciones de producción, distribución y especulación de y con los bienes y servicios, lo mismo que las de control y dominio de la sociedad:

“La empresa capitalista moderna descansa internamente ante todo en el cálculo. Necesita para su existencia una *justicia y administración* cuyo funcionamiento pueda calcularse racionalmente, por lo menos en principio, *por normas* fijas generales con tanta exactitud como puede calcularse el rendimiento probable de una máquina moderna.”²⁸²

La anterior es una expresión de las valiosas contribuciones a la explicación del origen y funcionamiento del Estado moderno a partir de la empresa capitalista, que permite comprender por qué la democracia actual está sujeta al interés del poder hegemónico ejercido por el capital y su empresa de dominación llamada Estado.²⁸³ Y para cuya función también ha producido el discurso conocido como Derecho Moderno: los dos juntos, Estado y Derecho, léase Estado de derecho, creados con el propósito fundamental de lograr el control y la dominación de las relaciones humanas por parte del sistema capitalista, condicionante de la organización económica, política, jurídica, social y cultural en los países democráticos.

Empero, la aceptación de tal hecho no implica que el uso de la razón no pueda ir más allá del cálculo racional de tipo instrumental aludido, significa que no debe perderse de vista esta predominante, aunque *no insuperable* condición de dominación. En este sentido, aun cuando los derechos humanos también son, originalmente, una porción importante de las justificaciones que han servido de impulso al desarrollo del capitalismo moderno, representan, igualmente, el progreso de una racionalidad que, más allá de la resolución de problemas de cálculo instrumental, favorece en los individuos el reconocerse con empatía, es decir: como seres pensantes y sensibles con el mismo origen filogenético e idénticas necesidades existenciales, propias de su condición humana. De manera que por medio del empleo de la razón en tal sentido, *los derechos humanos se han tornado en guía de reclamación, defensa y lucha ante la arbitrariedad del poder.*

²⁸² WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, Ob. cit. pp.1061-1062 (cursivas puestas en esta investigación).

²⁸³ Vid. *Ibidem*, pp. 1047-1062. Acerca del mismo tema, otro de los clásicos es la obra de ENGELS, Friedrich, *El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*.

Así, en la desigualdad y el abuso propios del tipo de relaciones económicas que impera en la realidad contemporánea —desequilibrio y opresión que han adquirido especial dimensión con el avance del capitalismo transnacional y la tecnología—, la *libertad de optar por algún trabajo y para decidir* dentro del mismo prácticamente es inexistente.* Sin embargo, la reflexión teórico-filosófica y el reconocimiento legal de los derechos humanos constituye una plataforma de defensa y lucha humanista permanentemente sujeta a crítica y renovación. En efecto, tal discurso y el movimiento generado en torno del mismo, han permitido, por una parte, atenuar la opresión, y, por otra, que progresivamente se consoliden como un logro incuestionable de la razón, irremisiblemente orientado a advertir del abuso, proteger del mismo, y finalmente conseguir el abandono de la arbitrariedad como forma de vida humana.

Ahora bien, en la cárcel, como parte de la vida cotidiana, la iniquidad se reproduce de un modo agravado debido a que ocurre bajo condiciones disciplinarias profundamente agresivas y devastadoras de la individualidad, en las que *lo primero en atacarse de múltiples maneras es la auto-determinación del recluso*. Algunas de las circunstancias que afectan a esta última son: el maltrato, el hacinamiento, la precariedad y la escasez de actividades ocupacionales. Ante esto, el trabajo informal viene a ser una reacción defensiva e impulsora de la libre iniciativa o capacidad de los reclusos para decidir —al igual que sucede en la vida exterior con muchos, aunque no todos los desempleados—, la cual, sin embargo, se logra controlar y someter por la autoridad penitenciaria, al convertir muchas de las labores en parte del proceso que sojuzga la voluntad.

No obstante lo anterior, y a pesar de que en la cárcel el trabajo informal es producto de la negligencia y el prejuicio hacia los presos —quienes continúan en calidad de chivo expiatorio para el resto de la sociedad—, precisamente por esos motivos se convierte en un medio fundamental de resistencia y conservación de la integridad humana de aquéllos, y, simultáneamente, de señalamiento y reclamo sobre la transgresión a sus derechos fundamentales por parte del Estado. El que por su lado, con la detención y juzgamiento de los mismos, consigue una de las formas más eficaces de legitimarse.

* puesto que la mayoría de individuos es vista como un amasijo manipulable de consumidores altamente redituable.

CONCLUSIONES

1ª Respecto a la formulación hipotética de este estudio, en el sentido de que la mayor parte del trabajo de los presos en el reclusorio investigado es informal, por medio de la indagación efectuada se ha demostrado que el llamado trabajo penitenciario, es decir, aquel que la autoridad oficial está obligada a suministrar a los internos en la prisión de acuerdo a lo estipulado en la legislación laboral y carcelaria en vigor, es casi inexistente. Por lo cual, tal deficiencia se busca corregir mediante el reconocimiento oficial de gran porción de las ocupaciones que *los mismos detenidos*, y no la mencionada autoridad, han creado y organizado por su lado o con la participación extralegal fundamentalmente de los custodios. Dichas prácticas laborales son *revestidas como formales* al registrarlas estadísticamente y otorgarle a los reclusos que las desempeñan documentación oficial que les cuenta para la reducción de sus sentencias; sin embargo, tal oficialización no implica que esas actividades laborales, en efecto, se organicen de manera legal, sino sólo constituye una acción para simular que así sucede. *En realidad, las ocupaciones laborales de origen informal, oficializadas o no, están regidas por la normatividad extralegal descubierta a través del presente estudio*, la cual es parte de los sistemas jurídicos que han sido creados extraoficialmente por los prisioneros y los custodios para organizar la vida cotidiana en el interior de la prisión.

2ª Dentro de la visión oficial el trabajo penitenciario es parte sustantiva del régimen progresivo técnico de tratamiento de los reclusos. No obstante, la misma autoridad ha reconocido que la infraestructura actual destinada a la realización de esta clase de trabajo está subutilizada o no utilizada. Esto, con base en la información recabada en este estudio, se debe, entre otros factores, a que existe insuficiente planeación para atender los requerimientos efectivos de ocupación laboral dentro del reclusorio. Así, la oferta ocupacional existente no está basada en el trabajo industrial dado por empresas particulares, el cual tiene una proporción poco significativa (1.6%) con relación al total de trabajos registrados, sino principalmente en opciones ligadas al funcionamiento de la institución, tales como el mantenimiento de las instalaciones, la elaboración de alimentos, el aseo del inmueble, actividades administrativas, educativas y otros tipos de servicio. De tal manera, por los datos obtenidos aquí, sabemos que la mayor parte del trabajo penitenciario realmente se lleva a cabo en rubros alejados de la actividad industrial y con escasa observancia a la legislación laboral y penitenciaria vigente; son tareas de servicios indispensables y de las cuales, en realidad, la mayor parte puede ubicarse dentro de lo que se conoce como subempleo o en la informalidad laboral, pues no basta reconocer oficialmente una ocupación para que legítimamente sea trabajo penitenciario, sino es menester dotarla de las condiciones que por ley se prescriben para efectuar los trabajos, lo cual está distante de acontecer en el caso del sistema penitenciario mexicano.

3ª El hacerse cargo del manejo y el tratamiento de una población interna coloca a quienes asumen tal responsabilidad, en la posición casi ilimitada de hacer con los cautivos lo que mejor les parezca; esto es una condición dada por la misma esencia de la prisión, a la que es consustancial la absorbencia de tipo totalitario de las individualidades y, por ende, la facilidad para incurrir en el abuso de poder. En tal sentido, en la cárcel la oferta y la división del trabajo, al igual que la distribución de los bienes y servicios generados por éste, se llevan a cabo conforme a un régimen profundamente agravante en el cual las actividades laborales de tipo informal, y aun las pocas que efectivamente son formales, surgen no solamente como respuesta a las necesidades de supervivencia de los internos dominados, sino que también se establecen como el medio primordial para explotarlos. *Esta es una importante diferencia entre la sociedad del exterior y la sociedad carcelaria: en tanto en la primera el trabajo informal aún no constituye la principal fuente de explotación de las masas, en la prisión, en cambio, es el eje estructural de la economía interna mediante el que los grupos dominantes obtienen ganancias a costa de la población reclusa.*

4ª La informalidad laboral, y en general el denominado sector informal de la economía, es un fenómeno presente en el mundo de lo social; por lo cual su principal distintivo lo constituye *su estructuración*, es decir, la manera en que se organiza y distribuye como hecho social; esto es: el modo en que las diversas interacciones correspondientes a esta actividad están reguladas por uno o varios sistemas normativos, generalmente jurídicos, que coexisten con el que llamamos legal. Por ello, *es la extralegalidad el punto que diferencia con mayor propiedad a las ocupaciones laborales informales de las que no lo son*, lo cual resulta evidente, desde la perspectiva de la Sociología Jurídica, al constatarse que adentro y afuera de las prisiones esta clase de trabajo es un resultado del pluralismo normativo. Hecho que se puede asegurar dado que *la hipótesis de la presente investigación fue comprobada.*

5ª Sin ocupaciones como el trabajo, los presos estarían irremediablemente destinados a una degradación de su vida individual y social; por lo tanto, los que trabajan perciben la trascendencia de tal acto de distintas maneras: en los extremos unas valoraciones están impregnadas de pragmatismo y otras de espiritualidad, pero en cualquiera de los casos, y a menudo de manera intuitiva, el trabajo se estima como imprescindible soporte del propio ser que evita el desmoronamiento individual y social ocasionado por el encierro. Así, el trabajo surge, con o sin el apoyo institucional, debido a que es parte sustantiva de la vida; por lo que los reclusos se sobreponen a la falta o escasez de actividades productivas generando sus propias ocupaciones laborales como una acción genuina para preservar su condición humana. De esta manera, *la carencia de oferta oficial de empleos se resuelve por la vía del trabajo informal.*

6ª En la sociedad de la prisión el trabajo, formal o informal, se lleva a cabo con propósitos orientados a la supervivencia o a la explotación de los internos y *no a su reinserción.*

7ª El trabajo es un elemento consustancial del ser humano, quien al efectuarlo como resultado de su libre albedrío desarrolla su potencial racional, sensible y gregario. Es una acción inteligente de intercambio y transformación del entorno

desplegada para la supervivencia; supone creatividad, pero también la coordinación individual y colectiva de los esfuerzos y habilidades de que son capaces los integrantes de una sociedad. En tal sentido, el trabajo puede considerarse como *principio y efecto primigenio* del arreglo normativo de la vida social humana, y en esto se deja ver como importante objeto de investigación para la Sociología Jurídica.

8ª El acto de trabajar, en la consideración de que es una práctica fundamental para el sostén y el desarrollo de cada ser humano, necesariamente se deriva de la *libertad* de todo individuo *para decidir* cuándo y cómo hacerlo en función de su beneficio propio, proyectado solidariamente hacia los integrantes de la sociedad de la cual es miembro. De ahí que si esta condición no se cumple, y en cambio se realiza forzando la voluntad de quien trabaja, ya sea para explotarlo y/o castigarlo, o bien para intentar corregir su comportamiento, el trabajo puede llegar a convertirse en una agresión a la integridad humana.

9ª Al ser el trabajo esencial para la vida el individuo no puede ser separado de su práctica, del mismo modo que resulta imposible aislarlo de las funciones de hablar, alimentarse, moverse, respirar, descansar o interactuar con los demás; por tal motivo, la pérdida o la separación de la función productora implica no sólo una disminución de los medios materiales de subsistencia para el trabajador, sino también su deterioro existencial. Por esto, en la prisión, cuando los reclusos se quedan sin la posibilidad de ocuparse productivamente, en el trabajo u otra acción equivalentemente benéfica, se ocasiona una importante disminución de su aptitud para enfrentar el despojo y la mortificación que se les inflige con la vida en cautiverio, lo cual, por consiguiente, también en una lesión grave a su integridad.

10ª En la sociedad cautiva el trabajo informal no sólo representa una respuesta espontánea e indispensable de autopreservación existencial ante la escasez de oportunidades laborales, sino también *una denuncia* de la enorme agresión ocasionada a quienes son prisioneros, esto, debido a que se instituye como el medio primordial de lucrar con ellos.

11ª Debido al sometimiento y al grado de exclusión social en que se sitúa a un encarcelado, para un Estado que se estime garantista es imprescindible que en la prisión se instalen regímenes orientados a la preservación y el desarrollo de *capacidades básicas* en los internos, tales como: la salud, el pensamiento lógico y crítico, el discernimiento, la expresión clara de ideas y sentimientos, la toma de decisiones basada en la autoconfianza, el trato social considerado y solidario, entre otras; mismas que todo ser humano necesita para obrar con certeza dentro de su entorno, en especial *al decidir libremente* sobre cuestiones fundamentales de su vida. Todo ello a modo de disminuir la desestructuración individual y social de los reclusos producida por el cautiverio, y no como medidas terapéuticas dirigidas a la corrección de su comportamiento.

12ª Cualquier valoración o estudio de personalidad practicado al recluso sin su consentimiento, al igual que cualquier otra determinación directiva, técnica, de gestión institucional o alusiva a la seguridad, que no considere su conveniencia y derechos concernientes a la condición humana, *equivale a constreñir su voluntad*; a no tomar en cuenta su derecho a optar sobre los asuntos vitalmente importantes

para él como ser humano, es decir, aquellos que corresponden estrictamente a su existencia sin ocasionar daño a otros. Si bien es cierto que se ha restringido su libertad de actuación en el mundo externo, ello no significa que se deba intervenir directamente en su libre albedrío.

13ª *La privación de capacidades básicas*, mismas que permiten desarrollar el potencial del individuo para mejorar el nivel de calidad de su vida, *influye* de modo determinante en la competencia de los sujetos y de los grupos *para ejercer la libertad*. Esto es, la capacidad y el tipo de decisiones tomadas por alguien son un resultado de su cúmulo de conocimientos y experiencias —y de su estado de salud—, lo mismo que de las circunstancias en las cuales ha crecido y de aquellas que lo rodean. Por ello, afirmar simplemente que todos somos iguales puede desmentirse desde una perspectiva no solamente económica, sino de carácter sociocultural y vivencial; lo cual implica que, *aun cuando nuestras necesidades existenciales básicas nos igualan* en la condición de seres humanos, *la divergencia de oportunidades de acceso a la educación, la salud, el trabajo, la vivienda y, en general, a una cultura vasta en experiencias y satisfacciones de diversa índole, en cambio, nos distancian* como individuos capaces de ejercer la libertad, por ejemplo, *para decidir* acerca de diferentes situaciones. De ahí que es absurdo pretender reinsertar socialmente a alguien por medio de la privación de su libertad, pues con ello se le restringe el acceso a experiencias de vida y a la adquisición de capacidades para actuar en ella. Esto, en si mismo, menoscaba al individuo y *lo coloca en situación vulnerable* y por lo tanto de **desigualdad**. Pero, además, el deterioro se incrementa debido a la absorbencia totalitaria y al maltrato de la individualidad propios de la cárcel; por lo cual, con el cautiverio y su régimen, lejos de rehabilitar al recluso *se le infligen severas ataques desestructurantes a su identidad*; es decir, a su **integridad** moral, psíquica, física y, en suma, a todo aquello que lo hace un individuo diferente, único entre los demás.

14ª *La libertad de decisión de los reclusos, es decir, su autonomía de conciencia, debe ser intocable*. Por ello, en materia de derechos humanos, resulta *asunto conflictivo* el que dentro de tratados internacionales como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, por citar sólo algunos, **se permita lesionar la voluntad** y por lo tanto **la integridad** de los individuos reclusos en una cárcel: 1º *al consentir* la práctica del *trabajo forzado* cuando se impone como sanción penal adjunta, y 2º *por considerar* como parte del derecho a la integridad personal, a *la finalidad de reforma y readaptación social* de los condenados a la pena de prisión. Es una gran inconsistencia que en documentos internacionales de tal trascendencia, respecto a la consagración de los derechos humanos, *se hagan excepciones violatorias* al ejercicio de los derechos a la libertad e integridad de los individuos, contraviniendo los de aquellos que son prisioneros. *No es admisible* que con la restricción del derecho a la libertad de tránsito dada mediante la cárcel, también *se limite la libertad de albedrío* de los reclusos, pues esto constituye una *agresión directa a su integridad* y por ello *una trasgresión al derecho que la reivindica*, el cual **no es alterable** bajo ningún supuesto.

15ª Una reforma penal genuinamente centrada en la protección de los derechos fundamentales de los presos, supone una gran transformación del sistema

penitenciario mexicano; en la cual, en principio, se parte de la necesidad de reconocer: 1º que el delincuente tras haber sido victimario en el exterior, se convierte en víctima del sistema de justicia penal, y 2º que no es un enfermo peligroso a quien es necesario rehabilitar. En tal sentido, dicha transformación necesita concebirse y desarrollarse sobre la base de un modelo teórico y jurídico respetuoso de los derechos humanos de los reclusos; que, por lo mismo, *reconsidere los programas* a ellos dirigidos: no como parte de tratamientos curativos, sino *en calidad de servicios orientados a la preservación y el desarrollo de sus capacidades básicas*. Todo esto, en la convicción de que el único fin que justifica con solidez la existencia del Derecho Penal, y de la prisión como parte del mismo, es la protección de los individuos del abuso del poder público por medio del **eficaz resguardo** a sus derechos fundamentales.

EPÍLOGO

El estudio desarrollado puede ubicarse dentro de varios ámbitos disciplinarios, pero principalmente en los de la Sociología Jurídica y de la Sociología del Trabajo. Esto facilita destacar dos cuestiones de suma importancia que se comprenden con mayor claridad, gracias a su abordaje desde dichos campos.

PRIMERA, que atañe al estado de vulnerabilidad de quienes están privados de su libertad: el cautiverio en la prisión deviene en un exceso de sometimiento de los detenidos, que los coloca en un estado de fragilidad que ni siquiera es percibido como tal por el resto de la sociedad. En efecto, el arreglo institucional convierte a los reclusos en depositarios de lo que socialmente se percibe como nocivo al punto que dificulta verlos empáticamente y, por lo tanto, reconocer el grado de indefensión en que se encuentran. De tal modo, los prisioneros son tan vulnerables que no figuran dentro del reciente discurso de los derechos colectivos, desde el cual se reconoce la fragilidad e intenta proteger a ciertos grupos que se consideran socialmente en desventaja. Así, *la vulnerabilidad de los reclusos es tanta que ni siquiera se percibe como tal*. En este sentido, la visión sociológica aquí mantenida ha facilitado poner al descubierto, una vez más, las consecuencias del acto de castigar, sea éste institucionalizado o no.

SEGUNDA, a la par de lo anterior, y relacionada con el tema de los derechos sociales, la descripción de la condición de cautiverio realizada en este estudio, desde una perspectiva de la sociología del trabajo, igualmente, abre la puerta para acceder a un mayor entendimiento sobre la importancia vital de la actividad laboral; y de los efectos de no ejercerla sobre la base de considerarla como parte de la consustancialidad humana, sino con la finalidad de explotar a quienes trabajan, lo mismo que la de pretender modificarles el comportamiento forzando su voluntad, o también con objeto de degradar su integridad mediante prácticas que muy forzosamente pueden reconocerse como trabajo.

ANEXO 1

SISTEMA NORMATIVO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE ORIGEN INFORMAL EFECTUADAS POR LOS INTERNOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. La presente normatividad es de observancia general dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y rige las principales actividades laborales, surgidas extraoficialmente, que son organizadas y efectuadas por los internos con el permiso de la autoridad penitenciaria y de otros internos con posición de autoridad.

Artículo 2. Las actividades reguladas por la presente normatividad constituyen un medio de sostén material de los internos, y pueden efectuarse siempre y cuando se supediten a los intereses de quienes disponen de dinero o de posiciones de autoridad dentro del reclusorio. En tal sentido, la autoridad penitenciaria extiende su reconocimiento a algunas de las actividades laborales aludidas, sin que ello implique el compromiso, de su parte, para proporcionarles algún financiamiento o apoyo.

Artículo 3. Estas normas permiten conciliar las fuerzas e intereses que pugnan por beneficiarse económicamente de los internos.

TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE ACTIVIDAD LABORAL

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES Y ACTORES INTERVINIENTES

Artículo 4. Un interno es un ser humano que ha sido privado de su libertad por la decisión de un juez formal y sus inmediatos fundamentos legales. ***

Artículo 5. Patrón es el interno que emplea a otros y les paga por ello.

Artículo 6. Trabajador empleado es el interno que presta sus servicios a otro de manera subordinada, a cambio de remuneración económica.

Artículo 7. Trabajador independiente es el interno que desarrolla una actividad laboral por cuenta propia.

Artículo 8. Encargado de confianza es el interno empleado por otro interno y que se hace cargo de las tareas que requieren de mayor responsabilidad, tales como

llevar la contabilidad del dinero, el abasto de insumos, administración en general, así como del pago a los otros empleados.

Artículo 9. Coordinador es el interno que, con el auspicio de la autoridad penitenciaria, se hace cargo del control de las actividades de otros internos en un área dentro del reclusorio, y a quien los internos que trabajan –o pretenden trabajar– en tal área, deben dar dinero para conseguir y/o desempeñar una actividad.

Artículo 10. Coordinador de dormitorio es el recluso a cargo de un dormitorio, quien, con el auspicio de la autoridad penitenciaria, recibe dinero o controla las actividades laborales que se llevan a cabo en los mismos.

Artículo 11. Intermediario es el interno que, valiéndose de sus contactos e influencias dentro del penal, le consigue trabajo a otro interno por él conocido.

Artículo 12. En esta normatividad se reconoce como autoridad penitenciaria al personal externo integrado por: directivos, técnicos, administrativos, y los custodios; principalmente estos últimos, quienes deciden y obtienen ganancias de todas las transacciones reglamentadas en el presente documento.

Artículo 13. Toda persona dedicada a alguna de las actividades laborales reguladas por esta normatividad tiene la posibilidad de *generar* ingresos económicos a cambio de realizarlas, a excepción de los internos recién llegados, quienes, por tal condición, efectúan la *fajina* en los dormitorios y el *trabajo en beneficio de los miembros de una estancia*; ambas son actividades no remuneradas y de carácter obligatorio.

Artículo 14. Se considera como actividad laboral cualquier actividad de tipo comercial, de producción de bienes o de servicios, realizada por los internos por cuenta propia o bajo las órdenes de algún patrón, su representante, o el encargado de coordinar la actividad.

Artículo 15. Las actividades laborales se dividen en dos tipos: I. Producción de bienes, y II. Realización de servicios.

Artículo 16. En caso del empleo de una o más personas para la realización de alguna actividad laboral, la contratación se hace individualmente y de manera verbal con base en la recomendación de algún intermediario.

Artículo 17. Se entiende por acuerdo laboral el establecido mediante contratación verbal entre un patrón y un empleado, en el cual el segundo realiza subordinadamente un trabajo personal a cambio de remuneración económica.

Artículo 18. Cualquier acuerdo laboral puede disolverse cuando el empleado incurre en el incumplimiento o falla en alguna de las responsabilidades que le son asignadas, o simplemente cuando el patrón lo dispone.

Artículo 19. Para la realización tanto de actividades laborales por cuenta propia, o mediante un acuerdo laboral, se pueden adquirir espacios de trabajo en propiedad, alquiler, o en traspaso.

Artículo 20. Las operaciones de compra-venta y/o alquiler de espacios para trabajar se realizan directamente con la autoridad penitenciaria responsable del área en la que se encuentra el sitio objeto de la transacción, o con el coordinador de la misma.

Artículo 21. Cuando la compra venta y/o alquiler de un espacio de trabajo se efectúa a través de un coordinador de área, éste tiene obligación de rendir cuentas y dar dinero a la autoridad penitenciaria a cargo de dicha área.

Artículo 22. Las operaciones en que se traspasa un espacio de trabajo son efectuadas entre el propietario y el adquirente.

Artículo 23. Los internos que llevan a cabo actividades laborales, tanto en días normales como durante los días de visita, deben pagar a los custodios las cuotas que éstos les imponen para poder efectuar su actividad; en caso de no hacerlo, no se les permite ejercer su actividad y son llevados a castigo.

Artículo 24. Para introducir al reclusorio material de trabajo útil a los internos, es necesario dar la cuota correspondiente al personal de custodia en la aduana.

CAPÍTULO 2 ***LA PRODUCCIÓN DE BIENES (ARTESANÍAS)***

Artículo 25. La elaboración de las artesanías se lleva a cabo en dos modalidades: 1. trabajo en talleres, y 2. Trabajo en dormitorios.

Artículo 26. La actividad artesanal puede desempeñarse por cuenta propia, o mediante el establecimiento de un acuerdo laboral.

Sobre el desempeño laboral.

Artículo 27. Si el trabajo se efectúa mediante un acuerdo laboral, el artesano patrón paga a los artesanos empleados para que realicen trabajos de maquila.

Artículo 28. El patrón y dueño del área de trabajo, preferentemente, emplea a personas de su confianza, ya sea de su misma estancia o conocidas por él, a quienes les enseña el oficio y posteriormente paga para que lo realicen.

Adquisición del material de trabajo.

Artículo 29. El artesano puede adquirir los artículos necesarios para la elaboración de sus productos lo mismo en el interior que en el exterior del reclusorio, esto último con ayuda de sus conocidos o familiares.

Artículo 30. En el caso de adquirir el material en el exterior, para disponer de éste, es necesario que el interno o sus familiares paguen al personal de custodia las cuotas por derechos de acceso que éste fije o las que sean acordadas por ambas partes.

Sobre la venta de productos.

Artículo 31. La comercialización de las artesanías en el exterior de la prisión se realiza a través de los familiares y conocidos del artesano, o por medio de la tienda de Reclusorios; en el interior se lleva a cabo directamente por el interno o por quien éste determina.

2.1 Trabajo en talleres.

Artículo 32. El área de talleres destinada para el trabajo artesanal se *vende* a los internos por la autoridad penitenciaria. Los internos pueden comprar un espacio de trabajo tanto para elaborar su producción, como para rentarlo o traspasarlo.

Artículo 33. Las operaciones de compra-venta y/o alquiler de espacios para trabajar se realizan directamente con la autoridad penitenciaria responsable del área, o con el coordinador del taller en el cual se encuentra el sitio objeto de la transacción.

Artículo 34. El costo por la adquisición en *propiedad* de un espacio comprende entre los 1500 y 5000 pesos.

Artículo 35. Cuando la compra venta y/o alquiler de un sitio de trabajo se realiza a través de un coordinador de taller, éste, a su vez, está obligado a rendir cuentas y dar dinero a la autoridad penitenciaria con responsabilidad oficial del área.

Artículo 36. Las operaciones en que se traspasa un sitio de trabajo se efectúan entre el propietario y el adquirente.

Artículo 37. Dentro de los talleres sólo se permite que trabajen un máximo de tres personas en cada espacio de trabajo.

Artículo 38. Cuando un recluso obtiene su libertad puede heredar a otro su sitio de trabajo, y el segundo puede hacer uso del sitio siempre que pague al interno coordinador del taller una cuota semanal por el uso de la instalación.

Artículo 39. Las cuotas por adquisición hereditaria del sitio de trabajo y derecho a usarlo son de 100 pesos semanales, y se paga una parte al interno que coordina el taller y otra al custodio asignado al área.

Artículo 40. El coordinador de cada taller es a quien la autoridad penitenciaria asigna las llaves del mismo, y quien se encarga de abrir y cerrar el taller a su cargo.

Artículo 41. El dueño de cada espacio está obligado a realizar los siguientes pagos: a) una cuota anual de permanencia de 50 pesos, y 5 pesos cada tercer día por la limpieza del baño al coordinador del taller; b) 5 pesos diarios al interno que limpia el taller.

2.2 Trabajo en dormitorios.

Adquisición de espacios de trabajo.

Artículo 42. En un dormitorio el trabajo de artesano se realiza dentro del área del comedor mediante el pago de 500 pesos por un espacio de 2 x 1.50 metros, pago que debe entregarse al coordinador del dormitorio para tener derecho a trabajar por tiempo indefinido.

Sobre el acceso al trabajo.

Artículo 43. Si el aspirante a ejercer el oficio de artesano es de recién ingreso, está obligado a desempeñar durante tres meses el trabajo de *fajinero*, o a pagar al coordinador del dormitorio una cuota variable entre los 800 y los 2000 pesos por no realizar esta última actividad.

Artículo 44. Para trabajar como artesano en dormitorio el interno necesita la autorización del Coordinador, al que debe pagar una cuota de aproximadamente 150 pesos. Asimismo, debe pagar al custodio del área 10 pesos diarios.

Artículo 45. El interno puede trabajar como artesano en el dormitorio en que habita o en otro al que no pertenece, siempre que pague las cuotas correspondientes.

Artículo 46. El trabajo artesanal en dormitorios puede desempeñarse con o sin memorándum de comisión dado por la autoridad penitenciaria.

Artículo 47. En el caso de que un interno desee la obtención de su memorándum como artesano en dormitorios, debe solicitarlo a la autoridad penitenciaria (al técnico penitenciario); ésta le pasará lista tres veces a la semana durante mes y medio para que le sea dado el documento por la oficina de *bolsa de trabajo*.

- I. Si la autoridad no encuentra al interno durante el pase de lista referido, este último puede ofrecerle una cuota para que no se le suspenda el trámite del memorándum.
- II. El trámite del memorándum se suspenderá si el interno no ofrece y paga la cuota, o si la autoridad no acepta recibírsela.
- III. Si el trámite es suspendido, el recluso debe esperar tres meses para que se le considere nuevamente.

CAPÍTULO 3 LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 48. Los trabajos mediante los que se proporciona algún servicio en el reclusorio se incluyen dentro de alguna de las siguientes modalidades: 1. Servicios de limpieza general en dormitorios o en áreas de visita, 2. Servicios comerciales proporcionados en instalaciones fijas, semifijas, o de manera ambulante.

Artículo 49. Los trabajos, a excepción de la *fajina* en dormitorios, pueden desempeñarse por cuenta propia, por el establecimiento de un acuerdo laboral, o, indistintamente, en cualquiera de las dos opciones.

Sobre la introducción de material para trabajar.

Artículo 50. Para introducir al reclusorio material de trabajo útil a los internos, es necesario dar la cuota correspondiente al personal de custodia en la aduana.

1. Servicios de limpieza general en dormitorios y en áreas de visita.

Artículo 51. El servicio de limpieza general o *fajina* en dormitorios, y el *trabajo en beneficio de los miembros de una estancia*, son actividades no remuneradas y de carácter obligatorio.

Artículo 52. La *fajina* en dormitorios debe ser realizada por los *fajineros*, quienes son internos de recién ingreso de baja condición económica y social.

Artículo 53. La *fajina* debe hacerse durante todo el día y por un periodo de tres meses, generalmente sin la dotación del instrumental necesario para efectuar la limpieza.

Artículo 54. Los *cabos de fajina* son internos encargados de supervisar y hostigar a los *fajineros* en su trabajo; están subordinados al coordinador del dormitorio, quien, a su criterio, les proporciona un pago por sus actividades.

Artículo 55. Los *fajineros* están sujetos a un trato degradante de parte de los *cabos de fajina*, quienes, incluso, pueden recurrir al uso de la violencia física para hacer más rudo el trabajo y propiciar que los *fajineros* paguen por no realizarlo.

Artículo 56. Para ser eximido de la realización de la *fajina* en dormitorios, el interno de recién ingreso debe dar al coordinador del dormitorio un pago que puede oscilar entre los 800 y los 2000 pesos.

Artículo 57. En el caso de los internos que hacen la *fajina* en el área de visita, éstos la realizan dentro de un acuerdo laboral, por lo que perciben remuneración económica

Artículo 58. *El trabajo en beneficio de los miembros de una estancia* consiste en la asignación de labores al recién llegado a una de las estancias, lo que por lo general hace *la mamá* o los miembros de una estancia con competencia para dictar órdenes. “La Mamá” es aquel interno que tiene a su cargo la dirección de una estancia, toda vez que cubre uno o más de los siguientes requisitos:

- I. Antigüedad dentro de la estancia y/o en el Reclusorio.
- II. Dinero.
- III. Fuerza física.
- IV. Inteligencia o instrucción.
- V. Relaciones con internos con poder económico y/o con carrera delictiva reconocida.

VI. Relaciones con autoridades. ***

Artículo 59. Las labores que se incluyen como trabajo en beneficio de los miembros de una estancia pueden ser:

Limpieza de la estancia incluyendo el baño de la misma.

Abastecer de agua a la estancia.

Cooperar con dinero para la compra de objetos y enseres de uso común.

Adquirir objetos y enseres de uso común, absorbiendo todo el gasto.

Cocinar.

Dar un cigarro de marihuana diariamente

Dar 2 *papeles* de cocaína.

Lavar la ropa de todos los miembros de la estancia.

Lavar los trastos.

Hacer mandados.

Ir por "*el rancho*"; es decir, la comida.

Mantenerse limpio en su persona.

Encargarse totalmente de su estancia o pagar por ello.

Pagar en caso de que no quiera hacer limpieza. ***

2. Servicios comerciales proporcionados en instalaciones fijas, semifijas, o de manera ambulante.

Artículo 60. Los servicios comerciales se pueden realizar tanto en las áreas por donde los internos transitan o reciben visitas, como en aquellas donde duermen.

Artículo 61. Se pueden instalar negocios para la venta de: alimentos y bebidas, dulces, artesanías, ya sea en la explanada, salas de visita familiar o jardines del reclusorio. La cuota que recibe el Jefe de Seguridad y Custodia por la instalación de un negocio es de 2 mil a 5 mil pesos. Pero en el caso de la venta de comida en el área de visita familiar o en el *kilómetro*, la cuota puede ser hasta de 10 mil pesos por la instalación, más 200 pesos por día de venta en el área de visita familiar, y 10 pesos en el *kilómetro*. **

Artículo 62. Los días de visita, los comerciantes ambulantes deben pagar al personal de seguridad y custodia una cuota de 50 pesos para poder efectuar su actividad laboral dentro del área donde los internos reciben a sus familiares y conocidos, además de una cuota de 15 a 20 pesos por concepto de *vigilancia*.

Artículo 63. Los internos encargados de las tiendas o "CONASUPO" del área de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, y población en general, tienen que pagar por la concesión hasta \$60,000.00 a los externos encargados del manejo de ellas. **

Artículo 64. El consumo de alimentos comprados en las tiendas oficiales de la institución reporta una ganancia adicional a los encargados de ellas, tanto internos como externos, en virtud de que el precio de cada producto tiene un incremento que va de \$0.50 a \$1.00. **

Renta de Cabañas, mesas y sillas.

Artículo 65. En el área de visita familiar los internos pueden adquirir en *propiedad* espacios de 10 x 3 metros a un precio de entre 15 y 30 mil pesos; dichos espacios son empleados para la instalación y renta de *cabañas*, o de mesas con sillas, principalmente para el consumo de alimentos y bebidas. En este último giro, además, se paga una cuota de \$250 semanales por cada 20 mesas. *

Artículo 66. La operación de *compra-venta* de espacios destinados a la instalación de *cabañas* o al alquiler de mesas y sillas puede efectuarse de particular a particular.

Artículo 67. La *propiedad* del espacio para la renta de mesas y sillas puede adquirirse, junto con el mobiliario, en un precio alrededor de 35 mil pesos; con un pago adicional por el *traspaso* de aproximadamente 10 mil pesos, mismo que se hace al personal de seguridad y custodia.

Cabañas

Artículo 68. Las *cabañas* son habitaciones instaladas provisionalmente en el área de visita familiar que se arman básicamente con cobijas, a manera de tiendas de campaña, y están destinadas a los internos que requieren el servicio para tener relaciones sexuales con su pareja, o con prostitutas provenientes del exterior; se rentan por una o dos horas, o durante todo el día, con la siguiente tarifa: 1 hora 30 pesos, 2 horas 60 pesos, todo el día 70 pesos.

Artículo 69. Las *cabañas* instaladas en los espacios comprados en el área de visita familiar pueden tener diferentes dimensiones, siempre que no rebasen los límites de la propiedad adquirida. Las medidas promedio son de 1.5 m x 2.10m, dejando medio metro entre cada una.*

Artículo 70. Los propietarios de las *cabañas* emplean a otros internos para la instalación y servicios de atención a los usuarios de las mismas.

Artículo 71. El personal empleado por los propietarios de las *cabañas* tiene funciones de instalación y desmontaje de las mismas, así como de vigilancia para cuidar la tranquilidad en el lugar y atender a los pedidos de los clientes para llevarles bebidas, alimentos y otros artículos.

Artículo 72. El pago que los propietarios de las *cabañas* dan a sus empleados por el trabajo que realizan durante los días de visita es de 30 a 50 pesos por jornada, la cual comienza entre las 7:30 y 8:00 A. M. y termina después del desmontaje de las *cabañas*, el cual se inicia a las 18.00 horas.

Artículo 73. Los propietarios de las *cabañas* deben pagar a cada turno del personal de seguridad y custodia entre 40 y 150 pesos por los conceptos de derechos de *uso* y de *vigilancia*, además de un pago extra y variable al rondín.

Mesas y sillas

Artículo 74. Las mesas y sillas en el área de visita se rentan en 20 pesos a los internos y los visitantes que piden el servicio, principalmente para el consumo de alimentos y bebidas, dentro del espacio destinado al efecto.

Artículo 75. El propietario del negocio de alquiler de mesas y sillas emplea internos de su confianza para llevar la contabilidad sobre el número de mesas y sillas alquiladas, así como de los ingresos que se obtienen por el consumo de alimentos y bebidas.

Artículo 76. Los meseros que atienden a los usuarios no reciben remuneración económica de parte de los propietarios de las mesas y sillas, sino de los clientes a través de las propinas que les proporcionan.

Otros negocios y actividades.

Artículo 77. Dentro de los dormitorios y talleres se pueden colocar negocios de comida, dulces, jugos y licuados, corte de pelo, venta de cuentos y revistas, alquiler de películas, y de aparatos eléctricos, así como de droga y tarjetas telefónicas. Los “costos de operación” son similares a los señalados en el artículo 61. **

Artículo 78. En todos los dormitorios, los negociantes deben dar al personal de seguridad y custodia encargado un pago semanal de 70 pesos por concepto de derechos para ejercer sus actividades comerciales en esos lugares.

Tendido de lonas y cobijas

Artículo 79. El negocio consiste en colocar en el área respectiva, y durante los días de visita, tendidos de lonas y cobijas para dar protección del sol y/o la lluvia a los visitantes y/o internos con otros negocios que contraten el servicio.

Artículo 80. Para el funcionamiento del negocio de tendidos de lonas y cobijas en la explanada, los internos propietarios periódicamente deben efectuar pagos al comandante de seguridad y custodia, así como al jefe de servicios generales; al primero por otorgar la concesión, y al segundo por permitir el almacenamiento de las lonas y cobijas.

Artículo 81. Los propietarios del negocio de tendido de lonas y cobijas emplean a otros internos para la realización del trabajo; los empleados de *confianza* se encargan de coordinar la actividad y llevar la contabilidad, y los *cobijeros* realizan los tendidos y tienen bajo su responsabilidad el cuidado de las lonas y las cobijas.

Artículo 82. La contratación de los *cobijeros* es efectuada con base en la confianza que los propietarios les otorgan para el desempeño de su trabajo.

Artículo 83. El *cobijero* desarrolla su actividad en los días de visita, percibiendo los siguientes ingresos económicos: 50 pesos los martes y los jueves, 70 pesos los sábados y los domingos.

Artículo 84. El acuerdo laboral establecido entre el *cobijero* y el patrón, puede terminarse si el primero no cumple con su trabajo o descuida las cobijas y las lonas tanto en su mantenimiento, como de ponerlas a salvo de posibles robos.

Venta ambulante de diversos productos

Artículo 85. La comercialización de diversos artículos para el consumo de la población también se puede llevar a cabo mediante vendedores ambulantes, quienes pagan a seguridad y custodia cuotas diarias de entre \$10 a \$30 según la mercancía que se comercializa. En esta modalidad se venden alhajas, comida, dulces, artesanías, botanas, cigarros, droga, tarjetas decorativas, hacer mandados, ropa, etcétera. *

Artículo 86. Los vendedores ambulantes pueden trabajar por cuenta propia o mediante el establecimiento de un acuerdo laboral.

Artículo 87. Cuando la venta ambulante de productos se practica basada en un acuerdo laboral, el patrón proporciona a sus empleados los artículos a vender y les paga por efectuar el trabajo de vendedor ambulante.

Artículo 88. La introducción de mercancías para su venta ambulante está a cargo de los familiares de los vendedores independientes, o de los del patrón que contrata a vendedores ambulantes para la comercialización de dichas mercancías.

Artículo 89. Para introducir la mercancía, los familiares de los vendedores deben pagar al personal de seguridad y custodia en la aduana una cuota de entre 20, 30 y 50 pesos, según el día en que se hace la operación.

Artículo 90. Para poder vender productos en un área en la que no le es permitido transitar, el vendedor ambulante debe pagar al personal de seguridad y custodia una cuota de acceso de 5 pesos. Asimismo, les pagará 25 pesos para que le *pasen* la lista de asistencia en un lugar y horario diferente al que le corresponde.

Venta de drogas (activo, cocaína en polvo y en piedra, marihuana y alcohol)

Artículo 91. Para vender droga se requiere contar con el permiso correspondiente que otorgan los custodios; quien “no le entre con su cuota” se expondrá a que se le aplique todo el rigor de la ley oficial y extraoficial. *

Artículo 92. La venta de drogas se lleva a cabo solamente por los internos autorizados en las áreas de dormitorios, de visita y en los corredores. Y puede ser efectuada de manera ambulante, o mediante puestos semifijos; estos últimos se instalan en el acceso de cada dormitorio o anexos. *

Artículo 93. Se considera como vendedor de drogas al interno que distribuye marihuana, cocaína en polvo y en piedra, pastillas (barbitúricos y tranquilizantes), solventes (cemento y "activo"), bebidas alcohólicas y/o cualquier otra droga de consumo ilegal. **

Artículo 94. La droga, en su mayoría, es introducida al penal por el personal de seguridad y custodia y en menor proporción por visitantes, en especial, por mujeres (a través de pequeños paquetes colocados en la vagina). **

Artículo 95. Para vender la droga se requiere negociar con el comandante o con el jefe de apoyo, quienes fijan una renta semanal de alrededor de 2mil pesos. Es posible dar esta concesión a dos o tres internos por dormitorio. La cuota fijada por Custodia para los vendedores en pequeño es de 20 pesos. **

Artículo 96. Cada uno de los internos con concesión tiene a su vez vendedores para la distribución al menudeo. La droga que se vende es: marihuana, pastillas, cocaína y solventes ("activo"). **

3. Diversos servicios.

Acarreo de objetos

Artículo 97. El transporte de objetos hacia las áreas de visita íntima o de visita familiar que efectúan los *acarreadores* en el primer caso, y los *canasteros* en el segundo, es remunerado a criterio de los usuarios.

Artículo 98. En el caso de los *canasteros*, éstos deben pagar al personal de seguridad y custodia una cuota de 20 pesos por ejercer la actividad de ayudar a las visitas a cargar las bolsas y demás objetos que normalmente llevan al área de visita familiar.

Alquiler de películas y aparatos electrodomésticos (televisiones, D. V. D., planchas, licuadoras, etc.)

Artículo 99. La renta de películas y electrodomésticos se lleva a cabo por los propietarios de los artículos y dentro de las celdas autorizadas, para lo cual éstos deben pagar a la autoridad la cuota de derechos correspondiente. *

Artículo 100. El dueño de las películas y aparatos puede otorgar o negar la renta de los mismos. *

Artículo 101. Quien alquila películas y/o aparatos electrodomésticos está obligado a devolverlos en el tiempo y la forma pactados. De no hacerlo, se le aplican los castigos que se han determinado para quien roba o abusa de confianza. *

Asesoría jurídica

Artículo 102. Los internos le confieren la facultad de brindar asesoría jurídica a aquellos internos que en el exterior han ejercido como abogados, que tienen

conocimientos de derecho, o que han trabajado en algún despacho o área cercana al ámbito jurídico. *

Artículo 103. El servicio se brinda en los dormitorios. *

Asesoría para la realización de los estudios de personalidad

Artículo 104. Este servicio se brinda por internos que asesoran a quienes están interesados en aprobar los estudios de personalidad que les son practicados. *

Artículo 105. La asesoría puede darse a través de dos vías: la primera, dándoles la información y el adiestramiento necesarios, y la segunda, poniéndolos en contacto con personal penitenciario que se compromete a otorgar al interesado la aprobación de los estudios. En ambos casos el pago se hace por adelantado y sin testigos. *

Bolero (aseo de calzado)

Artículo 106. El aseo de calzado es un trabajo que los interesados pueden realizar por cuenta propia en las áreas a las que se les da acceso; para esto último, el *bolero* debe dar una *boleada* gratis, o una cuota de entre cinco y veinte pesos al custodio encargado, según el área en que trabaja.

Artículo 107. El *bolero* puede adquirir su *cajón* de trabajo mediante compra o alquiler: en el primer caso -y bajo encargo- lo compra con los artesanos; en el segundo caso, puede alquilarlo pagando al propietario del cajón 10 pesos los días en que no haya visita, y 20 pesos los días de visita. Dichos pagos pueden hacerse de manera semanal.

Artículo 108. Para adquirir los materiales necesarios al desempeño de su actividad, el *bolero* puede comprarlos a los internos que trabajan en servicios generales, o adquirirlos en el exterior a través de sus familiares, mediante el pago correspondiente a los custodios de la aduana.

Estética (corte de cabello, barba, bigote, manicure, pedicure, masaje capilar, y chivo)

Artículo 109. El servicio de estética se ofrece a los internos, al personal penitenciario, o a los visitantes de los primeros; en el caso de los internos, se realiza preferentemente en los dormitorios; en el de los empleados, en el sitio que éstos determinan; y en el de las visitas, dentro del área correspondiente.

Artículo 110. El servicio extra de *chivo* se da en el dormitorio 8.²⁸⁴ *

Artículo 111. Los internos prestadores del servicio de estilista pueden comprar o traspasar los espacios correspondientes en el área de visita familiar, y deben cubrir la cuota que la autoridad penitenciaria les fije para permitirles laborar.

²⁸⁴ Masturbación oral.

Artículo 112. Cuando el estilista hace su trabajo en algún dormitorio, debe pagar una cuota de 2 pesos al custodio encargado cada vez que tiene acceso al lugar.

Grabado de tatuajes

Artículo 113. El grabado de tatuajes es efectuado en los dormitorios del C. O. C., 4, 5 y 6, y quienes lo ejercen deben dar a la autoridad las cuotas correspondientes para poder introducir y usar las herramientas de trabajo necesarias. *

Artículo 114. Los usuarios pueden solicitar los grabados de su preferencia, sean nombres de mujer, iniciales, corazones, mujeres desnudas, imágenes de muertes, o de la Santa muerte, demonios, dragones, etc. *

Artículo 115. El interno que solicita grabados de santos, o de la santa muerte, debe comprometerse a ser devoto y no dejar de serlo. En tal caso, el pago al grabador es en especie: velas, veladoras, oraciones, convencer a otros, etc. *

Artículo 116. Cuando se trata de grabar imágenes que no sean de santos, o de la santa muerte, se cobra de 50 a 300 pesos, dependiendo del tamaño y la complejidad del dibujo. *

Lavado y planchado de ropa

Artículo 117. El lavado y planchado de ropa es una actividad que los prestadores del servicio pueden desempeñar por cuenta propia en el área de dormitorios o en el módulo de Máxima Seguridad, para lo cual, opcionalmente, pagan una cuota al custodio a cargo, de acuerdo con las facilidades que éste les proporciona para la realización de su trabajo.

Artículo 118. Con objeto de lograr clientela, los prestadores del servicio pueden anunciarse mediante propaganda escrita y pegada en el dormitorio en que residen, o bien atender a las solicitudes que les son hechas por otros internos cuando los ven ejerciendo su ocupación.

Artículo 119. El cobro de lavado y planchado se hace por prenda: lavado de 3 a 4 pesos, y planchado de 1 a 2 pesos. *

Mensajería

Artículo 120. Además de los internos llamados *estafetas* que cuentan con la comisión de mensajero dada por la autoridad, el servicio de mensajería también es brindado por *estafetas* sin comisión en el área de visita familiar y en la de visita íntima, a cambio de la propina que el usuario del servicio les proporciona. *

Préstamos personales

Artículo 121. Quien necesita de alguna cantidad de dinero en efectivo puede acudir con los internos dedicados a prestar con réditos, comprometiéndose a pagar en el tiempo y la forma pactados. *

Artículo 122. El préstamo de dinero se realiza en el área de dormitorios. *

Artículo 123. Para liquidar el adeudo se puede manejar, como vía alterna de pago al efectivo, algún bien propiedad del solicitante susceptible de ser canjeado. *

Protección

Artículo 124. Todo el que ingresa a la prisión es sujeto de intimidación a fin de exacerbarle el miedo natural que siente quien ingresa por primera vez a un penal, hecho que orilla a la contratación del servicio de protección por parte de algún interno dedicado a ello. *

Artículo 125. Los internos calificados para brindar el servicio de protección son aquellos con antigüedad, relaciones, fuerza física, o historial delictivo. *

Artículo 126. Cualquier interno tiene derecho a ser protegido siempre y cuando pague lo pactado con sus probables protectores. *

Artículo 127. El servicio de protección será dado principalmente en las áreas de ingreso y C. O. C. *

Reparación de calzado

Artículo 128. La reparación de calzado se realiza en el área de dormitorios, dentro del área que habita quien se dedica a la actividad. *

Artículo 129. Para instalar un taller de reparación de calzado es necesario obtener el permiso de la autoridad penitenciaria, mediante el pago de la cuota correspondiente. *

Servicios domésticos

Artículo 130. El servicio doméstico en una celda o estancia está a cargo del interno, generalmente de recién ingreso, denominado *monstruo*. A excepción de los *mandados*, dicho servicio no le es remunerado al *monstruo* cuando lo realiza en la estancia que habita con otros reclusos; las instrucciones le son dadas por el interno con más autoridad en la celda, conocido como *mamá*, y en la prestación del servicio no se incluye el lavado de ropa.

Artículo 131. Los servicios domésticos son remunerados cuando los *monstruos* trabajan para internos de otras estancias que requieren el cuidado especial del lugar en el que viven, y pagan por el servicio.

Artículo 132. Para tener acceso al dormitorio en que presta su servicio con remuneración, el *monstruo* debe pagar al custodio a cargo del área una cuota diaria de 5 pesos.

Artículo 133. En el acarreo del agua, los monstruos deben pagar al personal de custodia de 1 a 2 pesos por cada cubeta que llevan a la estancia.

Sexoservicio

Artículo 134. El sexoservicio homosexual es una actividad que puede ejercerse tanto con usuarios de la población, como con aquellos pertenecientes al personal penitenciario.

Artículo 135. El sexoservicio homosexual se solicita y tiene lugar en el Anexo 8, en las celdas autorizadas, a un precio de 40 pesos para los internos, y entre 70 y 150 para los usuarios pertenecientes al personal penitenciario.

Artículo 136. El sexoservicio con mujeres prostitutas del exterior puede efectuarse en el área de visita familiar, dentro de las *cabañas*, previo pago de la tarifa establecida por los internos encargados; estos últimos, su vez, dan su cuota a la autoridad penitenciaria. *

Uso de cajeros automáticos en el exterior

Artículo 137. Quien no tenga familiares o que éstos no sean de su confianza para hacer disposiciones en cuentas bancarias, puede contratar el servicio de algún interno dedicado a hacer este tipo de trabajo bajo un convenio en el que se pacte el pago correspondiente. *

Artículo 138. El servicio se ofrece y contrata en los dormitorios 9 y 3. *

Artículo 139. Quien se dedica a esta actividad tiene que ser un interno con reputación de “derecho”, honesto. *

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONSECUENCIAS DE COMETER CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE SER CASTIGADAS QUE SE RELACIONAN CON LA REALIZACIÓN DE OCUPACIONES LABORALES DE ORIGEN INFORMAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140. Si algún interno comete alguna conducta susceptible de ser castigada que tenga relación con las actividades laborales de origen informal, se aplican —según el caso— las sanciones correspondientes con base en lo dispuesto por los custodios o por los internos con autoridad para determinarlas (principalmente los internos juzgadores).

Artículo 141. Los internos juzgadores son encargados de hacer que se mantenga el orden establecido; son quienes deciden el estado de las cosas, quienes ejercitan la expresión de la fuerza, quienes poseen poder, ya sea por dinero, por contar con fuerza física, por tener mayor saber o conocimiento, por tener relaciones con autoridades u otros internos con poder, y/o por antigüedad como interno; tienen además la facultad de valorar acciones o condiciones y emitir su decisión en torno al castigo. Puede haber uno o varios juzgadores en cada grupo. Son elegidos por el grupo y aun cuando se autoelijan deben contar con la anuencia del grupo. ***

Artículo 142. Se debe entender por grupo al conjunto de internos que se consideran unidos en virtud de:

1. Vivir en la misma estancia, 2.Trabajar en una misma área, 3.Estudiar en la misma aula, 4.Practicar un deporte en una misma área o dentro de un equipo, 5.Compartir prácticas religiosas, 6.Asistir a platicas impartidas por grupos de autoayuda (A.A., N.A., etc), 7.Pertenecer a una pandilla (grupo habitual de amigos), 8.Dedicarse al vandalismo (inclinación a destruir). ***

CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE SER CASTIGADAS POR LOS CUSTODIOS, CON RELACIÓN A LAS OCUPACIONES LABORALES DE ORIGEN INFORMAL

Artículo 143. A quien instale un negocio o realice una actividad laboral dentro del reclusorio sin haber llegado a un arreglo previo con Seguridad y Custodia, se le impone uno o más de los siguientes castigos: **

- I. Interrogatorio.
- II. Reporte dirigido al Jefe de Seguridad y Custodia y a las autoridades que conforman el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución.
- III. Sanción Pecuniaria.

Artículo 144. No se impone castigo alguno por lo que refiere el artículo anterior a quien sea familiar o amigo de algún miembro del personal de Seguridad y Custodia. **

Artículo 145. A todo aquél que venda droga sin haber dado la cuota establecida por el personal de Seguridad y Custodia, se le impone uno o más de los siguientes castigos: **

- I. Interrogatorio.
- II. Reporte dirigido al Jefe de Seguridad y Custodia y a las autoridades que conforman el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución.
- III. Sanción Pecuniaria.
- IV. Golpiza.
- V. Encierro en una esclusa por tiempo indefinido.
- VI. Ejercicio.
- VII. Rasurada.
- VIII. Reubicación en otra estancia.

Artículo 146. Quedan exentos de castigo alguno, por lo que se refiere al artículo anterior, a quienes: **

- I. Sean familiares o amigos de algún miembro del personal de Seguridad y Custodia.
- II. No hayan sido descubiertos.

Artículo 147. Las sanciones referidas en los artículos 143 y 145 son impuestas por el personal de Seguridad y Custodia, y consisten en lo siguiente: **

INTERROGATORIO

- a) La formulación de una serie de preguntas que hace el personal de Seguridad y Custodia al interno acerca de la infracción al reglamento o de la “falta institucional”, con la intención de descubrir el grado de responsabilidad, su participación, si hay algún otro involucrado ya sea interno o externo y/o llegar a un posible arreglo.

REPORTE DIRIGIDO AL JEFE DE SEGURIDAD Y CUSTODIA Y A LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE LA INSTITUCIÓN.

- b) El informe que se ven precisados a hacer los custodios por no haber llegado a ningún arreglo con el interno en virtud de “no haberle entrado con la cuota”. Dicho informe hace alusión necesariamente a alguna infracción prevista en el reglamento oficial cometida por el interno, quien que es presentado ante el jefe de Seguridad y Custodia y las autoridades que conforman el Consejo Técnico Interdisciplinario, para que se hagan los trámites pertinentes de modo que se fije ahí la sanción formal correspondiente. Asimismo, se anexa copia del parte informativo al expediente del interno para que obre como constancia de su mala conducta.

SANCIÓN PECUNIARIA

- c) Aportar un pago extra a las cuotas que el personal de Seguridad y Custodia ha establecido a manera de renta. El número de veces y la cantidad es fijada por el custodio que se percató de la omisión del pago derivada de la comisión de la “falta institucional”.

ENCIERRO EN UNA ESCLUSA

- d) Encerrar por el tiempo que decida el custodio en la esclusa que está ubicada entre los dormitorios 2 y 3, al interno que cometió la falta: “no entrarle con su cuota” o “no reportarse”. La intención obvia es la de corregirlo a través de un posible arreglo y con ello evitar el reporte al jefe de Seguridad y Custodia y a las autoridades que conforman el Consejo Técnico Interdisciplinario.

EJERCICIO FORZADO

- e) (Concepto y duración) Es el movimiento corporal repetido una y otra vez. La duración de las rutinas impuestas es indefinida y ésta depende del custodio.

Existen diferentes tipos de ejercicio forzado:

- I. “Llanta” (posición de rodillas, tomando una llanta cruzada por un tubo, adaptada a ella, se recorre la llanta encima del piso de ida y vuelta.)
- II. “Sentadillas”
- III. Saltos en escuadra
- IV. “Lagartijas”
- V. Trotar desnudos alrededor de la cancha de básquetbol

RASURADA

- f) Cortarle a ras de piel las cejas, los bigotes y/o cabello al interno que, a juicio del personal de Seguridad y Custodia, haya cometido una “falta institucional”. Para ello puede auxiliarse de otro interno.

REUBICACIÓN EN OTRA ESTANCIA.

- g) Alojar al interno en otra estancia que no sea la suya con la intención de que sea golpeado o maltratado por haber incurrido en una infracción al reglamento o en “no entrarle con la cuota”. En el dormitorio Anexo 8 los meten a las estancias asignadas para homosexuales, pretendiendo con ello que sean la burla de la población o que incluso sean violados.

GOLPIZA

- h) La magnitud y la forma es fijada por el custodio que detectó al interno que “no le entró con la cuota”. La golpiza no se da indiscriminadamente pues se atiende a cada caso en particular. Existen diferentes tipos de golpiza:
- I. Garrotazos o tablazos: golpes con un palo o cualquier objeto semejante.
 - II. *Bombones*: golpes en el rostro con el puño cerrado
 - III. Patadas y puñetazos

ACLARACION.

1ª Las normas marcadas con (*) han sido redactadas con base en la información obtenida en las entrevistas efectuadas en esta investigación, y en lo expuesto en los cuadros de “*Bienes y servicios que se proporcionan de manera oficial y extraoficial en la institución carcelaria.*” Estos últimos, de la investigación de sociología jurídica de ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda, *El Pluralismo Jurídico Intracarcelario, op.cit.*, pp.105-127, y fueron empleados en este estudio con la autorización de la autora.

2ª Las reglas marcadas con (**) son un traslado de las incluidas en el “*Código del Sistema Normativo “B”. Código de Castigos para los Internos de Parte del Personal de Seguridad y Custodia.*” Y las reglas marcadas con (***) pertenecen al “*Código del Sistema Normativo “C”. Código de Castigos para y por los Internos de un Reclusorio.*” Ambos documentos fueron investigados y redactados en la obra acabada de citar, cuyas normas, en lo concerniente al tema de la ocupación laboral informal, fueron contrastadas y confirmadas con los datos obtenidos en la presente indagación. Pero al haber sido detectadas con anterioridad por la Dra. Herlinda Enríquez Rubio, con el permiso de su parte, se presentan aquí -con ligeras modificaciones- como fueron redactadas originalmente por ella.

ANEXO 2

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
GUÍA DE ENTREVISTA ACERCA DEL TRABAJO EN LA PRISIÓN**

Fecha de la entrevista _____

I. DATOS GENERALES

1. Seudónimo a elección del entrevistador _____
2. Edad _____
3. Lugar de nacimiento _____
4. Colonia de residencia en el exterior _____
5. Estado civil _____
6. Dormitorio _____
7. Fecha de ingreso _____
8. Num. de ingresos _____
9. Situación jurídica _____

10. Delito por el cual ingresó _____
11. Religión _____

II. DATOS LABORALES EN EL EXTERIOR.

12. Última ocupación en el exterior _____
13. ¿Cómo estaba contratado? _____
14. Ocupaciones que ha tenido a lo largo de su vida laboral:

<i>Actividad</i>	<i>Tiempo que la desempeñó</i>
------------------	--------------------------------

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

15. Motivos por los cuales cambió de empleo _____

16. ¿Cuánto ganaba en su último trabajo en el exterior? _____

III. DATOS SOBRE EL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO EN RECLUSIÓN.

17. ¿Cuánto necesita para vivir dentro del reclusorio? _____

18. ¿Ha tenido necesidad de trabajar? SÍ _____, NO _____

19. ¿Quién lo mantiene o quién le da alguna ayuda para sostener su vida en reclusión? _____

20. ¿Necesita usted mantener a alguien? Sí _____, NO _____, ¿A QUIÉN Y POR QUÉ? _____

21. Ocupaciones que ha tenido desde su ingreso:

Actividad

Tiempo que la desempeñó

<i>Actividad</i>	<i>Tiempo que la desempeñó</i>

22. ¿En cuáles de esos trabajos ha tenido memorándum y por qué? _____

23. Motivos por los cuales ha cambiado de actividad _____

IV. DATOS LABORALES EN EL INTERIOR DEL RECLUSORIO.

24. Ocupación actual _____

25. ¿Cuánto tiempo lleva desempeñándola? _____

26. ¿Por qué le dieron el trabajo? _____

--

27. ¿Pagó alguna cuota para empezar con el trabajo?

Sí _____ No _____

(Incluir las cuotas que tuvo que pagar a seguridad y custodia y/o a cualquier otra persona en el caso del trabajo actual y/o de los anteriores: *especificar cuánto y a quién sin dar nombres*)

Ocupación

Cuota

quién la recibió

<i>Ocupación</i>	<i>Cuota</i>	<i>quién la recibió</i>

28. ¿Tiene que seguir pagando cuotas cada determinado tiempo para poder seguir en su trabajo? SÍ _____ (diariamente _____, por semana _____, por quincena _____, mensualmente _____, otro _____); NO _____

29. ¿En qué consiste su trabajo? _____

30. ¿Cómo está contratado? _____

31. ¿Con quién? _____

32. ¿En dónde? _____

33. ¿Tiene que hacer algún tipo de servicio o favor a alguien para continuar en su trabajo? SÍ _____, NO _____ ¿Cómo cuál (es)? _____

34. ¿Recibe pago por parte de la institución? NO _____, SÍ _____ cuánto recibe _____ y desde hace cuánto tiempo _____

35. ¿Tiene jefe (s) o alguien que le dé instrucciones en su trabajo actual? SÍ _____, NO _____

36. ¿Depende de él para seguir en su trabajo? SÍ _____, NO _____ ¿por qué? _____

37. ¿Le da órdenes o instrucciones a otras personas además de usted? SÍ _____, NO _____

38. ¿Qué tipo de órdenes o instrucciones recibe (n)? _____

39. Ingresos económicos aproximados obtenidos en su trabajo _____

40. ¿Cuánto tiene que invertir? _____

41. ¿Tiene memorándum? SÍ _____, NO _____, ¿POR QUÉ? _____

42. ¿Quién puede tener trabajo dentro del reclusorio y por qué? _____

43. ¿Quién puede dar trabajo a otros internos y por qué? _____

44. ¿Le han quitado el trabajo injustificadamente? SÍ____, NO____ ¿POR QUÉ? _____

45. ¿Existe alguna agrupación (de internos o de otras personas) que le ayude a conseguir trabajo a los internos en el interior del reclusorio? NO____, SÍ____ ¿cómo funciona? _____

46. ¿Existe alguna agrupación (de internos o de otras personas) que defienda a los internos si son maltratados o despedidos en su trabajo? NO____, SÍ____ ¿cómo funciona? _____

47. ¿Qué significa el trabajo para usted? _____

48. ¿Cree usted que el trabajo tiene el mismo significado tanto para las autoridades como para un interno? SÍ____, NO____ ¿POR QUÉ? _____

49. ¿Es necesario el trabajo dentro del reclusorio? SÍ____, NO____ ¿POR QUÉ? _____

50. ¿Representa lo mismo el trabajo aquí dentro que afuera? SÍ____, NO____ ¿POR QUÉ? _____

51. ¿Las autoridades le han brindado apoyo para conseguir trabajo? SÍ____, NO____ *En caso afirmativo diga qué tipo de apoyo* _____

52. ¿Cuáles son los principales problemas que ha enfrentado como trabajador? _____

53. ¿Qué trabajo le ha dado más satisfacciones dentro del reclusorio? _____

54. ¿Qué personal representa obstáculos para el desempeño del trabajo? _____

55. ¿Qué tipo de internos representan obstáculos para el desempeño del trabajo en el reclusorio? _____

ANEXO 3

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
GUÍA DE ENTREVISTA AL PERSONAL DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

Seudónimo _____ Área donde labora _____ Fecha _____

I. POR FAVOR, CONTESTE A LO QUE SIGUE:

1. ¿Aproximadamente qué porcentaje de internos del total de la población tiene memorándum debido a que trabajan?

2. ¿Qué se requiere para que un interno obtenga memorándum por trabajar?

3. ¿Existen trabajos realizados por los internos por los que no se les pueda dar memorándum?

Sí _____ ¿por qué no se les puede otorgar? _____

No _____

4. ¿Existen algún o algunos tipos de trabajo que no se les pueda (n) dar a los internos según el tipo y/o duración de su sentencia?

Sí _____ ¿como cuáles? y ¿por qué? _____

5. ¿Qué autoridades del reclusorio son las encargadas de asignar trabajo a los internos?_____

6. ¿Considera usted que es suficiente la oferta de trabajos que existe en el reclusorio? Sí _____ No _____
¿Por qué?_____

7. ¿En su opinión, qué porcentaje del total de la población de internos en el reclusorio trabaja?
En trabajos oficiales _____ En trabajos informales _____ En total _____

8. ¿Qué tipo de trabajos son los considerados informales?_____

9. ¿A qué cree usted que se deba que trabajen en las proporciones que anotó en la pregunta 7?

10. ¿Cuál es o son la (s) principales razones por la (s) que trabajan los internos, según usted? (si son varias, colóquelas en orden de importancia).

11. ¿Cuáles son los principales motivos, según usted, por los cuales los internos no trabajan o dejan de hacerlo?

12. ¿Considera que se puede hacer algo para lograr que trabajen la mayoría de los internos?
Sí _____ ¿Como
qué?

No _____ ¿Por
qué? _____

13. ¿Qué trabajos abundan más dentro del reclusorio?

14. ¿Cuál es la población aproximada de internos en el reclusorio a la
fecha? _____

15. ¿Qué trabajos de los ofrecidos por el reclusorio a los internos, son remunerados? (poner aproximadamente cuánto y cada cuándo se
les
paga) _____

16. ¿Cuáles trabajos de los que se ofrecen por el reclusorio son los más solicitados, y por qué? (ponerlos en orden de importancia)

17. ¿Conoce usted la principal (es) razón (es) por la (s) que los internos solicitan memorándum?

Sí _____ Anótelas _____

No _____

18. ¿Existen internos que no solicitan el memorándum, aun cuando podrían obtenerlo? Sí _____ ¿Cuáles pueden ser las razones de ello, según usted? _____

18. ¿Por qué motivo (s) se le puede dejar de extender el memorándum a un interno? _____

¿Existe (n) alguna (s) autoridad (es) o agrupación (es) que ayude (n) a los internos a conseguir trabajo en el reclusorio o que los ayuden en caso de tener algún problema laboral? Sí _____ ¿cuál (es) _____

No _____

19. Diga desde su punto de vista cómo se distribuyen los trabajos en el reclusorio (poner una "x" en la afirmación que considere más acertada):

- La mayoría de trabajos existentes los dan internos con poder económico que fungen como patrones _____
- La mayoría de los trabajos existentes los dan patrones externos _____
- La mayoría de trabajos existentes se realizan por cuenta propia _____
- La mayoría de trabajos existentes los da el personal del reclusorio _____ (si elige esta opción, especifique quiénes: directivo _____, técnico, _____, administrativo, _____, custodios _____, otros –quiénes- _____)

II. LLENAR EL SIGUIENTE CUADRO:

1. En la primera columna escribir cuáles son los trabajos que desempeñan los internos dentro del reclusorio.
2. En la segunda columna anotar el porcentaje de internos que, según el entrevistado, se dedica a cada trabajo.
3. En la tercera columna anotar una "x" si es un trabajo que se realiza con memorándum.
4. En la cuarta columna anotar una "x" si es un trabajo que se realiza sin memorándum.
5. En la quinta columna, marcar con "x" si son trabajos dados por las autoridades del reclusorio.
6. En la sexta columna, marcar con "x" si el trabajo es dado por algún patrón externo y a través de las autoridades del reclusorio.
7. En la séptima columna, si el trabajo es dado por algún patrón externo PERO SIN QUE INTERVENGAN las autoridades del reclusorio.
8. En la octava columna marcar con "x" si son trabajos dados por internos que fungen como patrones.
9. En la novena columna anotar "x" a los trabajos que se realizan por cuenta propia sin jefe o patrón.

(NOTA: Si procede, se puede poner "x" en más de una columna).

<i>TRABAJO***</i>	<i>% de internos en cada trabajo</i>	<i>CON MEMORÁNDUM</i>	<i>SIN MEMORÁNDUM</i>	<i>DADO POR AUTORIDADES DEL RECLUSORIO</i>	<i>DADO POR ALGÚN PATRÓN EXTERNO A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES DEL RECLUSORIO</i>	<i>DADO POR ALGÚN PATRÓN EXTERNO SIN INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL RECLUSORIO</i>	<i>DADO POR ALGÚN PATRÓN INTERNO</i>	<i>REALIZADO POR CUENTA PROPIA SIN PATRÓN</i>

ANEXO 4

PREGUNTAS DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A TRABAJADORES INFORMALES DE LA SOCIEDAD EXTERIOR A LA PRISIÓN

I. DEFINICIÓN DE SU SITUACIÓN DE VIDA (Cada letra en paréntesis corresponde a la del inciso del tema de esta sección que se explora con la pregunta respectiva)

1. ¿Cómo define usted el tipo de vida que lleva? (a) _____

2. ¿Qué opina de su trabajo actual? (b) _____

3. ¿Este es un trabajo pesado? (b) _____
4. ¿Por qué? (b) _____
5. ¿Cómo se siente en esta actividad? (b) _____

6. ¿Cuáles son los beneficios personales o las pérdidas? (b) _____

7. ¿Existen diferencias entre hombres y mujeres en este trabajo? (b) _____
8. ¿Cómo cuáles? (b) _____
9. ¿Cuál es su opinión del trabajo en general? (b) _____

10. ¿Cuál es su opinión de las personas que se dedican a la misma actividad que usted? (c) _____

11. ¿Qué opinión general cree usted que los demás tienen de este tipo de trabajo? (c) _____

12. ¿Cuáles son las ventajas o desventajas de este trabajo? (b)
Ventajas _____
Desventajas _____
13. ¿Tiene algún tipo de prestación o seguro social en este trabajo? (d) _____

14. ¿Sale de vacaciones? (d) _____
15. ¿Cuánto tiempo lleva trabajando en esta actividad? (b) _____
16. ¿Ha notado modificaciones o cambios en esta actividad en comparación de cuando empezó en ella? (b) _____ ¿como cuáles? _____

17. ¿Cómo comenzó en este tipo de trabajo? (d) _____

18. ¿Cómo aprendió? (d) _____

19. ¿Cómo se organiza para poder hacer su trabajo?(d) _____

- _____
20. ¿Qué le toca hacer a usted? (d) _____
- _____
21. ¿Cuántas horas por semana le dedica a este trabajo? (d) _____
22. ¿Cómo están distribuidas? (d) _____
- _____
23. ¿Combina este trabajo con algún otro? (d) _____ ¿cuál o cuáles? _____
- _____
24. ¿Piensa que trabaja mucho, regular o poco en esta actividad? (d) _____
25. ¿Por qué? (d) _____
26. ¿Con qué personas se relaciona para poder hacer su trabajo? (d) _____
- _____
27. ¿Qué tipo de dificultades existen en este trabajo? (d) _____
28. ¿Cómo se resuelven? (d) _____
29. ¿Le toca a usted hacer algo para resolverlas? (d) _____
30. ¿Cómo qué? (d) _____
31. ¿Quiénes más participan para resolver las dificultades y cómo lo hacen? (d) _____
- _____
32. ¿De que forma le pagan por su trabajo? (d) _____
33. En esta actividad ¿cuáles son las diferencias entre ser patrón, empleado o ayudante? (d) _____
- _____
34. ¿Existen dificultades entre usted y alguna autoridad para poder realizar su trabajo? (d) _____
- _____
35. ¿De qué maneras las llegan a resolver cuando se presentan? (d) _____
- _____
36. ¿Trabaja usted de acuerdo con otras personas? (d) _____ ¿quiénes? _____
- _____
37. ¿Cuáles son las reglas o acuerdos que se siguen para que todo salga bien? (d) _____
- _____
38. ¿Trabaja para varias personas? (d) _____
- _____
39. ¿Cómo se organizan para cumplir con el trabajo? (d) _____
- _____
40. ¿Considera que tiene compromisos o responsabilidades que cumplir actualmente? (e) _____
41. ¿y en el pasado? (e) _____

42. ¿Quiénes son las personas con quien (es) más trato tiene al día? (f) _____

43. ¿Cuántas veces y cuánto tiempo trata con ellos al día? (f) _____

44. ¿Qué tipo de relación tiene con ellas? (negocios, amistad, parentesco, etc.) (f) _____
45. ¿Cómo se lleva usted con las personas que trata? (g) _____

 - Familiares _____
 - Amistades _____
 - Clientes _____
 - Autoridades _____
46. ¿Con quién (es) vive? (f) _____

47. ¿En su opinión, quién es el responsable de las tareas domésticas y de la familia?(a) _____

48. ¿Por qué? (a) _____
49. ¿Cómo se lleva con quienes vive? (f) _____
50. ¿Cómo se organizan en las tareas domésticas? (cocinar, limpiar, lavar, pagar las cuentas, comprar, etc.) (f) _____

51. ¿Por qué se han organizado así? (a) _____

52. ¿Trabaja su pareja fuera de casa? (f) _____
53. ¿Comparten los gastos? (f) _____
54. ¿Quiénes más trabajan y aportan dinero al gasto familiar? _____
55. ¿Su trabajo actual facilita o dificulta las relaciones familiares y el trabajo doméstico? (a) (g) _____

56. ¿Por qué? (a) (g) _____
57. ¿Cómo combinan el trabajo doméstico con el trabajo que les aporta dinero?(f) _____

58. ¿Quién cuida a los hijos diariamente (escuela, comida, cuidados generales, etc.)?(f) (e) _____
59. ¿Por qué?(g) _____
60. ¿Cuando se enferman, quién los cuida? (f) (e) _____
61. ¿Por qué? (a) _____
62. ¿Cuándo se van de paseo, quién los cuida?(f) (e) _____

63. ¿Por qué? _____
64. ¿Y quién los lleva al médico cuando es necesario? (f) (e) _____
65. ¿Cuáles son los días de la semana en que la familia está toda junta? (f) _____
66. ¿Quién tiene más tiempo libre? ¿usted o su pareja? (f) _____
67. ¿El trabajo o las horas trabajadas influye en el reparto de las tareas domésticas y familiares? (a) (f) _____
68. ¿Cómo se siente al respecto de eso? (a) _____
69. Describa su vida normal, por ejemplo ¿qué hizo el día de ayer? (f) _____
- _____
- _____
70. ¿Qué cree usted que piensa y siente su familia de usted mismo? (o las personas con quienes vive) (f) _____
- _____
- _____
71. ¿Ha tenido algún problema fuerte, accidente o pérdida grave que haya afectado seriamente su vida en los últimos años? _____ ¿cuál?(h) _____
- _____
- _____
72. En cuanto a su trabajo actual, ¿piensa seguir en él durante los próximos años? (b) _____ ¿por qué? (a) (b) _____
- _____
73. ¿Y a qué tiene pensado dedicarse después? (a)(b) _____
- _____
74. ¿Tenía ganas de dedicarse a otra actividad en lugar de los trabajos que tiene o ha tenido? (a) _____
75. ¿A cuál? (a) _____
76. ¿Por qué no lo hace? (a) _____
- _____
77. Si pudiera escoger ¿qué trabajo o actividad le gustaría desempeñar? (a) _____
- _____
78. ¿Por qué? (a) _____
- _____

- a) Contextos culturales, educativos, simbólicos, laborales, etc., que usa y asocia en el momento presente.
- b) Consideración personal sobre la(s) ocupación (es) que desempeña y sobre el trabajo en general.
- c) Consideración personal acerca de otras personas que efectúan la misma o similar ocupación que la desempeñada por él.
- d) Relación y vivencia habitual del individuo con las normas dominantes y alternas.

- e) Responsabilidades que normalmente ha tenido que asumir en su vida.
- f) Descripción de la vida actual y el contexto de circunstancias y personas en el que se desarrolla.
 - Contexto familiar en el que está.
 - Círculo de relaciones sociales más frecuentes.
 - Contexto cultural del medio social en el que está.
- g) Balance de sus relaciones sociales.
- h) Acontecimientos traumáticos en el entorno cercano.

II. HISTORIA OCUPACIONAL (Cada letra en paréntesis corresponde a la del inciso del tema de esta sección que se explora con la pregunta respectiva)

79. ¿A qué edad comenzó a trabajar? (a) _____

80. ¿Cuál fue el o los motivos por los que comenzó a trabajar?(b) _____

81. ¿En qué comenzó a trabajar? (b) _____

82. ¿Por qué empezó con ese trabajo? (Personas o facilidades que influyeron en la elección ocupacional) (b) _____

83. ¿Cuanto tiempo duró en su primer trabajo? (c) _____

84. ¿Cree usted que su primer trabajo ha influido en su vida o en sus trabajos posteriores?(c) _____

85. ¿De qué manera?(c) _____

86. ¿Cuál fue su trabajo anterior al actual? (c) _____

87. ¿Por qué lo dejó? (c) _____

88. ¿Cuáles son los motivos por los que ha cambiado de trabajo? (c) _____

89. ¿Ha permanecido en alguno de esos trabajos por algún tiempo prolongado? (c) _____ ¿en cuál? (c) _____

90. ¿Cuál considera que fue el motivo por el que pudo durar ese tiempo?(c) _____

91. ¿Cree usted que alguno de sus trabajos ha influido en su vida personal y familiar? (c) _____ ¿cuál? _____

92. ¿de qué manera? (c) _____

93. ¿Alguna vez ha estado desempleado? (d) _____

94. ¿Durante cuánto tiempo? (d) _____

95. ¿Cuál fue la causa de haber quedado desempleado? (d) _____

96. ¿De qué forma le afectó?(d) _____

- a) Edad de inicio en actividades laborales.
- b) Circunstancias de inicio en la vida laboral.
 - Motivos por los que se comenzó a trabajar.
 - Personas o facilidades que influyeron en la elección ocupacional.
- c) Impacto ocupacional.
 - Duración en la primera ocupación.
 - Trascendencia de la (s) primera (s) experiencia (s) ocupacional (es) en el desempeño ocupacional posterior.
 - Motivos para el cambio en las diversas ocupaciones desempeñadas.
 - Motivos para la permanencia en las ocupaciones desempeñadas.
 - Trascendencia de las diversas ocupaciones en la vida personal, familiar y social del actor.
- d) Desocupación.
 - Cantidad, calidad y duración de la (s) experiencia (s) de desocupación laboral.
 - Circunstancias que la (s) han propiciado.
 - Trascendencia en la vida personal, familiar y social del actor.

II. DEFINICIÓN DE SÍ MISMO (Cada letra en paréntesis corresponde a la del inciso del tema de esta sección que se explora con la pregunta respectiva)

97. ¿Cómo se define usted a usted mismo? (a) _____

98. ¿Qué piensa de usted mismo? (a) _____

99. ¿Qué tipo de persona se considera usted mismo? (a) (b) _____

100. ¿Cómo reacciona usted normalmente cuando se le presenta algún problema difícil? (b) _____

- a. Imagen y valoración de sí mismo.
- b. Respuesta personal ante los conflictos normales (en términos de debilidad, o templanza).

IV. DEFINICIÓN DE LA SOCIEDAD (Cada letra en paréntesis corresponde a la del inciso del tema de esta sección que se explora con la pregunta respectiva)

101. ¿Cómo define usted a la sociedad? (a) (b) (c) _____

102. ¿Cuál es su opinión de la vida en la Ciudad de México?(a)(d) _____

103. ¿Qué piensa de las personas? (a) (b)(d) _____

104. ¿Cómo piensa que la mayoría resuelve sus problemas?(a) (e) (f)

105. ¿Qué piensa de las autoridades?(a) (e) (f)

106. ¿Cuál sería la manera más efectiva de resolver conflictos en esta ciudad? (a) (e) (f)

- b Contextos culturales, educativos, simbólicos, etc., que usa y asocia en el momento presente.
- c Consideración personal sobre la sociedad en general.
- d Consideración de otros grupos y /o clases sociales integrantes de la sociedad.
- e Consideración personal sobre la vida social en la Ciudad de México.
- f Importancia dada a las normas y valores dominantes.
- g Importancia dada a las normas y valores relevantes en el contexto en el que se desenvuelve.
- h Importancia dada a las instituciones sociales.
- i Relevancia dada a figuras representativas de autoridad.

V. DATOS OBJETIVOS (Cada letra en paréntesis corresponde a la del inciso del tema de esta sección que se explora con la pregunta respectiva)

107. Nombre(a) _____

108. Edad(b) _____

109. Sexo(c) _____

110. ¿Dónde nació usted? (f) _____

111. ¿Quiénes y cuántos eran los integrantes de la familia con la que creció?
(e) _____

112. ¿Cuál era la ocupación de sus padres? (e) _____

113. ¿De dónde son o eran originarios sus padres?(g) _____

114. ¿Hasta qué año estudió usted? (h) _____

115. ¿Cómo era el lugar en que vivía con su familia de origen? (casa y colonia) (i) _____

116. ¿Cómo era la relación que llevaban como familia? (i) _____

117. ¿Cómo es el lugar en que vive actualmente con su familia? (casa y colonia) (j) _____

118. ¿Cuáles son sus creencias religiosas?

119. ¿Cuál es su ingreso promedio por día y por semana?

120. ¿Qué hace en su tiempo libre?

121. ¿Con qué frecuencia ve o escucha la T.V. y/o la radio?

122. ¿Cuáles son sus programas favoritos de T. V. y/o radio?

123. ¿Qué tipo de películas le gusta?

124. ¿Qué revistas, periódicos, revistas de historietas, novelas, libros, etc. llega a leer?

125. ¿Con qué frecuencia lo hace?

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ LICONA, Nelson E., *Las Islas Marías y la Subcultura Carcelaria*, Revista electrónica Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/91/art/art1.htm>

ARENDT, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Taurus, México, 2004 (1ª ed. en inglés 1951).

ASOCIACIÓN AMERICANA DE PRISIONES, *Clasificación de prisiones*, Cuadernos Criminalia, No. 17, Trad. José Luis Vargas, México, 1952.

AZAOLA, Elena, et. al. *De mal en peor: las condiciones de vida en las cárceles mexicanas*, Revista NUEVA SOCIEDAD No. 208, marzo-abril de 2007, ISSN: 0251-3552, <www.nuso.org>.

AZAOLA Elena, BERGMAN Marcelo y MAGALONI Ana Laura, *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional. Resultados de la segunda encuesta a población en reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, DF, 2006).

BARRÓN CRUZ, Martín, *Una mirada al sistema carcelario mexicano*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002.

BERGMAN, Marcelo, *Cárceles en México: Un Estado de Situación*, Informe presentado para el proyecto: PRISONS IN CRISIS: Understanding Latin America's Most Explosive Problem Submitted by the Law, Jurisprudence, and Society Section of LASA. CIDE, México.

BEUCHOT, Mauricio, *Derechos humanos, historia y filosofía*, Fontamara, México, 2001.

BORDIEU, Pierre, *La dominación masculina*, publicación en la página Web: <http://www.udq.mx/laventana/libr3/bordieu.html#cola>

CAPELLA, Juan Ramón, *Fruta Prohibida*, Trotta, 2006, 4ª edición, Madrid.

CASTILLO BERTHIER, Héctor, *Ambulantaje versus políticas públicas*, en *Memorias del seminario "El ambulante en la Ciudad de México: investigaciones recientes"* Universidad Nacional Autónoma de México-Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1º edición en disco compacto, 2005.

CERVINI, Raúl, *Los procesos de decriminalización*, Universidad Ltda., Montevideo, 1991.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 1ª ed. 2006.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, Página Web., tema 5.2 *Trabajo Penitenciario*, Consulta del 6 de junio de 2007 en la página Web de la Comisión www.cd hdf.org.mx

CORREAS VÁZQUEZ, Florencia, *Alcances Sociológicos del Derecho del Trabajo en México*, Ediciones Coyoacán, México, 1ºed. 2004.

CORREAS VÁZQUEZ, Oscar, *Introducción a la Sociología jurídica*, Fontamara, México, 2004.

_____, *Acerca de los derechos humanos*, Ediciones Coyoacán, México, 2003.

CORTÉS, Fernando, *La metamorfosis de los marginales: la polémica sobre el sector informal en América Latina*, en: DE LA GARZA TOLEDO, Enrique (coordinador), *Tratado latinoamericano de sociología del trabajo*, COLMEX-FLACSO-UAM-Fondo de Cultura Económica, México.

DE LA GARZA TOLEDO, Enrique (coordinador), *Tratado latinoamericano de sociología del trabajo*, COLMEX-FLACSO-UAM-Fondo de Cultura Económica, México.

DARWIN, Charles, *El origen de las especies a través de la selección natural*, (publicado en México por las editoriales Diana y Porrúa).

DE SOTO, Hernando, *El misterio del capital*, Diana, México, 2000.

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, Datos expuestos en página Web de esa dependencia, consultados el 6 de junio de 2007, <http://www.reclusorios.df.gob.mx/industria/trabajo.html>

DURKHEIM, Émile, *La división del trabajo social*, Colofón, México, 6ª edición, 2007.

DWORKIN, Ronald, *La justicia como equidad*, Paidós, Barcelona, 2002

ENGELS, Friedrich, *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*, Ediciones y distribuciones hispánicas, México.

ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda, *El Pluralismo Jurídico Intracarcelario*, Porrúa, México, 2008.

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Novena edición, 2009.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, México, 1989 (1ª ed. en español, 1975).

FOUTS, Roger, *Primos hermanos: lo que los chimpancés me han enseñado acerca de la condición humana*, Ediciones B, S. A., Barcelona, 1999 (1ª edición en inglés: marzo de 1999)

FROMM, Erich, *El miedo a la libertad*, Paidós mexicana, reimpresión 2001 (1ª. Edición en español, 1947).

_____, *Anatomía de la destructividad humana*, Siglo XXI, México, 1985.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, *Autoritarismo y control social: Argentina-Uruguay-Chile*, Hammurabi, Buenos Aires, 1987.

GARCÍA PABLOS DE MOLINA, A. *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*, Espasa-Calpe, Madrid, 1988.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Manual de prisiones*, Porrúa, México, 1980.

GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna*, Siglo XXI, 1ª ed. en español, México, 1999.

GOFFMAN, Irving, *Internados*, Amorrortu, B. Aires, 1992 (1ª ed. en inglés 1961).

_____ *Estigma: la identidad deteriorada*, Amorrortu editores, Buenos Aires. Sexta reimpresión, 1995.

GONZÁLEZ ANGULO, J., et. al., *Los trabajadores industriales de la Nueva España, 1750-1810*, en CÁRDENAS, Enrique (compilador), *Historia Económica de México*, Fondo de Cultura Económica, Vol. I, 2ª ed., México, 2003.

GUISÁN, Esperanza, *Razón y pasión en ética. Los dilemas de la ética contemporánea*, Anthropos, España, 1996.

HABERMAS, Jürgen, *La inclusión del otro*, Paidós, México, 1999.

_____ *La reconstrucción del materialismo histórico*, Taurus, México, 1992.

_____ *Teoría de la acción comunicativa I*, Taurus, México, 1987

HENTIG, Hans Von, *La pena, Vol. I. Formas primitivas y conexiones histórico culturales*, Espasa Calpe, Madrid, 1967.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, *La Ocupación en el Sector no Estructurado en México, 1995-2003*, México, 2004.

_____ *Cuenta satélite del subsector informal de los hogares 1997-2002*, SCNM Cuentas por sectores institucionales.

IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, Ana Luisa, *El delito y su castigo en la sociedad maya*, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, Coordinador, *MEMORIA DEL II Congreso de historia del derecho mexicano (1980)*.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/2/730/11.pdf>

KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Porrúa, México, 1999.

MADRID MULIA, Héctor, et. al., *Catálogo de documentos Cárcel de Belén I (1900-1911)*, Gobierno del Distrito Federal, México, 2000.

MARCÓ DEL PONT, Luis, *Penología y Sistemas Carcelarios*, De Palma, Buenos Aires, 1982.

MARX, karl, *El capital, Vol. I*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001 (1ª edición en alemán 1867).

MALO CAMACHO, Gustavo, *Historia de las Cárceles en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.

MELLADO, Guillermo, *Belén por Dentro y por Fuera*, Cuadernos "Criminalia", Número 21, México, 1959, pp. 30-36.

MERLO, Roberto, et. al., *La construcción social de la juventud desde la prevención de la exclusión social*, publicado en *Miradas en la ciudad, métodos de intervención juvenil comunitaria*, Instiuto Mexicano de la Juventud-Secretaría de Educación Pública, México, 2000.

MOORE, Barington, *La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*, Colección Pensamiento Social, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1989.

MORÍN, Edgar, *Qué es el totalitarismo. De la naturaleza de la URSS*, Anrhopos, Madrid, 1985 (1ª ed. en francés 1983)

MUÑOZ VILLARREAL, Alberto, *La Organización del Trabajo en el Imperio Mexica*, Publicación electrónica del Colegio de Graduados Sociales de Madrid, 2007, http://www.elgraduado.es/49/imperio_mexica.html

NEUMAN, Elías. *La prisión abierta*, De Palma, Buenos Aires, 1984.

NOVY, Andreas. *Fordismo: curso virtual*, (traducción al español de "Internationale Politische Ökonomie") Departamento para el Desarrollo Urbano

y Regional de la Universidad de Economía de Viena, 28 de abril de 2004, 21:08 Uhr © [Copyright "Lateinamerika-Studien Online"](#)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Conferencia Internacional del Trabajo, 90ª reunión 2002, Informe VI: *El trabajo decente y la economía informal*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Primera edición 2002.

PAVARINI, Máximo, *Control y dominación social*, S. XXI, 1983.

PORTES, Alejandro, *En torno a la informalidad: ensayos sobre teoría y medición sobre la economía no regulada*, FLACSO, México, 1995.

RUBIO, Ma. José y VARAS, Jesús, *El análisis de la realidad, en la intervención social. Métodos y técnicas de investigación*, CCS, Madrid, 1997.

SANDOVAL HUERTAS, Emiro, *Penología. Parte general*, Universidad de Externado, Colombia, 1982.

SCHERER, Sebastian, *La prisión en la teoría de la prevención-integración*, publicado en *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo, aportes y expectativas*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.

SEN, Amartya, *Desarrollo y libertad*, Planeta, México, 2000.

TENORIO TAGLE, Fernando, *500 Años de Razones y Justicia: las Memorias del Ajusticiamiento*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1999.

TURNER, John Kenneth, *México bárbaro*, Grupo Editorial Tomo, México, 2005.

WEBER, Max, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, decimoquinta reimpresión, 2004, (1ª edición en alemán 1922).

_____ *Historia económica general*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001 (8ª reimpresión de la edición española de 1942; 1ª ed. en alemán: 1924)

DOCUMENTOS JURÍDICOS

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el miércoles 18 de junio de 2008.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1971; entró en vigor el 1 de mayo del mismo año.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el 17 y 30 de septiembre de 1999.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva Cork, 16 de diciembre de 1966.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, Aprobadas mediante resoluciones del 31 de julio de 1957, del 13 de mayo de 1977, y del 25 de mayo de 1984.

Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de septiembre de 2004.